

Resoluciones y Decisiones  
del Consejo de Seguridad  
1º de agosto de 2002 – 31 de julio de 2003

Consejo de Seguridad  
Documentos Oficiales



Naciones Unidas • Nueva York, 2003

## NOTA

El presente volumen de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período comprendido entre el 1° de agosto de 2002 y el 31 de julio de 2003 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Éstas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el período de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

S/INF/58

# Índice

Página

<b>Miembros del Consejo de Seguridad en 2002 y 2003</b> .....	vii
<b>Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003</b> .....	1
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
La situación en Angola .....	1
La situación relativa a la República Democrática del Congo .....	7
La situación en Guinea-Bissau.....	33
Temas relacionados con la situación en la República Centroafricana:	
A. La situación en la República Centroafricana.....	37
B. Carta, de fecha 29 de noviembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas .....	38
La situación en Timor-Leste .....	39
Temas sobre el fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes:	
A. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) .....	43
B. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) .....	43
C. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) .....	44
D. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001) .....	45
E. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	46
F. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	46
G. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	47
H. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	47
I. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	48

## Índice

	<i>Página</i>
J. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	49
K. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	49
La situación entre Eritrea y Etiopía.....	50
Intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión India-Pakistán .....	58
Temas relacionados con la situación en la ex Yugoslavia:	
A. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999).....	58
B. La situación en Croacia.....	63
C. La situación en Bosnia y Herzegovina .....	65
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo:	
A. Reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad en el aniversario del 11 de septiembre de 2001: actos de terrorismo internacional.....	70
B. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo.....	71
C. Reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad: la lucha contra el terrorismo .....	81
La situación en Burundi.....	84
La situación en Liberia.....	88
La situación en el Afganistán.....	100
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.....	109
La situación en Sierra Leona.....	112
Temas relacionados con la situación entre el Iraq y Kuwait:	
A. La situación entre el Iraq y Kuwait .....	120
B. Respuesta a la situación humanitaria en el Iraq.....	155
Armas pequeñas.....	156
La situación en la región de los Grandes Lagos.....	159
Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la región de África central para el mantenimiento de la paz y la seguridad .....	159
La mujer y la paz y la seguridad .....	162
Presentación de información por el Magistrado Gilbert Guillaume, Presidente de la Corte Internacional de Justicia .....	164
Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas .....	165
La situación en Chipre .....	166
La amenaza de la crisis alimentaria de África para la paz y la seguridad .....	169
Protección de los civiles en los conflictos armados .....	170

	<i>Página</i>
La situación en Somalia .....	172
La situación en el Oriente Medio .....	179
Exposiciones informativas a cargo de los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola, del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia, del Grupo de Trabajo Especial sobre prevención y resolución de conflictos en África y del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz .....	185
La situación en Côte d'Ivoire .....	186
Los niños y los conflictos armados .....	195
La situación en África .....	198
Sistema de certificación del Proceso de Kimberley .....	199
La situación en Georgia .....	200
La situación relativa al Sáhara Occidental .....	207
Cuestiones generales relativas a sanciones .....	210
Comunicación relativa a la presentación de información sobre el sistema de acuerdos de fuerzas de reserva de las operaciones de mantenimiento de la paz.....	210
Proliferación de las armas pequeñas y ligeras y actividades de los mercenarios: amenazas a la paz y la seguridad en el África occidental .....	210
El Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales ante los nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales.....	213
La función del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias .....	213
La situación en Tayikistán y a lo largo de la frontera entre Tayikistán y el Afganistán .....	214
El mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas .....	214
Misión del Consejo de Seguridad .....	216
 <b>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</b>	
Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 .....	218
Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad.....	230
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.....	234
Corte Internacional de Justicia:	
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.....	234
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	
Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 .....	235

## Índice

---

	<i>Página</i>
Cuestiones relativas a los debates de recapitulación de la labor del Consejo de Seguridad .....	237
Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.....	238
<b>Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003 .....</b>	<b>241</b>
<b>Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003 .....</b>	<b>243</b>
<b>Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003 .....</b>	<b>247</b>

## Miembros del Consejo de Seguridad en 2002 y 2003

En 2002 y 2003, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

### 2002

Bulgaria  
Camerún  
China  
Colombia  
Estados Unidos de América  
Federación de Rusia  
Francia  
Guinea  
Irlanda  
Mauricio  
México  
Noruega  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
República Árabe Siria  
Singapur

### 2003

Alemania  
Angola  
Bulgaria  
Camerún  
Chile  
China  
España  
Estados Unidos de América  
Federación de Rusia  
Francia  
Guinea  
México  
Pakistán  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
República Árabe Siria



# Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003

## *Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*

### LA SITUACIÓN EN ANGOLA<sup>1</sup>

#### Decisiones

En su 4595ª sesión, celebrada en privado el 7 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4595ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 7 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Angola’.

“El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Viceministro de Relaciones Exteriores de Angola, Sr. Georges Chikoti, a participar en el debate del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Secretario General Adjunto y Asesor Especial para África, Sr. Ibrahim A. Gambari, a participar en el debate del tema, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“El Consejo escuchó la información proporcionada por los Sres. Gambari y Chikoti.”

En su 4603ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola”.

#### **Resolución 1432 (2002) de 15 de agosto de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y la resolución 1412 (2002), de 17 de mayo de 2002, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Angola, en particular la de 28 de marzo de 2002<sup>2</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la histórica medida adoptada por el Gobierno de Angola y por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, el 4 de abril de 2002, al firmar el Memorando de Entendimiento complementario al Protocolo de Lusaka sobre la cesación de las hostilidades y la solución de las cuestiones militares pendientes con arreglo a dicho Protocolo<sup>3</sup>,

*Acogiendo asimismo con beneplácito* los esfuerzos hechos por el Gobierno de Angola para restablecer condiciones pacíficas y seguras en el país, restablecer una administración eficaz y promover la reconciliación nacional,

*Acogiendo también con beneplácito* los esfuerzos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para participar activamente en el proceso político democrático de

<sup>1</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1992 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>2</sup> S/PRST/2002/7.

<sup>3</sup> Véase S/2002/483.

Angola, en particular la desmovilización y el acantonamiento de sus soldados y la disolución de su ala militar, el 2 de agosto de 2002,

*Reafirmando su compromiso* de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

*Subrayando* la importancia de la plena aplicación de los “Acordos de Paz”<sup>4</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>5</sup>, el Memorando de Entendimiento complementario y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas y la troika de observadores,

*Recordando* la decisión que adoptó en la resolución 1412 (2002) de suspender por un período de noventa días las medidas impuestas en los apartados *a*) y *b*) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) a fin de facilitar los viajes de los miembros de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola para llevar adelante el proceso de paz y la reconciliación nacional,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* suspender las medidas impuestas en los apartados *a*) y *b*) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) por otros noventa días, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, con miras a promover el proceso de paz y reconciliación nacional en Angola;

2. *Decide asimismo* que, antes de que finalice ese período, el Consejo podrá considerar la modificación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, teniendo en cuenta toda la información disponible, incluso la proporcionada por el Gobierno de Angola, sobre la aplicación de los acuerdos de paz;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4603ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4604ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre Angola (S/2002/834)”.

### **Resolución 1433 (2002) de 15 de agosto de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones subsiguientes sobre la situación en Angola, en particular la resolución 1268 (1999), de 15 de octubre de 1999,

*Subrayando su decisión* de preservar la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

*Reafirmando* la importancia de los “Acordos de Paz”<sup>4</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>5</sup> y el Memorando de Entendimiento complementario al Protocolo de Lusaka sobre la cesación de las hostilidades y la solución de las cuestiones militares pendientes con arreglo a dicho Protocolo<sup>3</sup>, así como las resoluciones pertinentes del Consejo,

---

<sup>4</sup> Véase S/22609, anexo.

<sup>5</sup> S/1994/1441, anexo.

*Recordando* la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002<sup>2</sup>, en la que destaca, en particular, la decisión del Consejo de apoyar la modificación del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Angola teniendo en cuenta los últimos acontecimientos ocurridos en Angola,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 26 de julio de 2002<sup>6</sup>,

*Expresando su reconocimiento* a la Oficina por su labor en apoyo del pueblo angoleño,

*Expresando su opinión* de que la presencia de las Naciones Unidas en Angola puede contribuir a la consolidación de la paz mediante la promoción de los objetivos políticos, militares, de derechos humanos, humanitarios y económicos establecidos en el informe del Secretario General,

1. *Autoriza* el establecimiento, como misión de seguimiento de la Oficina de las Naciones Unidas en Angola, de la Misión de las Naciones Unidas en Angola por un período de seis meses, hasta el 15 de febrero de 2003, para que se encargue de realizar los objetivos y las tareas que recomienda el Secretario General en su informe<sup>6</sup> y que figuran en el párrafo 3 *infra*, y expresa su intención de tener en cuenta, cuando determine si la Misión habrá de prorrogarse, modificarse o acortarse, las recomendaciones que haga el Secretario General sobre la base de la evaluación de los progresos en la aplicación del Protocolo de Lusaka<sup>5</sup> hecha por su Representante Especial;

2. *Acoge con satisfacción* el nombramiento de un representante especial residente del Secretario General para que dirija la Misión y supervise la aplicación de un criterio coordinado e integrado a las actividades de las Naciones Unidas en Angola, de conformidad con el mandato de la Misión que se describe en el párrafo 3 *infra*;

3. *Respald*a la dotación de personal de la Misión, según corresponda y con arreglo a lo recomendado por el Secretario General en su informe, incluida la recomendación relativa a un asesor para la protección de los niños, con el siguiente mandato:

- a) Ayudar a las partes a completar la ejecución del Protocolo de Lusaka:
  - i) Presidiendo la Comisión Mixta;
  - ii) Dirigiendo la realización de las tareas pendientes de la lista acordada en virtud del Protocolo de Lusaka;
- b) Ayudar al Gobierno de Angola en la realización de las siguientes tareas:
  - i) Proteger y promover los derechos humanos y crear instituciones para consolidar la paz y establecer el Estado de derecho;
  - ii) Prestar asesoramiento técnico y apoyo a las actividades relacionadas con las minas;
  - iii) Facilitar y coordinar la prestación de asistencia humanitaria a los grupos vulnerables, incluidos los desplazados internos y las familias que se encuentran en las zonas de acantonamiento, teniendo especialmente en cuenta a los niños y las mujeres;
  - iv) Prestar apoyo para la reintegración social y profesional del personal desmovilizado por conducto de los organismos adecuados de las Naciones Unidas;
  - v) Promover la recuperación económica por conducto de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;
  - vi) Movilizar recursos de la comunidad internacional, incluida la realización de conferencias de donantes internacionales, según corresponda; y
  - vii) Prestar asistencia técnica al Gobierno de Angola en la preparación de elecciones;

---

<sup>6</sup> S/2002/834.

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe cuando su Representante Especial confirme que la Comisión Mixta ha constatado que se han terminado todas las tareas restantes en virtud del Protocolo de Lusaka, y señala que, al concluir el mandato de la Misión, el Coordinador Residente de las Naciones Unidas recuperará la autoridad para supervisar las tareas señaladas más arriba, según corresponda;

5. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe provisional para poder realizar un examen de la labor realizada en tres meses por la Misión;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4604ª sesión.*

### **Decisiones**

El 12 de septiembre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>7</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 10 de septiembre de 2002, en la que manifiesta la intención de nombrar al Sr. Ibrahim A. Gambari su Representante Especial para Angola<sup>8</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Éstos han tomado nota de la información y la intención contenidas en ella.”

En su 4628ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola”.

### **Resolución 1439 (2002) de 18 de octubre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas las resoluciones ulteriores en la materia, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, 1336 (2001), de 23 de enero de 2001, 1348 (2001), de 19 de abril de 2001, 1374 (2001), de 19 de octubre de 2001, 1404 (2002), de 18 de abril de 2002, 1412 (2002), de 17 de mayo de 2002, y 1432 (2002), de 15 de agosto de 2002,

*Reafirmando también* su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno de Angola y por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola con miras a la plena aplicación de los “Acordos de Paz”<sup>4</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>5</sup>, el Memorando de Entendimiento complementario al Protocolo de Lusaka sobre la cesación de las hostilidades y la solución de las cuestiones militares pendientes con arreglo a dicho Protocolo, de 4 de abril de 2002<sup>3</sup> y las resoluciones pertinentes del Consejo,

*Acogiendo también con beneplácito* la nueva convocación de la Comisión Mixta, el establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Angola y la designación del Representante Especial del Secretario General para Angola,

*Expresando una vez más su preocupación* por los efectos de la actual situación en las circunstancias humanitarias de la población civil de Angola,

---

<sup>7</sup> S/2002/1027.

<sup>8</sup> S/2002/1026.

*Reconociendo* la importancia que se asigna, entre otras cosas, a vigilar todo el tiempo que sea necesario la aplicación de las disposiciones contenidas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998),

*Observando* la existencia de persistentes amenazas a la estabilidad de Angola, y determinando que para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región es necesario garantizar la estabilidad de Angola,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su intención* de examinar a fondo el informe complementario del mecanismo de vigilancia<sup>9</sup> establecido en cumplimiento de la resolución 1295 (2000), que se le ha presentado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1404 (2002);

2. *Decide* prorrogar el mandato del mecanismo de vigilancia por un nuevo período de dos meses, que finalizará el 19 de diciembre de 2002, con sujeción al examen del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al mecanismo de vigilancia que presente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) (en lo sucesivo denominado “el Comité”), dentro de los diez días siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, un plan de acción para su labor futura, que incluya:

a) Planes para la celebración en Angola de amplias consultas entre los miembros del mecanismo de vigilancia y representantes tanto del Gobierno de Angola como de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, a fin de evaluar la situación y contribuir a un examen completo por parte del Consejo de las medidas impuestas a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, una vez completado el proceso de paz;

b) Una evaluación de las posibles violaciones de las medidas existentes impuestas a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que puedan haberse producido desde la firma del Memorando de Entendimiento complementario<sup>3</sup>;

c) Información detallada sobre nuevas iniciativas para localizar los fondos y recursos financieros de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola actualmente congelados en virtud de las medidas existentes;

d) Preparación de posibles recomendaciones en lo que respecta a la cuestión de los fondos y recursos financieros que fueron localizados por los Estados Miembros y ulteriormente congelados en virtud de las medidas existentes;

e) Información detallada sobre la vigilancia y la investigación en curso de las posibles violaciones del embargo de armas establecido en virtud de la resolución 864 (1993) y de las prohibiciones contra la importación de diamantes de Angola no avalados por certificados de origen expedidos por el Gobierno de Angola según lo dispuesto en la resolución 1173 (1998);

4. *Pide asimismo* al mecanismo de vigilancia que presente otro nuevo informe al Comité, para el 13 de diciembre de 2002, que trate en particular de las posibles violaciones de las medidas impuestas a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola que se hayan producido desde la firma del Memorando de Entendimiento complementario y la identificación de los fondos y recursos financieros de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola congelados en virtud del párrafo 11 de la resolución 1173 (1998);

5. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, designe a dos expertos para que presten sus servicios en el mecanismo de vigilancia, y le pide además que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del mecanismo;

---

<sup>9</sup> S/2002/1119, anexo.

6. *Pide* al Presidente del Comité que le presente el informe adicional a más tardar el 19 de diciembre de 2002;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el mecanismo de vigilancia en el desempeño de su mandato;

8. *Decide* que dejen de tener efecto las disposiciones de los apartados *a*) y *b*) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) a partir de las 00.01 horas del 14 de noviembre de 2002, hora de Nueva York, una vez que deje de tener efecto la suspensión de las medidas conforme al párrafo 1 de la resolución 1432 (2002);

9. *Decide también* examinar las medidas previstas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) para el posible levantamiento de todas ellas, a más tardar el 19 de noviembre de 2002, teniendo en cuenta toda la información disponible, incluso la proveniente del Gobierno de Angola y de todas las demás partes interesadas, sobre la aplicación de los acuerdos de paz;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4628ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4657ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Angola”.

### **Resolución 1448 (2002) de 9 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, 1336 (2001), de 23 de enero de 2001, 1348 (2001), de 19 de abril de 2001, 1374 (2001), de 19 de octubre de 2001, 1404 (2002), de 18 de abril de 2002, 1412 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1432 (2002) y 1433 (2002), de 15 de agosto de 2002, y 1439 (2002), de 18 de octubre de 2002,

*Reafirmando* su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

*Acogiendo con satisfacción* las medidas adoptadas por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia total de Angola con miras a la plena aplicación de los “Acordos de Paz”<sup>4</sup>, el Protocolo de Lusaka<sup>5</sup>, el Memorando de Entendimiento complementario al Protocolo de Lusaka sobre la cesación de las hostilidades y la solución de las cuestiones militares pendientes con arreglo a dicho Protocolo, de 4 de abril de 2002<sup>3</sup>, las resoluciones del Consejo de Seguridad, en la materia, la declaración sobre el proceso de paz emitida por el Gobierno de Angola el 19 de noviembre de 2002<sup>10</sup>, y la conclusión de la labor de la Comisión Mixta, conforme a lo indicado en la Declaración de la Comisión Mixta sobre el Proceso de Paz, emitida en Luanda el 20 de noviembre de 2002<sup>11</sup>,

*Expresando una vez más su preocupación* por los efectos de la actual situación en las circunstancias humanitarias de la población civil de Angola,

---

<sup>10</sup> S/2002/1337, anexo.

<sup>11</sup> S/2002/1274, anexo.

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Manifiesta su intención* de examinar a fondo el informe complementario del mecanismo de vigilancia<sup>9</sup> establecido en cumplimiento de la resolución 1295 (2000);
2. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), los apartados *c* y *d* del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) y los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998) quedarán sin efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;
3. *Decide asimismo* disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 22 de la resolución 864 (1993), con efecto inmediato;
4. *Decide además* pedir al Secretario General que cierre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1237 (1999) y que adopte las disposiciones necesarias para reembolsar, sobre una base proporcional y con arreglo a los procedimientos financieros pertinentes, a los Estados Miembros que hayan aportado contribuciones voluntarias a ese Fondo.

*Aprobada por unanimidad en la 4657ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4671ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Angola

“Informe provisional del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Angola (S/2002/1353)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Angola y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Angola, Sr. Ibrahim A. Gambari, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## **LA SITUACIÓN RELATIVA A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO<sup>12</sup>**

### **Decisiones**

En su 4596ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la República Democrática del Congo, Rwanda y Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En su 4597ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 8 de agosto de 2002, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional:

“En su 4597ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 8 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación relativa a la República Democrática del Congo’.

---

<sup>12</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1997 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

“Se invitó a la Sra. Nkosazana C. Dlamini Zuma, Ministra de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, y a los Sres. Léonard She Okitundu, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Democrática del Congo, y Patrick Mazimpaka, Enviado Especial del Presidente de la República Rwandesa a la región de los Grandes Lagos, a participar, a petición de los interesados, en el examen de la cuestión, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, la Ministra de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Democrática del Congo y el Enviado Especial del Presidente de la República Rwandesa a la región de los Grandes Lagos celebraron un debate constructivo.”

En su 4602ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2002, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Democrática del Congo y de Rwanda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>13</sup>:

“El Consejo de Seguridad expresa su reconocimiento a los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Congo y de Sudáfrica, así como al Enviado Especial del Presidente de la República Rwandesa a la región de los Grandes Lagos, quienes participaron en su reunión sobre la República Democrática del Congo el 8 de agosto de 2002.

“El Consejo acoge con satisfacción el Acuerdo de paz firmado en Pretoria el 30 de julio de 2002 por los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de la República Rwandesa, así como el Programa de aplicación para la retirada de las tropas rwandesas del territorio de la República Democrática del Congo y el desmantelamiento de las ex Fuerzas Armadas Rwandesas y de las milicias Interahamwe en la República Democrática del Congo<sup>14</sup>. El Consejo encomia a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda por haber entablado un diálogo directo sobre sus intereses recíprocos en materia de seguridad, y los insta a mantenerlo.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a la ejecución del Acuerdo de paz de Pretoria. A este respecto, el Consejo espera con interés recibir lo más pronto posible las recomendaciones del Secretario General sobre la forma en que la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y, con la coordinación de la Misión, todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, pueden ayudar a las partes a cumplir sus responsabilidades en relación con la aplicación del Acuerdo de paz.

“El Consejo encomia al Gobierno de Sudáfrica por haber facilitado la concertación del Acuerdo de paz y por la función que seguirá desempeñando, junto con el Secretario General, en relación con dicho Acuerdo.

“El Consejo destaca, en particular, las responsabilidades que incumben a ambas partes según lo dispuesto en el Acuerdo de paz y en el Programa de aplicación, e insta a la comunidad internacional a que respalde y agilice el cumplimiento de esas responsabilidades.

“El Consejo reitera su apoyo al mandato de la Misión, establecida por resolución 1417 (2002), de 14 de junio de 2002, en particular en la esfera del proceso voluntario de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración.

---

<sup>13</sup> S/PRST/2002/24.

<sup>14</sup> S/2002/914, anexo.

“El Consejo señala la importancia de que se celebren estrechas consultas y se establezca una estrecha cooperación entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Rwanda y Sudáfrica, así como con la Misión, y con la coordinación de esta última, con todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, acerca de las medidas que puedan ayudar a aplicar el Acuerdo y facilitar el proceso voluntario de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración.

“El Consejo acoge con satisfacción las obligaciones contraídas por los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Rwanda, en el marco del Acuerdo, de cooperar en la identificación, el desarme y la repatriación de las ex Fuerzas Armadas Rwandesas y de las milicias Interahamwe. El Consejo insta a las partes en el Acuerdo a que pongan el máximo empeño para cumplir plenamente todas sus obligaciones de conformidad con la resolución 1341 (2001), de 22 de febrero de 2001, del Consejo, y el Programa de aplicación del Acuerdo. El Consejo acoge también con satisfacción el compromiso asumido por el Gobierno de Rwanda, de conformidad con el Acuerdo, de retirar sus tropas del territorio de la República Democrática del Congo y, a este respecto, toma conocimiento de la presentación por Rwanda a la ‘tercera parte’ de su plan inicial de retirada de tropas.

“El Consejo seguirá ocupándose de estas cuestiones.”

En su 4608ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 13 de septiembre de 2002, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional:

“En su 4608ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 13 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema ‘La situación relativa a la República Democrática del Congo’.

“Se invitó al General de División Joseph Kabila, Presidente de la República Democrática del Congo, al Sr. Paul Kagame, Presidente de la República Rwandesa, y a la Sra. Nkosazana C. Dlamini Zuma, Ministra de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, a que participaran en las deliberaciones, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“El Secretario General, los miembros del Consejo, el Presidente de la República Democrática del Congo, el Presidente de Rwanda y la Ministra de Relaciones Exteriores de Sudáfrica celebraron un debate constructivo.”

En su 4626ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>15</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la retirada progresiva de las fuerzas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo, subraya que la retirada debe ser completa y pide que se ejecuten todos los acuerdos firmados por las partes en el conflicto y todas las resoluciones pertinentes del Consejo. Al propio tiempo, el Consejo expresa su grave preocupación por las crecientes tensiones en la parte oriental del país, en particular en Uvira y en la región de Ituri.

“El Consejo condena los actos de violencia que persisten en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en particular el ataque de las fuerzas Mai-Mai y otras fuerzas contra Uvira, y observa con gran preocupación la concentración de tropas en torno a Bukavu. El Consejo señala con preocupación que esos actos contribuyen a la inestabilidad

---

<sup>15</sup> S/PRST/2002/27.

en la parte oriental de la República Democrática del Congo, plantean una amenaza a la estabilidad regional, tienen graves consecuencias humanitarias, en especial al aumentar el número de desplazados internos y de refugiados, y podrían poner en peligro la seguridad en las fronteras con Burundi y Rwanda.

“El Consejo insta a todas las partes en el conflicto a que suspendan las hostilidades de inmediato y sin condiciones previas, acoge con beneplácito el llamamiento del Gobierno de la República Democrática del Congo para que cese el fuego, que figura en su comunicado de 14 de octubre de 2002<sup>16</sup>, e insta a dicho Gobierno y a todos los gobiernos de la región a que ejerzan su influencia sobre todas las partes con esa finalidad y que se abstengan de toda medida que pueda agravar aún más la situación o comprometer el proceso de paz.

“El Consejo invita al Secretario General a que siga presentando informes sobre los acontecimientos en la región de Uvira y recalca la importancia de que la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo intensifique su presencia supervisora en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en particular en las regiones fronterizas con Burundi y Rwanda, en cuanto las condiciones de seguridad permitan ese despliegue. El Consejo alienta a todos los agentes locales, incluidas las partes en el conflicto, la sociedad civil y las organizaciones religiosas, a que entablen conversaciones con miras a poner fin a las hostilidades y llegar a un acuerdo que sirva de base para la coexistencia pacífica en la región durante el período de transición en la República Democrática del Congo. A ese respecto, el Consejo alienta al Secretario General a que considere la posibilidad de interponer sus buenos oficios para promover y facilitar esas conversaciones, con el apoyo de la Misión, cuando proceda.

“El Consejo recuerda a todas las partes en Uvira y en la zona que deben observar las normas humanitarias internacionales y garantizar que se respeten los derechos humanos en los sectores que controlan.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por la intensificación de los actos de violencia contra grupos étnicos en la región de Ituri y condena todos esos actos de violencia o incitación a la violencia. Pide a todas las partes que tomen medidas inmediatas para neutralizar esas tensiones; garantizar la protección de la población civil y poner fin a las violaciones de los derechos humanos. El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos de los Gobiernos de Uganda y de la República Democrática del Congo por poner en funciones a la Comisión de Pacificación de Ituri, conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Luanda<sup>17</sup>, y pide a la Misión que brinde su apoyo cuando corresponda.

“El Consejo recalca que ningún gobierno ni fuerza militar, organización o persona debe proporcionar suministros militares o de otro tipo ni ninguna otra forma de apoyo a ninguno de los grupos que participan en los combates en la parte oriental de la República Democrática del Congo y en Burundi.

“El Consejo expresa también su preocupación por la situación en Kisangani, y reitera su exigencia de que se desmilitarice esa ciudad.

“El Consejo insta a todas las partes congoleñas a acelerar sus esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre un gobierno de transición que incluya a todas las partes y expresa su apoyo a las gestiones en ese sentido del Enviado Especial del Secretario General.

“El Consejo pide a todas las partes y a todos los grupos armados que intervienen en el conflicto en la República Democrática del Congo que se comprometan a adoptar una

---

<sup>16</sup> S/2002/1143, anexo.

<sup>17</sup> Acuerdo sobre la retirada de las tropas ugandesas de la República Democrática del Congo y la cooperación y la normalización de las relaciones entre la República Democrática del Congo y la República de Uganda, firmado en Luanda el 6 de septiembre de 2002.

solución pacífica en la región, y condena todo intento de servirse de la acción militar para influir en el proceso de paz.

“El Consejo expresa su total apoyo a las gestiones del Representante Especial del Secretario General, la Misión y el Gobierno de Sudáfrica.

“El Consejo exhorta a los dirigentes de la región a que sigan brindando apoyo a los esfuerzos para poner fin al conflicto en Burundi y, a ese respecto, acoge con beneplácito la reciente visita a Burundi del Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Democrática del Congo y la adopción de un comunicado conjunto por ambos Gobiernos<sup>18</sup>. El Consejo exhorta a ambos Gobiernos a que concierten rápidamente un acuerdo sobre la normalización de sus relaciones y la cooperación en cuestiones de seguridad.”

En su 4634ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Carta, de fecha 15 de octubre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2002/1146).”

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo, Sr. Mahmoud Kassem, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4642ª sesión, celebrada el 5 de noviembre 2002, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Omán, la República Democrática del Congo, Rwanda, Sudáfrica, Uganda y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Carta, de fecha 15 de octubre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2002/1146).”

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo, Sr. Mahmoud Kassem, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 5 de noviembre de 2002, el Consejo decidió invitar a la representante de Angola a que participara, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema.

En su 4653ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2002/1005).”

---

<sup>18</sup> S/2002/1142, anexo.

**Resolución 1445 (2002)  
de 4 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente relativas a la República Democrática del Congo,

*Reafirmando* la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los demás Estados de la región,

*Reafirmando también* la obligación de todos los Estados de abstenerse del uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma que no esté de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

*Reafirmando además* la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales,

*Recordando* las responsabilidades de todas las partes de cooperar en el pleno despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

*Reconociendo* la importancia de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y la importancia de la protección de los niños en los conflictos armados, de conformidad con su resolución 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001,

*Tomando nota* del informe especial del Secretario General de 10 de septiembre de 2002<sup>19</sup> y de sus recomendaciones,

*Determinando* que la situación en la República Democrática del Congo sigue representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Acoge con beneplácito* la firma del Acuerdo de paz en Pretoria, el 30 de julio de 2002<sup>14</sup>, por la República Democrática del Congo y la República Rwandesa, así como la firma del Acuerdo de Luanda<sup>17</sup> por la República Democrática del Congo y la República de Uganda, y acoge también con beneplácito las gestiones de Sudáfrica, Angola y el Secretario General para facilitar la concertación de esos acuerdos;

2. *Acoge también con beneplácito* la decisión adoptada por todas las partes extranjeras de retirar completamente sus fuerzas del territorio de la República Democrática del Congo, así como los progresos logrados en la ejecución de esos procesos, en particular la retirada de 23.400 soldados rwandeses de la República Democrática del Congo, verificada por el mecanismo de verificación por terceros el 24 de octubre de 2002, al igual que la retirada de las fuerzas de Uganda, Zimbabwe y Angola, y subraya la importancia de que esas retiradas se terminen en forma transparente, ordenada y verificada y, a este respecto, hace hincapié en la necesidad de que las partes faciliten su verificación, incluso proporcionando continuamente a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo información detallada sobre ellas, y pide al Secretario General que presente un informe al Consejo sobre este asunto;

3. *Expresa su pleno apoyo* al mecanismo de verificación por terceros, acoge complacido la labor que éste realiza para ayudar a las partes a aplicar el Acuerdo de paz de Pretoria<sup>14</sup> de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y las normas del derecho internacional, y subraya la importancia de una estrecha cooperación entre el Gobierno de Sudáfrica y la Misión en relación con la labor del mecanismo;

4. *Subraya* la importancia del carácter voluntario del desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los grupos armados mencionados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el

---

<sup>19</sup> S/2002/1005.

10 de julio de 1999<sup>20</sup>, hace un llamamiento a los líderes y miembros de los grupos armados para que se incorporen a ese proceso, hace un llamamiento también a todos los interesados para que trabajen con ese fin, destaca la necesidad de intensificar las actividades de información pública de la Misión a ese respecto, y pide a todas las partes que apoyen esas actividades;

5. *Subraya también* la importancia de que se hagan pronto nuevos progresos sustanciales en el proceso voluntario de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración en todo el país que correspondan a los progresos logrados con respecto a la retirada de las fuerzas extranjeras, y exhorta a todas las partes interesadas a cooperar plenamente con la Misión en ese sentido;

6. *Acoge con beneplácito* la repatriación de los excombatientes de Kamina y de las personas a su cargo, aunque observa que el número de esos repatriados es inferior al de los reunidos originalmente, y reconoce la buena voluntad y los esfuerzos desplegados hasta ahora por el Gobierno de la República Democrática del Congo y el Gobierno de Rwanda para cooperar con la Misión a este respecto;

7. *Acoge también con beneplácito* las medidas tomadas por el Gobierno de Rwanda para dar garantías de que los excombatientes y las personas a su cargo podrán regresar en condiciones de seguridad, subraya la importancia de esas garantías, subraya también la importancia de las medidas de fomento de la confianza, incluida la vigilancia internacional y la asistencia para la reintegración, e insta a la Secretaría y a los demás órganos competentes a que, en consulta con los signatarios del Acuerdo de Cesación del Fuego, se ocupen de la cuestión del reasentamiento de los excombatientes que no deseen regresar a su país de origen;

8. *Acoge además con beneplácito* la declaración de 24 de septiembre de 2002 del Gobierno de la República Democrática del Congo por la que se prohíben las actividades de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda en todo el territorio de la República Democrática del Congo y se declara que los líderes de ese movimiento son *personae non gratae* en su territorio, y lo alienta a seguir cumpliendo su compromiso de promover el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los grupos armados de conformidad con el Acuerdo de paz de Pretoria;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo y de otras partes congoleñas de lograr un acuerdo inclusivo sobre la transición política, subraya la importancia de tal acuerdo para el proceso de paz más amplio, hace un llamamiento a todas las partes congoleñas para que cooperen activamente con miras a la rápida concertación de tal acuerdo y, a este respecto, expresa su pleno apoyo a las gestiones del Enviado Especial del Secretario General;

10. *Toma nota* de los hechos alentadores ocurridos sobre el terreno, hace suyas las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe especial<sup>19</sup>, incluidas las que se refieren al apoyo de la Misión al mecanismo de verificación por terceros, así como la propuesta de seguir financiando los proyectos de efecto rápido de la Misión, apoya en particular el nuevo concepto de las operaciones indicado en los párrafos 48 a 54 de ese informe y autoriza la ampliación de la Misión para que tenga un personal militar de hasta 8.700 efectivos, formado principalmente por dos fuerzas de tareas que se desplegarán por etapas como se indica a continuación: la segunda fuerza de tareas se desplegará cuando el Secretario General comunique al Consejo que la primera fuerza de tareas se ha desplegado bien y que el número de casos del proceso de desarme, desmovilización y repatriación no puede atenderse con la capacidad de la primera fuerza de tareas solamente;

11. *Apoya*, en lo que respecta al desarme, la desmovilización y la repatriación con arreglo al nuevo concepto de las operaciones de la Misión, el mecanismo provisional de financiación indicado en el párrafo 74 del informe para el desarme, la desmovilización y la repatriación

---

<sup>20</sup> S/1999/815, anexo.

voluntarios de los miembros de los grupos armados extranjeros, reconoce la importancia de atender, junto con la repatriación de los excombatientes, a la de las personas a cargo de éstos, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que aporte fondos con ese fin;

12. *Hace un llamamiento* a la Misión para que, en el cumplimiento de su mandato, preste una atención especial a todos los aspectos relacionados con la perspectiva de género, de conformidad con la resolución 1325 (2000), así como a la protección y la reintegración de los niños, de conformidad con la resolución 1379 (2001);

13. *Subraya* que la responsabilidad principal de resolver el conflicto corresponde a las propias partes, que éstas deben seguir demostrando su voluntad de cumplir plenamente sus compromisos, y que serán necesarios nuevos esfuerzos para llegar a una solución completa del conflicto y, a este respecto:

a) Hace un llamamiento para que cesen totalmente las hostilidades en que participan fuerzas regulares y grupos armados en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en Kivu meridional y en la región de Ituri;

b) Hace un llamamiento para que cese totalmente el apoyo a los grupos armados mencionados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego;

c) Insta a todas las partes a que den a la Misión y al mecanismo de verificación por terceros pleno acceso a todo el territorio de la República Democrática del Congo, incluso a todos los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos de cruce fronterizo;

d) Hace un llamamiento para que se entreguen al Tribunal Internacional para Rwanda<sup>21</sup> todas las personas acusadas por el Tribunal;

e) Reitera su exigencia de que Kisangani se desmilitarice sin más demora y sin condiciones;

f) Exige que todas las partes trabajen por el restablecimiento pleno e inmediato de la libertad de circulación en el río Congo;

14. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria reinante en todo el país, en particular en la región de Ituri, hace un llamamiento a las partes para que den a los organismos y organizaciones humanitarios pleno acceso a las poblaciones necesitadas y garanticen la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias, y condena a los que tratan de dificultar la prestación de asistencia a los civiles necesitados;

15. *Expresa también su profunda preocupación* por la intensificación de la violencia contra grupos étnicos en la región de Ituri, condena toda esa violencia o incitación a la violencia, pide a todas las partes que tomen inmediatamente medidas para calmar esas tensiones, garantizar la protección de los civiles y poner fin a las violaciones de los derechos humanos, exhorta a todas las partes, en particular a la Unión de Patriotas Congoleños, a que cooperen para constituir la Comisión de Pacificación de Ituri, y pide al Secretario General que aumente la presencia de la Misión estacionada en la zona, si determina que la situación en materia de seguridad lo permite, a fin de apoyar ese proceso y las iniciativas humanitarias, y que le presente un informe al respecto;

16. *Toma nota* del compromiso asumido por Uganda con arreglo al Acuerdo de Luanda de terminar de retirar sus fuerzas a más tardar el 15 de diciembre de 2002, acoge complacido la interacción positiva entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Uganda desde la firma del Acuerdo y hace un llamamiento a ambas partes para que trabajen conjuntamente y con la Misión a fin de crear condiciones que permitan su plena aplicación;

---

<sup>21</sup> Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.

17. *Reitera* que ningún gobierno ni fuerza militar, organización o persona debe dar apoyo militar o de cualquier otro tipo a ninguno de los grupos que participan en los combates en la región oriental de la República Democrática del Congo, en particular en la región de Ituri;

18. *Alienta* a la Misión a que siga evaluando la capacidad y las necesidades de capacitación de los servicios de policía en la República Democrática del Congo, incluso, cuando sea necesario, a nivel de las comunidades locales, prestando una atención especial a la región de Ituri;

19. *Hace un llamamiento* a todas las partes para que presten una atención particular a todos los aspectos relacionados con el género, de conformidad con la resolución 1325 (2000), y a la protección de los niños, de conformidad con la resolución 1379 (2001);

20. *Alienta* a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, de Rwanda y de Uganda a que tomen medidas para normalizar sus relaciones y colaborar con objeto de garantizar la seguridad mutua a lo largo de sus fronteras, según lo dispuesto en el Acuerdo de paz de Pretoria y en el Acuerdo de Luanda, y alienta a los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Burundi a que tomen medidas semejantes;

21. *Subraya* la importancia fundamental de impedir que la situación de la República Democrática del Congo siga teniendo un efecto desestabilizador en los Estados vecinos, en particular en Burundi, Rwanda, Uganda y la República Centroafricana, y hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que cooperen de buena fe con tal fin y faciliten a este respecto las actividades de observación que la Misión sigue desarrollando en las zonas en que está desplegada, incluso la región oriental de la República Democrática del Congo y las zonas fronterizas;

22. *Reafirma* que debería organizarse, en el momento adecuado y con los auspicios de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, con la participación de todos los gobiernos de la región y de todas las demás partes interesadas, con miras a reforzar la estabilidad de la región y crear condiciones que permitan a todos disfrutar del derecho de vivir pacíficamente dentro de sus fronteras nacionales;

23. *Condena enérgicamente* el acoso de que repetidas veces ha sido víctima el personal de Radio Okapi y exige que todas las partes interesadas desistan de ese tipo de acciones;

24. *Reitera su pleno apoyo* al Representante Especial del Secretario General y a todo el personal de la Misión, que trabaja con dedicación en condiciones muy difíciles;

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4653ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4691ª sesión, celebrada el 24 de enero de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Carta, de fecha 15 de octubre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2002/1146).”

### **Resolución 1457 (2003) de 24 de enero de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000, 1304 (2000), de 16 de junio de 2000, 1323 (2000), de 13 de octubre de 2000, 1332 (2000), de 14 de diciembre de 2000, 1341 (2001), de 22 de febrero de 2001, 1355 (2001), de 15 de junio de 2001, 1376 (2001), de 9 de

noviembre de 2001, 1417 (2002), de 14 de junio de 2002 y 1445 (2002), de 4 de diciembre de 2002, así como las declaraciones de su Presidente de 26 de enero<sup>22</sup>, 2 de junio<sup>23</sup> y 7 de septiembre de 2000<sup>24</sup> y de 3 de mayo<sup>25</sup> y 19 de diciembre de 2001<sup>26</sup>,

*Reafirmando* la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los demás Estados de la región,

*Reafirmando también* la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales,

*Recordando* las cartas del Secretario General de fechas 12 de abril<sup>27</sup> y 10 de noviembre de 2001<sup>28</sup> y 22 de mayo de 2002<sup>29</sup>,

*Reiterando su determinación* de adoptar medidas apropiadas para contribuir a poner fin al pillaje de los recursos de la República Democrática del Congo, en apoyo del proceso de paz,

*Determinando* que la situación en la República Democrática del Congo sigue representando una amenaza para la paz y la estabilidad internacionales en la región de los Grandes Lagos,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo (en adelante “el Grupo”), que el Secretario General transmitió en su carta, de fecha 15 de octubre de 2002<sup>30</sup>;

2. *Condena enérgicamente* la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo;

3. *Observa con preocupación* que el pillaje de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo continúa y que es uno de los principales elementos que avivan el conflicto en la región y, a ese respecto, exige que todos los Estados que corresponda adopten medidas inmediatas para poner fin a esas actividades ilegales, que perpetúan el conflicto, obstaculizan el desarrollo económico de la República Democrática del Congo y exacerbaban el sufrimiento de la población;

4. *Reitera* que los recursos naturales de la República Democrática del Congo se deben explotar legalmente, en forma transparente y sobre bases comerciales justas, en beneficio del país y de su población;

5. *Subraya* que la retirada de todas las fuerzas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo, así como el establecimiento cuanto antes en el país de un gobierno de transición abierto a la participación de todos que restablezca el control del gobierno central y se asegure de que se establezcan gobiernos locales viables para proteger y regular las actividades de explotación, son pasos importantes para poner fin al saqueo de los recursos naturales de la República Democrática del Congo;

6. *Subraya también* que la convocación, en el momento oportuno, de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes

---

<sup>22</sup> S/PRST/2000/2.

<sup>23</sup> S/PRST/2000/20.

<sup>24</sup> S/PRST/2000/28.

<sup>25</sup> S/PRST/2001/13.

<sup>26</sup> S/PRST/2001/39.

<sup>27</sup> S/2001/357.

<sup>28</sup> S/2001/1072.

<sup>29</sup> S/2002/565.

<sup>30</sup> S/2002/1146, anexo.

Lagos podría ayudar a los Estados de la región a promover una sólida integración económica regional en beneficio de todos los Estados de la región;

7. *Toma nota* de la importancia de los recursos naturales y de los sectores extractivos para el futuro de la República Democrática del Congo, alienta a los Estados, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones a que presten asistencia a los gobiernos de la región en sus intentos de crear estructuras e instituciones nacionales apropiadas para controlar la explotación de los recursos, y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que colabore estrechamente con las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes para establecer una capacidad institucional congoleña que asegure que esos sectores estén bajo su control y funcionen de manera transparente y legítima, de manera que las riquezas de la República Democrática del Congo puedan beneficiar al pueblo congoleño;

8. *Subraya* la importancia de hacer un seguimiento de las conclusiones independientes del Grupo con respecto al vínculo entre la explotación de los recursos naturales de la República Democrática del Congo y la continuación del conflicto, así como de ejercer la presión necesaria para poner fin a esa explotación, señala que los informes presentados por el Grupo hasta la fecha han hecho una contribución útil al proceso de paz a este respecto y, por consiguiente, pide al Secretario General que otorgue un nuevo mandato al Grupo por un período de seis meses, al final del cual el Grupo deberá presentar un informe al Consejo de Seguridad;

9. *Subraya también* que el nuevo mandato del Grupo debería consistir en:

a) Un nuevo examen de los datos pertinentes y un análisis de la información reunida anteriormente por el Grupo, así como de toda nueva información, concretamente la proporcionada por las personas y entidades mencionadas en los informes anteriores del Grupo, con el fin de verificar, corroborar y, en caso necesario, actualizar las conclusiones del Grupo y/o exonerar a las partes mencionadas en los informes anteriores del Grupo, con vistas a introducir los ajustes correspondientes en las listas adjuntas a esos informes,

b) Información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos para atender a las recomendaciones anteriores del Grupo, en particular sobre la manera en que la formación de capacidad y las reformas introducidas en la región afectan a las actividades de explotación;

c) Una evaluación de las medidas adoptadas por todas las partes mencionadas en los informes con respecto a los párrafos 12 y 15 *infra*;

d) Recomendaciones sobre las medidas que un gobierno de transición de la República Democrática del Congo y otros gobiernos de la región podrían adoptar para ampliar y mejorar sus normas, su marco jurídico y su capacidad administrativa a fin de velar por que los recursos de la República Democrática del Congo se exploten legalmente y sobre bases comerciales justas en beneficio de la población congoleña;

10. *Pide* al Presidente del Grupo que le informe sobre lo que se haya avanzado a los efectos de poner fin al pillaje de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, tres meses después de que se reanude la labor del Grupo;

11. *Invita*, en aras de la transparencia, a los particulares, empresas y Estados cuyo nombre figura en el último informe del Grupo<sup>30</sup> a que, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos comerciales, transmitan sus observaciones a la Secretaría a más tardar el 31 de marzo de 2003, y pide al Secretario General que disponga que esas observaciones sean publicadas, a solicitud de los particulares, empresas y Estados cuyo nombre figura en el informe de 8 de octubre de 2002, como documento adjunto a ese informe, a más tardar el 15 de abril de 2003;

12. *Subraya* la importancia del diálogo entre el Grupo, los particulares, las empresas y los Estados, pide a este respecto que el Grupo suministre a los particulares, empresas y Estados mencionados que lo soliciten toda la información y documentación que los relacione con la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, y pide al Grupo que establezca un procedimiento para proveer a los Estados Miembros que lo soliciten de

información anteriormente reunida por el Grupo que les ayude a adoptar las medidas de investigación necesarias, teniendo presente la obligación del Grupo de preservar la seguridad de sus fuentes y de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas, en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

13. *Hace hincapié* en el deber de los particulares, empresas y Estados mencionados en el informe de respetar el carácter confidencial del material que les proporcionará el Grupo, a fin de preservar la seguridad de las fuentes del Grupo;

14. *Pide* al Grupo que, de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas, suministre información al Comité de Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y a los centros nacionales de contacto en relación con las directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos para las empresas multinacionales en los Estados en que están registradas las empresas comerciales mencionadas en el anexo III de su último informe por estar presuntamente en infracción de las directrices de dicha organización;

15. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que lleven a cabo sus propias investigaciones, incluso por la vía judicial si procede, a fin de aclarar de manera fidedigna las conclusiones del Grupo, teniendo en cuenta que el Grupo, que no es un órgano judicial, no dispone de recursos para llevar a cabo una investigación que permita considerar que esas conclusiones sean hechos demostrados;

16. *Observa con satisfacción*, a este respecto, la decisión del Fiscal General de la República Democrática del Congo de iniciar un procedimiento judicial, encomia la decisión del Gobierno de la República Democrática del Congo de suspender provisionalmente en sus cargos a los funcionarios mencionados en los informes hasta que se haya aclarado la situación, y pide al Grupo que coopere plenamente con la Oficina del Fiscal General y le proporcione la información que pueda serle necesaria para llevar a cabo sus investigaciones, con sujeción a la obligación del Grupo de preservar la integridad de sus fuentes y de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas, en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos;

17. *Observa también con satisfacción* las medidas adoptadas por otros Estados, especialmente la decisión del Gobierno de Uganda de establecer una comisión judicial de investigación, insta a todos los Estados que corresponda, y en particular a los Gobiernos de Zimbabwe y Rwanda, a que cooperen plenamente con el Grupo e investiguen más a fondo las acusaciones con el debido respeto de las garantías procesales, y subraya la importancia de la colaboración entre el Grupo y todos los órganos de investigación;

18. *Alienta* a todas las organizaciones interesadas a que examinen, según proceda, las recomendaciones pertinentes que figuren en los informes del Grupo y, en particular, alienta a las organizaciones especializadas del sector a que supervisen el comercio de productos procedentes de zonas de conflicto, en particular el territorio de la República Democrática del Congo, y a que reúnan datos a este respecto con miras a contribuir a poner fin al pillaje de los recursos naturales en esas zonas;

19. *Alienta* a cumplir las decisiones adoptadas en el marco del diálogo intercongoleño, especialmente la recomendación de establecer una comisión especial encargada de examinar la validez de los acuerdos económicos y financieros en la República Democrática del Congo;

20. *Manifiesta su pleno apoyo* al Grupo y reitera que todas las partes y Estados que corresponda deben prestarle plena cooperación y dar la protección necesaria a sus miembros;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4691ª sesión.*

### Decisiones

En su 4705ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la República Democrática del Congo y de Rwanda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Sergio Vieira de Mello, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4723ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

#### **Resolución 1468 (2003) de 20 de marzo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la República Democrática del Congo,

*Expresando su pleno apoyo* a la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su agradecimiento por el informe sobre la situación en Ituri<sup>31</sup>, y recordando el informe anterior sobre la situación en Kisangani<sup>32</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* el decimotercer informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo<sup>33</sup>,

*Encomiando* al Gobierno de Angola por sus esfuerzos para que las partes cumplan el Acuerdo de Luanda<sup>17</sup>, que establece la base para la solución del conflicto en la región de Ituri, y expresando su reconocimiento al Gobierno de Angola por su buena disposición a perseverar en esos esfuerzos,

*Encomiando* al Gobierno de Sudáfrica por lo que ha hecho, en cooperación con el Enviado Especial del Secretario General, para ayudar a las partes congoleñas a llegar a un acuerdo sobre los arreglos de transición,

*Encomiando* la labor realizada por el Enviado Especial del Secretario General, el Representante Especial del Secretario General y sus equipos para ayudar a llevar a feliz término las negociaciones de Pretoria,

*Determinando* que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Acoge favorablemente* el acuerdo al que llegaron las partes congoleñas en Pretoria el 6 de marzo de 2003 sobre los arreglos de transición, encomia a las partes congoleñas, que son las responsables de aplicar cabalmente los compromisos que han contraído, por sus esfuerzos para resolver los asuntos pendientes, las insta a establecer lo antes posible el gobierno de transición en la República Democrática del Congo, y subraya que sería inaceptable cualquier acto que obstaculizara o retrasara su establecimiento;

---

<sup>31</sup> Véase S/2003/216.

<sup>32</sup> Véase S/2002/764.

<sup>33</sup> S/2003/211.

2. *Condena* las matanzas y otras violaciones sistemáticas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos perpetradas en la República Democrática del Congo, en particular la violencia sexual contra las mujeres y las niñas como medio de guerra y las atrocidades perpetradas en la región de Ituri por las tropas del Movimiento para la Liberación del Congo y la Coalición Congoleña para la Democracia-Nacional, así como los actos de violencia cometidos recientemente por las fuerzas de la Unión de Patriotas Congoleños, y reitera que no habrá impunidad para ese tipo de actos y que sus autores tendrán que rendir cuentas por ellos;

3. *Subraya* que los oficiales militares cuyos nombres figuran en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con graves transgresiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos deben ser sometidos a la acción de la justicia, mediante una nueva investigación, y si ella lo justifica, deberán rendir cuentas de sus actos mediante un proceso judicial fiable;

4. *Hace un llamamiento* a las partes congoleñas para que, al seleccionar a las personas que han de ocupar puestos clave en el gobierno de transición, tengan en cuenta la determinación y el historial de esas personas en lo relativo al respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y la promoción del bienestar de todos los congoleños;

5. *Alienta encarecidamente* a las partes congoleñas que formen el gobierno de transición a que establezcan lo antes posible una comisión de la verdad y la reconciliación encargada de deslindar responsabilidades por las transgresiones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, según se indica en las resoluciones aprobadas dentro del marco del diálogo intercongoleño celebrado en Sun City (Sudáfrica), en abril de 2002;

6. *Reitera* que todas las partes que reclamen un papel en el futuro de la República Democrática del Congo deben demostrar su respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como por la seguridad y el bienestar de las poblaciones civiles, e insiste en que el gobierno de transición de la República Democrática del Congo tendrá que restablecer el orden público y el respeto de los derechos humanos y acabar con la impunidad en todo el país;

7. *Pide* al Secretario General que aumente el número de integrantes del componente de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo para facilitar y acrecentar, de conformidad con su mandato actual, la capacidad de las partes congoleñas de investigar todas las transgresiones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo desde el comienzo del conflicto, en agosto de 1998, y pide también al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado, formule recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre otras maneras de ayudar al gobierno de transición de la República Democrática del Congo a hacer frente a la cuestión de la impunidad;

8. *Expresa su profunda preocupación* por los intensos combates que se están librando en Bunia, exige que todas las partes en el conflicto en la región de Ituri cesen inmediatamente las hostilidades y que todas las partes firmen un acuerdo de cesación incondicional del fuego, insiste en que deben cooperar con la Misión para establecer sin más dilación la Comisión de Pacificación de Ituri, e insiste también en que deben adoptarse las medidas necesarias para restablecer el orden público en Bunia, de conformidad con los acuerdos a que llegaron las partes congoleñas y dentro del marco de la Comisión;

9. *Pide* al Secretario General que aumente la presencia de la Misión en la región de Ituri, según lo permitan las condiciones de seguridad, en particular de observadores militares y personal de derechos humanos, para vigilar la situación sobre el terreno, incluso mediante el uso de aeródromos en la región de Ituri, y pide a la Misión que preste mayor apoyo y asistencia a las iniciativas humanitarias, así como que facilite la formación de la Comisión de Pacificación de Ituri y contribuya a la labor de la Comisión de manera compatible con el mandato actual de la Misión, en consulta con todas las partes congoleñas en el conflicto;

10. *Alienta* a la Misión a consultar a las partes interesadas acerca de las posibles opciones para hacer frente a la situación inmediata en materia de seguridad en la región de Ituri, y pide a la Misión que lo mantenga informado sobre lo que haga a este respecto;

11. *Exige* que todos los gobiernos de la región de los Grandes Lagos dejen inmediatamente de prestar apoyo militar y financiero a las partes implicadas en el conflicto armado en la región de Ituri, subraya la necesidad de que todas las partes congoleñas, incluido el Gobierno de la República Democrática del Congo, respeten los compromisos contraídos en el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999<sup>20</sup>, así como en el plan de separación de Kampala y los planes secundarios de Harare de retirada y redespiegue de fuerzas, y reitera que todas las tropas extranjeras deben retirarse del territorio de la República Democrática del Congo;

12. *Insta* al Gobierno de Uganda a que complete la retirada de todas sus tropas sin más demora y, a este respecto, observa con preocupación que ese Gobierno no ha cumplido su compromiso de retirarlas para el 20 de marzo de 2003 y, observando asimismo con preocupación la declaración hecha el 14 de marzo de 2003 por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional de Rwanda, pide al Gobierno de Rwanda que no haga regresar a ninguna de sus fuerzas al territorio de la República Democrática del Congo e insiste en que un nuevo fortalecimiento de la presencia militar extranjera en el territorio de la República Democrática del Congo sería inaceptable e iría en detrimento de los progresos logrados hasta el momento en el proceso de paz;

13. *Expresa su profunda preocupación* por la intensificación de las tensiones entre Rwanda y Uganda y quienes actúan en su nombre en el territorio de la República Democrática del Congo, e insiste en que los Gobiernos de esos dos países deben adoptar medidas para fomentar la confianza mutua, resolver sus diferencias por medios pacíficos y sin injerirse en los asuntos congoleños, y abstenerse de cualquier acto que pueda entorpecer el proceso de paz;

14. *Exige* que todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo, y en particular en Ituri, velen por la seguridad de las poblaciones civiles y den a la Misión y a las organizaciones humanitarias un acceso total y sin trabas a las poblaciones necesitadas;

15. *Reitera* la exigencia expresada en su resolución 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, de que todas las partes en el conflicto proporcionen sin demora información sobre las medidas que han adoptado para poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en el conflicto armado en infracción de las obligaciones internacionales que les incumben, así como las exigencias respecto de la protección de los niños que expresó en sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003);

16. *Recuerda* su exigencia de que se dé acceso total y sin trabas a la Misión y al mecanismo de verificación por terceros para que puedan verificar el cumplimiento del Acuerdo de paz firmado en Pretoria el 30 de julio de 2002 e investigar las denuncias acerca de la presencia de tropas rwandesas en el territorio de la República Democrática del Congo, así como las denuncias acerca del apoyo del Gobierno de la República Democrática del Congo a grupos armados en la zona oriental del país, reitera que ambas situaciones serían inaceptables y dificultarían la continuación del proceso de paz, e insiste en que toda actividad militar en curso en la zona oriental de la República Democrática del Congo redundaría en detrimento de las operaciones de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados que realiza la Misión;

17. *Pide* que la Misión le presente lo antes posible un informe sobre los resultados de las investigaciones mencionadas en el párrafo 16 *supra*;

18. *Expresa su apoyo* a las orientaciones generales expuestas por el Secretario General en el párrafo 59 de su último informe<sup>33</sup> sobre el papel de la Misión en apoyo al proceso de paz, y expresa su intención de examinar sus recomendaciones al respecto;

19. *Reitera su pleno apoyo* a la Misión y a la labor que sigue realizando para ayudar a las partes en la República Democrática del Congo y en la región a avanzar en su proceso de paz, y subraya la importancia de que la Misión siga adelante con la tercera etapa de su despliegue, de conformidad con la resolución 1445 (2002), de 4 de diciembre de 2002;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4723ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4756ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>34</sup>:

“El Consejo de Seguridad condena los recientes asesinatos, la violencia y las demás violaciones de los derechos humanos y atrocidades cometidas en Bunia, así como los ataques perpetrados contra la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y los desplazados internos que han buscado refugio en las instalaciones de la Misión, y reitera que tales actos no quedarán impunes y que sus autores deberán responder por ellos. El Consejo exige que cesen inmediatamente todas las hostilidades en Ituri. Esos combates son inaceptables. Amenazan la estabilidad de la zona de Ituri y menoscaban gravemente la continuación del proceso de paz y el establecimiento del gobierno nacional de transición.

“El Consejo apoya plenamente la labor iniciada por la Comisión de Pacificación de Ituri, creada en virtud del Acuerdo de Luanda de 6 de septiembre de 2002<sup>17</sup>, por el que se estableció la administración provisional de Ituri, alienta a los donantes a que proporcionen más fondos e insiste en que incumbe a las diversas partes congoleñas de Ituri procurar que exista, en ese marco, un mecanismo político y de seguridad efectivo y amplio.

“El Consejo acoge con beneplácito el Acuerdo para el reinicio del proceso de pacificación de Ituri, firmado en Dar es Salam el 16 de mayo de 2003, e insta a las partes a que lo apliquen plenamente y sin demora.

“El Consejo pide a todas las partes de la región que pongan fin a todo apoyo a los grupos armados y que se abstengan de adoptar cualquier medida que pueda comprometer el restablecimiento de la paz en Ituri, en particular la reanudación de los trabajos de la administración provisional de Ituri, y reitera su firme determinación de preservar la soberanía de la República Democrática del Congo en la totalidad de su territorio.

“El Consejo expresa su preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en Bunia y exige a todas las partes que concedan a la ayuda humanitaria un acceso pleno y libre de trabas y que garanticen la seguridad del personal que cumple funciones humanitarias. Pide también a la comunidad de donantes que continúe respaldando a las organizaciones humanitarias.

“El Consejo rinde homenaje al personal y los contingentes de la Misión por la labor que han realizado en Ituri, en condiciones muy difíciles, y los apoya plenamente.

“El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos del Secretario General por hacer frente a la urgente situación existente en Bunia en materia humanitaria y de seguridad, incluidas las opciones relativas al envío de una fuerza internacional de emergencia, y lo alienta a que finalice urgentemente sus consultas con tal objeto.

---

<sup>34</sup> S/PRST/2003/6.

“El Consejo exige a todas las partes congoleñas y a los Estados de la región implicados en el conflicto de la República Democrática del Congo que se abstengan de realizar acción alguna que pueda perjudicar el posible despliegue de una fuerza internacional, y que apoyen dicho despliegue.”

El 21 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>35</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión al África central del 7 al 16 de junio de 2003, a cuyo frente estará el Embajador Jean-Marc de La Sablière. Los miembros del Consejo han acordado el mandato de la misión, del que le envío adjunta una copia (véase el anexo).

“Tras consultar con los miembros del Consejo, se ha acordado que los integrantes de la misión sean los siguientes:

- “Francia (Embajador Jean-Marc de La Sablière, jefe de la misión)
- “Alemania (Ministro Plenipotenciario Michael Freiherr von Ungern-Sternberg)
- “Angola (Embajador Ismael Abraão Gaspar Martins)
- “Bulgaria (Embajador Stefan Tafrov)
- “Camerún (Embajador Martin Chungong Ayafor)
- “Chile (Embajador Cristián Maquieira)
- “China (Embajador Zhang Yishan)
- “España (Embajadora Ana María Menéndez)
- “Estados Unidos de América (Embajador John D. Negroponte)
- “Federación de Rusia (Embajador Alexander V. Konuzin)
- “Guinea (Ministro Consejero Boubacar Diallo)
- “México (Ministra María Angélica Arce de Jeannet)
- “Pakistán (Embajador Masood Khalid)
- “República Árabe Siria (Ministro Consejero Fayssal Mekdad)
- “Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Adam Thomson).

“Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

#### “Anexo

#### “Mandato de la misión del Consejo de Seguridad al África central “República Democrática del Congo

“En general, la misión insistirá en la necesidad de que todos los interlocutores avancen en el proceso de paz. De cumplirse esta condición, todos los interesados de la República Democrática del Congo y de la región se podrán beneficiar del firme apoyo que la comunidad internacional, y en particular el Consejo, están dispuestos a proporcionarles. Así pues, la misión invitará a las partes congoleñas a trabajar con ahínco para cumplir sus compromisos en el marco del diálogo intercongoleño. Se recordarán claramente a las partes congoleñas y a los vecinos de la República Democrática del Congo las expectativas del Consejo y sus obligaciones: concluir el cese de las hostilidades; respetar los derechos humanos, el derecho humanitario y el bienestar de la población civil; adoptar medidas de cooperación económica y otras medidas de fomento de la confianza; retirar las fuerzas extranjeras; no llevar a cabo actividades de injerencia; acabar con el apoyo a los grupos armados; acabar con el saqueo de los recursos naturales; y facilitar el acceso de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a todo el territorio. La misión también presionará a todas las partes para que cumplan plenamente las obligaciones que les competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo, incluidas las obligaciones

---

<sup>35</sup> S/2003/558.

específicas de desmilitarizar Kisangani, asegurar la reapertura total del río Congo al tráfico civil y facilitar a las organizaciones de ayuda humanitaria pleno acceso a las poblaciones que la necesitan.

“La misión insistirá a los partidos congoleños y a los Estados de la región en el valor de avanzar hacia la celebración de la conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, que se prevé organizar.

#### **“Transición en la República Democrática del Congo**

“La misión podría hacer hincapié en:

“a) La necesidad de que todas las partes congoleñas trabajen en pro del funcionamiento satisfactorio del gobierno de transición, el proceso de reconciliación nacional, la reunificación del territorio y la cesación de las hostilidades;

“b) El deseo del sistema de las Naciones Unidas y de las instituciones de Bretton Woods de promover la capacidad del futuro Gobierno de transición para garantizar una explotación lícita y transparente de los recursos naturales de la República Democrática del Congo en beneficio del pueblo congoleño y poner fin al repetido saqueo descrito por el Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilícita de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo;

“c) El hecho de que el Gobierno de transición debe dar prioridad al establecimiento de instituciones encargadas de la seguridad y el mantenimiento del orden público (ejército, policía y poder judicial);

“d) La necesidad de que el Gobierno de transición apoye todas las iniciativas locales de pacificación y reconciliación (en Ituri y las Kivus).

#### **“Función de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo**

“Tomando como base el informe del Secretario General sobre la adaptación del plan de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo<sup>36</sup>, la misión del Consejo evaluará:

“a) Los requisitos para avanzar en el indispensable proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados extranjeros;

“b) El apoyo de la Misión, en colaboración con asociados bilaterales, a la creación de fuerzas de seguridad congoleñas;

“c) Los medios de que dispone la Misión para ayudar, en colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas y con la comunidad internacional en general, a garantizar la seguridad en Kinshasa, instaurar el orden público y restablecer la estabilidad y el respeto de los derechos humanos en todo el país, en particular en Ituri y las Kivus;

“d) La cuestión de la seguridad mutua de la República Democrática del Congo y sus vecinos, en particular en las zonas fronterizas, y el alcance de cualquier posible colaboración de la Misión para resolver este problema;

“e) La colaboración de las partes con la Misión y los organismos de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta a la libertad de circulación y al libre acceso;

“f) Otros posibles ámbitos de apoyo de la Misión al proceso de transición.

---

<sup>36</sup> S/2002/1005.

## “Burundi

“La misión expresará el apoyo del Consejo de Seguridad a la segunda fase de la transición y al nuevo Presidente, a los mediadores regionales y a la misión africana de mantenimiento de la paz, así como al Comité de Supervisión de la Aplicación del Acuerdo de Arusha y a la Comisión Mixta de Cesación del Fuego.

“La misión evaluará el tipo de relación que podría existir entre las Naciones Unidas y la misión africana de mantenimiento de la paz.

“En lo que respecta a los partidos políticos y los grupos armados, la misión insistirá en que:

“a) No existe alternativa alguna al sendero marcado en el proceso de paz de Arusha;

“b) La firma de acuerdos de paz y de cesación del fuego no son el objetivo final, y ahora es necesario colaborar con el Presidente y el Gobierno de transición para aplicar esos acuerdos;

“c) Es necesario que los partidos de Burundi participen activamente en un diálogo a fin de acordar sobre cuestiones difíciles relativas al desarme, la desmovilización y la reintegración, así como la reforma del ámbito de la seguridad.”

El 22 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>37</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 16 de mayo de 2003, relativa a su intención de nombrar al Sr. William Lacy Swing (Estados Unidos de América) su Representante Especial para la República Democrática del Congo, con efecto a partir del 1º de julio de 2003<sup>38</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la información contenida en la carta y de la intención expresada en ella.”

En su 4764ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

### **Resolución 1484 (2003) de 30 de mayo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la República Democrática del Congo, en particular la declaración de fecha 16 de mayo de 2003<sup>34</sup>,

Resuelto a promover el proceso de paz a nivel nacional, en particular, a facilitar el pronto establecimiento de un gobierno de transición abierto a la participación de todos en la República Democrática del Congo,

*Expresando su más profunda preocupación* por los enfrentamientos y las atrocidades que han tenido lugar en Ituri, así como por la gravedad de la situación humanitaria en la ciudad de Bunia,

*Reafirmando su pleno apoyo* al proceso político iniciado por la Comisión de Pacificación de Ituri y pidiendo que se reanude pronto y que en el marco de dicho proceso se establezca un mecanismo de seguridad eficaz e inclusivo que sirva de complemento y apoyo a la actual administración provisional de Ituri,

---

<sup>37</sup> S/2003/563.

<sup>38</sup> S/2003/562.

*Reconociendo* la urgente necesidad de contar con una base segura que permita que funcionen plenamente las instituciones de la administración provisional de Ituri, y reconociendo que en el Acuerdo para el reinicio del proceso de pacificación de Ituri, firmado en Dar es Salam el 16 de mayo de 2003, se reafirma el compromiso de las partes de Ituri con la administración provisional de Ituri y con el proceso de acuartelamiento y desmilitarización,

*Elogiando* a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo por la labor realizada en pro de la estabilización de la situación en Bunia y en apoyo al proceso político de Ituri, y en particular al contingente uruguayo desplegado en Ituri por su eficaz desempeño, reconociendo la necesidad de apoyar la labor que realiza la Misión sobre el terreno, y deplorando los ataques efectuados contra la Misión y la pérdida de vidas que estos han causado,

*Tomando nota* de la petición que le formuló el Secretario General en su carta, de fecha 15 de mayo de 2003<sup>39</sup>, y tomando nota también del apoyo a esa petición expresado por el Presidente de la República Democrática del Congo en su carta, de fecha 20 de mayo de 2003, que dirigió al Secretario General y por las partes en Ituri el 16 de mayo de 2003 en Dar es Salam, así como del apoyo expresado por el Presidente de la República Rwandesa y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Uganda en las cartas que dirigieron al Secretario General, conforme lo había solicitado el Secretario General, al despliegue de una fuerza multinacional en Bunia,

*Determinando* que la situación en la región de Ituri, en particular en Bunia, constituye una amenaza para el proceso de paz de la República Democrática del Congo, así como para la paz y la seguridad de la región de los Grandes Lagos,

*Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* el despliegue, hasta el 1° de septiembre de 2003, de una fuerza multinacional provisional de emergencia en Bunia, en estrecha coordinación con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, en particular con sus efectivos desplegados actualmente en la ciudad, a fin de contribuir a estabilizar las condiciones de seguridad y a mejorar la situación humanitaria en Bunia, garantizar la protección del aeropuerto y de los desplazados dentro del país que se encuentran en los campamentos de Bunia y, si la situación lo requiere, contribuir a garantizar la seguridad de la población civil y del personal de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias en la ciudad;

2. *Subraya* que dicha fuerza multinacional se desplegará con carácter estrictamente temporal para que el Secretario General pueda reforzar la presencia de la Misión en Bunia y, en este sentido, autoriza al Secretario General a desplegar, dentro del límite del total de efectivos autorizado para la Misión, una presencia reforzada de las Naciones Unidas en Bunia, y le pide que ese despliegue se efectúe a más tardar a mediados de agosto de 2003;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos financieros y logísticos necesarios a la Fuerza multinacional, e invita a los Estados Miembros contribuyentes a que informen sobre el particular a los jefes de la Fuerza y al Secretario General;

4. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la Fuerza multinacional en Bunia a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

5. *Exige* a todas las partes en el conflicto de Ituri, en particular en el de Bunia, que pongan término de inmediato a las hostilidades, y reitera que debe respetarse el derecho internacional humanitario y que quienes no lo hagan no quedarán impunes;

6. *Condena enérgicamente* el homicidio deliberado de personal no armado de la Misión y de las organizaciones humanitarias en Ituri, y exige que sus autores sean sometidos a la acción de la justicia;

---

<sup>39</sup> S/2003/574.

7. *Exige* que todas las partes congoleñas y todos los Estados de la región de los Grandes Lagos respeten los derechos humanos, cooperen con la Fuerza multinacional y con la Misión para estabilizar la situación en Bunia y les presten la asistencia del caso, garanticen a la Fuerza plena libertad de circulación y se abstengan de toda actividad militar y de otra índole que pueda desestabilizar aún más la situación en Ituri y, a ese respecto, exige también que se deje de prestar todo tipo de apoyo, en particular con armas y otros equipos militares, a los grupos armados y las milicias, y exige además que todas las partes congoleñas y todos los Estados de la región impidan activamente la prestación de ese apoyo;

8. *Pide* a todos los Estados Miembros, en particular a los de la región de los Grandes Lagos, que proporcionen todo el apoyo necesario para facilitar el rápido despliegue de la Fuerza multinacional en Bunia;

9. *Pide* a los jefes de la Fuerza multinacional en Bunia que le informen periódicamente, por conducto del Secretario General, sobre el cumplimiento de su mandato;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4764ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4780ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Segundo informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2003/566)”.

### **Resolución 1489 (2003) de 26 de junio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* su resolución 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000, y sus otras resoluciones relativas a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, especialmente las resoluciones 1468 (2003), de 20 de marzo de 2003, y 1484 (2003), de 30 de mayo de 2003,

*Reafirmando su determinación* de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

*Profundamente preocupado* por la continuación de las hostilidades en la zona oriental de la República Democrática del Congo, en particular en la provincia de Kivu septentrional,

*Tomando nota* del segundo informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de 27 de mayo de 2003, y de las recomendaciones que figuran en él<sup>40</sup>,

*Reafirmando su disposición* a apoyar el proceso de paz y reconciliación nacional, en particular por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de conformidad con la resolución 1291 (2000),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo hasta el 30 de julio de 2003;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4780ª sesión.*

---

<sup>40</sup> S/2003/566.

### Decisiones

En su 4784ª sesión, celebrada el 7 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a la representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Carta, de fecha 25 de junio de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/674)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, y al Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Oficial Encargado de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sr. Bertrand Gangapersaud Ramcharan.

En su 4790ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bangladesh, el Brasil, Egipto, Filipinas, Indonesia, Italia, el Japón, Nepal, la República Democrática del Congo, Rwanda y Sudáfrica a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, y al ex Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo, Sr. Amos Namanga Ngongi.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en la carta, de fecha 14 de julio de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas<sup>41</sup>, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General y Alto Representante para la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea, Sr. Javier Solana.

En su 4797ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

“Segundo informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2003/566)”.

### **Resolución 1493 (2003) de 28 de julio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la República Democrática del Congo,

*Reafirmando su determinación* de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

*Reafirmando* la obligación que tienen todos los Estados de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado y en cualquier otra forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

---

<sup>41</sup> Documento S/2003/709, incorporado en el acta de la 4790ª sesión.

*Preocupado* por la continuación de la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, y reafirmando a este respecto su determinación de que se respete la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales,

*Observando con beneplácito* la concertación del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, y el establecimiento ulterior del Gobierno de Unidad Nacional y de Transición,

*Profundamente preocupado* por la continuación de las hostilidades en la zona oriental de la República Democrática del Congo, en particular en Kivu septentrional y meridional y en Ituri, así como por las graves transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que conllevan,

*Recordando* que incumbe a todas las partes cooperar para el despliegue integral de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo,

*Renovando su apoyo* a la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia, y destacando la necesidad de reemplazarla en forma eficaz y oportuna, como se pide en la resolución 1484 (2003), de 30 de mayo de 2003, para contribuir de la mejor forma a la estabilización de Ituri,

*Tomando nota* del segundo informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de 27 de mayo de 2003, y de las recomendaciones que figuran en él<sup>40</sup>,

Tomando nota también del informe de la misión del Consejo de Seguridad al África central, de 17 de junio de 2003<sup>42</sup>,

*Observando* que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su satisfacción* por la promulgación, el 4 de abril de 2003, de la Constitución de Transición de la República Democrática del Congo y por la formación, anunciada el 30 de junio de 2003, del Gobierno de Unidad Nacional y de Transición, alienta a las partes congoleñas a que adopten las decisiones necesarias para que las instituciones de transición puedan comenzar a funcionar efectivamente y las alienta también, a este respecto, a que incluyan en las instituciones de transición a representantes de las instituciones provisionales que surgieron de la Comisión de Pacificación de Ituri;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo hasta el 30 de julio de 2004;

3. *Observa con reconocimiento* las recomendaciones que figuran en el segundo informe especial del Secretario General<sup>40</sup>, y autoriza que se aumente la dotación militar de la Misión a 10.800 efectivos;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para la República Democrática del Congo, que preside el Comité Internacional en apoyo de la transición, se ocupe de la coordinación de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y facilite la coordinación de las actividades de apoyo a la transición con otros agentes nacionales e internacionales;

5. *Alienta* a la Misión a que, en coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas y con donantes y organizaciones no gubernamentales, preste asistencia, durante el período de transición, a la reforma de las fuerzas de seguridad, el restablecimiento del Estado de derecho y la preparación y celebración de elecciones en todo el territorio de la República Democrática del

---

<sup>42</sup> S/2003/653.

Congo y, a ese respecto, observa con beneplácito la labor de los Estados Miembros encaminada a apoyar la transición y la reconciliación nacional;

6. *Aprueba* el despliegue temporario de efectivos de la Misión destinados a participar, durante los primeros meses del establecimiento de las instituciones de transición, en un sistema de seguridad múltiple en Kinshasa, de conformidad con los párrafos 35 a 38 del segundo informe especial del Secretario General, aprueba también la reestructuración del componente de policía civil de la Misión, tal como se indica en el párrafo 42 de dicho informe, y alienta a la Misión a que siga prestando su apoyo al desarrollo de la policía en las zonas en las que la necesidad sea urgente;

7. *Alienta* a los donantes a que apoyen el establecimiento de una unidad de policía congoleña integrada, y aprueba que la Misión preste la asistencia adicional que sea necesaria para adiestrar a esa unidad;

8. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos sistemáticamente contra los civiles, incluidas las matanzas, así como otras atrocidades y transgresiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, destaca la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables, especialmente a los de nivel de mando, e insta a todas las partes, en particular al Gobierno de la República Democrática del Congo, a que adopten todas las medidas que sean necesarias para impedir que se sigan cometiendo transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular contra los civiles;

9. *Reafirma* la importancia de la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, recuerda la necesidad de hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas como instrumento de guerra y, en este contexto, alienta a la Misión a que se ocupe activamente de esta cuestión, e insta a la Misión a que aumente el despliegue de mujeres como observadoras militares o en otro carácter;

10. *Reafirma también* que todas las partes congoleñas están obligadas a respetar los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la seguridad y el bienestar de la población civil;

11. *Insta* al Gobierno de Unidad Nacional y de Transición a que asigne una de sus más altas prioridades a la protección de los derechos humanos y el establecimiento de un Estado de derecho y un poder judicial independiente, incluida la creación de las instituciones necesarias según el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, alienta al Secretario General a que, por conducto de su Representante Especial, coordine su labor con la del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, especialmente para ayudar a las autoridades de transición de la República Democrática del Congo a poner término a la impunidad, y alienta también a la Unión Africana a que desempeñe un papel en ese contexto;

12. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria en todo el país, en particular, en las regiones orientales, y exige que todas las partes garanticen la seguridad de la población civil y, de esa manera, den a la Misión y a las organizaciones humanitarias un acceso total, inmediato y sin trabas a las poblaciones necesitadas;

13. *Condena enérgicamente* el hecho de que en los enfrentamientos en la República Democrática del Congo, especialmente en Kivu septentrional y meridional y en Ituri, se haya seguido reclutando y utilizando a niños, y reitera la petición que dirigió a todas las partes en su resolución 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, de que proporcionaran al Representante Especial del Secretario General información sobre las medidas que hubieran adoptado para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en sus componentes armados, así como las peticiones relativas a la protección de los niños formuladas en la resolución 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, y en resoluciones posteriores;

14. *Condena también enérgicamente* la continuación del conflicto armado en la zona oriental de la República Democrática del Congo, especialmente las graves transgresiones de la cesación del fuego que tuvieron lugar recientemente en Kivu septentrional y meridional y, en particular, las recientes ofensivas de la Coalición Congoleña para la Democracia – Goma, exige que todas las partes, de conformidad con el *Acte d'Engagement* para la cesación de las hostilidades en el este y en el noreste de la República Democrática del Congo, firmada en Bujumbura el 19 de junio de 2003, pongan fin por completo a las hostilidades, sin demoras ni condiciones, se replieguen a las posiciones convenidas en el marco del plan de separación de Kampala y los planes secundarios de Harare de retirada y redespiegue de fuerzas, y se abstengan de todo acto de provocación;

15. *Exige* que todas las partes dejen de interferir en la libertad de desplazamiento del personal de las Naciones Unidas, recuerda que todas las partes tienen la obligación de dar a la Misión un acceso total y sin trabas para que pueda cumplir su mandato, y pide al Representante Especial del Secretario General que dé cuenta de todo incumplimiento de esa obligación;

16. *Expresa su preocupación* en vista de que la continuación de las hostilidades en el este de la República Democrática del Congo compromete seriamente la acción de la Misión en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados extranjeros a que se hace referencia en el capítulo 9.1 del Anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999<sup>20</sup>, insta a todas las partes interesadas a cooperar con la Misión, y subraya la importancia de avanzar de manera rápida y tangible en ese proceso;

17. *Autoriza* a la Misión a que, hasta que se establezca un programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos interesados, preste asistencia al Gobierno de Unidad Nacional y de Transición en el desarme y la desmovilización de los combatientes congoleños que decidan voluntariamente acogerse a ese proceso en el marco del Programa Multinacional de Desmovilización y Reintegración;

18. *Exige* que todos los Estados, especialmente los de la región, incluida la República Democrática del Congo, se aseguren de que no se preste asistencia directa ni indirecta, en particular militar y financiera, a los movimientos y grupos armados presentes en la República Democrática del Congo;

19. *Exige también* que todas las partes den pleno acceso a los observadores militares de la Misión, incluso en todos los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos de cruce fronterizos, y pide al Secretario General que despliegue observadores militares de la Misión en Kivu septentrional y meridional y en Ituri y que le informe periódicamente sobre la posición de los movimientos y grupos armados y sobre el suministro de armas y la presencia militar extranjera, vigilando especialmente la utilización de las pistas de aterrizaje en esa región;

20. *Decide* que todos los Estados, incluida la República Democrática del Congo, tomen las medidas necesarias, durante un período inicial de doce meses a partir de la aprobación de la presente resolución, para impedir el suministro, la venta y la transferencia, directas o indirectas, desde su territorio o por parte de sus nacionales o por medio de buques o aeronaves de su pabellón, de armas o material conexo, así como la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento vinculado con las actividades militares, a todos los grupos armados y milicias, congoleños o extranjeros, que operen en el territorio de Kivu septentrional y meridional y de Ituri, en la República Democrática del Congo, y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global e inclusivo;

21. *Decide también* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 20 *supra* no serán aplicables a:

a) Los suministros para la Misión, la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia y las fuerzas integradas nacionales del ejército y la policía congoleños;

b) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección, o al adiestramiento y la asistencia técnica conexos que sean notificados con antelación al Secretario General por conducto de su Representante Especial;

22. *Decide además* que, al expirar el período inicial de doce meses, el Consejo volverá a examinar la situación en la República Democrática del Congo y, en particular, en la zona oriental del país, con miras a renovar las medidas impuestas en el párrafo 20 *supra* si no se ha avanzado considerablemente en el proceso de paz y, en especial si no se ha puesto término al apoyo a los grupos armados, no hay una efectiva cesación del fuego y no se ha avanzado en el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los grupos armados congoleños y extranjeros;

23. *Expresa su determinación* de vigilar de cerca el cumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 20 *supra* y de examinar las disposiciones que sean necesarias para la supervisión y aplicación eficaces de esas medidas, en particular el establecimiento de un mecanismo de vigilancia;

24. *Exhorta* a los Estados vecinos de la República Democrática del Congo que tengan influencia sobre los movimientos y grupos armados que operan en el territorio de la República Democrática del Congo, especialmente a Rwanda y Uganda, a que ejerzan dicha influencia de manera positiva a fin de que solucionen sus controversias por medios pacíficos y se sumen al proceso de reconciliación nacional;

25. *Autoriza* a la Misión a tomar las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus unidades armadas y, según considere que esté dentro de sus posibilidades, para:

a) Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;

b) Garantizar la seguridad y la libertad de desplazamiento de su personal, incluso en particular la del dedicado a misiones de observación, verificación o desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración;

c) Proteger a los civiles y a los trabajadores humanitarios que estén en peligro inminente de violencia física;

d) Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria;

26. *Autoriza también* a la Misión a utilizar todos los medios que sean necesarios para cumplir su mandato en el distrito de Ituri y, según considere que esté dentro de sus posibilidades, en Kivu septentrional y meridional;

27. *Pide* al Secretario General que despliegue en el distrito de Ituri, tan pronto como sea posible, la fuerza táctica de las dimensiones de una brigada cuyo concepto de operaciones se enuncia en los párrafos 48 a 54 de su segundo informe especial, incluido el aumento de la presencia de la Misión en Bunia para mediados de agosto de 2003 que se pedía en la resolución 1484 (2003), especialmente para ayudar a estabilizar las condiciones de seguridad y a mejorar la situación humanitaria, garantizar la protección de los aeródromos y las personas desplazadas que se hallen en los campamentos y, si las circunstancias lo justifican, ayudar a garantizar la seguridad de la población civil y del personal de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias en Bunia y sus alrededores y, a medida que la situación lo permita, en otras partes de Ituri;

28. *Condena categóricamente* la explotación ilegal de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo, y manifiesta su intención de examinar qué medios podrían utilizarse para ponerle fin, espera con interés el informe sobre esa explotación y sobre su relación con la continuación de las hostilidades que ha de presentar próximamente el Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo, y exige que todas las partes y todos los Estados interesados colaboren plenamente con el Grupo;

29. *Alienta* a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Rwanda, Uganda y Burundi a que tomen medidas para normalizar sus relaciones y cooperen para garantizar la

seguridad mutua a lo largo de sus fronteras comunes, e invita a esos Gobiernos a concertar entre sí acuerdos de buena vecindad;

30. *Reafirma* que, llegado el momento oportuno se debería organizar una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, con la participación de todos los gobiernos de la región y de todas las demás partes interesadas, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, a fin de afianzar la estabilidad en la región y propiciar condiciones que permitan a todos ejercer el derecho de vivir en paz dentro de sus fronteras nacionales;

31. *Reitera su apoyo* sin reservas al Representante Especial del Secretario General y a todo el personal de la Misión, así como a la labor que siguen realizando para ayudar a las partes en la República Democrática del Congo y en la región a hacer avanzar el proceso de paz;

32. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4797ª sesión.*

---

## LA SITUACIÓN EN GUINEA-BISSAU<sup>43</sup>

### Decisiones

El 9 de agosto de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>44</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 5 de agosto de 2002 relativa a su propuesta de que se prorrogue el mandato actual de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, que expira el 31 de diciembre de 2002, hasta el 31 de diciembre de 2003<sup>45</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la propuesta contenida en ella.”

El 5 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>46</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad han decidido enviar una misión a la subregión del África occidental, del 15 al 23 de mayo de 2003. Los miembros se han puesto de acuerdo sobre el mandato de la misión, del que se adjunta copia (véase el anexo).

“Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

### “Anexo

#### “Objetivos de la misión del Consejo de Seguridad al África occidental

#### “Objetivos regionales

“Demostrar el continuo interés del Consejo de Seguridad en la subregión

“Estimular la cooperación entre los países de la subregión (por ejemplo, entre los miembros de la Unión del Río Mano y de la Comunidad Económica de los Estados de

---

<sup>43</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998, 1999, 2000 y 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>44</sup> S/2002/917.

<sup>45</sup> S/2002/916.

<sup>46</sup> S/2003/525.

África Occidental), evaluar las actividades complementarias de la Cumbre de la Unión del Río Mano celebrada en Rabat el 27 de febrero de 2002 y determinar los posibles obstáculos a la mejora de la cooperación

“Examinar las actividades de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para el África Occidental

“Examinar la vinculación entre los conflictos en Liberia, Côte d’Ivoire y Sierra Leona y su repercusión en los países vecinos (en particular respecto de los mercenarios, el tráfico de armas y los refugiados)

“Evaluar los avances conseguidos respecto de los objetivos del Consejo en relación con la protección de los civiles y los niños afectados por los conflictos armados

“Hacer hincapié en la necesidad de que todos los países respeten sus obligaciones por lo que se refiere a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario

#### “Sierra Leona

“Evaluar los resultados obtenidos por la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona en la consolidación de las condiciones de seguridad en Sierra Leona y su repercusión en la protección de la población civil

“Examinar la marcha del proceso de reducción de la Misión y la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona para garantizar la seguridad a lo largo del proceso

“Evaluar la transición de las actividades de mantenimiento de la paz a las actividades de desarrollo a largo plazo

“Examinar el modo en que el Tribunal Especial y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación abordan la justicia y la reconciliación

#### “Liberia

“Instar al Gobierno de Liberia, al grupo Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y a cualesquiera otros grupos rebeldes armados a que entablen negociaciones de cesación del fuego y cumplan las resoluciones del Consejo de Seguridad

“Exhortar al Gobierno de Liberia a que mejore su cooperación con los países vecinos

“Evaluar el modo en que el Gobierno ha respondido a las propuestas del Consejo para resolver la crisis; en particular, evaluar las posibilidades de que se celebren elecciones libres y justas

“Evaluar la repercusión y la eficacia de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia, su colaboración con los componentes operacionales del equipo de las Naciones Unidas en el país y las expectativas del Gobierno de Liberia sobre el nuevo mandato de la Oficina

#### “Côte d’Ivoire

“Instar a todas las partes a que respeten sin reservas todas las disposiciones de la cesación del fuego

“Instar al Gobierno y a todas las partes a que apliquen sin reservas el Acuerdo de Linas-Marcoussis<sup>47</sup>”

“Debatir con el Representante Especial del Secretario General, Sr. Albert Tevoedjre, los avances conseguidos respecto de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire”

“Hacer hincapié en la necesidad de que todas las partes respeten los derechos humanos”

“Estudiar el modo de resolver el problema de la inseguridad en la zona occidental de Côte d’Ivoire”

#### “Guinea-Bissau”

“Instar al Gobierno y al Presidente Kumba Yalá a que se aseguren de que las próximas elecciones se desarrollen de forma transparente, justa y fidedigna y a que tomen las medidas necesarias de fomento de la confianza que se esperan de ellos”

“Instar al Gobierno a que haga suyo el enfoque basado en el establecimiento de una alianza definida por el Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau, del Consejo Económico y Social.”

En su 4776ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Gambia y de Guinea-Bissau a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau”

“Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país (S/2003/621)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar sendas invitaciones al Representante del Secretario General y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, Sr. David Stephen, y al Presidente del Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau establecido por el Consejo Económico y Social, Sr. Dumisani Kumalo.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>48</sup>:

“El Consejo de Seguridad, recordando sus declaraciones anteriores sobre Guinea-Bissau, en particular la declaración de su Presidente de 29 de noviembre de 2000<sup>49</sup>, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país<sup>50</sup>, y en anticipación de la misión del Consejo a Guinea-Bissau, expresa su preocupación por la frágil situación política en Guinea-Bissau, la persistente crisis económica y social y la inquietante información que se sigue recibiendo sobre la situación de los derechos humanos. Insta a los dirigentes de ese país y a la comunidad internacional a que redoblen sus esfuerzos conjuntos encaminados a asegurar

---

<sup>47</sup> S/2003/99, anexo.

<sup>48</sup> S/PRST/2003/8.

<sup>49</sup> S/PRST/2000/37.

<sup>50</sup> S/2003/621.

que puedan reanudarse cuanto antes los programas humanitarios, de desarrollo y de consolidación de la paz.

“El Consejo exhorta al Presidente y al Gobierno de Guinea-Bissau a que organicen de manera oportuna y eficaz las próximas elecciones legislativas y garanticen que esas elecciones se realicen de manera transparente, equitativa y creíble, de acuerdo con la Constitución y con la ley electoral. El Consejo espera que ni los candidatos ni los partidos políticos sean objeto de actos de violencia e intimidación y que la presencia de observadores internacionales en las elecciones sea aceptable para todas las partes. El Consejo expresa también la esperanza de que, tras la realización satisfactoria de las elecciones, el Gobierno adopte nuevas medidas concretas para demostrar una vez más su compromiso con la democracia y el estado de derecho mediante la promulgación de una nueva constitución y la elección, en la forma debida y sin más demora, del Presidente y el Vicepresidente de la Corte Suprema.

“El Consejo insta al Gobierno de Guinea-Bissau a que tome las medidas necesarias para facilitar un diálogo constructivo con la comunidad internacional y las instituciones de Bretton Woods y a que apoye plenamente la política de colaboración definida por el Grupo Consultivo Especial sobre Guinea-Bissau establecido por el Consejo Económico y Social.

“El Consejo hace un llamamiento a la comunidad de donantes para que contribuya económicamente a la aplicación del proceso político y económico en Guinea-Bissau, incluido el apoyo necesario a las elecciones legislativas.

“El Consejo expresa su preocupación con respecto a la situación de los derechos humanos y las libertades civiles e insta al Gobierno de Guinea-Bissau a que tome las medidas necesarias para mejorar esa situación. Subraya la importancia de que se respeten escrupulosamente la libertad de expresión y la libertad de prensa.

“El Consejo reconoce la importancia de la dimensión regional de la solución de los problemas a que hace frente Guinea-Bissau y, a ese respecto, insta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a la Organización de los Países Africanos de Habla Portuguesa a que refuercen su participación, y expresa su intención de intensificar su cooperación con esas organizaciones.

“El Consejo acoge con satisfacción la disposición del Presidente Kumba Yala a ser anfitrión de las negociaciones sobre la cuestión de Casamance y le insta a que siga cooperando de manera constructiva con el Gobierno del Senegal a fin de contribuir a la solución de esa cuestión.

“El Consejo reconoce y aprecia el importante papel desempeñado por el Representante del Secretario General, así como por el equipo de las Naciones Unidas en el país, en la consolidación de la paz, la democracia y el estado de derecho, y les expresa su agradecimiento por sus actividades.

“El Consejo expresa su pleno apoyo a la próxima misión a Guinea-Bissau, que será dirigida por el Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas y que constituirá la primera parte de una misión global al África occidental, y espera con interés sus conclusiones y recomendaciones.

“El Consejo expresa su intención de examinar con regularidad la situación en Guinea-Bissau.”

## TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA

### A. La situación en la República Centroafricana<sup>51</sup>

#### Decisiones

El 12 de agosto de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>52</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que, atendiendo a su solicitud, su carta de fecha 6 de agosto de 2002 relativa a su propuesta de prorrogar el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, que expira el 31 de diciembre de 2002, por un año adicional hasta el 31 de diciembre de 2003<sup>53</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la propuesta que figura en ella.”

En su 4627ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en la República Centroafricana”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>54</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la Cumbre de la Comunidad Económica y Monetaria del África Central, celebrada en Libreville el 2 de octubre de 2002 para examinar la situación entre la República Centroafricana y la República del Chad. Encomia la función directriz desempeñada por el Presidente de la República Gabonesa, El Hadj Omar Bongo, en la organización de esa reunión. Acoge con satisfacción el compromiso de la República Centroafricana y el Chad de reanudar la cooperación a diversos niveles. Apoya enérgicamente la intención del Presidente de la República del Chad de visitar Bangui en el futuro inmediato. Alienta a que se adopten nuevas medidas de fomento de la confianza a fin de coadyuvar a la normalización de las relaciones entre ambos países.

“El Consejo celebra igualmente que la Unión Africana se haya declarado dispuesta a contribuir a los esfuerzos desplegados para normalizar las relaciones entre la República Centroafricana y el Chad y favorecer la paz y la estabilidad en la región del África Central, como se indica en el comunicado publicado el 11 de octubre de 2002 en Addis Abeba tras la 85ª reunión ordinaria del Órgano Central del Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, celebrada a nivel de Embajadores.

“El Consejo acoge también con beneplácito el comunicado final de la cumbre de Libreville<sup>55</sup>. En particular, expresa su cabal apoyo a la decisión de desplegar en la República Centroafricana una fuerza internacional de observación, de 300 a 350 soldados del Camerún, el Congo, el Gabón, Guinea Ecuatorial y Malí, con tres tareas principales, a saber: velar por la seguridad del Presidente de la República Centroafricana; observar y garantizar la seguridad en la frontera entre el Chad y la República Centroafricana, y participar en la reestructuración de las fuerzas armadas de la República Centroafricana.

---

<sup>51</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1997 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>52</sup> S/2002/930.

<sup>53</sup> S/2002/929.

<sup>54</sup> S/PRST/2002/28.

<sup>55</sup> S/2002/1113, anexo.

“El Consejo expresa una vez más su enérgico apoyo al Representante del Secretario General para la República Centroafricana, General Lamine Cissé, cuyos esfuerzos han sido esenciales en esta iniciativa. Le alienta a que continúe brindando asesoramiento a los gobiernos que participan en ella.

“El Consejo insta a los Estados Miembros que participen en la Fuerza a que realicen sus actividades en estrecha consulta con el Representante del Secretario General y la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana. Pide al Secretario General que, por conducto de su Representante, establezca un enlace apropiado con la Fuerza.

“El Consejo alienta a todos los Estados Miembros a que suministren apoyo financiero, logístico y material a los Estados Miembros que participen en la Fuerza.

“El Consejo invita a los dirigentes de la Fuerza a presentar informes periódicos, por lo menos una vez cada tres meses.”

En su 4658ª sesión, celebrada en privado el 9 de diciembre de 2002, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4658ª sesión, celebrada en privado el 9 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en la República Centroafricana’.

“El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al Primer Ministro de la República Centroafricana, Sr. Martín Ziguèle, a participar en las deliberaciones sobre el tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo y el Primer Ministro de la República Centroafricana mantuvieron un diálogo constructivo.”

**B. Carta, de fecha 29 de noviembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas**

**Decisión**

En su 4659ª sesión, celebrada en privado el 9 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4659ª sesión, celebrada en privado el 9 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘Carta, de fecha 29 de noviembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas (S/2002/1317)’.

“El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Chad, a solicitud de éste, a participar en las deliberaciones sobre el tema, sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo y el representante del Chad mantuvieron un diálogo constructivo.”

## LA SITUACIÓN EN TIMOR-LESTE<sup>56</sup>

### Decisiones

En su 4598ª sesión, celebrada en privado el 13 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4598ª sesión, celebrada en privado el 13 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en Timor Oriental”.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Brasil, la India, Indonesia, el Japón y Portugal, atendiendo a su solicitud, a participar en el debate sobre el tema sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“El Presidente, con la anuencia de los miembros del Consejo, invitó al Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, a participar en el debate sobre el tema, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“El Consejo escuchó la información que expuso, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

“El Sr. Annabi, los miembros del Consejo y los representantes invitados de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo.”

En su 4646ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2002, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Chile, Dinamarca, Fiji, India, Indonesia, el Japón, Nueva Zelanda, Portugal, la República de Corea, Tailandia, Timor-Leste y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2002/1223)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste, Sr. Kamalesh Sharma, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4715ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Indonesia, el Japón, Portugal y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe especial del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2003/243)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de

---

<sup>56</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1976 y de 1999 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002. A partir de la 4646ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2002, el título del tema “La situación en Timor Oriental” pasó a ser “La situación en Timor-Leste”.

Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4735ª sesión, celebrada el 4 de abril de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Timor-Leste a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe especial del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2003/243)”.

**Resolución 1473 (2003)  
de 4 de abril de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre la situación en Timor-Leste, en particular la resolución 1410 (2002), de 17 de mayo de 2002,

*Reiterando su pleno apoyo* al Representante Especial del Secretario General y a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental,

*Acogiendo con satisfacción* los progresos logrados en Timor-Leste, con la asistencia de la Misión, desde su independencia,

*Observando* que siguen existiendo problemas de seguridad y estabilidad en Timor-Leste,

*Subrayando* que aumentar la capacidad general de la fuerza de policía de Timor-Leste constituye una prioridad fundamental,

*Habiendo examinado* el informe especial del Secretario General sobre la Misión, de 3 de marzo de 2003<sup>57</sup>,

*Habiendo examinado también* la carta que con fecha 28 de marzo de 2003 dirigió a sus miembros el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>58</sup>,

1. *Decide* que la composición y dotación del componente de policía de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental y el cronograma para su reducción sean modificados de conformidad con los párrafos 33 y 35 del informe especial del Secretario General<sup>57</sup> y se incluyan las siguientes medidas específicas:

- a) Adición de una unidad de policía internacional por un año;
- b) Capacidad adicional de capacitación en las materias fundamentales que se especifican en el informe especial del Secretario General;
- c) Mayor insistencia en aspectos relacionados con los derechos humanos y el imperio de la ley;
- d) Mantenimiento de una mayor presencia de vigilancia y asesoramiento en los distritos en que las facultades de orden público han sido traspasadas a la fuerza de policía de Timor-Leste;
- e) Seguimiento de las recomendaciones sobre orden público que figuran en el informe de la misión conjunta de evaluación de noviembre de 2002;
- f) Ajuste del plan de transferencia progresiva de las facultades de orden público a la fuerza de policía de Timor-Leste;

---

<sup>57</sup> S/2003/243.

<sup>58</sup> S/2003/379, anexo.

2. *Decide también* que el cronograma para la reducción del componente militar de la Misión en el período que termina en diciembre de 2003 sea modificado de conformidad con la carta que con fecha 28 de marzo de 2003 dirigió a sus miembros el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>58</sup>, y, en consecuencia, que se mantengan dos batallones en las regiones adyacentes a la Línea de Coordinación Táctica durante ese período, junto con los componentes de las fuerzas correspondientes, incluidos los de movilidad, y que el contingente militar de mantenimiento de la paz se reduzca a 1.750 integrantes de manera más gradual a la prevista en la resolución 1410 (2002);

3. *Pide* al Secretario General que le presente antes del 20 de mayo de 2003, para su aprobación, una estrategia militar detallada para revisar el cronograma de la reducción del componente militar de la Misión;

4. *Pide también* al Secretario General que lo mantenga detallada y periódicamente informado de los progresos realizados sobre el terreno y de la aplicación de las estrategias militares y de policía revisadas;

5. *Pide* al Gobierno de Timor-Leste que siga colaborando estrechamente con la Misión, incluso en la aplicación de las estrategias de policía y militar revisadas;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4735ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4744ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, el Brasil, Fiji, Indonesia, el Japón, Nueva Zelandia, Portugal y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2003/449)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Timor-Leste y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, Sr. Kamallesh Sharma, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4758ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Timor-Leste a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Timor-Leste

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (S/2003/449)”.

### **Resolución 1480 (2003) de 19 de mayo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre Timor-Leste, en particular las resoluciones 1410 (2002), de 17 de mayo de 2002, y 1473 (2003), de 4 de abril de 2003,

*Elogiando* los esfuerzos del pueblo y el Gobierno de Timor-Leste y los progresos realizados en la tarea de establecer las instituciones de un Estado independiente y promover una sociedad estable y equitativa basada en los valores democráticos y en el respeto de los derechos humanos,

*Elogiando también* la labor realizada por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, bajo la dirección del Representante Especial del Secretario General, al ayudar al Gobierno de Timor-Leste a establecer la infraestructura del país, la administración pública y

capacidad para el mantenimiento del orden y la defensa, y planificar el término del mandato de la Misión, en particular mediante la creación de un grupo de tareas de liquidación de la Misión,

*Subrayando* que aumentar la capacidad general de la fuerza de policía de Timor-Leste es una prioridad fundamental,

*Observando con satisfacción* que se sigue avanzando en el establecimiento de positivas relaciones bilaterales entre los Gobiernos de Timor-Leste e Indonesia, que son fundamentales para la estabilidad futura del país, y alentando a ambos Gobiernos a que sigan tratando de llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la demarcación de la frontera, mejorar la seguridad en la zona de la frontera, facilitar el reasentamiento de los ciudadanos de Timor-Leste que aún viven en Timor Occidental y llevar ante la justicia a los responsables de los graves crímenes cometidos en 1999,

*Reconociendo* la importancia de seguir tomando disposiciones para transferir conocimientos y autoridad de la Misión al Gobierno de Timor-Leste de manera coordinada y estructurada en el período previo a la retirada de la Misión, con el objetivo de coadyuvar a la seguridad y estabilidad de Timor-Leste a largo plazo,

*Observando* que se prevé finalizar el mandato de la Misión el 20 de mayo de 2004, como se indica en el plan de aplicación del mandato que figura en el informe del Secretario General de 17 de abril de 2002<sup>59</sup> y en el informe especial del Secretario General de 3 de marzo de 2003<sup>57</sup>,

*Destacando* la necesidad de que continúe el apoyo internacional a Timor-Leste, y alentando a que se mantenga la asistencia bilateral y multilateral para el desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de fecha 21 de abril de 2003<sup>60</sup>,

*Tomando nota* de la estrategia militar esbozada en los párrafos 38 a 51 de dicho informe,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Misión Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental hasta el 20 de mayo de 2004;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4758ª sesión.*

### **Decisión**

El 17 de julio de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>61</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 14 de julio de 2003, en la que manifestaba su propósito de nombrar al Teniente General Khairuddin Mat Yusof (Malasia) Comandante de la Fuerza de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental<sup>62</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta.”

---

<sup>59</sup> S/2002/432.

<sup>60</sup> S/2003/449.

<sup>61</sup> S/2003/717.

<sup>62</sup> S/2003/716.

## **TEMAS SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES QUE APORTAN CONTINGENTES<sup>63</sup>**

### **A. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>64</sup>**

#### **Decisiones**

En su 4599ª sesión, celebrada en privado el 13 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 13 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4599ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.

“El Consejo y los países que aportan contingentes asistieron a la reunión de información que ofreció el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

En su 4716ª sesión, celebrada en privado el 10 de marzo de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 10 de marzo de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4716ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea.

“El Consejo y los países que aportan contingentes asistieron a la reunión de información que ofreció el Sr. Legwaila Joseph Legwaila, Representante Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

### **B. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>64</sup>**

#### **Decisiones**

En su 4610ª sesión, celebrada en privado el 18 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

---

<sup>63</sup> De conformidad con una nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 27 de agosto de 2002 (S/2002/964), los temas que figuran en esta sección relativos a la reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes con arreglo a la resolución 1353 (2001) se redactaron con la siguiente modificación: donde decía “sección A del anexo II” pasó a decir “secciones A y B del anexo II”.

<sup>64</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

“El 18 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4610ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

“El Consejo y los países que aportan contingentes asistieron a la reunión informativa que ofreció el Sr. Oluyemi Adeniji, Representante Especial del Secretario General para Sierra Leona y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

En su 4724ª sesión, celebrada en privado el 20 de marzo de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 20 de marzo de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4724ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

“El Consejo y los países que aportan contingentes asistieron a la reunión informativa que ofreció el Sr. Oluyemi Adeniji, Representante Especial del Secretario General para Sierra Leona y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

### **C. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>64</sup>**

#### **Decisiones**

En su 4612ª sesión, celebrada en privado el 19 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 19 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4612ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición hecha por el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes participantes en la sesión.”

En su 4767ª sesión, celebrada en privado el 4 de junio de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 4 de junio de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4767ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición hecha por el Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes participantes en la sesión.”

**D. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>65</sup>**

**Decisiones**

En su 4617ª sesión, celebrada en privado el 2 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 2 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4617ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición a cargo del Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países participantes que aportan contingentes.”

En su 4733ª sesión, celebrada en privado el 2 de abril de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 2 de abril de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4733ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición a cargo del Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países participantes que aportan contingentes.”

En su 4781ª sesión, celebrada en privado el 1º de julio de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 1º de julio de 2003, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4781ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon una exposición a cargo del Sr. Julian Harston, Director interino de la División de Asia y el Medio Oriente del

---

<sup>65</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001.

Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países participantes que aportan contingentes.”

**E. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>66</sup>**

**Decisión**

En su 4620ª sesión, celebrada en privado el 10 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 10 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4620ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información presentada por el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

**F. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>64</sup>**

**Decisiones**

En su 4648ª sesión, celebrada en privado el 21 de noviembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 21 de noviembre de 2002, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4648ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Director de la División de Europa y América Latina del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, Sr. Joachim Hütter, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

En su 4769ª sesión, celebrada en privado el 5 de junio de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 5 de junio de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4769ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

---

<sup>66</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2002.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información presentada por el Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países participantes que aportan contingentes.”

**G. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>64</sup>**

**Decisiones**

En su 4669ª sesión, celebrada en privado el 17 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 17 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4669ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes participantes en la sesión.”

En su 4778ª sesión, celebrada en privado el 23 de junio de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 23 de junio de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4778ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del General de División Martin L. Agwai, Asesor Militar Adjunto en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes participantes en la sesión.”

**H. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>66</sup>**

**Decisiones**

En su 4687ª sesión, celebrada en privado el 17 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 17 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001,

celebró su 4687ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron la información proporcionada por el Director de la División de Europa y América Latina del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, Sr. Joachim Hütter, y por el Jefe de los Observadores Militares de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, General de División Kazi Ashfaq Ahmed, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

En su 4796ª sesión, celebrada en privado el 25 de julio de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 25 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4796ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron la información proporcionada por la Sra. Heidi Tagliavini, Representante Especial del Secretario General para Georgia y Jefa la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

### **I. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>66</sup>**

#### **Decisiones**

En su 4689ª sesión, celebrada en privado el 21 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 21 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4689ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon las exposiciones informativas del Sr. Hédi Annabi, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y del General de División Lalit Mohan Tewari, Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

En su 4795ª sesión, celebrada en privado el 25 de julio de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 25 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su

4795ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

“El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon las exposiciones informativas del Sr. Julian Harston, Director interino de la División de Asia y el Medio Oriente del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

**J. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)<sup>64</sup>**

**Decisiones**

En su 4690ª sesión, celebrada en privado el 22 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 22 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4690ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

En su 4763ª sesión, celebrada en privado el 28 de mayo de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 28 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4763ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.”

**K. Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001)**

**Decisión**

En su 4755ª sesión, celebrada en privado el 16 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“El 16 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 4755ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental.

“El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información del General de División Patrick Cammaert, Asesor Militar Adjunto en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones constructivo con los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión.”

---

## LA SITUACIÓN ENTRE ERITREA Y ETIOPÍA<sup>67</sup>

### Decisión

En su 4600ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre Eritrea y Etiopía

“Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2002/744)”.

### **Resolución 1430 (2002) de 14 de agosto de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes relativas a la situación entre Eritrea y Etiopía, en particular la resolución 1398 (2002), de 15 de marzo de 2002,

*Recordando también* el informe de fecha 27 de febrero de 2002 de la misión del Consejo de Seguridad a Etiopía y Eritrea, realizada en el período comprendido entre el 21 y el 25 de febrero<sup>68</sup>,

*Recordando además* la Decisión de Delimitación de la Comisión de Fronteras, de 13 de abril de 2002<sup>69</sup>, posteriormente aceptada por las partes como definitiva y vinculante de conformidad con el Acuerdo de Paz general firmado en Argel el 12 de diciembre de 2000<sup>70</sup>,

*Reafirmando su firme apoyo* al Acuerdo de Paz general y al anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades, firmado en Argel el 18 de junio de 2000<sup>71</sup> (en lo sucesivo denominados colectivamente “Acuerdos de Argel”),

*Reafirmando también su firme apoyo* a la ayuda que en la aplicación de los Acuerdos de Argel prestan constantemente el Secretario General y su Representante Especial, incluso mediante sus buenos oficios, y a la función que desempeña la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea en cumplimiento de su mandato, contribuyendo de esta forma a la conclusión del proceso de paz,

*Reafirmando* la necesidad de que ambas partes cumplan sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho relativo a los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y de que garanticen la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias,

---

<sup>67</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998, 1999, 2000 y 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>68</sup> S/2002/205.

<sup>69</sup> S/2002/423, anexo.

<sup>70</sup> S/2000/1183, anexo.

<sup>71</sup> S/2000/601, anexo.

*Reafirmando su firme apoyo* a la Misión de Enlace de la Unión Africana en Etiopía y Eritrea e invitando al Presidente interino de la Comisión de la Unión Africana a continuar cumpliendo activamente la función de la anterior Organización de la Unidad Africana en apoyo del proceso de paz,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 10 de julio de 2002<sup>72</sup>,

1. *Decide* modificar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea, a fin de ayudar a la Comisión de Fronteras a ejecutar sin demora y en forma ordenada su Decisión de Delimitación<sup>69</sup>, para que incluya con efecto inmediato:

a) La remoción de minas en apoyo de la demarcación, y

b) El apoyo administrativo y logístico a las oficinas sobre el terreno de la Comisión de Fronteras,

de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Secretario General en los párrafos 13, 14 y 17 de su informe<sup>72</sup>, y la resolución 1398 (2002), financiando los costos de los contratistas civiles encargados de la remoción de minas y el apoyo a las oficinas sobre el terreno en la forma esbozada en los párrafos 14 y 17 del informe;

2. *Hace suyas* las medidas técnicas para las transferencias territoriales como marco amplio del proceso, con arreglo a lo recomendado por el Secretario General en su informe, y decide examinar, según sea necesario, las consecuencias para la Misión a este respecto, instando enérgicamente a las partes a que presten su cooperación plena y rápidamente al proceso, con miras a asegurar una transición rápida en beneficio de las poblaciones afectadas;

3. *Pide* a las partes que cooperen plenamente y sin demora con la Misión en el cumplimiento de su mandato, modificado en virtud de la presente resolución, ajustándose estrictamente al espíritu y la letra de sus acuerdos, y resolviendo todas las cuestiones pendientes de conformidad con los Acuerdos de Argel;

4. *Exhorta* a las partes a que sigan cooperando plenamente y sin demora con la Misión proporcionándole la información y los mapas que necesita la Misión para el proceso de remoción de minas;

5. *Pide* a las partes que cooperen plenamente y sin demora con la Comisión de Fronteras, incluso aplicando sin condiciones sus Directrices de Demarcación vinculantes, ejecutando sin demora todas sus Órdenes, incluidas las dos de fecha 17 de julio de 2002<sup>73</sup>, y adoptando todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal de los funcionarios de la Comisión que trabajan en territorios bajo su control;

6. *Insta* a las partes a que actúen con moderación y subraya que, de conformidad con el párrafo 14 del Acuerdo de Cesación de Hostilidades<sup>71</sup>, las disposiciones de seguridad han de permanecer en vigor y que, en consecuencia, las disposiciones para la separación de fuerzas, lograda al establecer la zona de seguridad temporal y por conducto de las contribuciones de la Misión, seguirán revistiendo una importancia fundamental;

7. *Pide* a las partes que se abstengan de realizar desplazamientos unilaterales de tropas o de población, lo que incluye el establecimiento de nuevos asentamientos en zonas próximas a la frontera, hasta que haya concluido la demarcación y la transferencia ordenada del control territorial, de conformidad con el párrafo 16 del artículo 4 del Acuerdo de Paz general<sup>70</sup>;

8. *Pide* a las partes que permitan a la Misión una libertad de movimiento plena y dejen sin efecto de inmediato todas las restricciones y obstáculos a la labor de la Misión y de su personal en cumplimiento de su mandato;

---

<sup>72</sup> S/2002/744.

<sup>73</sup> Véase S/2002/853.

9. *Expresa su desilusión* por que no se hayan logrado progresos en cuanto al establecimiento de una ruta de vuelo directa a gran altura para la Misión entre Asmara y Addis Abeba, dada la importancia que una ruta de vuelo directa reviste para el proceso de demarcación, y renueva su llamamiento a las partes para que trabajen con el Representante Especial del Secretario General en un espíritu de transacción, a fin de resolver la cuestión en beneficio mutuo de todas las partes;

10. *Insta nuevamente* a las partes a liberar y devolver sin más demoras a todos los prisioneros de guerra y civiles reclusos restantes bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, conforme a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>74</sup> y los Acuerdos de Argel;

11. *Insiste* en que las partes intensifiquen sus esfuerzos para adoptar otras medidas que fomenten la confianza y promuevan la reconciliación entre los dos pueblos en beneficio mutuo, en particular en los ámbitos señalados en el párrafo 14 de la resolución 1398 (2002);

12. *Alienta* a los garantes, facilitadores y testigos de los Acuerdos de Argel y a los Amigos de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea a que intensifiquen sus contactos con las autoridades de ambos países con miras a contribuir a un proceso rápido de demarcación;

13. *Hace firme hincapié* en la importancia de lograr un proceso de demarcación rápido y ordenado con objeto de fomentar la paz y normalizar las relaciones entre las partes, de que las personas desplazadas puedan regresar a sus hogares y de que las partes puedan pasar totalmente a ocuparse de cuestiones distintas de la cuestión de la frontera y posibiliten la reconstrucción y el desarrollo, así como la cooperación política y económica;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4600ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4606ª sesión, celebrada el 6 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre Eritrea y Etiopía

“Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2002/977)”.

### **Resolución 1434 (2002) de 6 de septiembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones y declaraciones anteriores relativas a la situación entre Eritrea y Etiopía, especialmente sus disposiciones, incluida, en particular, su resolución 1430 (2002), de 14 de agosto de 2002,

*Reafirmando su apoyo inquebrantable* al proceso de paz y su compromiso, expresado en particular a través del papel desempeñado por la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea en el cumplimiento de su mandato, a la aplicación cabal y rápida del Acuerdo de Paz general firmado por las partes el 12 de diciembre de 2000<sup>70</sup> y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000<sup>71</sup> (en lo sucesivo denominados colectivamente “Acuerdos de Argel”), la Decisión de Delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras el 13 de abril de 2002<sup>69</sup>, aceptada por las partes como definitiva y obligatoria de conformidad con los Acuerdos de Argel, incluidas las Órdenes publicadas el 17 de julio de 2002<sup>73</sup>, y las subsiguientes Directrices de Demarcación vinculantes,

---

<sup>74</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

*Acogiendo con beneplácito* la reciente confirmación por ambas partes de que aplicarán cabalmente los compromisos que contrajeron en virtud del artículo 2 del Acuerdo de Paz general, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>74</sup> y, al hacerlo, acogiendo con beneplácito la reciente liberación y repatriación por parte de Eritrea de 279 prisioneros de guerra y alentando encarecidamente a Etiopía a que cumpla su compromiso y libere y repatrie a sus prisioneros de guerra y civiles internados y haciendo un llamamiento a ambas partes para que sigan aclarando los casos de los prisioneros de guerra que puedan quedar y resuelvan otros problemas pendientes de conformidad con los Convenios de Ginebra, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja,

*Expresando preocupación* por los informes sobre incidentes de hostigamiento y secuestro de civiles por ambas partes de un lado a otro de la frontera, mencionados en el informe del Secretario General del 30 de agosto de 2002<sup>75</sup>, y exhortando a ambas partes a velar por la cesación inmediata de tales incidentes y a colaborar plenamente con las investigaciones de la Misión en ese sentido,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General,

1. *Decide* prorrogar hasta el 15 de marzo de 2003 el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea con los contingentes y observadores militares autorizados en su resolución 1320 (2000) de 15 de septiembre de 2000;

2. *Decide asimismo* revisar frecuentemente los progresos realizados por las partes en cumplimiento de los compromisos que contrajeron en virtud de los Acuerdos de Argel, inclusive por conducto de la Comisión de Fronteras, y examinar cualquier repercusión para la Misión, incluso por lo que respecta al proceso de transferencias territoriales durante la demarcación, expuesto por el Secretario General en su informe de 10 de julio de 2002<sup>72</sup>;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4606ª sesión.*

### **Decisión**

El 8 de octubre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió la siguiente carta al Secretario General<sup>76</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 4 de octubre de 2002, en la que manifiesta la intención de nombrar al General de División Robert Gordon (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) Comandante de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea<sup>77</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Éstos toman nota de la intención en ella manifestada.”

En su 4719ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre Eritrea y Etiopía

“Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2003/257)”.

### **Resolución 1466 (2003) de 14 de marzo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones y declaraciones anteriores relativas a la situación entre Etiopía y Eritrea, y lo que en ellas pedía y, en particular, su resolución 1434 (2002), de 6 de septiembre de 2002,

---

<sup>75</sup> S/2002/977.

<sup>76</sup> S/2002/1121.

<sup>77</sup> S/2002/1120.

*Reafirmando su apoyo inquebrantable* al proceso de paz y su empeño, en particular a través del papel que desempeña la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea en cumplimiento de su mandato, en que se apliquen en forma cabal y rápida el Acuerdo de Paz general firmado por las partes el 12 de diciembre de 2000<sup>70</sup> y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000<sup>71</sup> (en lo sucesivo denominados colectivamente “Acuerdos de Argel”), la Decisión de Delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras el 13 de abril de 2002<sup>69</sup>, aceptada por las partes como definitiva y obligatoria de conformidad con los Acuerdos de Argel, incluidas las Órdenes publicadas el 17 de julio de 2002<sup>73</sup>, y las subsiguientes Directrices de Demarcación, que tienen fuerza obligatoria,

*Encomiando* a los Gobiernos de Etiopía y Eritrea por los progresos realizados hasta el momento en el proceso de paz, comprendidas las recién concluidas liberación y repatriación de prisioneros de guerra, y haciendo un llamamiento a ambas partes a que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de aclarar y resolver los problemas pendientes de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>74</sup> y con los compromisos contraídos en los Acuerdos de Argel,

*Reiterando* la necesidad de que ambas partes cumplan sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y garanticen la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas, la Comisión de Fronteras, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias,

*Observando* que el proceso de paz está a punto de entrar en su fase decisiva de demarcación y subrayando la importancia de garantizar la rápida aplicación de la Decisión sobre la Frontera al mismo tiempo que se mantiene la estabilidad en todas las zonas a las que afecta esa Decisión,

*Subrayando* que únicamente la plena aplicación de los Acuerdos de Argel conducirá a una paz sostenible, que es condición previa decisiva para atender a las necesidades de reconstrucción y desarrollo y a la recuperación económica,

*Observando con preocupación* las continuas violaciones del acuerdo modelo sobre la situación de fuerzas, que Etiopía ha firmado y Eritrea se ha comprometido a respetar,

*Acogiendo con satisfacción* el octavo informe de la Comisión de Fronteras<sup>78</sup>, observando las preocupaciones expresadas en él respecto de la plena adhesión de las partes a la Decisión sobre la Frontera y las decisiones de la Comisión relativas a la delimitación, y expresando su pleno apoyo a la labor de la Comisión y el marco jurídico en el que ésta adopta sus decisiones,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>79</sup>,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea hasta el 15 de septiembre de 2003 con los contingentes y observadores militares autorizados en su resolución 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000;

2. *Insta* a Etiopía y a Eritrea a que continúen asumiendo sus responsabilidades y cumpliendo los compromisos contraídos en virtud de los Acuerdos de Argel y las exhorta a que cooperen plena y prontamente con la Comisión de Fronteras, a fin de que ésta pueda cumplir el mandato que le confirieron las partes de delimitar y demarcar rápidamente la frontera, a que apliquen en su totalidad las Directrices de Demarcación vinculantes promulgadas por la Comisión, cumplan prontamente todas sus Órdenes, incluidas las promulgadas el 17 de julio de 2002<sup>73</sup>, y adopten todas las medidas necesarias para proporcionar la seguridad necesaria en el terreno al personal de la Comisión cuando trabaja en los territorios bajo el control de las partes;

---

<sup>78</sup> S/2003/257, anexo I.

<sup>79</sup> S/2003/257.

3. *Expresa su preocupación* por los recientes incidentes de incursiones a través de la frontera meridional de la zona temporal de seguridad y exhorta a ambas partes a que adopten las medidas necesarias para poner fin inmediato a esos incidentes y cooperen plenamente con las investigaciones de la Misión a este respecto, y expresa también su preocupación ante la colocación, por entidades desconocidas, de minas antitanque en la zona temporal de seguridad;

4. *Exhorta* a las partes a que cooperen plena y prontamente con la Misión en el cumplimiento de su mandato, velen por la seguridad personal de los funcionarios de la Misión cuando trabajen en los territorios bajo el control de las partes, y faciliten la labor de ese personal, en particular mediante el establecimiento de una ruta directa de vuelo a gran altitud para la Misión entre Asmara y Addis Abeba, lo que evitaría costos adicionales innecesarios a la Misión;

5. *Pide* que las partes concedan plena libertad de movimiento a la Misión y eliminen con efecto inmediato todas y cada una de las restricciones e impedimentos a la labor de la Misión y de sus funcionarios en el cumplimiento del mandato de la Misión;

6. *Afirma* que la Misión está en condiciones, en el marco de su mandato de verificación, de vigilar el cumplimiento por las partes de sus obligaciones con respecto a la seguridad del personal de la Comisión de Fronteras que trabaja en el terreno;

7. *Observa* la labor realizada por el Centro de coordinación de medidas sobre minas de la Misión en materia de desminado y educación acerca de los riesgos relacionados con las minas, e insta a las partes a que continúen las actividades de remoción de minas;

8. *Insta* a las dos partes a que inicien prontamente nuevas conversaciones con el Representante Especial del Secretario General para llegar a un acuerdo sobre la coyuntura y modalidades de la transferencia de territorios, que podría incluir el establecimiento por las partes de un mecanismo para la solución de problemas a este respecto;

9. *Insta también* a las dos partes a que comiencen a sensibilizar a su población acerca del proceso de demarcación y sus consecuencias, comprendido el papel de las Naciones Unidas en apoyo de ese proceso;

10. *Pide* a las partes que se abstengan de efectuar movimientos unilaterales de tropas o de población, comprendido el establecimiento de nuevos asentamientos en zonas próximas a la frontera, hasta que no se haya completado la demarcación y la transferencia ordenada del control territorial, de conformidad con el párrafo 16 del artículo 4 del Acuerdo de Paz general<sup>70</sup>;

11. *Reafirma* su decisión de examinar frecuentemente los progresos realizados por las partes en el cumplimiento de sus compromisos de conformidad con los Acuerdos de Argel, en particular a través de la Comisión de Fronteras, y de examinar las repercusiones para la Misión, en particular con respecto al proceso de transferencias territoriales durante la demarcación, según se señala en el informe del Secretario General de 10 de julio de 2002<sup>72</sup>;

12. *Alienta* a los garantes, facilitadores y testigos de los Acuerdos de Argel y a los Amigos de la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea a que continúen intensificando sus contactos con las autoridades de ambos países con miras a contribuir a un proceso de demarcación rápido;

13. *Expresa su beneplácito* por la contribución de los Estados Miembros al Fondo Fiduciario para la delimitación y demarcación de la frontera entre Etiopía y Eritrea y pide a la comunidad internacional que continúe contribuyendo con carácter urgente al Fondo Fiduciario, a fin de facilitar la conclusión del proceso de demarcación de conformidad con el calendario de la Comisión de Fronteras;

14. *Pide nuevamente* a las partes que intensifiquen su empeño por adoptar medidas que fomenten la confianza y contribuyan a la normalización de las relaciones entre ellas, incluidas en particular sus relaciones políticas y las que se indican en las esferas enumeradas en el párrafo 14 de la resolución 1398 (2002) de 15 de marzo de 2002;

15. *Expresa su preocupación* por la sequía y el empeoramiento de la situación humanitaria en Etiopía y Eritrea y las consecuencias que podría tener para el proceso de paz y pide a los Estados Miembros que brinden pronto y generoso apoyo a las operaciones humanitarias en Etiopía y Eritrea;

16. *Invita* a la Unión Africana a que continúe prestando su pleno apoyo al proceso de paz;

17. *Expresa su decidido apoyo* al Representante Especial del Secretario General, Sr. Legwaila Joseph Legwaila, al Comandante de la Misión, Mayor General Robert Gordon, al personal civil y militar de la Misión y a la Comisión de Fronteras en su labor en apoyo del proceso de paz;

18. *Decide* seguirse ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4719ª sesión.*

### Decisiones

En su 4787ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre Eritrea y Etiopía

“Informe del Secretario General sobre Etiopía y Eritrea (S/2003/665)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>80</sup>:

“El Consejo de Seguridad, recordando todas las resoluciones y declaraciones de su Presidente sobre la situación entre Etiopía y Eritrea, así como las conclusiones de la misión del Consejo de Seguridad a Eritrea y Etiopía en 2002, acoge complacido el informe del Secretario General de 23 de junio de 2003<sup>81</sup>.

“El Consejo reafirma el compromiso de todos los Estados Miembros respecto de la soberanía, independencia e integridad territorial de Etiopía y Eritrea, y su apoyo a la Decisión de Delimitación adoptada el 13 de abril de 2002 por la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía<sup>69</sup>.

“El Consejo acoge complacido el compromiso que han contraído públicamente ambas partes de aplicar de manera rápida y completa el Acuerdo de Paz general firmado en Argel el 12 de diciembre de 2000<sup>70</sup> y reafirma su firme propósito de contribuir a la conclusión del proceso de paz. El Consejo acoge con beneplácito la aceptación por las partes, como final y vinculante, de la Decisión de Delimitación adoptada el 13 de abril de 2002.

“El Consejo celebra que la situación en la zona temporal de seguridad haya permanecido en calma y que las partes hayan cooperado efectivamente con el Representante Especial del Secretario General y con la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea. El Consejo reitera su grave preocupación por las cuestiones pendientes a que se hace referencia en el informe del Secretario General, en particular algunas restricciones subsistentes a la libertad de circulación de la Misión y por el hecho de que aún no haya una ruta de vuelo directo de gran altitud entre Asmara y Addis Abeba para las aeronaves de la Misión, lo que causa gastos adicionales a la Misión.

“El Consejo apoya la observación hecha por el Secretario General en su informe de que la rápida demarcación de la frontera es crucial, y expresa preocupación por las demoras

---

<sup>80</sup> S/PRST/2003/10.

<sup>81</sup> S/2003/665.

habidas hasta ahora, en particular debido al costo operacional que entrañan para la Misión en un momento en que crecen las demandas de operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Las demoras irían en contra del deseo de ambas partes de alcanzar la paz y la estabilidad duraderas manifestado en el Acuerdo de Argel.

“El Consejo insta a las partes a que presten pronta y total cooperación a la Comisión de Fronteras para el comienzo de la demarcación en el sector oriental y para la iniciación de los levantamientos topográficos en los sectores central y occidental. El Consejo pide a las partes que se ocupen de cualquier cuestión que surja en relación con la aplicación de la Decisión de Delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras en el contexto de lo dispuesto en el Acuerdo de Argel.

“El Consejo alienta a las partes a que sigan cooperando con la Comisión Militar de Coordinación a fin de resolver las cuestiones de coordinación militar y de seguridad resultantes de las actividades de la Comisión de Fronteras. El Consejo celebra que ambas partes hayan dado garantías respecto de la seguridad del personal de la Comisión de Fronteras y de los contratistas que trabajen en la zona temporal de seguridad y en las zonas adyacentes durante la demarcación.

“El Consejo lamenta la falta de contactos políticos entre las partes. Cree que el diálogo político entre los dos países es crucial para el éxito del proceso de paz y la consolidación de los progresos alcanzados hasta ahora. El Consejo pide a ambas partes que normalicen su relación mediante un diálogo político que incluya la adopción de medidas de fomento de la confianza como la celebración de reuniones de la Comisión Militar de Coordinación en forma alterna en la capital de cada una de las partes.

“El Consejo subraya que las Naciones Unidas están dispuestas a facilitar el diálogo político si así se lo piden las partes, y a ofrecer su firme apoyo para abordar los problemas humanitarios y de desarrollo que resulten de la demarcación de la frontera.

“El Consejo alienta a la Misión a continuar sus actividades locales de divulgación a fin de proporcionar a la población local información valiosa sobre el proceso de paz y los programas de información sobre el peligro de las minas. El Consejo acoge complacido la intención de la Misión de continuar la ejecución de sus proyectos de efecto rápido, que proporcionan asistencia directa a las comunidades de las regiones fronterizas, y acoge con beneplácito la recomendación del Secretario General que figura en el párrafo 22 de su informe. El Consejo expresa su agradecimiento a los Estados Miembros que ya han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario para la delimitación y demarcación de la frontera entre Etiopía y Eritrea y al Fondo Fiduciario de apoyo al proceso de paz en Etiopía y Eritrea, y pide a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que proporcionen urgentemente más apoyo a esos Fondos Fiduciarios.

“El Consejo manifiesta su preocupación por la grave insuficiencia de los recursos recibidos en respuesta a los llamamientos unificados para mitigar las consecuencias humanitarias de la sequía en Etiopía y Eritrea y pide a los Estados Miembros y a la comunidad internacional que respondan generosamente a esos llamamientos.”

**INTERCAMBIO DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL  
Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN  
RELACIÓN CON LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN<sup>82</sup>**

**Decisión**

El 21 de agosto de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>83</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 15 de agosto de 2002, relativa a su intención de nombrar al General de División Pertti Puonti (Finlandia) Jefe del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán<sup>84</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta.”

---

**TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX YUGOSLAVIA**

**A. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998),  
1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)<sup>85</sup>**

**Decisiones**

En su 4605ª sesión, celebrada el 5 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Dinamarca, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ucrania y Yugoslavia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4633ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>86</sup>:

“El Consejo de Seguridad reafirma su constante determinación respecto de la aplicación plena y efectiva de su resolución 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), encomia al Representante Especial del Secretario General y al Comandante de la Fuerza de Kosovo por su incansable empeño con ese fin y exhorta a las instituciones provisionales de gobierno autónomo, los dirigentes locales y demás interesados a que cooperen cabalmente con ellos.

---

<sup>82</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998, 1999, 2000 y 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>83</sup> S/2002/947.

<sup>84</sup> S/2002/946.

<sup>85</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999, 2000 y 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>86</sup> S/PRST/2002/29.

“El Consejo acoge con beneplácito los progresos realizados en los preparativos para las elecciones municipales del 26 de octubre de 2002 y exhorta a todos los votantes habilitados, incluidos los provenientes de comunidades minoritarias, a que aprovechen la oportunidad de hacer representar debidamente sus intereses mediante la participación en las elecciones. El Consejo expresa su firme convicción de que una amplia participación en las elecciones es esencial para brindar la mejor oportunidad de avanzar en el futuro hacia la consecución de una sociedad multiétnica y tolerante.”

En su 4643ª sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2002, el Consejo decidió invitar a los representantes de Dinamarca, el Japón, Ucrania y Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2001/218)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 21 de noviembre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>87</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que, tras celebrar consultas oficiosas, y teniendo en cuenta las opiniones del Sr. Michael Steiner, vuestro Representante Especial y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, los miembros del Consejo de Seguridad han acordado enviar una misión a Kosovo y Belgrado (República Federativa de Yugoslavia), del 13 al 17 de diciembre de 2002. El mandato de la misión se adjunta a la presente (véase anexo). Próximamente se le harán llegar los nombres de los que integrarán la misión, que estará encabezada por el Sr. Ole Peter Kolby (Noruega).

“Mucho agradecería que tuviera a bien encomendarle a la Secretaría que se encargue de todos los trámites necesarios para facilitar la labor de la misión.”

#### “Anexo

##### “Mandato de la misión del Consejo de Seguridad a Kosovo y Belgrado (República Federativa de Yugoslavia)

“1. Por invitación del Sr. Michael Steiner, Representante Especial del Secretario General en Kosovo, el Consejo de Seguridad ha decidido enviar allí una misión. La visita tendrá lugar del 13 al 17 de diciembre de 2002. La misión visitará Pristina y Belgrado.

“2. La misión tiene los siguientes objetivos:

“a) Determinar los medios de fomentar el apoyo a la aplicación de la resolución 1244 (1999) del Consejo y a la labor de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo encaminada a ese fin;

“b) En ese contexto, observar las operaciones de la Misión y la situación sobre el terreno y, concretamente, obtener información actualizada sobre los parámetros de referencia utilizados por el Sr. Steiner, entre ellos el Estado de derecho, la tasa de rendimiento sostenible y el programa de privatización; además, pasar revista a los

---

<sup>87</sup> S/2002/1271.

problemas que enfrenta la Misión, en particular el seguimiento de las elecciones locales, la cuestión de la descentralización y la situación en Mitrovica, y transmitir sus conclusiones al Consejo;

“c) Señalar a las instituciones provisionales de régimen de autonomía, los dirigentes locales, los funcionarios municipales recién elegidos y todas las demás partes interesadas, en términos firmes y claros, la necesidad de:

“i) Aprovechar la oportunidad que brindan las elecciones locales para llevar adelante el proceso de descentralización y el desarrollo de las instituciones democráticas;

“ii) Promover la reconciliación entre los grupos étnicos y la inclusión de todos ellos;

“iii) Rechazar todos los actos de violencia y condenar las actividades de extremistas y terroristas;

“iv) Garantizar la seguridad y el orden públicos y promover la estabilidad y la seguridad;

“v) Apoyar la aplicación plena y efectiva de la resolución 1244 (1999) del Consejo y, con ese fin, cooperar plenamente con la Misión y con la Fuerza de Kosovo;

“d) Explorar las posibilidades de aumentar la cooperación entre la Misión y las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia sobre la base del documento común firmado por la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la República Federativa de Yugoslavia el 5 de noviembre de 2001, así como oportunidades para incrementar la cooperación entre Pristina y Belgrado; y

“e) Examinar las repercusiones de la situación imperante en la región en la labor de la Misión.”

En su 4676ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado :

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe de la misión del Consejo de Seguridad a Kosovo y Belgrado (República Federativa de Yugoslavia) (S/2002/1376)”.

En su 4702ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Grecia, Noruega y Serbia y Montenegro<sup>88</sup> a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2003/113)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Michael Steiner, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

<sup>88</sup> A partir del 4 de febrero de 2003, el Estado de la República Federativa de Yugoslavia pasó a denominarse “Serbia y Montenegro”.

En su 4703ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2003/113)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>89</sup>:

“El Consejo de Seguridad reafirma su constante empeño por lograr que su resolución 1244 (1999), de 10 de junio de 1999, tenga una aplicación plena y eficaz. El Consejo toma conocimiento de la transformación de la República Federativa de Yugoslavia en Serbia y Montenegro y, en este contexto, reafirma que la resolución 1244 (1999) sigue siendo plenamente válida en todos sus aspectos. La resolución 1244 (1999) continúa siendo el fundamento de la política de la comunidad internacional respecto de Kosovo.

“El Consejo reafirma además su voluntad de alcanzar el objetivo de un Kosovo multiétnico y democrático e insta a todas las comunidades que hagan lo posible por avanzar hacia esa meta participando activamente en las instituciones públicas y en el proceso de adopción de decisiones e integrándose en la sociedad. Condena todo intento de establecer y mantener estructuras e instituciones y tomar iniciativas, que sean incompatibles con la resolución 1244 (1999) y con el marco constitucional para el establecimiento de un gobierno autónomo provisional en Kosovo. El Consejo pide que se respete en todo el territorio de Kosovo la autoridad de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, y celebra que la Misión haya establecido su autoridad en la parte septentrional de Mitrovica. Recomienda que se establezca un diálogo directo entre Pristina y Belgrado sobre cuestiones de importancia práctica para ambas partes.

“El Consejo condena la violencia en la comunidad albanesa de Kosovo, así como la violencia contra la comunidad serbia de Kosovo. Exhorta a las instituciones y los líderes locales a que ejerzan su influencia para crear un clima propicio al imperio de la ley condenando todas las formas de violencia y apoyando activamente la labor de la policía y el poder judicial. Subraya que es responsabilidad de la mayoría conseguir que las comunidades minoritarias sientan que Kosovo también es su país y que las leyes se aplican a todos por igual. Los representantes de las comunidades minoritarias deben incorporarse a las instituciones y actuar en ellas para beneficiar a sus comunidades. El Consejo hace hincapié en que todas las comunidades deben renovar sus esfuerzos para impulsar el diálogo entre los grupos étnicos y promover el proceso de reconciliación, entre otras cosas colaborando plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

“El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre las actividades de la Misión y los últimos acontecimientos en Kosovo<sup>90</sup> y el informe del Representante Especial del Secretario General sobre el cumplimiento de los puntos de referencia para Kosovo. El Consejo reitera su apoyo decidido a la política de ‘las normas primero, el estatuto después’, en virtud de la cual se fijaron objetivos en ocho esferas fundamentales: funcionamiento de las instituciones democráticas, imperio de la ley, libertad de circulación, regreso de los refugiados y de los desplazados internos, la economía, derechos de propiedad, diálogo con Belgrado y el Cuerpo de Protección de Kosovo. El Consejo acoge con beneplácito la presentación de un plan detallado para cumplir esos objetivos, que será la base de referencia apropiada para medir los avances que se logren,

---

<sup>89</sup> S/PRST/2003/1.

<sup>90</sup> S/2003/113.

como se acordó con el Representante Especial del Secretario General durante la misión del Consejo de Seguridad en diciembre de 2002. El cumplimiento de esos objetivos es fundamental para iniciar un proceso político encaminado a determinar el futuro de Kosovo, de conformidad con la resolución 1244 (1999). El Consejo rechaza firmemente las iniciativas unilaterales que puedan poner en peligro la estabilidad y el proceso de normalización no sólo en Kosovo sino en toda la región. Insta a todos los dirigentes políticos de Kosovo y de la región a que compartan la responsabilidad por la democratización, la paz y la estabilidad en la región rechazando todas las iniciativas que contravengan la resolución 1244 (1999). El Consejo rechaza todo intento de explotar la cuestión del futuro de Kosovo para otros fines políticos.

“El Consejo celebra los avances logrados en 2002, que se resumen en el informe del Secretario General. Apoya la labor que sigue cumpliendo el Representante Especial del Secretario General, en particular en aspectos prioritarios como la revitalización de la economía por medio de la inversión, la lucha contra la delincuencia y el tráfico ilícito y la construcción de una sociedad multiétnica, garantizando al mismo tiempo las condiciones necesarias para el regreso sostenible de los refugiados y de los desplazados internos.

“El Consejo se congratula de que el Representante Especial del Secretario General tenga la intención de traspasar las competencias restantes a las instituciones provisionales de gobierno autónomo para el final del año, excepto las competencias reservadas al Representante Especial del Secretario General de conformidad con la resolución 1244 (1999). Pide a las instituciones provisionales de gobierno autónomo de Kosovo y a todos los kosovares que asuman sus responsabilidades y cooperen verdaderamente para que ese proceso llegue a buen término.

“El Consejo reitera su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General e insta una vez más a los líderes de Kosovo a que actúen en estrecha cooperación con la Misión y la Fuerza de Kosovo para construir un futuro mejor para Kosovo y lograr la estabilidad en la región.”

En su 4742ª sesión, celebrada el 23 de abril de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Grecia y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2003/421)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4770ª sesión, celebrada el 10 de junio de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Grecia y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999).

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4782ª sesión, celebrada el 3 de julio de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Italia, Japón y Serbia y Montenegro a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2003/675)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Michael Steiner, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 28 de julio de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>91</sup>:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 24 de julio de 2003, en la que manifiesta su intención de nombrar al Sr. Harri Holkeri (Finlandia) Representante Especial suyo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo<sup>92</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

## **B. La situación en Croacia<sup>93</sup>**

### **Decisión**

En su 4622ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado :

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (S/2002/1101)”.

### **Resolución 1437 (2002) de 11 de octubre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, que incluyen las resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1147 (1998), de 13 de enero de 1998, 1183 (1998), de 15 de julio de 1998, 1222 (1999), de 15 de enero de 1999, 1252 (1999), de 15 de julio de 1999, 1285 (2000), de 13 de enero de 2000, 1307 (2000), de 13 de julio de 2000, 1335 (2001), de 12 de enero de 2001, 1357 (2001), de 21 de junio de 2001, 1362 (2001), de 11 de julio de 2001, 1387 (2002), de 15 de enero de 2002, y 1424 (2002), de 12 de julio de 2002,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de fecha 2 de octubre de 2002 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka<sup>94</sup>,

---

<sup>91</sup> S/2003/762.

<sup>92</sup> S/2003/761.

<sup>93</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1993 y de 1995 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>94</sup> S/2002/1101.

*Reafirmando nuevamente su determinación* de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

*Tomando nota una vez más* de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia<sup>95</sup>, en particular de sus artículos 1 y 3, en el segundo de los cuales se reafirma el acuerdo de las partes relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka, y el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia de 23 de agosto de 1996<sup>96</sup>,

*Señalando con satisfacción* que la situación general en la zona bajo jurisdicción de la Misión se ha mantenido estable y en calma y alentado por los progresos realizados por ambas partes para normalizar sus relaciones bilaterales, en particular mediante negociaciones destinadas a encontrar un arreglo de transición para la península de Prevlaka,

*Encomiando* la función desempeñada por la Misión y señalando que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo importante a fin de mantener las condiciones propicias para un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

*Recordando* los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994<sup>97</sup>, y la declaración de su Presidente de 9 de febrero de 2000<sup>98</sup>,

1. *Autoriza* a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka a que siga supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, en la última prórroga de su mandato, hasta el 15 de diciembre de 2002;

2. *Pide* al Secretario General que prepare la terminación del mandato de la Misión, previsto para el 15 de diciembre de 2002, reduciendo gradualmente el personal y concentrando sus actividades en una forma que refleje la situación estable y pacífica de la zona y la normalización de las relaciones entre las partes;

3. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo sobre el cumplimiento del mandato de la Misión;

4. *Reitera su llamamiento* a las partes para que respeten el régimen de desmilitarización de las zonas designadas por las Naciones Unidas, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y velen por su seguridad y total libertad de circulación;

5. *Observa con beneplácito* que se sigue avanzando en la normalización de las relaciones entre los Gobiernos de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y el establecimiento de la Comisión de Fronteras interestatal, e insta a las partes a que aceleren la labor encaminada a alcanzar un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia<sup>96</sup>,

6. *Manifiesta* que está dispuesto a revisar la duración de la autorización dada en el párrafo 1 *supra* con el fin de acortar los plazos, si las partes así lo solicitan;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4622ª sesión.*

---

<sup>95</sup> S/24476, anexo

<sup>96</sup> Véanse S/1996/706 y S/1996/744.

<sup>97</sup> Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

<sup>98</sup> S/PRST/2000/4.

### Decisiones

En su 4662ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de la Croacia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado :

“La situación en Croacia

“Informe del Secretario General sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (S/2002/1341)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>99</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el protocolo firmado el 10 de diciembre de 2002 por el Gobierno de Croacia y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, por el que se establece un régimen fronterizo provisional en la península de Prevlaka, tal como se indica en la carta de sus representantes de fecha 10 de diciembre de 2002<sup>100</sup>. El protocolo representa un paso más en el proceso de fortalecimiento de la confianza y las buenas relaciones de vecindad entre ambos países. El Consejo expresa su satisfacción por el compromiso de ambos Gobiernos de continuar negociando sobre Prevlaka con miras a resolver amigablemente todas las cuestiones pendientes, y encomia sus gestiones diplomáticas para reforzar la paz y la estabilidad en la región.

“El Consejo encomia el papel importante desempeñado por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka para ayudar a crear las condiciones favorables a una solución negociada de la controversia. El Consejo aprovecha esta oportunidad para expresar su reconocimiento por la labor realizada por todo el personal de la Misión, en el pasado y en la actualidad, y su agradecimiento a los países que han aportado personal u otros recursos para el cumplimiento satisfactorio de su mandato.”

### C. La situación en Bosnia y Herzegovina<sup>101</sup>

#### Decisiones

En su 4631ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, el Japón, Ucrania y Yugoslavia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado :

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Carta, de fecha 18 de octubre de 2001, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2002/1176)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación a Lord Ashdown, Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina, y al Sr. Jacques Paul Klein, Representante Especial del Secretario General y Coordinador de las Operaciones de las Naciones

---

<sup>99</sup> S/PRST/2002/34.

<sup>100</sup> S/2002/1348.

<sup>101</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1992 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

Unidas en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En su 4661ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

“Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (S/2002/1314)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Presidente y al Primer Ministro de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Sr. Jacques Paul Klein, Representante Especial del Secretario General para Bosnia y Herzegovina y Jefe de la Misión, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>102</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la exposición del Representante Especial del Secretario General y Coordinador de las Operaciones de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina.

“El Consejo reafirma una vez más su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente ‘el Acuerdo de Paz’)<sup>103</sup>, así como las decisiones pertinentes del Consejo de Aplicación de la Paz.

“El Consejo aprovecha la oportunidad para expresar su profundo reconocimiento por la labor del Secretario General, su Representante Especial Sr. Jacques Paul Klein y el personal de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, incluida la Fuerza Internacional de Policía, por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo valora altamente los resultados de las iniciativas de cooperación para que el mandato de la Misión que terminará el 31 de diciembre de 2002, llegue a feliz término, y expresa su agradecimiento a todos los países que participaron en esa Misión y contribuyeron a sus logros.

“El Consejo se felicita de la decisión de la Unión Europea de enviar una Misión de Policía a Bosnia y Herzegovina a partir del 1º de enero de 2003, dentro de un plan más amplio para promover el Estado de derecho, así como de la estrecha coordinación entre todos los participantes para conseguir que haya una transición armónica en el traspaso de responsabilidades de la Fuerza Internacional de Policía a la Misión de Policía de la Unión Europea, con la participación de los Estados no miembros de la Unión Europea interesados.

“El Consejo reitera que la principal responsabilidad para que se siga aplicando satisfactoriamente el Acuerdo de Paz recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina, y que la disposición continuada de la comunidad internacional y los principales donantes para asumir la carga política, militar y económica de las actividades de aplicación y reconstrucción vendrá determinada por la participación activa de todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina en la aplicación del Acuerdo de Paz y todas las reformas necesarias para reconstruir la sociedad civil, así como por el cumplimiento de sus obligaciones al respecto.

---

<sup>102</sup> S/PRST/2002/33.

<sup>103</sup> S/1995/999, anexo

“El Consejo reafirma su adhesión a los principios de la soberanía y la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras de Bosnia y Herzegovina. El Consejo alienta a Bosnia y Herzegovina a que mantenga su compromiso respecto de la promoción de la paz y la estabilidad en la región, en especial fomentando la cooperación política y económica.

“El Consejo expresa su intención de mantener bajo examen la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina. El Consejo invita a la Unión Europea a que le informe periódicamente, cuando proceda, sobre las actividades de su Misión de Policía.”

En su 4786ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Bosnia y Herzegovina, a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Bosnia y Herzegovina”.

### **Resolución 1491 (2003) de 11 de julio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre los conflictos en la ex Yugoslavia y las declaraciones de su Presidente sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996 y 1423 (2002), de 12 de julio de 2002,

*Reafirmando su determinación* de lograr una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

*Destacando su pleno apoyo* a la función que sigue desempeñando el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina,

*Subrayando su determinación* de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “el Acuerdo de Paz”)<sup>103</sup>, así como las decisiones en la materia del Consejo de Aplicación de la Paz,

*Destacando su reconocimiento* al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

*Insistiendo* en que el regreso general y coordinado de los refugiados y desplazados de toda la región sigue siendo indispensable para lograr una paz duradera,

*Recordando* las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación de la Paz,

*Teniendo en cuenta* los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 16 de octubre de 2002<sup>104</sup>,

*Determinando* que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Decidido* a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994<sup>97</sup>, así como la declaración formulada por su Presidente el 9 de febrero de 2000<sup>98</sup>,

---

<sup>104</sup> Véase S/2002/1176, anexo.

*Acogiendo con beneplácito y alentando* la labor que realizan las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

*Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

## I

1. *Reafirma una vez más* su apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente “el Acuerdo de Paz”)<sup>103</sup>, así como al Acuerdo de Dayton de 10 de noviembre de 1995 sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina<sup>105</sup>, exhorta a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos Acuerdos y manifiesta su intención de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Reitera* que la responsabilidad principal de que el Acuerdo de Paz se siga aplicando debidamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan dispuestos a asumir las cargas políticas, militares y económicas que entrañan la aplicación del acuerdo y la reconstrucción, es imprescindible que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan el Acuerdo de Paz, participen activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil, y en particular en la plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, en la consolidación de las instituciones mixtas, que favorecen la construcción de un Estado autosostenido en pleno funcionamiento y capaz de integrarse en las estructuras europeas, y en la adopción de medidas que faciliten el regreso de los refugiados y desplazados;

3. *Recuerda una vez más* a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y que figuran en el Acuerdo de Paz o con las que haya autorizado el Consejo de Seguridad, entre ellas el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que cumple la función de administrar justicia imparcialmente, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal comprende, entre otras cosas, poner a su disposición a todos los acusados y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. *Subraya su apoyo total* a la propuesta de que el Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz en Bosnia y Herzegovina siga desempeñando una función en la supervisión de la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor, y reafirma que el Alto Representante es la autoridad máxima sobre el terreno en cuanto a la interpretación del anexo 10, relativo a los aspectos civiles de la aplicación del Acuerdo de Paz, y que en caso de controversia puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones con fuerza obligatoria que considere necesarias respecto de las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación de la Paz en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997<sup>106</sup>;

5. *Expresa su apoyo* a las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación de la Paz;

6. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 10 *infra* para que tome las medidas que proceda, incluido el uso de la fuerza necesaria, para hacer que se cumpla el anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

---

<sup>105</sup> S/1995/1021, anexo.

<sup>106</sup> Véase S/1997/979, anexo, secc. XI.

7. *Reafirma su propósito* de seguir muy de cerca la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que le sean presentados con arreglo a los párrafos 18 y 20 *infra* y cualesquiera recomendaciones que figuren en ellos, así como su disposición a considerar la posibilidad de imponer medidas si una de las partes incumple materialmente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

## II

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza Multinacional de Estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996), y encomia su buena disposición para ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de esa Fuerza;

9. *Observa* el apoyo prestado por las partes en el Acuerdo de Paz al mantenimiento de la Fuerza, puesto de manifiesto en la declaración de la reunión ministerial de Madrid del Consejo de Aplicación de la Paz, formulada el 16 de diciembre de 1998<sup>107</sup>;

10. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se refiere el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, para que mantengan por un nuevo período de doce meses la Fuerza establecida en su resolución 1088 (1996), bajo un mando y control unificados, a fin de que cumpla las funciones previstas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y manifiesta su propósito de volver a examinar la situación para prorrogar esta autorización, si procede, a la luz de la evolución de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

11. *Autoriza también* a los Estados Miembros que actúen de acuerdo con el párrafo 10 *supra* para que tomen las medidas necesarias a fin de aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y hacerlo cumplir, subraya que las partes seguirán siendo consideradas responsables por igual del cumplimiento de ese anexo y seguirán estando sujetas por igual a las medidas coercitivas que la Fuerza considere necesarias para lograr la aplicación de dicho anexo y asegurar su propia protección, y toma nota de que las partes han aceptado que la Fuerza tome esas medidas;

12. *Autoriza además* a los Estados Miembros para que, a instancias de la Fuerza, tomen las medidas necesarias para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones, y reconoce el derecho de la Fuerza a tomar las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

13. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 10 *supra*, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, para que tomen las medidas necesarias a fin de hacer cumplir las normas y los procedimientos establecidos por el Comandante de la Fuerza sobre el mando y el control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

14. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen con el Comandante de la Fuerza en la buena administración de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las funciones que se confieren a la Fuerza en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz respecto del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

15. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de desplazamiento del personal de la Fuerza y otros funcionarios internacionales;

16. *Invita* a todos los Estados, sobre todo a los de la región, a que sigan prestando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*;

17. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que se recogen en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y recuerda a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

---

<sup>107</sup> S/1999/139, apéndice.

18. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se hace referencia en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, que sigan presentándole informes, por los cauces apropiados, al menos una vez al mes;

\* \* \*

19. *Observa con satisfacción* que la Unión Europea ha llevado a cabo a partir del 1º de enero de 2003 el despliegue de su Misión de Policía a Bosnia y Herzegovina;

20. *Pide* al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996<sup>108</sup> y las conferencias posteriores, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de aquél;

21. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

*Aprobada por unanimidad en la 4786ª sesión.*

---

## AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES CREADAS POR LOS ACTOS DE TERRORISMO

### A. Reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad en el aniversario del 11 de septiembre de 2001: actos de terrorismo internacional

#### Decisiones

En su 4607ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad en el aniversario del 11 de septiembre de 2001: actos de terrorismo internacional”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>109</sup> :

“El Consejo de Seguridad se reúne hoy en un acto de recuerdo y determinación. Hace un año, unos infames y espantosos actos de terrorismo se cobraron casi 3.000 vidas inocentes. Entre las víctimas había ciudadanos de la mitad de los países de la tierra. Estos ataques cambiaron nuestra visión del mundo. Hoy, el Consejo rinde homenaje a aquellos inocentes muertos o heridos en los ataques del 11 de septiembre de 2001. Asimismo expresa su solidaridad a las familias.

“Nueva York es el hogar de las Naciones Unidas. El Consejo admira la determinación de la ciudad de seguir adelante, de reconstruir y no ceder ante el terrorismo. Las muertes y la destrucción del 11 de septiembre refuerzan nuestros vínculos y aspiraciones comunes. El Consejo sostiene que aquellos ataques constituyeron una agresión contra la civilización mundial y contra nuestro común empeño por convertir al mundo en un lugar mejor y más seguro. El mundo vio a los terroristas valiéndose de aviones civiles para cometer un asesinato en masa. Fue un atentado contra los ideales recogidos en la Carta de las Naciones Unidas. Los ataques suscitaron en los Miembros de la Organización una mayor voluntad de derrotar al terrorismo, que se ha cobrado víctimas en todas las partes del mundo.

---

<sup>108</sup> Véase S/1996/1012, anexo.

<sup>109</sup> S/PRST/2002/25.

“Después del 11 de septiembre de 2001, la Asamblea General y el Consejo reaccionaron con indignación y condenaron los hechos. Reclamaron que los responsables de aquellos crímenes respondieran ante la justicia. El Consejo calificó dichos actos, como todos los actos de terrorismo internacional, de amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

“La comunidad internacional ha respondido a las atrocidades del 11 de septiembre con inquebrantable determinación. Una amplia coalición mundial de Estados ha adoptado medidas contra los talibanes, Al-Qaida y sus partidarios. Lo hizo en defensa de valores comunes y de la seguridad común. Consecuentemente con los elevados propósitos de esta institución y las disposiciones de la Carta, la coalición continúa la persecución de los responsables.

“Toda la comunidad internacional presta un apoyo decisivo a los afganos en la reconstrucción de su país. El Consejo saluda los esfuerzos realizados por tantas personas de cada continente y cada rincón del mundo. Y, en el día de la fecha, el Consejo honra también a quienes murieron en este común esfuerzo.

“El Consejo materializó su determinación de luchar contra el terrorismo internacional en su histórica resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001. En ella, la lucha contra el terrorismo pasa a ser una obligación de la comunidad internacional, de conformidad con la Carta y el derecho internacional. El Comité contra el Terrorismo del Consejo fomenta la cooperación y trabaja en pro de la aplicación efectiva de la resolución 1373 (2001). El Consejo también ha establecido un régimen mundial de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y vigila su aplicación.

“El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados y las organizaciones regionales y subregionales para que prosigan e incrementen su cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

“La amenaza es real, el desafío, inmenso y la lucha contra el terrorismo será larga. El Consejo se mantendrá firme en la lucha contra una amenaza que pone en peligro todo cuanto se ha logrado y cuanto queda por lograr con el fin de hacer realidad los propósitos y principios de las Naciones Unidas en bien de todos los seres humanos en todo el mundo.

“Y ahora recordemos y reflexionemos en un minuto de silencio.”

## **B. Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo<sup>110</sup>**

### **Decisiones**

En su 4618ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Burkina Faso, Camboya, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Georgia, la India, Israel, el Japón, Kazajstán, Liechtenstein, Nepal, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Ucrania, el Yemen, Yugoslavia y Zambia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sir Jeremy Greenstock, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

<sup>110</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta de fecha de 2 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas<sup>111</sup>, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Mokhtar Lamani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta de fecha de 4 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Egipto ante las Naciones Unidas<sup>112</sup>, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Amadou Kébé, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 8 de octubre de 2002, el Consejo decidió también invitar al representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En su 4619ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>113</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la información facilitada por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (el Comité contra el Terrorismo) sobre la labor del Comité durante el año transcurrido desde su creación y otras reflexiones de sus miembros.

“El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 15 de abril de 2002 en la que hacía constar la intención del Consejo de examinar la estructura y las actividades del Comité contra el Terrorismo antes del 4 de octubre de 2002<sup>114</sup>. El Consejo confirma la continuación de la actual Mesa del Comité por otros seis meses. Invita al Comité a continuar la labor prevista en su programa de trabajo para el quinto período de 90 días<sup>115</sup> centrandose en la tarea de conseguir que todos los Estados promulguen legislación que abarque todos los aspectos de la resolución 1373 (2001), pongan en marcha un proceso para ratificar lo antes posible los 12 convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, y establezcan mecanismos de ejecución efectivos para impedir y suprimir la financiación del terrorismo; examinar las formas de prestar asistencia a los Estados para que apliquen la resolución 1373 (2001), especialmente en sus aspectos primordiales; y entablar un diálogo con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que desarrollan actividades relacionadas con las cuestiones que abarca la resolución. El Consejo invita a dichas organizaciones a seguir buscando vías para mejorar su acción colectiva de lucha contra el terrorismo y, cuando proceda, colaborar con los Estados donantes para llevar a cabo programas adecuados.

“El Consejo observa con satisfacción que 174 Estados Miembros y otros 5 Estados han presentado informes al Comité contra el Terrorismo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001). Insta a los 17 Estados Miembros que todavía no los han presentado a que lo hagan con carácter urgente.

---

<sup>111</sup> Documento S/2002/1105, incorporado en el acta de la 4618ª sesión.

<sup>112</sup> Documento S/2002/1112, incorporado en el acta de la 4618ª sesión.

<sup>113</sup> S/PRST/2002/26.

<sup>114</sup> S/PRST/2002/10.

<sup>115</sup> S/2002/1075, anexo.

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que informe sobre sus actividades a intervalos periódicos y manifiesta su intención de examinar la estructura y las actividades del Comité antes del 4 de abril de 2003.”

En su 4624ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

**Resolución 1438 (2002)  
de 14 de octubre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

*Reafirmando también* su determinación de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

1. *Condena* en los términos más enérgicos los ataques con bombas en Bali (Indonesia) el 12 de octubre de 2002, en los cuales se perdieron tantas vidas y se produjeron tantos heridos, así como otros actos terroristas cometidos recientemente en diversos países, y considera que esos actos, como todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su profundo pesar y condolencias* al Gobierno y al pueblo de Indonesia y a las víctimas de los ataques con bombas y a sus familias;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les competen en virtud de la resolución 1373 (2001), obren conjuntamente y con urgencia y cooperen con las autoridades indonesias y les brinden apoyo y asistencia en sus esfuerzos para identificar y llevar ante la justicia a los perpetradores, organizadores y patrocinadores de esos ataques terroristas;

4. *Expresa su firme determinación* de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le confiere la Carta.

*Aprobada por unanimidad en la 4624ª sesión.*

**Decisión**

En su 4632ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

**Resolución 1440 (2002)  
de 24 de octubre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

*Reafirmando también* la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

1. *Condena* en los términos más enérgicos el odioso acto de toma de rehenes en Moscú, el 23 de octubre de 2002, así como otros actos terroristas cometidos recientemente en diversos países, y considera que esos actos, como todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes de este acto terrorista;

3. *Expresa su profundo pesar y condolencias* al pueblo y al Gobierno de la Federación de Rusia y a las víctimas del ataque terrorista y sus familias;

4. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que le competen en virtud de la resolución 1373 (2001), cooperen con las autoridades rusas en sus esfuerzos para identificar y llevar ante la justicia a los perpetradores, organizadores y patrocinadores de este ataque terrorista;

5. *Expresa su firme determinación* de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le confiere la Carta.

*Aprobada por unanimidad en la 4632ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4667ª sesión, celebrada el 13 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

### **Resolución 1450 (2002) de 13 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1189 (1998), de 13 de agosto de 1998, 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999, 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

*Recordando* las obligaciones asumidas por los Estados partes en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas<sup>116</sup> y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil<sup>117</sup>,

*Deplorando* las reivindicaciones de responsabilidad de 2 y 8 de diciembre de 2002 por parte de Al-Qaida de los actos de terror perpetrados en Kenia el 28 de noviembre de 2002, y reafirmando las obligaciones que incumben a todos los Estados en virtud de la resolución 1390 (2002), de 16 de enero de 2002,

*Reafirmando* la necesidad de combatir por todos los medios posibles, de conformidad con la Carta, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos terroristas,

1. *Condena* en los términos más enérgicos el ataque terrorista con bomba en el Paradise Hotel, en Kikambala (Kenia), y el intento de ataque con misiles contra el vuelo 582 de Arkia Israeli Airlines que había partido de Mombasa (Kenia) el 28 de noviembre de 2002, así como otros actos terroristas perpetrados recientemente en diversos países, y considera que tales actos, como todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su más profundo pesar* al pueblo y al Gobierno de Kenia y al pueblo y al Gobierno de Israel, así como a las víctimas del ataque terrorista y sus familias, y les hace llegar sus sinceras condolencias;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud de la resolución 1373 (2001), colaboren para localizar y hacer comparecer ante la justicia a quienes hayan perpetrado, organizado y patrocinado estos ataques terroristas;

---

<sup>116</sup> Resolución 52/164 de la Asamblea General, anexo.

<sup>117</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 974, No. 14118.

4. *Expresa su renovada determinación* de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con sus responsabilidades en virtud de la Carta.

*Aprobada en la 4667ª sesión con 14 votos a favor  
y uno en contra (República Árabe Siria).*

### **Decisiones**

En su 4672ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>118</sup>:

“El Consejo de Seguridad recuerda la declaración de su Presidente, de 8 de octubre de 2002<sup>113</sup>, relativa al programa de trabajo del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (el Comité contra el Terrorismo)<sup>115</sup>.

“El Consejo señala la función crucial que deben desempeñar las organizaciones internacionales, regionales y subregionales para respaldar el fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos en la lucha contra el terrorismo y fomentar la aplicación de la resolución 1373 (2001). El Consejo alienta al Comité contra el Terrorismo a establecer y alentar un diálogo entre las organizaciones de esa naturaleza que participan activamente en las esferas abarcadas por esa resolución.

“En ese contexto, con miras a mejorar las corrientes de información sobre la experiencia, las normas y las prácticas recomendadas y a coordinar las actividades en curso, el Consejo pide al Comité contra el Terrorismo que invite a todas las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que:

“a) Contribuyan a la presentación de informes sobre sus actividades en la esfera de la lucha contra el terrorismo;

“b) Envíen un representante a la reunión especial que el Comité contra el Terrorismo celebrará el 7 de marzo de 2003 con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que informe periódicamente sobre las novedades que se produzcan al respecto.”

En su 4678ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

### **Resolución 1452 (2002) de 20 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, y 1390 (2002), de 16 de enero de 2002,

*Expresando su determinación* de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de lucha contra el terrorismo derivadas de las resoluciones de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y reiterando su apoyo a los esfuerzos internacionales para erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

---

<sup>118</sup> S/PRST/2002/38.

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* que las disposiciones del apartado *b*) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y del párrafo 1 y el apartado *a*) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) no son aplicables a los fondos y otros activos financieros o recursos económicos que el(los) Estado(s) pertinente(s) haya(n) determinado que son:

*a*) Necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos asociados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, tras la notificación por el(los) Estado(s) de que se trate al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (en lo sucesivo denominado “el Comité”) de la intención de autorizar, cuando corresponda, el acceso a esos fondos, activos o recursos y en ausencia de una decisión negativa del Comité en el plazo de cuarenta y ocho horas después de dicha notificación;

*b*) Necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre que el(los) Estado(s) de que se trate haya(n) notificado esa determinación al Comité y éste la haya aprobado;

2. *Decide también* que todos los Estados podrán agregar a las cuentas sujetas a las disposiciones del apartado *b*) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y el párrafo 1 y el apartado *a*) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002):

*a*) Intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas; o

*b*) Pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002), siempre que esos intereses u otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones;

3. *Decide asimismo* que el Comité, además de los cometidos establecidos en el párrafo 6 de la resolución 1267 (1999) y el párrafo 5 de la resolución 1390 (2002), se ocupará de:

*a*) Mantener y actualizar periódicamente una lista de los Estados que hayan notificado al Comité su intención de aplicar las disposiciones del apartado *a*) del párrafo 1 *supra* en cumplimiento de las resoluciones pertinentes y respecto de las cuales no haya habido decisión negativa del Comité; y

*b*) Examinar y aprobar, cuando corresponda, las peticiones de gastos extraordinarios de conformidad con el apartado *b*) del párrafo 1 *supra*;

4. *Decide* que las disposiciones del apartado *b*) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) dejen de tener efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que tomen plenamente en cuenta las consideraciones señaladas más arriba al aplicar la resolución 1373 (2001);

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4678ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4686ª sesión, celebrada el 17 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

**Resolución 1455 (2003)  
de 17 de enero de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, y 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002,

*Subrayando* la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar cabalmente la resolución 1373 (2001), especialmente en lo que respecta a cualquier miembro de los talibanes y de la organización Al-Qaida y a todas las personas, grupos, empresas y entidades asociados a los talibanes y a la organización Al-Qaida que hayan participado en la financiación, planificación, facilitación y preparación o comisión de actos terroristas o prestado apoyo a actos terroristas, así como de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de luchar contra el terrorismo de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

*Reafirmando* la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas que los actos terroristas constituyen para la paz y la seguridad internacionales,

*Señalando* que al hacer efectivas las medidas enunciadas en el apartado *b)* del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado *c)* del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), es preciso tener plenamente en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002),

*Reiterando su condena* de la red Al-Qaida y otros grupos terroristas asociados por sus constantes y múltiples actos terroristas criminales destinados a causar la muerte de civiles inocentes y de otras víctimas y la destrucción de bienes,

*Reiterando su condena inequívoca* de todas las formas de terrorismo y todos los actos terroristas, tal como se señala en las resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1438 (2002), de 14 de octubre de 2002, 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002, y 1450 (2002), de 13 de diciembre de 2002,

*Reafirmando* que los actos de terrorismo internacional constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* mejorar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado *b)* del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado *c)* del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002);

2. *Decide también* volver a mejorar las medidas a que se hace referencia en el párrafo precedente en un plazo de doce meses, o antes de esa fecha en caso necesario;

3. *Destaca* la necesidad de estrechar la coordinación e intensificar el intercambio de información entre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (en lo sucesivo denominado “el Comité”) y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001);

4. *Pide* al Comité que comunique a los Estados Miembros, al menos cada tres meses, la lista mencionada en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y subraya a todos los Estados Miembros la importancia de presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de los miembros de la organización Al-Qaida y de los talibanes y de otras personas, grupos, empresas y entidades a ellos asociados, así como los datos que sirvan para su identificación, de forma que el Comité pueda considerar la inclusión de nuevos nombres y detalles a su lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

5. *Insta* a todos los Estados a que, promulgando leyes o mediante disposiciones administrativas, según proceda, sigan adoptando medidas urgentes para hacer cumplir y hacer más

estrictas las medidas dispuestas en sus leyes o reglamentos internos contra sus nacionales y otras personas o entidades que operen en su territorio, a fin de prevenir y sancionar el incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo 1 *supra*, y a que informen al Comité de la adopción de tales medidas, e invita a los Estados a que comuniquen al Comité los resultados de todas las investigaciones o medidas coercitivas conexas, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que presenten al Comité, en un plazo no superior a los noventa días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, un informe actualizado acerca de todo lo que hayan hecho para poner en práctica las medidas citadas en el párrafo 1 *supra* y de todas las investigaciones y medidas coercitivas conexas, en particular un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista que se encuentren en los territorios de Estados Miembros, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

7. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y, si procede, a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Vigilancia mencionado en el párrafo 8 *infra* y, en particular, faciliten la información que solicite el Comité de conformidad con todas las resoluciones en la materia y suministren toda la información pertinente posible a fin de facilitar la debida identificación de todas las personas y entidades incluidas en la lista;

8. *Pide* al Secretario General que, después de aprobada la presente resolución y en consulta con el Comité, vuelva a nombrar a cinco expertos aprovechando, en la máxima medida posible y según proceda, la experiencia de los miembros del Grupo de Vigilancia establecido en virtud del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1363 (2001) para que supervisen durante un nuevo período de doce meses la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* e investiguen las pistas que permitan determinar casos en que no se hayan aplicado por completo esas medidas;

9. *Pide* al Presidente del Comité que le presente, al menos cada noventa días, un detallado informe oral sobre la labor general del Comité y del Grupo de Vigilancia y dispone que en esos informes actualizados se incluya un resumen de los progresos realizados en la presentación de los informes a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) y en el párrafo 6 *supra*;

10. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Grupo de Vigilancia y el Comité y su Presidente cuenten con recursos y pericia suficientes en la forma y el momento que lo necesiten para ayudarles en el desempeño de sus funciones;

11. *Pide* al Comité que considere la posibilidad, donde y cuando proceda, de que su Presidente o sus miembros visiten ciertos países para realzar la aplicación cabal y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, con el fin de alentar a los Estados a que pongan en práctica todas las resoluciones del Consejo en la materia;

12. *Pide* al Grupo de Vigilancia que presente un programa de trabajo detallado en un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución y que preste asistencia al Comité en la tarea de impartir orientación a los Estados Miembros sobre el formato de los informes a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*;

13. *Pide también* al Grupo de Vigilancia que presente al Comité dos informes por escrito, a más tardar el primero el 15 de junio de 2003 y el segundo el 1° de noviembre de 2003, acerca de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y que facilite al Comité la información que éste pida;

14. *Pide* al Comité que, por conducto de su Presidente, le presente el 1° de agosto de 2003 y el 15 de diciembre de 2003, a más tardar, evaluaciones orales detalladas de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* por parte de los Estados Miembros, sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 6 *supra*, el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002)

y todas las partes correspondientes de los informes presentados por los Estados Miembros con arreglo a la resolución 1373 (2001) y de acuerdo con criterios transparentes que decidirá el Comité y serán comunicados a todos los Estados Miembros, además de examinar las recomendaciones complementarias hechas por el Grupo de Vigilancia, con el fin de recomendar nuevas medidas destinadas a mejorar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, que serán sometidas al examen del Consejo;

15. *Pide también* al Comité que, sobre la base de las evaluaciones orales presentadas por su Presidente al Consejo con arreglo al párrafo 14 *supra*, prepare y le distribuya por escrito una evaluación de lo que hayan hecho todos los Estados para hacer efectivas las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4686ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4706ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Colombia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

### **Resolución 1465 (2003) de 13 de febrero de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

*Reafirmando también* la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos terroristas,

1. *Condena* en los términos más enérgicos el atentado con bomba cometido en Bogotá el 7 de febrero de 2003, que se cobró un gran número de vidas y heridos, y considera que ese acto, como todo acto de terrorismo, constituye una amenaza a la paz y la seguridad;

2. *Expresa su más profundo pesar* al pueblo y el Gobierno de Colombia y a las víctimas del atentado y sus familias, y les hace llegar sus sinceras condolencias;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud de la resolución 1373 (2001), colaboren de manera urgente y cooperen con las autoridades de Colombia y les brinden apoyo y asistencia, según corresponda, en su empeño por localizar y enjuiciar a los autores, organizadores y patrocinadores de este atentado terrorista;

4. *Expresa su renovada determinación* de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta.

*Aprobada por unanimidad en la 4706ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4710ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Albania, la Argentina, Australia, Bahrein, Belarús, el Canadá, Colombia, Croacia, Cuba, Egipto, El Salvador, Fiji, Grecia, Israel, el Japón, Liechtenstein, Myanmar, el Perú, la República Islámica del Irán, Sudáfrica, Turquía, Ucrania y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad

establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sir Jeremy Greenstock, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4734ª sesión, celebrada el 4 de abril de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Belarús, el Brasil, Camboya, Colombia, Fiji, Filipinas, Grecia, la India, Israel, el Japón, Noruega, el Perú y la República de Corea a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sir Jeremy Greenstock, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 4 de abril de 2003, el Consejo decidió además invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>119</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción la información facilitada por el Presidente del Comité contra el Terrorismo en relación con la labor de éste.

“El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 8 de octubre de 2002<sup>113</sup>, en la que hacía constar la intención del Consejo de examinar la estructura y las actividades del Comité contra el Terrorismo antes del 4 de abril de 2003. El Consejo agradece al Sr. Jeremy Greenstock (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) su labor en la Presidencia del Comité durante los primeros 18 meses de su mandato, y confirma la designación del Sr. Arias (España) como nuevo Presidente. El Consejo confirma también la continuación del Sr. Gaspar Martins (Angola), el Sr. Aguilar Zinser (México) y el Sr. Lavrov (Federación de Rusia) en sus cargos de Vicepresidentes del Comité.

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que prosiga las actividades establecidas en el programa de trabajo para el séptimo período de 90 días del Comité<sup>120</sup>.

“El Consejo observa que 3 Estados todavía no han presentado un informe al Comité contra el Terrorismo y que 51 Estados Miembros están retrasados en la presentación de un nuevo informe, en contravención de lo estipulado por la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001. Les insta a que lo hagan con urgencia a fin de preservar la universalidad de respuesta que requiere la resolución 1373 (2001).

“El Consejo invita al Comité contra el Terrorismo a que siga informando sobre sus actividades a intervalos periódicos y manifiesta su intención de examinar la estructura y las actividades del Comité antes del 4 de octubre de 2003.”

En su 4752ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En su 4792ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, Indonesia, Israel, Italia, el Japón, Nepal, el Perú, la República de Corea, Ucrania y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En su 4798ª sesión, celebrada el 29 de julio de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Argentina, Australia, Colombia, la India, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein

---

<sup>119</sup> S/PRST/2003/3.

<sup>120</sup> S/2003/387, anexo.

y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), Sr. Heraldo Muñoz, y al Presidente del Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1363 (2001), Sr. Michael Chandler, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

### **C. Reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad: la lucha contra el terrorismo**

#### **Decisiones**

En su 4688ª sesión, celebrada el 20 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad, reunido a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, examinó el tema titulado “Reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad: la lucha contra el terrorismo”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, Sir Jeremy Greenstock, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

#### **Resolución 1456 (2003) de 20 de enero de 2003**

*El Consejo de Seguridad*

*Decide* aprobar la declaración adjunta sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo.

*Aprobada por unanimidad en la 4688ª sesión.*

#### **Anexo**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reunido* a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores el 20 de enero de 2003, reafirma que:

- a) El terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales;
- b) Los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos y es preciso condenarlos en forma inequívoca, especialmente si tienen como objetivo o lesionan a civiles en forma indiscriminada;
- c) Existe un peligro grave y cada vez mayor de que los terroristas tengan acceso a materiales nucleares, químicos, biológicos, y otros materiales potencialmente letales y los utilicen y, por consiguiente, es necesario hacer más estrictos los controles de esos materiales;
- d) En un mundo cada vez más globalizado se ha hecho cada vez más fácil para los terroristas explotar tecnologías, comunicaciones y recursos avanzados para sus objetivos criminales;
- e) Reviste urgencia hacer más estrictas las medidas para detectar y detener las corrientes de financiación y fondos para fines terroristas;
- f) Se debe evitar además que los terroristas recurran a otras actividades delictivas como la delincuencia organizada transnacional, el uso y el tráfico ilícitos de drogas, el blanqueo de capitales y el tráfico ilícito de armas;
- g) Dado que los terroristas y quienes los apoyan aprovechan la inestabilidad y la intolerancia para justificar sus actos delictivos, el Consejo está decidido a contraatacar

contribuyendo a la solución pacífica de las controversias y procurando crear un clima de tolerancia y respeto mutuos;

*h)* El terrorismo únicamente se puede derrotar mediante una estrategia cabal y sostenida con la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y redoblando los esfuerzos a nivel nacional.

\* \* \*

En consecuencia, el Consejo pide que se adopten las medidas siguientes:

1. Todos los Estados deben tomar medidas urgentes para impedir y reprimir el apoyo activo o pasivo al terrorismo y, en particular, deben cumplir plenamente con todas las resoluciones del Consejo en la materia, especialmente las resoluciones 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, y 1455 (2003), de 17 de enero de 2003;

2. El Consejo exhorta a los Estados a que:

*a)* Se hagan partes, como cuestión de urgencia, en todos los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, en particular el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 9 de diciembre de 1999<sup>121</sup>, apoyen todas las iniciativas internacionales que se adopten a ese efecto y aprovechen plenamente las fuentes de asistencia y orientación que están apareciendo;

*b)* Se presten asistencia recíproca, en la mayor medida posible, para la prevención, la investigación, el procesamiento y el castigo de los actos de terrorismo dondequiera que se produzcan;

*c)* Cooperen estrechamente para aplicar plenamente las sanciones contra los terroristas y sus asociados, en particular Al-Qaida y los talibanes y sus asociados, según se indica en las resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1390 (2002) y 1455 (2003), adopten urgentemente medidas para impedirles el acceso a los recursos financieros que necesitan para llevar a cabo sus actividades y cooperen plenamente con el Grupo de Vigilancia establecido con arreglo a la resolución 1363 (2001);

3. Los Estados tienen que llevar ante la justicia a quienes financien, planeen, apoyen o cometan actos terroristas o proporcionen refugio seguro, de conformidad con el derecho internacional y en especial basándose en el principio de extradición o enjuiciamiento;

4. El Comité contra el Terrorismo debe intensificar su labor de promover la aplicación por los Estados Miembros de todos los aspectos de la resolución 1373 (2001), en particular examinando los informes de los Estados y facilitando asistencia y cooperación internacional y seguir actuando en forma transparente y eficaz y, a ese respecto, el Consejo:

*a)* Recalca la obligación de los Estados de presentar informes al Comité dentro de los plazos fijados por éste, pide a los 13 Estados que aún no han presentado un primer informe y a los 56 Estados que están atrasados en la presentación de informes complementarios que los presenten antes del 31 de marzo y pide al Comité que informe periódicamente sobre la situación a este respecto;

*b)* Pide a los Estados que respondan sin tardanza y cabalmente a las solicitudes de información, las observaciones y las preguntas del Comité, en forma detallada y a tiempo, y pide al Comité que le informe al respecto, en particular sobre cualesquiera dificultades con que tropiece;

---

<sup>121</sup> Resolución 54/109 de la Asamblea General, anexo.

c) Pide al Comité que, al supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001), tenga presentes las mejores prácticas y los códigos y normas establecidos que guarden relación con esa aplicación y destaca que apoya la estrategia aplicada por el Comité al entablar un diálogo con cada Estado acerca de las nuevas medidas que se necesiten para dar plena aplicación a la resolución 1373 (2001);

5. Los Estados deben prestarse asistencia recíproca para estar en mejores condiciones de combatir y prevenir el terrorismo; el Consejo señala que esa cooperación es esencial para la aplicación cabal y oportuna de la resolución 1373 (2001) e invita al Comité contra el Terrorismo a que intensifique su labor de facilitar la prestación de asistencia técnica y de otra índole fijando metas y prioridades a los efectos de una acción mundial;

6. Los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y deben adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

7. Las organizaciones internacionales deben evaluar la forma en que pueden hacer más eficaz su acción contra el terrorismo, incluso entablando un diálogo e intercambiando información entre sí y con otras entidades internacionales pertinentes. El Consejo dirige este llamamiento en particular a las organizaciones y los organismos técnicos cuyas actividades se relacionan con el control de la utilización de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales letales o el acceso a éstos; en este contexto, cabe destacar la importancia de aplicar plenamente y, de ser necesario, hacer más estrictos los instrumentos internacionales en materia de desarme y limitación y no proliferación de armamentos;

8. Las organizaciones regionales y subregionales deben colaborar con el Comité contra el Terrorismo y con otras organizaciones internacionales para facilitar la difusión de las mejores prácticas en la lucha contra el terrorismo y para ayudar a sus miembros a cumplir sus obligaciones en relación con esa lucha;

9. Quienes participen en la reunión especial del Comité contra el Terrorismo con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que se celebrará el 7 de marzo de 2003 deberán aprovechar esa oportunidad para avanzar con urgencia respecto de las cuestiones a que se hace referencia en la presente resolución que tienen que ver con la labor de esas organizaciones.

\* \* \*

Asimismo, el Consejo:

10. Destaca que la continuación de la acción internacional para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre civilizaciones, evitando convertir en objetivos indiscriminados a religiones y culturas diferentes, seguir reforzando la campaña contra el terrorismo y ocuparse de los conflictos regionales no resueltos y toda la variedad de problemas mundiales, incluidos los problemas de desarrollo, contribuirá a la cooperación y colaboración internacionales, que son en sí necesarias para sustentar la lucha más amplia posible contra el terrorismo;

11. Reafirma su enérgica determinación de intensificar su lucha contra el terrorismo de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta, toma nota de las aportaciones que se hicieron en la sesión que celebró el 20 de enero de 2003 con miras a realzar el papel que cabe a las Naciones Unidas a este respecto e invita a los Estados Miembros a hacer nuevas aportaciones con ese fin;

12. Invita al Secretario General a que, en el plazo de 28 días, presente un informe en el que se resuman las propuestas que se hayan formulado durante su reunión a nivel ministerial y todas las observaciones o respuestas efectuadas a dichas propuestas por miembros del Consejo;

13. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperen en la solución de todas las cuestiones pendientes con miras a aprobar por consenso el proyecto de convenio general

contra el terrorismo internacional y el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

14. Decide examinar en otras sesiones las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente declaración.

---

## LA SITUACIÓN EN BURUNDI<sup>122</sup>

### Decisiones

En su 4609ª sesión, celebrada en privado el 17 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4609ª sesión, celebrada en privado el 17 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Burundi’.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Burundi, Sr. Térrence Sinunguruza, a participar en las deliberaciones sobre el tema, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“El Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Burundi y los miembros del Consejo mantuvieron un debate constructivo.”

En su 4655ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Vicepresidente de la República de Sudáfrica, Sr. Jacob Zuma, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional.

En su 4675ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Burundi.

“Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la situación en Burundi (S/2002/1259)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>123</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la firma en Arusha (República Unida de Tanzania), el 2 de diciembre de 2002, del Acuerdo de Cesación del Fuego entre el Gobierno de transición de Burundi y el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia – Frente para la Defensa de la Democracia (“el Acuerdo de Cesación del Fuego”). Rinde homenaje a la decisión valiente y responsable adoptada por el Presidente del Gobierno de transición de Burundi, Mayor Pierre Buyoya, y por el representante legal del Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia- Frente para la Defensa de la Democracia, Sr. Pierre Nkurunziza, de firmar el Acuerdo. Acoge con beneplácito la decisión de las partes

---

<sup>122</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1993 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>123</sup> S/PRST/2002/40.

de aplicar una tregua de inmediato, mientras ultiman todas las cuestiones políticas pendientes en los plazos previstos en el Acuerdo.

“El Consejo apoya la decisión adoptada en la decimonovena Cumbre regional de Jefes de Estado de la Iniciativa Regional, celebrada en Arusha el 1º y 2 de diciembre de 2002, de instar a las Fuerzas Nacionales de Liberación, del Partido para la Liberación del Pueblo Hutu, a que entablen negociaciones inmediatamente y concierten un acuerdo de cesación del fuego para el 30 de diciembre de 2002 o se atengan a las consecuencias. A este respecto, el Consejo insta firmemente a las Fuerzas Nacionales de Liberación, bajo la conducción del Sr. Agathon Rwasa, a que pongan fin de inmediato a las hostilidades, firmen un acuerdo de cesación del fuego y se comprometan a entablar negociaciones políticas. Recuerda que el arreglo de la crisis en Burundi depende de una solución política y que sólo mediante un arreglo negociado en el marco del Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha para Burundi, de 28 de agosto de 2000, podrá el país recuperar su estabilidad, conforme a la voluntad del pueblo de Burundi.

“El Consejo expresa su intención de apoyar la aplicación inmediata e íntegra de los acuerdos firmados entre las partes burundianas, en particular el Acuerdo de Cesación del Fuego, de 2 de diciembre de 2002. Pide al Secretario General que estudie los medios para responder positivamente y con urgencia a las solicitudes de las partes burundianas y del Facilitador del proceso de paz de Burundi, Sr. Jacob Zuma, Vicepresidente de la República de Sudáfrica, en particular respecto de lo siguiente:

- “– Los conocimientos especializados y el asesoramiento que la Secretaría pueda brindar para facilitar la definición del mandato y el despliegue de la misión africana prevista en el Acuerdo de Cesación del Fuego;
- “– La facilitación de asistencia logística para el despliegue de esa misión;
- “– La movilización y coordinación de las contribuciones de los donantes;
- “– La designación, a petición de las partes, del Presidente de la Comisión Mixta de Cesación del Fuego.

“El Consejo destaca los méritos de la cooperación entre la misión africana y la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, en particular en la zona fronteriza.

“El Consejo expresa su gratitud por el papel histórico desempeñado por el ex Presidente Nelson Mandela, y manifiesta su pleno apoyo y rinde homenaje a Sudáfrica, en particular a su Vicepresidente, Sr. Zuma, Facilitador del proceso de paz de Burundi, por los esfuerzos que realizan. Rinde también homenaje a la actuación de la Unión Africana. Rinde igualmente homenaje a las iniciativas de la República Unida de Tanzania y del Presidente Benjamín Mkapa, del Presidente El Hadj Bongo de la República Gabonesa, del Presidente Yoweri Kaguta Museveni de la República de Uganda, y de los demás países de la Iniciativa Regional. El Consejo, además, expresa su pleno apoyo a la medida adoptada por el Representante Especial del Secretario General para Burundi y aprueba las recomendaciones del Secretario General consignadas en los párrafos 47 a 51 de su informe de 18 de noviembre de 2002<sup>124</sup> con miras a aumentar los recursos de que dispone la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi.

“El Consejo recuerda que la responsabilidad del proceso de paz de Burundi incumbe, en primer lugar, a las partes burundianas. Las partes deben acordar sin más dilación las modalidades de la reforma del ejército, así como las cuestiones políticas mencionadas en el anexo 2 del Acuerdo de Cesación del Fuego. El Consejo pide a las partes que continúen respetando los compromisos que han asumido. El Consejo condena las violaciones de los

---

<sup>124</sup> S/2002/1259.

derechos humanos perpetradas en Burundi y exige que los responsables de esas violaciones sean llevados ante la justicia.

“El Consejo recuerda el comunicado conjunto hecho público por los Gobiernos de Burundi y de la República Democrática del Congo el 7 de enero de 2002<sup>125</sup>, en el que expresan su intención de normalizar sus relaciones. Exhorta a esos Gobiernos a que concluyan y pongan en práctica un acuerdo lo antes posible, a fin de garantizar que el territorio de la República Democrática del Congo no se utilice para efectuar ataques armados contra Burundi, así como garantizar la retirada efectiva de las tropas de Burundi del territorio congoleño. El Consejo también observa que, habida cuenta de que las partes en Burundi han dado el importante paso de alcanzar el Acuerdo de Cesación del Fuego, está dispuesto a considerar la adopción de medidas contra los Estados que se determine que siguen apoyando los ataques armados de los rebeldes de Burundi.

“El Consejo recuerda que el apoyo de la comunidad internacional, en particular el apoyo financiero, es fundamental para el éxito del proceso de paz. A ese respecto, acoge con satisfacción el éxito de la mesa redonda de donantes organizada en Ginebra los días 27 y 28 de noviembre de 2002, y exhorta a los donantes a responder con urgencia a los importantes progresos logrados en fecha reciente y a desembolsar enteramente las contribuciones prometidas hasta la fecha. Exhorta, en particular, a los donantes a prestar la asistencia financiera indispensable para facilitar el retorno al desarrollo y la estabilidad financiera, y a consolidar los esfuerzos sustanciales desplegados por las autoridades burundianas a ese respecto.

“El Consejo rinde homenaje a los donantes que están apoyando el despliegue de la Unidad de Protección Especial sudafricana, los alienta a perseverar en sus esfuerzos, y exhorta a la comunidad de donantes a movilizarse para ayudar a los países interesados a establecer, lo antes posible y en cooperación con las Naciones Unidas, la misión africana prevista en el Acuerdo de Cesación del Fuego y a participar en la financiación de la repatriación y la reintegración de los refugiados burundianos.

“El Consejo condena enérgicamente todas las matanzas y demás actos de violencia contra los civiles en Burundi.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en Burundi. Exhorta a todas las partes en Burundi a que adopten medidas prácticas a fin de garantizar el acceso en condiciones de seguridad del personal humanitario para que preste asistencia a la población vulnerable en todo el territorio de Burundi.”

En su 4749ª sesión, celebrada el 2 de mayo de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>126</sup>:

“El Consejo de Seguridad felicita a las partes burundianas por la pacífica transmisión del poder realizada conforme al Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha para Burundi firmado el 28 de agosto de 2000. El traspaso de la Presidencia representa un importante hito en la aplicación del Acuerdo.

“El Consejo estima que ahora es de capital importancia conseguir que ese acontecimiento positivo vaya seguido de la aplicación de las disposiciones de Arusha (República Unida de Tanzania) que todavía están pendientes, como la reforma eficaz del poder judicial y del sector de la seguridad. La resolución de esos acuciantes problemas y de

---

<sup>125</sup> S/2002/36.

<sup>126</sup> S/PRST/2003/4.

otros problemas conexos es la única forma de lograr que tenga éxito el período de transición de treinta y seis meses.

“El Consejo condena los ataques realizados el 17 y el 25 de abril de 2003 contra Bujumbura y otras ciudades por las fuerzas del Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia – Frente para la Defensa de la Democracia, del Sr. Pierre Nkurunziza. El Consejo toma nota de la declaración que hizo el 27 de abril de 2003 el Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia – Frente para la Defensa de la Democracia de que no atacará si no es atacado, e insta a todas las partes burundianas, especialmente al Consejo Nacional para la Defensa de la Democracia – Frente para la Defensa de la Democracia, a que observen los términos de los acuerdos de cesación del fuego y los apliquen sin demora.

“El Consejo pide una vez más a las Fuerzas Nacionales de Liberación, del Sr. Agathon Rwasa, que depongan las armas y lleguen inmediatamente, sin condiciones previas, a un acuerdo de cesación del fuego con el Gobierno de Burundi. La renuencia a tratar de hallar una solución pacífica a este conflicto que han mostrado hasta la fecha las Fuerzas Nacionales de Liberación hace difícil que la comunidad internacional acepte la legitimidad de sus reivindicaciones.

“El Consejo insta a todas las partes y a todos los actores regionales pertinentes a que prosigan sus esfuerzos por conseguir una paz duradera en Burundi, y está dispuesto a considerar la adopción de medidas contra quienes se compruebe que continúan apoyando los ataques armados de los rebeldes en Burundi.

“El Consejo también expresa su apoyo al rápido despliegue en Burundi de la misión africana para facilitar la aplicación continua de los acuerdos de cesación del fuego. El Consejo hace un llamamiento para que se preste una asistencia internacional suficiente y sostenida a la misión, al tiempo que subraya la importancia de proporcionar a la comunidad de donantes todos los detalles posibles para que pueda determinar cuál es la forma óptima de ayudar a la misión.

“El Consejo insta a los donantes a que apoyen la economía de Burundi, cumplan los compromisos asumidos en las Conferencias de París y Ginebra, presten apoyo con la máxima urgencia al Gobierno de Burundi, dentro de sus posibilidades, en lo que respecta al presupuesto y la balanza de pagos, y contribuyan generosamente al fondo de transición para el alivio de la deuda, sobre la base de una decidida y continua aplicación de reformas económicas por parte del Gobierno de Burundi.

“El Consejo insta a las partes burundianas a que adopten medidas serias y eficaces para resolver los problemas concernientes a los derechos humanos y la rendición de cuentas. A este respecto, el Consejo acoge con satisfacción la aprobación por parte del Senado de Burundi, el 23 de abril de 2003, de disposiciones legislativas sobre el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, así como de otras disposiciones legislativas por las que se establece una comisión de la verdad y la reconciliación. El Consejo espera con interés que se apliquen eficazmente.

“El Consejo reafirma la vital importancia de que las propias partes burundianas se adhieran al proceso para hacer frente a las terribles repercusiones de la impunidad, como se detalla en los acuerdos de Arusha. La comunidad internacional promete su buena disposición y su voluntad para contribuir a las actividades encaminadas a acrecentar la capacidad de Burundi para promover el respeto de las normas relativas a los derechos humanos y el Estado de derecho.

“El Consejo pide al Secretario General que siga apoyando el proceso de paz en Burundi, incluida la aplicación íntegra e inmediata del acuerdo de cesación del fuego firmado por las partes burundianas el 2 de diciembre de 2002.”

El 21 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General informándole de que el Consejo había decidido enviar una misión al África central del 7 al 16 de junio de 2003<sup>127</sup>.

---

## LA SITUACIÓN EN LIBERIA<sup>128</sup>

### Decisiones

El 18 de septiembre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>129</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 13 de septiembre de 2002<sup>130</sup>, relativa a su intención de nombrar al Sr. Abou Moussa (Chad) Representante suyo en Liberia y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que han tomado nota de la intención que allí se expresa.”

El 9 de octubre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>131</sup>:

“Tengo el honor de poner en su conocimiento que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 4 de octubre de 2002<sup>132</sup>, relativa a su recomendación de que se prorrogue hasta el 31 de diciembre de 2003 el actual mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia, que vence el 31 de diciembre de 2002, y éstos han tomado nota de la recomendación que figura en ella.”

El 29 de noviembre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>133</sup>:

“Tengo el honor de referirme a la carta del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 9 de octubre de 2002, en la que se le informaba de que el Consejo había tomado nota de su intención de prorrogar por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2003, el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia<sup>131</sup>.

“El Consejo acoge complacido esa prórroga del mandato en el difícil contexto de la consolidación de la paz en Liberia.

“Como sabe, el Consejo está elaborando una estrategia amplia para Liberia. La Oficina tendrá un papel que desempeñar en ese contexto.

“En particular, la Oficina, con el consentimiento del Gobierno de Liberia, debería tratar de desempeñar mejor las siguientes tareas:

“a) Prestación de asistencia a las autoridades de Liberia y al público para fortalecer las instituciones democráticas y el Estado de derecho, incluida la promoción de una prensa

---

<sup>127</sup> La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2003/558, se ha reproducido en la página 23 del presente volumen.

<sup>128</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1991 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>129</sup> S/2002/1041.

<sup>130</sup> S/2002/1040.

<sup>131</sup> S/2002/1130.

<sup>132</sup> S/2002/1129.

<sup>133</sup> S/2002/1305.

independiente y un ambiente propicio para que los partidos políticos puedan actuar libremente en Liberia;

“b) Contribución a los preparativos para celebrar elecciones libres y limpias en 2003, en particular favoreciendo la creación de una comisión electoral independiente, y supervisión de los diversos preparativos;

“c) Promoción y vigilancia del respeto de los derechos humanos en Liberia, en particular a través de un diálogo constructivo con el Gobierno de Liberia, prestando especial atención a los contactos con las agrupaciones de la sociedad civil y fomentando la creación de una comisión de derechos humanos independiente y operativa;

“d) Promoción de la reconciliación nacional y la solución del conflicto, en particular mediante el apoyo a las iniciativas sobre el terreno;

“e) Apoyo al Gobierno de Liberia en la aplicación de los acuerdos de paz que se suscriban;

“f) Realización de una campaña para informar objetivamente sobre las políticas y actividades de las Naciones Unidas relativas a Liberia.

“Esos cambios en el mandato de la Oficina deberían afianzar su capacidad para informar objetivamente sobre la situación en Liberia. La Oficina debería informar sobre una amplia gama de opiniones, incluidas las ajenas al Gobierno de Liberia (por ejemplo, las de los partidos de la oposición, los agentes no estatales y la sociedad civil). El Consejo le agradecería que cada tres meses le presentara un informe sobre los siguientes temas:

“a) La situación general en Liberia;

“b) Los preparativos, las condiciones y el estado de la preparación para celebrar elecciones libres y limpias;

“c) La situación por lo que respecta a los derechos humanos.

“El Consejo le agradecería que, a más tardar el 15 de enero de 2003, presentara, para su aprobación por el Consejo, recomendaciones sobre un mandato revisado y detallado de la Oficina, que incluyese estas adiciones si lo estimase adecuado.

“El Consejo acoge también complacido el nombramiento del Sr. Abou Moussa para que se desempeñe como su nuevo Representante Especial en Liberia y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia, y espera que éste pueda asumir sus funciones sin demora para que la Oficina cuente con su decidida conducción sobre el terreno.”

En su 4665ª sesión, celebrada el 13 de diciembre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Liberia”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>134</sup>:

“La comunidad internacional y el Consejo de Seguridad han hecho un esfuerzo conjunto y constante por fomentar la paz y la seguridad en el África occidental, particularmente en la región de la Unión del Río Mano. Ese esfuerzo ha representado una gran inversión de recursos y capacidad. El proceso de paz de Sierra Leona es el resultado tangible de ello. El Consejo mantendrá su empeño y seguirá fomentando la comprensión y la paz en la región a fin de garantizar que el proceso de paz en Sierra Leona, que sigue siendo frágil, se consolide y beneficie al pueblo de Sierra Leona y a la región de la Unión del Río Mano en su conjunto.

---

<sup>134</sup> S/PRST/2002/36.

“Por otro lado, el Consejo está profundamente preocupado por la situación en Liberia y la amenaza que constituye para la paz y la seguridad internacionales en la región como resultado de las actividades del Gobierno de Liberia y el persistente conflicto interno en ese país, en particular los ataques armados del grupo Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia. El conflicto interno y la considerable violencia en Liberia producen intensas corrientes de refugiados y desplazamientos de personas en ese país, con lo que empeora la situación humanitaria y se alimenta el movimiento de combatientes irregulares y la circulación de armas por toda la región. El Consejo condena la falta de cumplimiento por parte del Gobierno de las peticiones que hizo el Consejo en su resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, y el hecho de que el Gobierno, otros Estados y otros, en particular el grupo Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia, no hayan respetado las medidas impuestas en esa resolución, y especialmente que haya continuado la importación de armas, infringiendo el embargo. Todas esas circunstancias suponen una amenaza contra el proceso de paz en Sierra Leona y la estabilidad de la región del África occidental en su conjunto y, su aspecto más trágico, causan un gran sufrimiento en materia humanitaria a la propia población de Liberia.

“Para abordar la situación en Liberia y la amenaza que supone para la paz y la seguridad en la región, el Consejo y la comunidad internacional deben cooperar en una estrategia global para movilizar los esfuerzos internacionales a fin de alcanzar una cesación del fuego, resolver el conflicto interno y establecer un proceso de paz que incluya a todas las partes y promueva la paz y la reconciliación nacional en Liberia y la puesta en marcha de un proceso político estable y democrático; abordar los problemas humanitarios; luchar contra la entrada ilícita de armas en el país, y garantizar los derechos humanos. El Consejo se compromete a apoyar los esfuerzos de los actores regionales y otros actores internacionales para llevar a cabo esa estrategia.

“Tal estrategia debe estar basada en dos principios fundamentales: primero, debe contar con las aportaciones de los principales interesados regionales y formar parte de un planteamiento global para crear un sistema integrado de paz y seguridad regionales. Segundo, la paz y la seguridad en la región de la Unión del Río Mano exigen que el Presidente de la República de Liberia se comprometa a participar de forma constructiva con la comunidad internacional para hacer lo posible por lograr la reconciliación nacional y la reforma política en Liberia.

“Teniendo presentes esos principios, en la labor del Consejo sobre la estrategia coordinada con la comunidad internacional se promoverán los objetivos siguientes:

“Por lo que se refiere a la perspectiva regional, el Consejo mantendrá su apoyo al Proceso de Rabat, patrocinado por el Rey de Marruecos, y alentará firmemente a Guinea, Sierra Leona y Liberia a cumplir sus compromisos con respecto a la adopción de medidas de fomento de la confianza y el establecimiento de medidas de seguridad a lo largo de sus fronteras comunes. A este respecto, el Consejo considera que la iniciativa adoptada por los Presidentes de los tres países de entablar un diálogo directo entre sí a fin de dar impulso al Proceso de Rabat es un paso adelante muy esperanzador. El Consejo insta al Presidente de Liberia a que participe activamente en esas reuniones.

“El Consejo expresa su firme apoyo a la suspensión, por parte de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental<sup>135</sup>. El Consejo alienta a los países de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que cumplan esos compromisos y fortalezcan los mecanismos de aplicación a fin de acabar con el tráfico ilícito de armas, en particular la entrada de armas pequeñas y ligeras a Liberia.

---

<sup>135</sup> S/1998/1194, anexo.

“El Consejo encomia la labor de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia, de nueva creación, para promover la paz y la estabilidad en Liberia y en la región de la Unión del Río Mano. El Consejo considera que la participación activa de esos mecanismos es fundamental para la reconciliación nacional y la reforma política.

“A este respecto, el Consejo alienta a la Unión Africana y a los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que promuevan activamente la plena aplicación de las disposiciones de seguridad existentes, así como otras iniciativas destinadas a apoyar esas disposiciones entre los países de la Unión del Río Mano.

“El Consejo reitera sus peticiones al Gobierno de Liberia para que cumpla las resoluciones 1343 (2001) y 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002, y a todas las partes para que respeten las medidas impuestas y ampliadas por esas resoluciones. En virtud de lo dispuesto en las resoluciones, es necesario que se satisfagan las condiciones a que se hacía referencia en ellas para que puedan suspenderse las medidas en cuestión. El Consejo toma nota de la posición de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental acerca del régimen de sanciones en Liberia. El Consejo seguirá examinando las sanciones para asegurarse de que sean acordes con la presente declaración y con las resoluciones 1343 (2001) y 1408 (2002), y seguirá vigilando los efectos que puedan causar las sanciones en la situación humanitaria de la población de Liberia.

“El Consejo insta a todos los Estados de la región a que cumplan su compromiso de impedir que personas armadas usen sus territorios nacionales para preparar y cometer ataques contra países vecinos. El Consejo vuelve a recordar a todos los Estados su obligación de cumplir el embargo de la venta o entrega a Liberia de armas y material afín, impuesto en virtud de la resolución 1343 (2001). El Consejo subraya el hecho de que tal embargo es aplicable a todas las ventas o entregas a cualquier receptor en Liberia, incluidas todas las partes no estatales, tal como el grupo Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia.

“En cuanto a la participación constructiva en Liberia, en particular por parte del Presidente de la República de Liberia, para alcanzar los objetivos de poner fin a la violencia y promover la reconciliación nacional, el Consejo está resuelto a promover una ampliación del papel de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia, así como una participación más activa de la recién creada Oficina de las Naciones Unidas en el África Occidental. A este respecto, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el nombramiento del nuevo Representante Especial del Secretario General para Liberia e insta al Gobierno de Liberia a que colabore plenamente con las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia. El Consejo desearía que dicha Oficina llevara a cabo, entre otras, las labores siguientes:

- “– Ofrecer asistencia a las autoridades y a los ciudadanos de Liberia para fortalecer las instituciones democráticas y el Estado de derecho, en particular la promoción de una prensa independiente y un entorno propicio para que los partidos políticos actúen con libertad en Liberia;
- “– Contribuir a la preparación de elecciones libres y limpias en 2003 y vigilar su desarrollo, especialmente promoviendo la creación de una comisión electoral independiente;
- “– Fomentar y vigilar el respeto de los derechos humanos en Liberia, en particular emprendiendo un diálogo constructivo con el Gobierno de Liberia, prestando especial atención a llegar a los grupos de la sociedad civil local y favorecer la creación de una comisión de derechos humanos independiente y funcional;
- “– Promover la reconciliación nacional y la solución del conflicto, especialmente prestando apoyo a las iniciativas sobre el terreno;

- “– Apoyar al Gobierno de Liberia en la aplicación de los acuerdos de paz que se suscriban;
- “– Empezar una campaña de educación para presentar de forma adecuada las políticas y actividades de las Naciones Unidas en relación con Liberia.

“El Consejo ha escrito al Secretario General para recomendar el fortalecimiento del mandato de la Oficina y pedir que se le presenten informes cada tres meses.

“El Consejo considera que es necesario actuar con urgencia para mejorar la grave situación humanitaria en Liberia, especialmente para atender las necesidades de los desplazados internos y los refugiados. A ese respecto, el Consejo insta al Gobierno de Liberia y a los combatientes, particularmente al grupo rebelde Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia, a que den a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales acceso irrestricto a las zonas en las que hay que prestar asistencia a los refugiados y proteger los derechos humanos. Asimismo, el Consejo alienta a los países vecinos de Liberia a que sigan dando acceso a las organizaciones humanitarias internacionales y a los grupos humanitarios no gubernamentales a las zonas fronterizas en las que haya refugiados y desplazados. Pide a todos los Estados de la región que respeten escrupulosamente el derecho internacional en su tratamiento de los refugiados y los desplazados.

“El Consejo insta a todas las organizaciones humanitarias y a los países donantes a que sigan prestando socorro humanitario a los refugiados y a los desplazados internos.

“El Consejo está resuelto a apoyar las iniciativas para promover la reconciliación nacional, el restablecimiento de la paz y la creación de nuevas condiciones de estabilidad política interna. Con ese fin, insta al Gobierno de Liberia y al grupo Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia a que negocien un acuerdo de cesación del fuego y un proceso de paz global, especialmente a que adopten disposiciones para el desarme y la desmovilización de los combatientes y la reforma completa del sector de la seguridad. En este sentido, el Consejo exhorta a todos los Estados a que se abstengan de dar apoyo militar a ninguna de las partes de Liberia y de todo acto que pueda agravar la situación en las fronteras entre Liberia y sus vecinos.

“El Consejo exhorta al Gobierno de Liberia a que haga todo lo posible por crear un medio favorable, de modo que pueda llevarse a cabo con éxito una conferencia de reconciliación verdaderamente nacional, con una amplia participación de todos los grupos de la sociedad de Liberia, tanto los que están en el país como los que están en el extranjero.

“El Consejo también exhorta al Gobierno de Liberia a que ponga en práctica las medidas y las reformas políticas necesarias, que son una condición indispensable para la celebración de elecciones universales, libres, limpias, transparentes e inclusivas en 2003. El Consejo subraya la importancia de una participación amplia y general de todos los partidos políticos en ese proceso y del regreso de todos los dirigentes políticos al país.

“El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que prevea las formas en que puede apoyar, mediante asistencia financiera y técnica, cualquier programa de desarme, desmovilización y reintegración que pueda establecerse como parte de la cesación de las hostilidades y el compromiso con la reforma política en Liberia. Será necesario prestar una atención especial y asignar recursos a la ayuda a las mujeres y los niños en el proceso de su reintegración y crear oportunidades para que los excombatientes jóvenes y los niños soldados se reincorporen plenamente a la sociedad.

“El Consejo reconoce que el éxito de una estrategia internacional completa acerca de Liberia depende de la participación directa y activa de la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y el Grupo de Contacto Internacional, en colaboración con las oficinas de las Naciones Unidas en la región de conformidad con sus mandatos.

“El Consejo exhorta al Gobierno de Liberia a que coopere con todos esos esfuerzos como medio de encontrar una solución pacífica al conflicto, reforme sus procesos políticos y cumpla sus obligaciones humanitarias, sociales y económicas con el pueblo de Liberia. La cooperación de Liberia también es indispensable para restablecer plenamente sus relaciones con los países vecinos y normalizar sus relaciones con la comunidad internacional.

“Mientras el Gobierno de Liberia progresa en su colaboración con la comunidad internacional para alcanzar los objetivos establecidos en la presente declaración, el Consejo exhorta a la comunidad internacional a que estudie la forma en que puede contribuir al desarrollo económico futuro de Liberia con el objeto de mejorar el bienestar del pueblo de ese país.

“El Consejo mantendrá su interés en el Gobierno y el pueblo de Liberia, pues está convencido de que la paz en ese país pondrá fin al sufrimiento del pueblo de Liberia y sentará las bases para una paz duradera en la región.

“El Consejo pide al Secretario General que vigile la situación en Liberia y lo mantenga informado de las novedades que se produzcan en cuanto al logro de los objetivos establecidos en la presente declaración. El Consejo estudia la posibilidad de enviar una misión a la región, incluida Liberia, para evaluar la situación en la primera mitad de 2003.”

En su 4693ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Liberia”.

#### **Resolución 1458 (2003) de 28 de enero de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002,

*Observando* que el próximo examen semestral por el Consejo de Seguridad de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, y prorrogadas con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1408 (2002), está previsto para el 6 de mayo de 2003 a más tardar,

*Profundamente preocupado* por la situación en Liberia y los países vecinos, en especial Côte d'Ivoire,

*Reconociendo* la importancia de que se vigile la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 1343 (2001) y 1408 (2002),

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Expertos sobre Liberia, de fecha 25 de octubre de 2002<sup>136</sup>, presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002);
2. *Expresa su intención* de seguir examinando a fondo el informe;
3. *Decide* restablecer el Grupo de Expertos nombrado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002) por un nuevo período de tres meses a partir del 10 de febrero de 2003 a más tardar;
4. *Pide* al Grupo de Expertos que realice una misión complementaria de evaluación a Liberia y los Estados vecinos con el fin de investigar la situación y preparar un informe sobre el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las exigencias a las que se refiere el párrafo 2 de la resolución 1343 (2001) y de toda violación de las medidas mencionadas en el párrafo 5 de la resolución 1408 (2002), incluida la participación de movimientos rebeldes, realizar un examen de las auditorías a las que se refiere el párrafo 10 de la resolución 1408 (2002) y presentar un informe al Consejo por conducto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 14

---

<sup>136</sup> S/2002/1115.

de la resolución 1343 (2001) (“el Comité”) a más tardar el 16 de abril de 2003, con las observaciones y recomendaciones del Grupo en relación con las tareas que allí se indican;

5. *Pide también* al Grupo de Expertos que, en la medida de lo posible, señale toda la información pertinente reunida durante las investigaciones que haya realizado en cumplimiento de su mandato a la atención de los Estados interesados para que lleven a cabo una investigación rápida y a fondo y, según convenga, adopten medidas correctivas, y que les conceda el derecho de respuesta;

6. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, nombre a un máximo de cinco expertos con la gama de experiencia necesaria para cumplir el mandato del Grupo al que se refiere el párrafo 4 *supra*, aprovechando, en la medida de lo posible y según convenga, la experiencia de los miembros del Grupo de Expertos nombrado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002), y pide también al Secretario General que adopte las medidas financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo;

7. *Exhorta* a todos los Estados, órganos pertinentes de las Naciones Unidas y, según proceda, otras organizaciones y partes interesadas a que colaboren plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, inclusive mediante el suministro de información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001);

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4693ª sesión.*

### **Decisiones**

El 21 de abril de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>137</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 11 de abril de 2003, relativa a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia<sup>138</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que han tomado nota de la información que en ella figura y han aprobado el mandato revisado de la Oficina.”

El 5 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General informándole de que el Consejo había decidido enviar una misión a la subregión del África occidental del 15 al 23 de mayo de 2003<sup>139</sup>.

En su 4751ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Liberia

“Carta, de fecha 24 de abril de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia (S/2003/498).”

### **Resolución 1478 (2003) de 6 de mayo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001,

---

<sup>137</sup> S/2003/469.

<sup>138</sup> S/2003/468.

<sup>139</sup> La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2003/525, se ha reproducido en la página 33 del presente volumen.

1385 (2001), de 19 de diciembre de 2001, 1395 (2002), de 27 de febrero de 2002, 1400 (2002), de 28 de marzo de 2002, 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002, 1458 (2003), de 28 de enero de 2003, 1467 (2003), de 18 de marzo de 2003, y las demás resoluciones y declaraciones de su Presidente sobre la situación en la región,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de fecha 22 de abril de 2003<sup>140</sup>,

*Tomando nota también* de los informes del Grupo de Expertos sobre Liberia de 25 de octubre de 2002<sup>136</sup> y 24 de abril de 2003<sup>141</sup>, presentados de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002) y el párrafo 4 de la resolución 1458 (2003), respectivamente,

*Expresando su profunda preocupación* por las conclusiones del Grupo de Expertos acerca de los actos del Gobierno de Liberia y de los Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y otros grupos rebeldes armados, incluidas las pruebas de que el Gobierno de Liberia sigue infringiendo las medidas impuestas por la resolución 1343 (2001), particularmente mediante la adquisición de armas,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 57/302 de la Asamblea General, de 30 de abril de 2003, y la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2003, en que se expresa satisfacción por la puesta en marcha, el 1º de enero de 2003, del Proceso de Kimberley, y recordando su preocupación por el papel que cabe al comercio ilícito de diamantes en el conflicto de la región,

*Acogiendo también con beneplácito* las constantes gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia en pro del restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región, y en particular el nombramiento del General Abdulsalami Abubakar, ex Presidente de la República Federal de Nigeria, como mediador en el conflicto de Liberia,

*Observando* los efectos positivos del Proceso de Rabat sobre la paz y la seguridad de la subregión, y alentando a todos los países de la Unión del Río Mano a reavivar ese proceso mediante nuevas reuniones y una cooperación renovada,

*Alentando* a la sociedad civil para que prosiga su contribución a la paz regional mediante sus iniciativas en la región, incluidas las de la Red de Paz de las Mujeres de la Unión del Río Mano,

*Observando con beneplácito* la reunión cumbre que celebraron los Presidentes de la República de Liberia y la República de Côte d'Ivoire en el Togo el 26 de abril de 2003, y alentándolos a proseguir el diálogo,

*Instando* a todos los Estados, y en particular al Gobierno de Liberia, a cooperar plenamente con el Tribunal Especial para Sierra Leona,

*Recordando* la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Abuja el 31 de octubre de 1998<sup>135</sup>, y su prórroga de fecha 5 de julio de 2001<sup>142</sup>,

*Profundamente preocupado* por el empeoramiento de la situación humanitaria y las transgresiones generalizadas de los derechos humanos en Liberia, y por la grave inestabilidad imperante en Liberia y los países vecinos, entre ellos Côte d'Ivoire,

*Determinando* que el apoyo activo que el Gobierno de Liberia presta a los grupos rebeldes armados de la región, incluso a los rebeldes de Côte d'Ivoire y a los excombatientes del Frente

---

<sup>140</sup> S/2003/466.

<sup>141</sup> S/2003/498.

<sup>142</sup> S/2001/700, anexo.

Revolucionario Unido que siguen desestabilizando la región, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el Gobierno de Liberia no ha cumplido plenamente las exigencias formuladas en la resolución 1343 (2001);

2. *Observa con preocupación* que el nuevo registro de aeronaves actualizado por el Gobierno de Liberia en atención al apartado e) del párrafo 2 de la resolución 1343 (2001) sigue inactivo;

3. *Subraya* que las exigencias a las que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* tienen por objeto ayudar a consolidar y asegurar la paz y la estabilidad en Sierra Leona y crear y afianzar relaciones de paz entre los países de la región;

4. *Pide* a todos los Estados de la región, y en particular al Gobierno de Liberia, que participen activamente en todas las iniciativas regionales de paz, en particular las de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia, la Unión del Río Mano y el Proceso de Rabat, y expresa su vigoroso apoyo a esas iniciativas;

5. *Pide* al Gobierno de Liberia y a los Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia que entablen sin demora negociaciones bilaterales de cesación del fuego con los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la mediación del General Abdulsalami Abubakar, ex Presidente de Nigeria;

6. *Destaca* que está dispuesto a conceder exenciones de las medidas impuestas en virtud del apartado a) del párrafo 7 de la resolución 1343 (2001) en los casos de viajes que pudieran ayudar a resolver en forma pacífica el conflicto de la subregión;

7. *Observa con beneplácito* que el Gobierno de Liberia acepta el mandato revisado de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia, y pide al Gobierno que responda constructivamente a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 13 de diciembre de 2002<sup>134</sup>;

8. *Pide* al Gobierno de Liberia y a todas las partes, en particular a los Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia y los demás grupos rebeldes armados, que aseguren la circulación segura y sin trabas del personal de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales, que pongan término al empleo de niños soldados y que impidan la violencia sexual y la tortura;

9. *Reitera su exigencia* de que todos los Estados de la región dejen de prestar apoyo militar a los grupos armados en los países vecinos, tomen disposiciones para impedir que personas y grupos armados utilicen sus territorios para preparar y lanzar ataques contra países vecinos y se abstengan de todo acto que pueda contribuir a agravar la desestabilización de la situación en la región, y declara que está dispuesto a considerar, de ser necesario, medios para promover el cumplimiento de esta exigencia;

10. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) seguirán en vigor por un nuevo período de doce meses desde las 00.01 horas (hora de verano de Nueva York) del 7 de mayo de 2003 y que, antes del fin de ese período, el Consejo decidirá si el Gobierno de Liberia ha cumplido las exigencias a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y, en consecuencia, si esas medidas serán prorrogadas por un nuevo período en las mismas condiciones;

11. *Recuerda* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 5 de la resolución 1343 (2001) se aplican a toda venta o suministro de armas y material conexas a cualquier destinatario en Liberia, con inclusión de todas las entidades no estatales, como los Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia;

12. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) y el párrafo 17 *infra* serán levantadas inmediatamente si el Consejo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los informes del grupo de expertos mencionado en el párrafo 25 *infra*, el informe del Secretario General mencionado en el párrafo 20 *infra*, las aportaciones que haga la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la información que al respecto suministren el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1343 (2001) (“el Comité”) y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) y toda otra información pertinente, en particular las conclusiones de su próxima misión al África occidental, determina que el Gobierno de Liberia ha cumplido las exigencias a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

13. *Reitera su petición* al Gobierno de Liberia de que establezca un régimen eficaz de certificados de origen para los diamantes en bruto de ese país que sea transparente, internacionalmente verificable y plenamente compatible con el Proceso de Kimberley, y suministre al Comité una descripción detallada del régimen propuesto;

14. *Decide*, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1343 (2001), que los diamantes en bruto controlados por el Gobierno de Liberia mediante el régimen de certificados de origen estarán exentos de las medidas impuestas en virtud del párrafo 6 de la resolución 1343 (2001) cuando el Comité haya comunicado al Consejo, teniendo en cuenta la opinión de expertos obtenida por conducto del Secretario General, que hay un régimen eficaz e internacionalmente verificable listo para entrar en pleno funcionamiento y ser aplicado debidamente;

15. *Exhorta de nuevo* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y otros órganos que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan asistencia al Gobierno de Liberia y a otros países del África occidental exportadores de diamantes en relación con sus regímenes de certificados de origen;

16. *Considera* que las auditorías encomendadas por el Gobierno de Liberia de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1408 (2002) no demuestran que los ingresos que se obtienen del Registro de Buques y Empresas de Liberia y de la industria maderera del país se usen para fines sociales, humanitarios y de desarrollo legítimos y no en transgresión de la resolución 1408 (2002);

17. *Decide* que:

a) Todos los Estados tomen las medidas necesarias para impedir, durante un período de diez meses, la importación de troncos y productos de madera de todo tipo procedentes de Liberia en sus territorios;

b) Esas medidas entren en vigor a las 00.01 horas (hora de verano de Nueva York) del 7 de julio de 2003, a menos que el Consejo decida otra cosa;

c) Al terminar ese período de diez meses, el Consejo determinará si el Gobierno de Liberia ha cumplido con las exigencias mencionadas en el párrafo 1 *supra* y, en consecuencia, si prorrogará esas medidas por otro período en las mismas condiciones;

18. *Decide también* considerar, a más tardar el 7 de septiembre de 2003, la mejor manera de minimizar todas las repercusiones humanitarias o socioeconómicas de las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 *supra*, incluida la posibilidad de permitir la reanudación de las exportaciones de madera a fin de financiar programas humanitarios, teniendo en cuenta las recomendaciones del grupo de expertos solicitadas en el párrafo 25 *infra* y la evaluación del Secretario General solicitada en el párrafo 19 *infra*;

19. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 7 de agosto de 2003, sobre las posibles repercusiones humanitarias o socioeconómicas de las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 *supra*;

20. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe a más tardar el 21 de octubre de 2003 y después a intervalos de seis meses a partir de esa fecha, basado en la información procedente de todas las fuentes que corresponda, en particular la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, sobre si Liberia ha cumplido lo exigido en el párrafo 1 *supra*, y exhorta al Gobierno de Liberia a que apoye las gestiones de las Naciones Unidas para verificar toda la información sobre el cumplimiento que sea señalada a la atención de éstas;

21. *Invita* a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que informe periódicamente al Comité sobre todas las actividades que hayan realizado sus miembros en cumplimiento de los párrafos 10 y 17 *supra* y de la presente resolución, en particular en cumplimiento de la Declaración de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental<sup>135</sup> a que se hace referencia en el preámbulo de la presente resolución;

22. *Pide* a todos los Estados de la subregión que hagan más estrictas las medidas que hayan adoptado para combatir la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras y las actividades mercenarias y para hacer más eficaz la suspensión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, e insta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con ese fin;

23. *Pide* a todas las partes en los conflictos de la región que incluyan en sus acuerdos de paz disposiciones sobre el desarme, la desmovilización y la reintegración;

24. *Pide* al Comité que lleve a cabo las tareas enunciadas en la presente resolución y siga cumpliendo su mandato enunciado en los apartados *a*) a *h*) del párrafo 14 de la resolución 1343 (2001) y en la resolución 1408 (2002);

25. *Pide* al Secretario General que establezca, dentro un mes a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, en consulta con el Comité y por un período de cinco meses, un grupo de expertos formado por no más de seis miembros que tengan la pericia necesaria para cumplir el mandato del grupo descrito en el presente párrafo, aprovechando, en la medida de lo posible y según proceda, la pericia de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1458 (2003), para que desempeñe las tareas siguientes:

*a)* Llevar a cabo una misión de evaluación complementaria en Liberia y los países vecinos a fin de realizar una investigación y preparar un informe sobre el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las exigencias a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y sobre las transgresiones de las medidas a que se hace referencia en los párrafos 10 y 17 *supra*, incluidas aquellas en que estén involucrados movimientos rebeldes;

*b)* Investigar si se utilizan ingresos del Gobierno de Liberia en transgresión de la presente resolución, prestando especial atención al efecto que pueda tener para el pueblo de Liberia la posible desviación de fondos destinados a fines civiles;

*c)* Evaluar las posibles repercusiones humanitarias y socioeconómicas de las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 *supra* y presentar al Consejo recomendaciones por conducto del Comité, a más tardar el 7 de agosto de 2003, sobre la manera de minimizar esas repercusiones;

*d)* Presentar al Consejo, por conducto del Comité y a más tardar el 7 de octubre de 2003, un informe con observaciones y recomendaciones, en particular sobre la forma de hacer más eficaz la aplicación y vigilancia de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 5 de la resolución 1343 (2001), incluidas las recomendaciones relacionadas con los párrafos 28 y 29 *infra*; y pide además al Secretario General que proporcione los recursos necesarios;

26. *Pide* al Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 25 *supra* que, en la medida de lo posible, señale toda la información pertinente reunida durante las investigaciones que haya realizado en cumplimiento de su mandato a la atención de los Estados de que se trate para que

lleven a cabo una investigación rápida y a fondo y, según proceda, adopten medidas correctivas, y que les conceda el derecho de respuesta;

27. *Exhorta* a todos los Estados a tomar las medidas que procedan para que las personas y las empresas bajo su jurisdicción, en particular las mencionadas en los informes de los Grupos de Expertos establecidos en virtud de las resoluciones 1343 (2001), 1395 (2002), 1408 (2002) y 1458 (2003), respectivamente, actúen de conformidad con los embargos de las Naciones Unidas, en particular con los establecidos en virtud de las resoluciones 1171 (1998), 1306 (2000) y 1343 (2001), y a tomar, según proceda, las medidas judiciales y administrativas necesarias para poner fin a toda actividad ilegal de dichas personas y empresas;

28. *Decide* que todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas, incluso de los miembros de los Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia u otros grupos rebeldes armados, que, según el Comité, teniendo en cuenta la información procedente del Grupo de Expertos y otras fuentes pertinentes, estén transgrediendo lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1343 (2001), entendiéndose que nada de lo previsto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales el ingreso a su territorio;

29. *Pide* al Comité que confeccione, mantenga y actualice, teniendo en cuenta la información procedente del Grupo de Expertos y otras fuentes pertinentes, una lista de las compañías aéreas y marítimas cuyas aeronaves y buques se hayan utilizado en contravención del párrafo 5 de la resolución 1343 (2001);

30. *Exhorta* a todos los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos para la identificación de esas aeronaves y buques y, en particular, a que informen al Grupo acerca de todos los casos de tránsito por sus territorios de aeronaves y buques de los que se sospeche que se usan en transgresión del párrafo 5 de la resolución 1343 (2001);

31. *Pide* al Gobierno de Liberia que autorice a la unidad de aproximación y control del Aeropuerto Internacional de Robertsfield a suministrar regularmente a la región de información de vuelos de Conakry los datos estadísticos relativos a las aeronaves incluidas en la lista confeccionada de conformidad con el párrafo 29 *supra*;

32. *Decide* revisar las medidas mencionadas en los párrafos 10 y 17 *supra* antes del 7 de noviembre de 2003 y, después, cada seis meses;

33. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones y partes interesadas que corresponda a que colaboren plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 25 *supra*, incluso mediante el suministro de información sobre posibles infracciones de las medidas mencionadas en los párrafos 10 y 17 *supra*;

34. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4751ª sesión.*

### **Decisiones**

El 23 de junio de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>143</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 18 de junio de 2003<sup>144</sup>, relativa al Acuerdo de Cesación del Fuego y de las Hostilidades firmado en Acra el 17 de junio de 2003 entre el Gobierno de la República de Liberia, los Liberianos Unidos por la

---

<sup>143</sup> S/2003/664.

<sup>144</sup> S/2003/659.

Reconciliación y la Democracia y el Movimiento para la Democracia en Liberia<sup>145</sup> se ha puesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo han tomado nota de la información que figura en ella, y en particular de la necesidad de que las Naciones Unidas presten apoyo al Equipo Conjunto de Verificación, previsto en el acuerdo, facilitando un helicóptero de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona para transportar a los miembros del Equipo.”

El 10 de julio de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>146</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 8 de julio de 2003, relativa a la situación en Liberia<sup>147</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros han tomado nota de la información que figura en la carta, especialmente en lo que se refiere a su petición de que el Consejo adopte medidas urgentes para autorizar una fuerza multinacional para Liberia. También han tomado nota de sus iniciativas urgentes, en particular el nombramiento del Sr. Jacques Klein como su Representante Especial para Liberia a fin de que dirija y coordine las actividades de las Naciones Unidas en ese país.”

---

## LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN<sup>148</sup>

### Decisiones

En su 4611ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, Sr. Lakhdar Brahimi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4638ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, Sr. Lakhdar Brahimi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4651ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

### Resolución 1444 (2002) de 27 de noviembre de 2002

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, en particular sus resoluciones 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, y 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002,

---

<sup>145</sup> S/2003/657, anexo.

<sup>146</sup> S/2003/696.

<sup>147</sup> S/2003/695.

<sup>148</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1994 y de 1996 a 2001, así como durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

*Reafirmando su firme compromiso* con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

*Apoyando* los esfuerzos internacionales para erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

*Reconociendo* que la responsabilidad de velar por la seguridad y el orden público en todo el país incumbe a los propios afganos, acogiendo con beneplácito a ese respecto las iniciativas de la Autoridad de Transición del Afganistán de establecer fuerzas armadas y de policía plenamente representativas, profesionales y multiétnicas, y acogiendo también con beneplácito la cooperación de la Autoridad de Transición del Afganistán con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad,

*Expresando su agradecimiento* a la República de Turquía por suceder al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la dirección de la organización y el mando de la Fuerza desde el 20 de junio de 2002, y reconociendo con gratitud las contribuciones que numerosos países han hecho a dicha Fuerza,

*Acogiendo con satisfacción* la carta, de fecha 21 de noviembre de 2002, dirigida al Secretario General conjuntamente por los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania y del Reino de los Países Bajos<sup>149</sup>, en la que expresan la voluntad de Alemania y de los Países Bajos de suceder conjuntamente a Turquía en el mando de la Fuerza, y anticipando los ofrecimientos que en su debido momento se reciban de suceder a Alemania y los Países Bajos en ese mando,

*Recordando* la carta, de fecha 19 de diciembre de 2001, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores interino del Estado Islámico del Afganistán, Sr. Abdullah Abdullah<sup>150</sup>,

*Determinando* que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Decidido* a velar por la plena ejecución del mandato de la Fuerza, en consulta con la Autoridad de Transición del Afganistán y sus entidades sucesoras establecidas por el Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn (Alemania), el 5 de diciembre de 2001 (“el Acuerdo de Bonn”)<sup>151</sup>,

*Actuando* a estos efectos en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* prorrogar, por un período de un año, a partir del 20 de diciembre de 2002, la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, tal como se define en la resolución 1386 (2001);

2. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la Fuerza a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir el mandato de la Fuerza;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza y a que hagan contribuciones al fondo fiduciario establecido en virtud de la resolución 1386 (2001);

4. *Pide* al mando de la Fuerza que, por intermedio del Secretario General, presente informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4651ª sesión.*

---

<sup>149</sup> S/2002/1296, anexo.

<sup>150</sup> S/2001/1223, anexo.

<sup>151</sup> Véase S/2001/1154.

### Decisiones

En su 4664ª sesión, celebrada el 13 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4682ª sesión, celebrada el 24 de diciembre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

#### **Resolución 1453 (2002) de 24 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán,

*Reafirmando su firme determinación* de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como la paz y la estabilidad en la región,

*Reconociendo* a la Administración de Transición como único Gobierno legítimo del Afganistán hasta la celebración de elecciones democráticas en 2004, y reiterando su firme apoyo al cumplimiento cabal del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001 (“el Acuerdo de Bonn”)<sup>151</sup>,

*Reafirmando su firme determinación* de asistir a la Administración de Transición en su empeño por garantizar a toda la población del Afganistán la seguridad, la prosperidad, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos y por combatir el terrorismo, el extremismo y el tráfico de estupefacientes,

1. *Acoge con beneplácito y respalda* la Declaración sobre las relaciones de buena vecindad, firmada en Kabul el 22 de diciembre de 2002 por la Administración de Transición del Afganistán y los Gobiernos de la República Popular de China, la República Islámica del Irán, la República Islámica del Pakistán, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán, Estados vecinos del Afganistán<sup>152</sup>;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten la Declaración y apoyen la aplicación de sus disposiciones;

3. *Pide* al Secretario General que lo informe, cuando corresponda, acerca de la aplicación de la Declaración, en el marco de su presentación de informes periódicos sobre el Afganistán, y que incluya la información que proporcionen los signatarios;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4682ª sesión.*

---

<sup>152</sup> S/2002/1416, anexo.

### Decisiones

En su 4699ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, Sr. Lakhdar Brahimi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4711ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2003, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 20 de febrero de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas<sup>153</sup>, el Consejo decidió además cursar una invitación al Representante Especial del Gobierno de Alemania para el adiestramiento de la fuerza de policía afgana, Sr. Harald Braun, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 21 de febrero de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas<sup>154</sup>, el Consejo decidió cursar una invitación al Embajador del Japón a cargo de la Entidad de coordinación de la asistencia al Afganistán, Sr. Mutsuyoshi Nishimura, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4712ª sesión, celebrada en privado el 24 de febrero de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4712ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 24 de febrero de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en el Afganistán’.

“De conformidad con la invitación cursada en la 4711ª sesión del Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo escuchó una declaración del Representante Especial del Gobierno de Alemania para el adiestramiento de la fuerza de policía afgana, Sr. Harald Braun.

“El Presidente cursó una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, de acuerdo con la decisión adoptada en la 4711ª sesión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Braun y el Sr. Guéhenno mantuvieron un constructivo intercambio de pareceres.”

En su 4727ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2003, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Informe del Secretario General (S/2003/333).”

---

<sup>153</sup> Documento S/2003/200, incorporado en el acta de la 4711ª sesión.

<sup>154</sup> Documento S/2003/209, incorporado en el acta de la 4711ª sesión.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hédi Annabi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4730ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2003, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

“Informe del Secretario General (S/2003/333).”

**Resolución 1471 (2003)  
de 28 de marzo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, en particular su resolución 1401 (2002), de 28 de marzo de 2002, por la que se estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán,

*Reafirmando su firme dedicación* a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como su apoyo a la Declaración sobre las relaciones de buena vecindad, firmada en Kabul el 22 de diciembre de 2002 por la Administración de Transición del Afganistán y los Gobiernos de la República Popular de China, la República Islámica del Irán, la República Islámica del Pakistán, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán, Estados vecinos del Afganistán<sup>152</sup> y su llamamiento a todos los Estados para que respeten sus disposiciones y contribuyan a su aplicación,

*Reconociendo* que la Administración de Transición es el único gobierno legítimo del Afganistán hasta que se celebren elecciones democráticas, a más tardar en junio de 2004, y reiterando su decidido apoyo a la plena aplicación del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn el 5 de diciembre de 2001 (“el Acuerdo de Bonn”)<sup>151</sup>, en particular el anexo II relativo a la función de las Naciones Unidas durante el período de transición,

*Reconociendo asimismo* que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando un papel esencial e imparcial en la labor que realiza la comunidad internacional para ayudar al pueblo afgano a consolidar la paz en el Afganistán y a reconstruir su país,

1. *Decide* prorrogar la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán por un nuevo período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 18 de marzo de 2003<sup>155</sup> y las recomendaciones que en él figuran, hace suya la propuesta del Secretario General de que se establezca una sección electoral dentro de la Misión, y alienta a los Estados Miembros a que presten su apoyo a las actividades electorales de las Naciones Unidas en el Afganistán;

3. *Destaca* que la constante prestación de asistencia orientada expresamente a la recuperación y la reconstrucción puede facilitar considerablemente la ejecución del Acuerdo de Bonn<sup>151</sup> y, a esos efectos, insta a los donantes bilaterales y multilaterales a que, en particular por medio del proceso del Grupo Consultivo afgano, mantengan una coordinación muy estrecha con el Representante Especial del Secretario General y con la Administración de Transición;

4. *Destaca también*, en el contexto del párrafo 3 *supra*, que si bien la asistencia humanitaria debe proporcionarse siempre que sea necesaria, la asistencia para la recuperación o la reconstrucción debe proporcionarse y hacerse efectiva, por conducto de la Administración de

---

<sup>155</sup> S/2003/333.

Transición, cuando las autoridades locales demuestren una decisión firme de mantener un entorno seguro, respetar los derechos humanos y luchar contra los estupefacientes;

5. *Reafirma su decidido apoyo* al Representante Especial del Secretario General, así como el concepto de una misión plenamente integrada, y respalda la plena autoridad del Representante Especial sobre todas las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán, de conformidad con sus resoluciones pertinentes;

6. *Pide* a la Misión que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe prestando asistencia a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán para la plena aplicación de las disposiciones sobre derechos humanos del Acuerdo de Bonn y del programa nacional de derechos humanos del Afganistán, a fin de contribuir a la protección y el fomento de los derechos humanos en ese país;

7. *Exhorta* a todas las partes en el Afganistán a que cooperen con la Misión en el cumplimiento de su mandato y a que garanticen la seguridad y la libertad de circulación de su personal en todo el país;

8. *Pide* a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que, al cumplir su mandato de conformidad con la resolución 1444 (2002), de 27 de noviembre de 2002, siga trabajando en estrecha consulta con el Secretario General y su Representante Especial;

9. *Pide* al Secretario General que, cada cuatro meses, informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4730ª sesión.*

### **Decisión**

El 23 de abril de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>156</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que los miembros del Consejo de Seguridad recibieron su carta, de fecha 16 de abril de 2003, en la que transmitía la comunicación de la misma fecha enviada por el Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte sobre la decisión del Consejo del Atlántico del Norte, de 16 de abril de 2003, de continuar y aumentar el apoyo de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, según lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002, y 1444 (2002), de 27 de noviembre de 2002<sup>157</sup>.”

“Los miembros del Consejo tomaron nota de que la mayor participación de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte tendría lugar en el contexto del mandato otorgado por las Naciones Unidas a la Fuerza y de que la alianza funcionaría según las resoluciones adoptadas por el Consejo y las que pueda adoptar en el futuro, y en estrecha consulta con la Autoridad de Transición del Afganistán, así como con el Representante Especial del Secretario General. Los miembros del Consejo también señalaron que se cumplirían los requisitos oficiales de presentación de informes al Consejo.”

En su 4750ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2003, el Consejo decidió invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

---

<sup>156</sup> S/2003/504.

<sup>157</sup> S/2003/503.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, Sr. Lakhdar Brahimi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4774 sesión, celebrada el 17 de junio de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Colombia, Grecia, la India, la República Islámica del Irán, el Japón, Kazajistán, Nueva Zelandia, Noruega, Filipinas, la República de Corea, Tayikistán, Ucrania y Uzbekistán a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en el Afganistán”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Jean-Marie Guéhenno, y al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Sr. Antonio María Costa, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>158</sup>:

“El Consejo de Seguridad reitera su firme apoyo a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán.

“El Consejo subraya que la seguridad continúa siendo un grave problema en el Afganistán. En particular, el Consejo expresa su preocupación por el aumento de los ataques perpetrados por los talibanes y otros elementos rebeldes contra el personal internacional y local de asistencia humanitaria, las fuerzas de la coalición, la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y miembros de la Administración de Transición del Afganistán. En este sentido, el Consejo condena en los términos más enérgicos el ataque perpetrado contra la Fuerza en Kabul el 7 de junio de 2003. El Consejo también expresa su preocupación por otras amenazas a la seguridad, en particular el tráfico ilícito de drogas. El Consejo destaca la necesidad de mejorar la situación en materia de seguridad en las provincias y de extender la autoridad de la Administración de Transición a todo el país. Ante esta situación, el Consejo subraya la importancia de acelerar la reforma general del sector de la seguridad en el Afganistán, incluidos el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes.

“El Consejo acoge con agrado la creación y el despliegue en las provincias de equipos internacionales de reconstrucción provincial, compuestos por civiles y militares, y alienta a los Estados a que apoyen las medidas que se adopten en el futuro para ayudar a mejorar la seguridad en las regiones.

“El Consejo estima que las relaciones bilaterales y regionales constructivas y de apoyo mutuo entre el Afganistán y todos los Estados, y en particular sus vecinos, basadas en los principios del respeto mutuo y de la no injerencia en los asuntos ajenos, son importantes para lograr la estabilidad en el Afganistán. El Consejo exhorta a todos los Estados a que respeten la Declaración sobre las relaciones de buena vecindad, firmada en Kabul el 22 de diciembre de 2002 por la Administración de Transición del Afganistán y los Gobiernos de la República Popular de China, la República Islámica del Irán, la República Islámica del Pakistán, la República de Tayikistán, Turkmenistán y la República de Uzbekistán, Estados vecinos del Afganistán<sup>152</sup>, y apoyen la aplicación de sus disposiciones.

“El Consejo reafirma los principios establecidos en la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones<sup>159</sup>, en particular,

---

<sup>158</sup> S/PRST/2003/7.

<sup>159</sup> Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.

entre otros, que la acción contra el problema mundial de las drogas es una responsabilidad común y compartida que exige un planteamiento integral y equilibrado en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional.

“El Consejo reconoce los vínculos entre el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo y otras formas de delincuencia, así como los problemas que causan estas actividades tanto en el Afganistán como en los países vecinos y de tránsito y otros países afectados por el tráfico de drogas proveniente del Afganistán.

“El Consejo expresa su preocupación por el creciente peligro de propagación del VIH/SIDA relacionado con el uso indebido de drogas en la región y fuera de ella.

“El Consejo subraya que para aumentar la seguridad es preciso proseguir la lucha coordinada contra la producción de drogas ilícitas en el Afganistán y el narcotráfico ilícito más allá de sus fronteras. El Consejo reconoce que la lucha contra el problema de las drogas procedentes del Afganistán podrá ser eficaz sólo cuando se integre en el contexto más amplio de los programas de reconstrucción y desarrollo del país.

“El Consejo expresa su preocupación por el hecho de que, pese a los esfuerzos realizados, la producción ilegal de opio en el Afganistán en 2002 ha vuelto a sus elevados niveles anteriores. El Consejo observa con preocupación que en la Encuesta Rápida de Evaluación del Opio realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se indica que en varios distritos del Afganistán se ha comenzado a cultivar la adormidera por primera vez. El Consejo subraya la necesidad de promover, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de otros foros internacionales, entre otros, una amplia estrategia internacional en apoyo de la estrategia de lucha contra las drogas de la Administración de Transición, a fin de acabar con el cultivo ilícito de la adormidera. El Consejo también apoya la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y precursores en el Afganistán y en los Estados vecinos y los países por los que pasan las rutas del tráfico de drogas, incluido el aumento de la cooperación entre ellos con el fin de reforzar los controles para impedir el flujo de drogas. También han de realizarse intensos esfuerzos para reducir la demanda de drogas en el mundo a fin de contribuir a la sostenibilidad de la eliminación del cultivo ilícito en el Afganistán. El Consejo acoge con satisfacción la amplia estrategia contra la droga formulada para el Afganistán en el marco de la estrategia de lucha contra las drogas de la Administración de Transición y pide que se facilite ayuda en el marco de dicha estrategia. El Consejo también acoge con satisfacción el Pacto de París, acordado en la Conferencia sobre las rutas de la droga de Asia central a Europa, celebrada en París los días 21 y 22 de mayo de 2003<sup>160</sup>, y da las gracias al Gobierno de Francia por haber convocado la Conferencia.

“El Consejo expresa su apoyo al compromiso de la Administración de Transición de eliminar la producción de drogas para el año 2013 y a sus esfuerzos para aplicar los decretos por los que se prohíbe el cultivo, la producción y el procesamiento de la adormidera, incluidos el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas.

“El Consejo acoge con satisfacción la importante contribución de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y observa que la labor de la Oficina en el Afganistán se ve obstaculizada por la falta, en las zonas de cultivo de opio del país, de estabilidad y seguridad, que la comunidad internacional en su conjunto debería tratar de garantizar. El Consejo acoge igualmente con agrado los proyectos que ya han emprendido algunos Estados para contrarrestar la amenaza de las drogas en el Afganistán. La mayoría de esos proyectos son a largo plazo, lo que es vital para eliminar las drogas en forma

---

<sup>160</sup> S/2003/641, anexo.

permanente. El Consejo subraya la acuciante necesidad de conseguir lo antes posible una disminución significativa y sostenible de la producción de opio en el Afganistán.

“El Consejo reconoce la necesidad de coordinar ésta y todas las cuestiones en el Afganistán por conducto de la nación dirigente y, a este respecto, expresa su gratitud al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y a Alemania por su labor en la esfera de la lucha contra los estupefacientes y en cuestiones de policía, respectivamente.

“El Consejo reconoce los problemas causados a los países vecinos por el aumento de la producción de opio en el Afganistán, así como las actividades que tanto éstos como otros países llevan a cabo para interceptar las drogas ilícitas.

“El Consejo subraya la necesidad de promover la realización efectiva de los proyectos de lucha contra las drogas en el Afganistán. Esa labor se puede reforzar mediante la promulgación de un programa global de acción en la región y en los Estados de tránsito y destino. El Consejo advierte a este respecto que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito dispone de una importante capacidad de coordinación, y pide a todos los interesados que cooperen con la Oficina para adoptar medidas armonizadas en esta esfera. El Consejo observa el llamamiento hecho a todos los interesados para que adopten medidas compatibles y armonizadas para hacer cumplir la ley y luchar contra los estupefacientes, apoyando a tal efecto la ejecución de la estrategia de lucha contra las drogas de la Administración de Transición, así como el Pacto de París, respaldado por la Cumbre del Grupo de los Ocho celebrada en Evian (Francia) el 3 de junio de 2003. El Consejo insta a los Estados donantes a que trabajen en el marco de ese proceso consultivo a fin de maximizar los efectos de sus programas de asistencia bilaterales y multilaterales.

“El Consejo insta a la comunidad internacional a que, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con arreglo a la estrategia de lucha contra las drogas de la Administración de Transición, facilite apoyo a ésta en varios aspectos clave para, entre otras cosas, promover medios de vida y mercados alternativos, mejorar la capacidad de las instituciones nacionales, hacer cumplir las prohibiciones relativas al cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de drogas, fomentar la reducción de la demanda e incrementar el uso eficaz de la información, incluida la vigilancia aeroespacial.

“El Consejo insta a la comunidad internacional a que, en colaboración con la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Afganistán y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, fomente la cooperación entre los países afectados, en particular para reforzar los controles en las fronteras, facilitar el intercambio de información entre los organismos de seguridad y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, luchar contra los grupos que participan en el tráfico de drogas y otros delitos conexos, especialmente el blanqueo de dinero, realizar actividades operativas de interceptación y de entregas controladas, fomentar la disminución de la demanda y coordinar la información y la labor de los servicios de inteligencia a fin de potenciar al máximo la eficacia de todas las medidas aplicadas en el territorio del Afganistán y fuera de sus fronteras.

“El Consejo invita al Secretario General a que incluya en su próximo informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General sobre la situación del Afganistán un resumen de las propuestas formulada durante su 4774ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2003, y toda observación y respuesta de los Estados Miembros a esas propuestas y que presente sus recomendaciones pertinentes al Consejo para su examen.

“El Consejo decide seguir ocupándose de la cuestión.”

## LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO, INCLUIDA LA CUESTIÓN DE PALESTINA<sup>161</sup>

### Decisiones

En su 4613ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4614ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 2002, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Dinamarca, Egipto, la India, Israel, Jordania, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, el Pakistán, Qatar, la República Islámica del Irán, Sudáfrica, el Sudán, Túnez y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

“Carta, de fecha 20 de septiembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (S/2002/1055)

“Nota verbal, de fecha 20 de septiembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas (S/2002/1056)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su carta, de fecha 23 de septiembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo<sup>162</sup>, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior.

Al reanudarse la sesión, el 23 de septiembre de 2002, el Consejo decidió además cursar una invitación a los representantes de Chipre, Indonesia, el Iraq, Marruecos, Mauritania y Nepal a que participaran, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 23 de septiembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas<sup>163</sup>, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además cursar una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, Sr. Papa Louis Fall, en respuesta a la solicitud contenida en su carta, de fecha 23 de septiembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta, de fecha 23 de septiembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Côte d'Ivoire ante las Naciones Unidas<sup>164</sup>, el Consejo decidió además cursar una

---

<sup>161</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2000 y 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>162</sup> Documento S/2002/1058, incorporado en el acta de la 4614ª sesión.

<sup>163</sup> Documento S/2002/1060, incorporado en el acta de la 4614ª sesión (Resumption 1).

<sup>164</sup> Documento S/2002/1059, incorporado en el acta de la 4614ª sesión (Resumption 1).

invitación al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Amadou Kébé, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

**Resolución 1435 (2002)  
de 24 de septiembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002, y 1403 (2002), de 4 de abril de 2002, así como las declaraciones de su Presidente de 10 de abril de 2002<sup>165</sup> y 18 de julio de 2002<sup>166</sup>,

*Reiterando su grave preocupación* por los trágicos y violentos acontecimientos que han tenido lugar desde septiembre de 2000 y por el continuo deterioro de la situación,

*Condenando* todos los ataques terroristas contra los civiles, incluidos los ataques terroristas con bombas efectuados en Israel los días 18 y 19 de septiembre de 2002 y en una escuela palestina de Hebrón el 17 de septiembre de 2002,

*Gravemente preocupado* por la reocupación de las oficinas centrales del Presidente de la Autoridad Palestina en la ciudad de Ramallah el 19 de septiembre de 2002, y exigiendo que se le ponga fin de inmediato,

*Alarmado* por la reocupación de ciudades palestinas, así como por las graves restricciones impuestas a la libertad de circulación de personas y bienes, y profundamente preocupado por la crisis humanitaria a que hace frente el pueblo palestino,

*Reiterando* la necesidad de respetar, en todas las circunstancias, el derecho internacional humanitario, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>167</sup>,

1. *Reitera su exigencia* de que cesen completamente todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción;
2. *Exige* que Israel ponga fin de inmediato a las medidas que está aplicando en Ramallah y sus alrededores, incluida la destrucción de la infraestructura palestina civil y de seguridad;
3. *Exige también* la rápida retirada de las fuerzas de ocupación israelíes de las ciudades palestinas y el retorno a las posiciones que mantenían antes de septiembre de 2000;
4. *Pide* a la Autoridad Palestina que cumpla su compromiso explícito de garantizar que se enjuiciará a los responsables de actos terroristas;
5. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos del Cuarteto y pide al Gobierno de Israel, a la Autoridad Palestina y a todos los Estados de la región que cooperen con esos esfuerzos y, en este contexto, reconoce la importancia que sigue teniendo la iniciativa respaldada en la Cumbre de la Liga de los Estados Árabes celebrada en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002;
6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 4614ª sesión,  
por 14 votos contra ninguno y 1 abstención  
(Estados Unidos de América).*

---

<sup>165</sup> S/PRST/2002/9.

<sup>166</sup> S/PRST/2002/20.

<sup>167</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, N° 973.

### Decisiones

En su 4645ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4668ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4681ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, en respuesta a su solicitud de fecha 20 de diciembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo<sup>168</sup>, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica anterior.

En su 4685ª sesión, celebrada el 16 de enero de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4704ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4722ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4741ª sesión, celebrada el 16 de abril de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Danilo Türk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4757ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

---

<sup>168</sup> Documento S/2002/1395, incorporado en el acta de la 4681ª sesión.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4773ª sesión, celebrada el 13 de junio de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4788ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, Sr. Terje Roed-Larsen, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## LA SITUACIÓN EN SIERRA LEONA<sup>169</sup>

### Decisiones

En su 4615ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

“Decimoquinto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2002/987)”.

### Resolución 1436 (2002) de 24 de septiembre de 2002

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en Sierra Leona,

*Afirmando* la determinación de todos los Estados de preservar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

*Observando con beneplácito* que el 14 de mayo de 2002 se celebraron pacíficamente elecciones en Sierra Leona, y encomiando a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona por el apoyo proporcionado,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que la situación en materia de seguridad en la región del Río Mano siga siendo precaria, especialmente debido al conflicto en Liberia, así como por el gran número de refugiados y por las consecuencias humanitarias para las poblaciones civiles, los refugiados y los desplazados internos en la región, y destacando la importancia de la cooperación entre los países de la Unión del Río Mano,

---

<sup>169</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión cada año desde 1995 a 2000 y durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

*Reiterando la importancia* de la consolidación efectiva de la autoridad del Estado en todo el territorio de Sierra Leona, la extensión del control efectivo por parte del Estado a las zonas diamantíferas y su reglamentación, la reintegración de los excombatientes, el regreso voluntario y sin obstáculos de los refugiados y los desplazados internos, el pleno respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley, con una atención especial a la protección de las mujeres y los niños, y subrayando que las Naciones Unidas siguen apoyando al Gobierno de Sierra Leona en el cumplimiento de dichos objetivos,

*Acogiendo con satisfacción* el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y destacando su importancia para adoptar medidas efectivas respecto de la impunidad y la rendición de cuentas y para promover la reconciliación,

*Acogiendo con satisfacción* los progresos realizados con miras a desarrollar la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona, aunque reconociendo la necesidad de seguir fortaleciéndolas para que puedan mantener la seguridad y la estabilidad de manera independiente,

*Destacando la importancia* de continuar el apoyo de la Misión al Gobierno de Sierra Leona para la consolidación de la paz y la estabilidad,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de fecha 5 de septiembre de 2002<sup>170</sup>, particularmente sus propuestas de modificar el nivel de los efectivos de la Misión, y destacando la necesidad de que la Misión mantenga una capacidad militar y una movilidad apropiadas mientras se realicen esas modificaciones,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona por un período de seis meses a partir del 30 de septiembre de 2002;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros que aportan contingentes, el personal de policía civil y los elementos de apoyo a la Misión, así como a los Estados que se han comprometido a hacer lo propio;

3. *Toma nota* de las propuestas del Secretario General de modificar el tamaño, la composición y el despliegue de la Misión, esbozadas en los párrafos 26 a 36 y 58 de su informe<sup>170</sup>, y toma nota de las mejoras en la situación en materia de seguridad en Sierra Leona;

4. *Insta* a la Misión, teniendo en cuenta una evaluación de la situación en materia de seguridad y de la capacidad de las fuerzas de seguridad de Sierra Leona, a que asuma las funciones de seguridad interna y externa y finalice las etapas primera y segunda del plan del Secretario General, en particular la reducción de 4.500 efectivos en el plazo de ocho meses, teniendo en cuenta los arreglos necesarios que haya que completar, y pide al Secretario General que informe al Consejo al término de cada etapa, y a intervalos periódicos, del progreso de la Misión en la realización de los ajustes y la planificación de las etapas siguientes, y que formule las recomendaciones necesarias;

5. *Expresa su preocupación* por el persistente déficit financiero en el fondo fiduciario de donantes múltiples para el programa de desarme, desmovilización y reintegración, e insta al Gobierno de Sierra Leona a que busque activamente los recursos adicionales que se necesitan con urgencia para la reintegración;

6. *Acoge con beneplácito* la estrategia nacional de recuperación del Gobierno de Sierra Leona e insta a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia al Gobierno de Sierra Leona en la amplia gama de actividades de recuperación y prometan un apoyo financiero adicional en el contexto de la próxima reunión del Grupo Consultivo;

7. *Destaca* que el fortalecimiento de la capacidad administrativa del Gobierno de Sierra Leona, en particular una policía, un ejército y un sistema penal eficaces y un poder judicial

---

<sup>170</sup> S/2002/987.

independiente, son esenciales para la paz y el desarrollo a largo plazo, y por consiguiente insta al Gobierno de Sierra Leona a que, con la asistencia de los donantes y de la Misión, con arreglo al mandato de ésta, acelere la consolidación de la autoridad civil y los servicios públicos en todo el país y fortalezca la eficacia operacional del sector de la seguridad;

8. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sierra Leona para establecer un control efectivo de las zonas diamantíferas, expresa su preocupación por el hecho de que persista la inestabilidad en esas zonas e insta al Gobierno de Sierra Leona a que formule y aplique urgentemente una política para reglamentar la extracción de diamantes;

9. *Destaca* la importancia de coordinar el fortalecimiento de la policía de Sierra Leona sobre la base de un análisis detallado de sus necesidades de adiestramiento y formación, bajo la conducción de un comité directivo presidido por el inspector general de la policía de Sierra Leona, toma conocimiento de las recomendaciones del Secretario General sobre el fortalecimiento del papel de la policía civil de las Naciones Unidas en apoyo de ese proceso, autoriza que se incrementen los efectivos de policía civil de la Misión en 170 agentes, como máximo, que se contratarán, según sea necesario, por recomendación del comité directivo, y pide al Secretario General que le informe en el plazo de dos meses de sus planes revisados para el despliegue de la policía civil de la Misión a la luz de las decisiones del comité;

10. *Reitera su enérgico apoyo* al Tribunal Especial para Sierra Leona, celebra que el Tribunal haya iniciado sus actividades, insta a los donantes a que contribuyan generosamente al fondo fiduciario para el Tribunal Especial y aporten rápidamente los fondos que ya prometieron, e insta a la Misión a que concluya rápidamente un memorando de entendimiento con el Tribunal para ofrecer sin demora todo el apoyo administrativo y conexo según se pide en el párrafo 9 de la resolución 1400 (2002), de 28 de marzo de 2002, en particular para la determinación de los lugares de los delitos y su custodia;

11. *Observa con agrado* los progresos que se han hecho a fin de establecer la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, e insta a los donantes a que habiliten con urgencia fondos para su presupuesto revisado;

12. *Alienta* a los Presidentes de los países de la Unión del Río Mano a que prosigan el diálogo y cumplan sus compromisos de consolidar la paz y la seguridad regionales, y alienta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a Marruecos a que insistan en sus esfuerzos para llegar a una solución de la crisis en la región de la Unión del Río Mano;

13. *Acoge con satisfacción* el empeño del Secretario General en hallar una solución al conflicto en Liberia a fin de establecer la paz en la subregión, en particular mediante el establecimiento de un grupo de contacto, pide a las fuerzas armadas de Liberia y a todos los armados que se abstengan de efectuar incursiones ilegales en el territorio de Sierra Leona, hace un llamamiento a todos los Estados para que cumplan plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluido el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Liberia, y alienta a las fuerzas armadas de Sierra Leona, así como a la Misión, a patrullar intensamente la frontera con Liberia;

14. *Alienta* al Gobierno de Sierra Leona a prestar particular atención a las necesidades de las mujeres y los niños afectados por la guerra, según se indica en los párrafos 47 y 48 del informe del Secretario General;

15. *Acoge con agrado* las medidas tomadas por la Misión para prevenir el abuso sexual y la explotación de mujeres y niños y alienta a la Misión a que siga aplicando la política de no tolerar en absoluto ningún acto de esa naturaleza perpetrado por cualquier persona empleada por la Misión, a la vez que hace un llamamiento a los Estados interesados a fin de que tomen las medidas necesarias para hacer juzgar a sus propios nacionales responsables de esos delitos;

16. *Alienta* a la Misión a que siga prestando apoyo, dentro de sus posibilidades y en las zonas donde está destacada, al regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, e insta a todos los interesados a que continúen cooperando con ese fin para cumplir los

compromisos que contrajeron en virtud del Acuerdo de cesación del fuego y de las hostilidades, firmado en Abuja el 10 de noviembre de 2000<sup>171</sup>;

17. *Celebra* la intención del Secretario General de seguir de cerca la situación política, humanitaria y de derechos humanos, así como en materia de seguridad, en Sierra Leona y de informar al Consejo, después de consultar debidamente a los países que aportan contingentes, con recomendaciones adicionales;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4615ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4654ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Sierra Leona”.

### **Resolución 1446 (2002) de 4 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Sierra Leona, en particular sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, 1299 (2000), de 19 de mayo de 2000, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000 y 1385 (2001), de 19 de diciembre de 2001,

*Afirmando* el compromiso de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

*Acogiendo con satisfacción* el final del conflicto en Sierra Leona, los importantes progresos realizados en el proceso de paz y las mejoras en la situación general de la seguridad en el país, incluidas las zonas productoras de diamantes, con asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona,

*Destacando* que el Gobierno debe intensificar sus esfuerzos por extender su autoridad a toda Sierra Leona, incluidas las zonas productoras de diamantes, y que la comunidad internacional ha de seguir proporcionando asistencia para la reintegración de los excombatientes, y observando con preocupación que la situación en Liberia sigue representando una amenaza para la seguridad de Sierra Leona, sobre todo de las zonas de extracción de diamantes, así como para otros países de la región,

*Recordando* que el comercio ilícito de diamantes ha contribuido a atizar el reciente conflicto en Sierra Leona, y expresando su preocupación por el considerable volumen actual del comercio ilícito de diamantes y sus posibles efectos negativos en la frágil situación de Sierra Leona,

*Acogiendo con agrado* la resolución 56/263 de la Asamblea General, de 13 de marzo de 2002, así como los esfuerzos en curso de los Estados interesados, la industria del diamante, sobre todo el Consejo Mundial del Diamante, y las organizaciones no gubernamentales para romper la relación entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados, en particular mediante los importantes progresos realizados por el Proceso de Kimberley, y alentando nuevos progresos al respecto,

*Subrayando* la responsabilidad de los Estados Miembros, incluidos los países importadores de diamantes, de aplicar plenamente las medidas de la resolución 1385 (2001),

---

<sup>171</sup> S/2000/1091, anexo.

*Tomando nota* de las opiniones del Gobierno de Sierra Leona sobre la extensión de las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1306 (2000),

*Determinando* que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con agrado* el último informe del Gobierno de Sierra Leona titulado “Cuarto examen del régimen de certificados de origen para la exportación de diamantes de Sierra Leona”, de 22 de julio de 2002<sup>172</sup>, incluida su evaluación según la cual el citado régimen está contribuyendo a frenar el comercio ilícito de diamantes de Sierra Leona;

2. *Decide* que las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1306 (2000) sigan en vigor por un nuevo período de seis meses a partir del 5 de diciembre de 2002, pero que, de conformidad con el párrafo 5 de dicha resolución, los diamantes en bruto controlados por el Gobierno de Sierra Leona en virtud del régimen de certificados de origen seguirán exentos de esas medidas, y afirma que al final de ese período examinará la situación en Sierra Leona, incluida la extensión de la autoridad del Gobierno a las zonas productoras de diamantes, a fin de decidir si prorrogar esas medidas por otro período y, en caso necesario, modificarlas o adoptar otras medidas;

3. *Decide también* que se pondrá fin inmediatamente a las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1306 (2000), prorrogadas por el párrafo 2 *supra*, si el Consejo determina que resulta apropiado hacerlo;

4. *Decide además* que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) siga examinando las medidas mencionadas en los párrafos 2, 4 y 5 de la resolución 1171 (1998), y dé a conocer sus opiniones al Consejo;

5. *Pide* al Secretario General que publique las disposiciones de la presente resolución y las obligaciones que impone;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4654ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4729ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Sierra Leona a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

“Decimoséptimo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2003/321 y Corr.1)”.

### **Resolución 1470 (2003) de 28 de marzo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en Sierra Leona,

*Afirmando* la determinación de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

---

<sup>172</sup> S/2002/826, anexo.

*Observando con preocupación* que la situación en materia de seguridad en la región del Río Mano sigue siendo precaria, en particular debido al conflicto de Liberia y sus consecuencias para los países vecinos, incluida Côte d'Ivoire, y el gran número de refugiados y sus consecuencias humanitarias para la población civil, los refugiados y los desplazados internos en la región, y destacando la importancia de la cooperación entre los países de la subregión,

*Reconociendo* que la situación en materia de seguridad en Sierra Leona sigue siendo precaria y reconociendo también la necesidad de seguir aumentando la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona, así como de movilizar recursos para que puedan mantener la seguridad y la estabilidad en forma independiente,

*Observando* los recientes problemas en materia de seguridad que se describen en los párrafos 2 a 9 del informe del Secretario General de 17 de marzo de 2003<sup>173</sup>,

*Reiterando* la importancia de la consolidación efectiva de la autoridad del Estado en todo el territorio de Sierra Leona, en particular en las zonas diamantíferas, la reintegración de los excombatientes, el regreso voluntario y sin obstáculos de los refugiados y los desplazados dentro del país, así como el pleno respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley, con una atención especial a la protección de las mujeres y los niños, y subrayando que las Naciones Unidas siguen apoyando al Gobierno de Sierra Leona en el cumplimiento de esos objetivos,

*Destacando* la importancia del Tribunal Especial para Sierra Leona y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en la adopción de medidas efectivas respecto de la impunidad y la rendición de cuentas y la promoción de la reconciliación,

*Destacando asimismo* la importancia que tiene para la consolidación de la paz y la estabilidad que la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona siga prestando apoyo al Gobierno de Sierra Leona,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona por un período de seis meses a partir del 30 de marzo de 2003;

2. *Expresa* su agradecimiento a los Estados Miembros que aportan contingentes, personal de policía civil y elementos de apoyo a la Misión y a los Estados que se han comprometido a hacer lo propio;

3. *Encomia* a la Misión por los progresos realizados en la introducción de ajustes en su tamaño, composición y despliegue, según se indica en los párrafos 10 y 11 del informe del Secretario General<sup>173</sup>, al tiempo que sigue apoyando a las fuerzas de seguridad de Sierra Leona en el mantenimiento de la seguridad interna y la protección de la integridad territorial de Sierra Leona;

4. *Insta* a la Misión a que, teniendo en cuenta una evaluación de la situación en materia de seguridad y de la capacidad y las posibilidades de las fuerzas de seguridad de Sierra Leona de hacerse cargo de la seguridad interna y externa, finalice la segunda etapa del plan del Secretario General según lo previsto y ponga en marcha la tercera etapa en cuanto sea factible;

5. *Pide* al Secretario General que le presente planes detallados del resto del proceso de reducción una vez se haya puesto en marcha la tercera etapa, incluidas opciones para que el retiro se efectúe de manera más rápida o más lenta según la situación en materia de seguridad y la capacidad y posibilidades del sector de seguridad de Sierra Leona para hacerse cargo de la seguridad interna y externa;

6. *Expresa su preocupación* por el persistente déficit financiero que registra el fondo fiduciario de donantes múltiples para el programa de desarme, desmovilización y reintegración, e

---

<sup>173</sup> S/2003/321 y Corr.1.

insta al Gobierno de Sierra Leona a que busque activamente los recursos adicionales que se necesitan con urgencia para la reintegración;

7. *Destaca* que el aumento de la capacidad administrativa del Gobierno de Sierra Leona, en particular una policía, un ejército, un sistema penal y un poder judicial independiente que sean eficaces y sostenibles, es esencial para la paz y el desarrollo a largo plazo y, por consiguiente, insta al Gobierno de Sierra Leona a que, con la asistencia de los donantes y de la Misión y con arreglo al mandato de ésta, acelere la consolidación de la autoridad civil y la administración pública en todo el país y aumente la eficacia operacional y la capacidad del sector de seguridad;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que sigan apoyando la estrategia de recuperación nacional del Gobierno de Sierra Leona;

9. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sierra Leona por controlar efectivamente las zonas diamantíferas, exhorta al Gobierno de Sierra Leona a que estudie con urgencia las opciones de política que procedan para reglamentar y controlar de manera más efectiva las actividades de extracción de diamantes, y alienta al Gobierno de Sierra Leona a que adopte y aplique una política de esa índole lo antes posible;

10. *Acoge favorablemente* los avances logrados en el despliegue de la policía civil de las Naciones Unidas en la Misión y exhorta a los Estados Miembros que puedan hacerlo a que proporcionen instructores y asesores de policía civil calificados, así como recursos, para ayudar a la Policía de Sierra Leona a alcanzar sus objetivos en cuanto a tamaño y capacidad;

11. *Reitera su firme apoyo* al Tribunal Especial para Sierra Leona, hace un llamamiento a los Estados para que contribuyan generosamente al fondo fiduciario del Tribunal Especial, como se solicita en la carta del Secretario General de fecha 18 de marzo de 2003, hace un llamamiento a los donantes para que desembolsen con rapidez las contribuciones prometidas y exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Tribunal;

12. *Observa con satisfacción* la puesta en marcha de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el avance logrado en sus actividades, y exhorta a los donantes a que le asignen fondos con generosidad;

13. *Insta* a los Presidentes de los Estados miembros de la Unión del Río Mano a que reanuden el diálogo y cumplan sus compromisos de consolidar la paz y la seguridad regionales, alienta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a Marruecos a que prosigan sus gestiones para llegar a una solución de la crisis existente en la región de la Unión del Río Mano, y expresa su apoyo a las gestiones del Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia en pro de la solución del conflicto que afecta a ese país;

14. *Observa con preocupación* la reciente inestabilidad en la frontera entre Sierra Leona y Liberia, exige a las fuerzas armadas de Liberia y a todos los grupos armados que se abstengan de efectuar incursiones ilegales en el territorio de Sierra Leona, hace un llamamiento a todos los Estados para que cumplan íntegramente todas las resoluciones del Consejo en la materia, incluido el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Liberia, y alienta a las fuerzas armadas de Sierra Leona a que, junto con la Misión, patrullen de manera intensiva la frontera con Liberia;

15. *Alienta* al Gobierno de Sierra Leona a que preste particular atención a las necesidades de las mujeres y los niños afectados por la guerra, teniendo presente el párrafo 42 del informe del Secretario General;

16. *Alienta* a la Misión a que siga prestando apoyo al regreso voluntario de los refugiados y los desplazados, dentro de sus posibilidades y en las zonas donde está desplegada, e insta a todos los interesados a que continúen cooperando con ese fin para cumplir los compromisos que contrajeron en virtud del Acuerdo de cesación del fuego y de las hostilidades, firmado en Abuja el 10 de noviembre de 2000<sup>171</sup>;

17. *Celebra* la intención del Secretario General de seguir de cerca la situación de seguridad, política, humanitaria y de derechos humanos en Sierra Leona y de presentarle informes, después de consultar debidamente a los países que aportan contingentes y al Gobierno de Sierra Leona, con las recomendaciones adicionales del caso;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4729ª sesión.*

### **Decisiones**

El 5 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General informándole de que el Consejo había decidido enviar una misión a la subregión del África occidental del 15 al 23 de mayo de 2003<sup>174</sup>.

En su 4789ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

“Decimoctavo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/2003/663)”.

### **Resolución 1492 (2003) de 18 de julio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente acerca de la situación en Sierra Leona,

*Reconociendo* que la situación de seguridad en la región del río Mano sigue siendo precaria, especialmente a causa del conflicto en Liberia, y que es necesario fortalecer aún más la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona para que puedan mantener la seguridad y la estabilidad en forma independiente,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 23 de junio de 2003<sup>175</sup>, y especialmente de las opciones relativas al proceso de retiro de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona que se presentan en los párrafos 32 a 40 de dicho informe,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General, que figura en el párrafo 68 de su informe<sup>175</sup>, de que el proceso de retiro de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona se efectúe de conformidad con la opción de “modificación del statu quo”, que permitiría concluir el retiro en diciembre de 2004, y acoge con beneplácito el propósito del Secretario General de presentar nuevas recomendaciones al Consejo a principios de 2004 respecto de una presencia residual de las Naciones Unidas;

2. *Decide* vigilar de cerca los puntos de referencia fundamentales para el proceso de retiro y pide al Secretario General que le informe al final de cada etapa, como también a intervalos periódicos, de los avances logrados respecto de dichos puntos de referencia, y que formule cualquier otra recomendación que sea necesaria sobre la planificación de las etapas posteriores del retiro;

3. *Pide* al Secretario General que actúe en consecuencia;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4789ª sesión*

---

<sup>174</sup> La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2003/525, se ha reproducido en la página 33 del presente volumen.

<sup>175</sup> S/2003/663.

## TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

### A. La situación entre el Iraq y Kuwait<sup>176</sup>

#### Decisiones

El 3 de octubre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>177</sup>:

“De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1991, y a la luz del informe presentado por usted el 18 de septiembre de 2002<sup>178</sup>, los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la cuestión de la terminación o continuación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y sus modalidades de operación.

“Tengo el honor de comunicarle que los miembros del Consejo están de acuerdo con su recomendación de que se mantenga la Misión. De conformidad con la resolución 689 (1991), han decidido volver a examinar la cuestión, a más tardar, el 6 de abril de 2003.”

En su 4625ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 2002, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, el Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, la India, Indonesia, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Kuwait, el Líbano, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, el Pakistán, el Perú, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Viet Nam y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 10 de octubre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/2002/1132)”.

En la misma sesión, atendiendo a la petición de fecha 14 de octubre de 2002 que el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>179</sup>, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, atendiendo a la carta, de fecha 15 de octubre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas<sup>180</sup>, el Consejo decidió además invitarlo a que participara en el debate, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional y siguiendo la práctica habitual al respecto.

En la misma sesión, atendiendo a la petición de fecha 15 de octubre de 2002 que el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>181</sup>, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de la

---

<sup>176</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1990 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>177</sup> S/2002/1109.

<sup>178</sup> S/2002/1039.

<sup>179</sup> Documento S/2002/1140, incorporado en el acta de la 4625ª sesión.

<sup>180</sup> Documento S/2002/1147, incorporado en el acta de la 4625ª sesión.

<sup>181</sup> Documento S/2002/1148, incorporado en el acta de la 4625ª sesión.

Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Mokhtar Lamani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 16 de octubre de 2002, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Camboya, Jamaica, Qatar, Sri Lanka y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema.

Al reanudarse la sesión, el 17 de octubre de 2002, el Consejo decidió además invitar a los representantes de Israel y Mauritania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En su 4644ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

**Resolución 1441 (2002)  
de 8 de noviembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, así como todas las declaraciones de su Presidente sobre la cuestión,

*Recordando también* su resolución 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y su intención de aplicarla plenamente,

*Reconociendo* la amenaza que el incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo y la proliferación de armas de destrucción en masa y misiles de gran alcance plantean a la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* que en su resolución 678 (1990) autorizó a los Estados Miembros a que utilizaran todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica su resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, y todas las resoluciones pertinentes aprobadas posteriormente, así como para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Recordando también* que en la resolución 687 (1991) se imponían obligaciones al Iraq como paso necesario para cumplir su objetivo declarado de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Deplorando* que el Iraq no haya hecho una declaración exacta, cabal, definitiva y completa, como se exigía en la resolución 687 (1991), de todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros ni de las armas de esa índole que tuviera en su poder, sus componentes e instalaciones y lugares de producción, así como de todos los demás programas nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material utilizable para armas nucleares,

*Deplorando también* que el Iraq haya obstruido reiteradamente el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a los sitios designados por la Comisión Especial de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica, no haya cooperado plena e incondicionalmente con los inspectores de la Comisión Especial y del Organismo, como se exigía en la resolución 687 (1991), y finalmente haya puesto término, en 1998, a todo tipo de cooperación con la Comisión Especial y el Organismo,

*Deplorando además* que, desde diciembre de 1998, no haya habido en el Iraq ninguna forma de vigilancia, inspección y verificación internacionales, como lo requerían las resoluciones pertinentes, de las armas de destrucción en masa y los misiles balísticos, a pesar de las repetidas exigencias del Consejo al efecto de que el Iraq proporcionara un acceso inmediato, incondicional e irrestricto a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección

establecida en virtud de la resolución 1284 (1999) como organización sucesora de la Comisión Especial, y al Organismo, y deplorando la consiguiente prolongación de la crisis en la región y los sufrimientos del pueblo iraquí,

*Deplorando* que el Gobierno del Iraq no haya cumplido los compromisos que contrajo en virtud de la resolución 687 (1991) con respecto al terrorismo, en virtud de la resolución 688 (1991) de poner fin a la represión de su población civil y dar acceso a las organizaciones humanitarias internacionales a todos los que necesitaran asistencia en el Iraq, y, en virtud de las resoluciones 686 (1991), 687 (1991) y 1284 (1999) de devolver a los nacionales de Kuwait y terceros países que había detenido ilícitamente o cooperar para determinar su paradero, y devolver los bienes de propiedad de Kuwait de los que se había incautado ilícitamente,

*Recordando* que en su resolución 687 (1991) había declarado que una cesación del fuego estaría subordinada a que el Iraq aceptara las disposiciones de esa resolución, incluidas las obligaciones a su cargo que en ella figuraban,

*Decidido* a lograr que el Iraq cumpla plena e inmediatamente y sin condiciones ni restricciones las obligaciones que le imponen la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia, y recordando que las resoluciones del Consejo constituyen la norma para determinar el cumplimiento por parte del Iraq,

*Recordando* que el funcionamiento efectivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, en su calidad de organización sucesora de la Comisión Especial, y del Organismo es esencial para la aplicación de la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia,

*Observando* que la carta que, con fecha 16 de septiembre de 2002, dirigió al Secretario General el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq<sup>182</sup> constituye un primer paso necesario para rectificar el persistente incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo en la materia,

*Tomando nota* de la carta que, con fecha 8 de octubre de 2002, dirigió al Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica el General Amir H. Al-Saadi, del Gobierno del Iraq, que se adjunta como anexo a la presente resolución, en que se enunciaban los arreglos prácticos formulados a raíz de su reunión en Viena, que constituyen requisitos previos para que la Comisión y el Organismo reanuden las inspecciones en el Iraq, y expresando su más profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno del Iraq siga sin confirmar los arreglos indicados en esa carta,

*Reafirmando* el compromiso de todos los Estados Miembros con la soberanía y la integridad territorial del Iraq, Kuwait y los Estados vecinos,

*Encomiando* al Secretario General y a los miembros de la Liga de los Estados Árabes y a su Secretario General por sus gestiones a este respecto,

*Decidido* a lograr que se cumplan plenamente sus decisiones,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el Iraq ha incurrido y sigue incurriendo en violación grave de sus obligaciones con arreglo a las resoluciones en la materia, entre ellas la resolución 687 (1991), en particular al no cooperar con los inspectores de las Naciones Unidas y con el Organismo Internacional de Energía Atómica y no llevar a cabo las medidas previstas en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991);

2. *Decide también*, al tiempo que reconoce lo indicado en el párrafo 1 *supra*, conceder al Iraq, en virtud de la presente resolución, una última oportunidad de cumplir sus obligaciones en

---

<sup>182</sup> S/2002/1034, anexo.

materia de desarme con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo, y decide en consecuencia instaurar un régimen de inspección reforzado con el objetivo de llevar a una conclusión cabal y verificada el proceso de desarme establecido por la resolución 687 (1991) y las resoluciones ulteriores del Consejo;

3. *Decide además* que, a fin de comenzar a cumplir sus obligaciones en materia de desarme, aparte de presentar las declaraciones semestrales requeridas, el Gobierno del Iraq deberá proporcionar a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, al Organismo y al Consejo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la presente resolución, una declaración que a esa fecha sea exacta, cabal y completa de todos los aspectos de sus programas para el desarrollo de armas químicas, biológicas y nucleares, misiles balísticos y otros sistemas vectores como vehículos aéreos no tripulados y sistemas de dispersión diseñados para ser utilizados en aeronaves, incluidas todas las existencias y ubicaciones precisas de ese tipo de armas, componentes, subcomponentes, reservas de agentes y del material y equipo conexas, de las ubicaciones y la labor de sus instalaciones de investigación, desarrollo y producción, así como de todos los demás programas químicos, biológicos y nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material para armamentos o la producción de armamentos;

4. *Decide* que las falsedades u omisiones en las declaraciones presentadas por el Iraq en cumplimiento de la presente resolución y el hecho de que el Iraq deje en cualquier momento de cumplir la presente resolución y de cooperar plenamente en su aplicación constituirán una nueva violación grave de las obligaciones del Iraq y se comunicarán al Consejo para su evaluación, de conformidad con los párrafos 11 y 12 *infra*;

5. *Decide también* que el Iraq deberá proporcionar a la Comisión y al Organismo acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a todas y cada una de las zonas, incluidas las subterráneas, instalaciones, edificios, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar, así como acceso inmediato, sin trabas, irrestricto y privado a todos los funcionarios y otras personas a quienes la Comisión o el Organismo deseen entrevistar en la forma o el lugar que decidan la Comisión o el Organismo en relación con cualquier aspecto de sus mandatos; decide además que la Comisión y el Organismo, ejerciendo su discreción, podrán realizar entrevistas dentro o fuera del Iraq y podrán facilitar el traslado de las personas entrevistadas y de sus familiares fuera del Iraq y que queda librado exclusivamente a la discreción de la Comisión y del Organismo hacer que esas entrevistas tengan lugar sin que estén presentes observadores del Gobierno del Iraq; y encomienda a la Comisión y pide al Organismo que reanuden las inspecciones dentro de los 45 días siguientes a la aprobación de la presente resolución y que le pongan al corriente dentro de los 60 días siguientes a esa fecha;

6. *Hace suya* la carta, de fecha 8 de octubre de 2002, dirigida al General Al-Saadi, del Gobierno del Iraq, por el Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, y decide que lo indicado en la carta tendrá carácter obligatorio para el Iraq;

7. *Decide* que, habida cuenta de la prolongada interrupción por el Iraq de la presencia de la Comisión y del Organismo y de manera que éstos puedan cumplir las tareas estipuladas en la presente resolución y en todas las resoluciones anteriores en la materia, y no obstante los entendimientos anteriores, establecer por la presente las siguientes disposiciones revisadas o adicionales, que serán obligatorias para el Iraq, para facilitar su labor en el Iraq:

- La Comisión y el Organismo determinarán la composición de sus equipos de inspección y se asegurarán de que estén integrados por los expertos más calificados y experimentados de que se disponga;
- Todo el personal de la Comisión y del Organismo gozará de las prerrogativas e inmunidades correspondientes a las de los expertos en misión contempladas en la

Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas<sup>183</sup> y el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica<sup>184</sup>;

- La Comisión y el Organismo tendrán derecho irrestricto de entrada al Iraq y salida de allí y derecho de circulación sin trabas, irrestricta e inmediata, de ida y vuelta a los sitios de inspección, y derecho a inspeccionar cualquier sitio o edificio, incluido el acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a los sitios presidenciales en condiciones iguales a las de otros sitios, no obstante lo dispuesto en la resolución 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998;
- La Comisión y el Organismo tendrán derecho a obtener del Iraq los nombres de todo el personal que esté o haya estado relacionado con los programas químicos, biológicos, nucleares y de misiles balísticos del Iraq y las instalaciones de investigación, desarrollo y producción conexas;
- La protección de las instalaciones de la Comisión y el Organismo estará a cargo de un número suficiente de guardias de seguridad de las Naciones Unidas;
- La Comisión y el Organismo, a los efectos de impedir los movimientos en los sitios que deban ser inspeccionados, tendrán derecho a declarar zonas de exclusión, que pueden comprender las zonas circundantes y corredores de tránsito, en los que el Iraq suspenderá el tránsito terrestre y aéreo de forma que en un sitio que se esté inspeccionando no se cambie ni se saque nada;
- La Comisión y el Organismo tendrán derecho libre e irrestricto a utilizar y hacer aterrizar aviones y helicópteros, incluidos vehículos de reconocimiento tripulados y no tripulados;
- La Comisión y el Organismo tendrán derecho, librado a su exclusiva discreción, a retirar, destruir o inutilizar de manera verificable todas las armas, subsistemas, componentes, registros, materiales y otros artículos conexos prohibidos, y derecho a requisar o clausurar cualesquiera instalaciones o equipo para su producción; y
- La Comisión y el Organismo tendrán derecho a importar y utilizar libremente equipo o materiales para las inspecciones y a requisar y exportar cualquier equipo, materiales o documentos obtenidos durante las inspecciones, sin que pueda registrarse al personal de la Comisión y del Organismo ni su equipaje oficial y personal;

8. *Decide también* que el Iraq no realizará ni amenazará con realizar actos hostiles contra ningún representante o miembro del personal de las Naciones Unidas o del Organismo o de cualquier Estado Miembro que adopte medidas para hacer cumplir cualquiera de sus resoluciones;

9. *Pide* al Secretario General que notifique inmediatamente al Iraq la presente resolución, que tiene fuerza obligatoria para el Iraq; exige que el Iraq confirme en un plazo de siete días a partir de dicha notificación su intención de cumplir plenamente la presente resolución; y exige también que el Iraq coopere inmediata, incondicional y activamente con la Comisión y el Organismo;

10. *Pide* a todos los Estados Miembros que presten pleno apoyo a la Comisión y al Organismo en el cumplimiento de sus mandatos, incluso facilitando cualquier información relacionada con programas prohibidos u otros aspectos de sus mandatos, incluidos los intentos hechos por el Iraq desde 1998 para adquirir artículos prohibidos y recomendando sitios que puedan inspeccionarse, personas que puedan entrevistarse, las condiciones de esas entrevistas y

---

<sup>183</sup> Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

<sup>184</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 374, Acuerdo N° 5334.

los datos que sea necesario reunir, y que la Comisión y el Organismo le comuniquen los resultados de todo ello;

11. *Encomienda* al Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que le informen inmediatamente de toda injerencia del Iraq en las actividades de inspección, así como de todo incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en materia de desarme, incluidas sus obligaciones relativas a las inspecciones en virtud de la presente resolución;

12. *Decide* reunirse inmediatamente una vez recibido un informe presentado de conformidad con los párrafos 4 u 11 *supra* a fin de examinar la situación y la necesidad de que se cumplan plenamente todas sus resoluciones en la materia con objeto de asegurar la paz y la seguridad internacionales;

13. *Recuerda*, en este contexto, que ha advertido reiteradamente al Iraq que, de seguir infringiendo sus obligaciones, se expondrá a graves consecuencias;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4644ª sesión.*

### **Anexo**

8 de octubre de 2002

Estimado General Al-Saadi:

En el curso de nuestra reunión celebrada en Viena debatimos arreglos prácticos que constituían requisitos previos para que la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y el Organismo Internacional de Energía Atómica reanudaran las inspecciones en el Iraq. Como recordará usted, al concluir la reunión de Viena acordamos una declaración que enumeraba algunos de los principales resultados logrados, en particular la aceptación por el Iraq de todos los derechos de inspección contemplados en todas las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia. Se indicó que esa aceptación se producía sin condiciones.

En la sesión en que informamos al Consejo de Seguridad, el 3 de octubre de 2002, los miembros del Consejo sugirieron que preparáramos un documento sobre todas las conclusiones que habíamos alcanzado en Viena. En la presente carta se enumeran esas conclusiones y se recaba su confirmación de ellas. Informaremos en consecuencia al Consejo.

En la declaración hecha al término de la reunión se aclaró que se otorgará a la Comisión y al Organismo acceso inmediato, incondicional e irrestricto a los sitios, incluidos aquellos que anteriormente habían sido calificados de "sitios sensibles". No obstante, como se observó, ocho sitios presidenciales han sido objeto de procedimientos especiales en virtud del Memorando de Entendimiento entre las Naciones Unidas y la República del Iraq, firmado el 23 de febrero de 1998<sup>185</sup>. Si hubiera que otorgar acceso inmediato, incondicional e irrestricto a esos sitios, como a todos los demás sitios, la Comisión y el Organismo llevarían a cabo sus inspecciones en ellos con la misma profesionalidad.

Confirmamos nuestro entendimiento de que la Comisión y el Organismo tienen derecho a determinar el número de inspectores que se precisará para acceder a cada sitio de inspección. Esa decisión se tomará sobre la base del tamaño y la complejidad del sitio. Confirmamos también que se informará al Iraq en caso de que se designen sitios adicionales, es decir, sitios que no hayan sido declarados por el Iraq o que no hayan sido inspeccionados anteriormente por la Comisión o el Organismo, mediante una Notificación de Inspección que se presentará en el momento de la llegada de los inspectores a esos sitios.

---

<sup>185</sup> S/1998/166.

El Iraq ha de asegurar que no se destruirá ningún material o equipo prohibidos, registros ni otros artículos pertinentes salvo en presencia de los inspectores de la Comisión o del Organismo, según proceda, y a petición de éstos.

La Comisión y el Organismo podrán entrevistar a cualquier persona en el Iraq que consideren que podría tener información pertinente a su mandato. El Iraq deberá facilitar esas entrevistas y la Comisión y el Organismo elegirán el modo y el lugar en que éstas se llevarán a cabo.

La Dirección Nacional de Vigilancia será, como anteriormente, el interlocutor iraquí de los inspectores. El Centro de Vigilancia, Verificación e Inspección Permanentes de Bagdad se mantendrá en el mismo lugar y en las mismas condiciones que el antiguo Centro de Vigilancia y Verificación de Bagdad. La Dirección Nacional de Vigilancia prestará servicios gratuitos, como anteriormente, para el acondicionamiento de los locales.

La Dirección Nacional de Vigilancia proporcionará de forma gratuita: *a)* acompañantes para facilitar el acceso a los sitios de inspección y la comunicación con el personal que vaya a ser entrevistado; *b)* una línea de comunicación directa para el Centro, que será atendida las 24 horas del día y los siete días de la semana por una persona que hable inglés; *c)* el apoyo que se solicite en cuanto a personal y transporte terrestre dentro del país; y *d)* asistencia en el transporte de material y equipo, a petición de los inspectores (equipo de construcción, excavación, etc.). La Dirección Nacional de Vigilancia también pondrá acompañantes a disposición de los inspectores en caso de que se realicen inspecciones fuera del horario normal de trabajo, incluso de noche y en días feriados.

Podrán establecerse oficinas regionales de la Comisión y el Organismo, por ejemplo en Basora y Mosul, para uso de sus respectivos inspectores. Para este fin, el Iraq proporcionará de forma gratuita los edificios de oficinas necesarios, alojamiento para el personal y los acompañantes que se necesiten.

La Comisión y el Organismo podrán usar cualquier sistema de transmisión de voz o datos, incluso redes internas o por satélite, con o sin capacidad de cifrado. La Comisión y el Organismo también podrán instalar equipos sobre el terreno con capacidad de transmisión directa de datos al Centro y a Nueva York y Viena (por ejemplo, sensores y cámaras de vigilancia). El Iraq facilitará esta actividad y no interferirá con las comunicaciones de la Comisión ni del Organismo.

El Iraq proporcionará de forma gratuita protección física para todo el equipo de vigilancia y construirá antenas de transmisión remota de datos, a petición de la Comisión y del Organismo. A petición de la Comisión, por conducto de la Dirección Nacional de Vigilancia, el Iraq asignará frecuencias para el equipo de comunicaciones.

El Iraq prestará servicios de seguridad a todo el personal de la Comisión y el Organismo. Designará lugares de alojamiento seguros y adecuados, a tarifas normales, para ese personal. Por su parte, la Comisión y el Organismo exigirán a su personal que se aloje única y exclusivamente en los lugares concertados con el Iraq.

En cuanto al uso de aviones para el transporte de personal y equipos y para fines de inspección, se aclaró que los aviones utilizados por el personal de la Comisión y el Organismo podrán aterrizar en el aeropuerto internacional Saddam a su llegada a Bagdad. Los puntos de partida de los aviones los decidirá la Comisión. La base aérea Rasheed seguirá utilizándose para las operaciones con helicóptero de la Comisión y el Organismo. La Comisión y el Iraq establecerán oficinas de enlace aéreo en su base aérea. Tanto en el aeropuerto internacional Saddam como en la base aérea Rasheed, el Iraq proporcionará los recintos e instalaciones de apoyo necesarios. El Iraq proporcionará combustible gratis para los aviones, como lo ha hecho anteriormente.

Con respecto al tema más amplio de las operaciones aéreas en el Iraq, tanto con aviones como con helicópteros, el Iraq garantizará la seguridad de éstas en su espacio aéreo fuera de las zonas de prohibición de vuelos. En cuanto a las operaciones aéreas en las zonas de prohibición de

vuelos, el Iraq tomará todas las medidas que pueda para garantizar la seguridad de esas operaciones.

Se podrán utilizar helicópteros, según sea necesario, durante las inspecciones y para realizar actividades técnicas, como la detección de rayos gamma, en todo el Iraq, sin limitaciones y sin exceptuar ninguna zona. También se podrán usar helicópteros para evacuaciones por motivos médicos.

En cuanto a la cuestión de las imágenes aéreas, la Comisión tal vez decida reanudar las operaciones de sobrevuelo con aviones U-2 o Mirage. Las disposiciones prácticas que se adoptarían llegado el caso serían similares a las que se han aplicado en el pasado.

Los visados para todo el personal que vaya a entrar al país se expedirán, al igual que antes, en el puerto de entrada mediante un laissez-passer o un certificado de las Naciones Unidas; no se exigirá ningún otro requisito para entrar al país o salir de él. La lista de pasajeros de cada avión se proporcionará una hora antes del aterrizaje en Bagdad. No se registrará al personal de la Comisión y del Organismo, ni el equipaje oficial ni personal de éste. La Comisión y el Organismo se asegurarán de que su personal respete las leyes del Iraq que restringen la exportación de determinados artículos, por ejemplo aquellos que forman parte del patrimonio cultural nacional. La Comisión y el Organismo podrán llevar al Iraq y traer de allí todos los artículos y materiales que precisen, incluidos teléfonos por satélite y otro equipo. Con respecto a las muestras, la Comisión y el Organismo las repartirán, en la medida en que sea viable, de forma que el Iraq pueda recibir una porción mientras que otra se guarda como referencia. Según proceda, las organizaciones enviarán muestras a más de un laboratorio para su análisis.

Agradeceríamos que nos confirmara si lo expuesto *supra* refleja correctamente nuestras conversaciones de Viena.

Naturalmente, es posible que necesitemos acordar otras disposiciones prácticas una vez procedamos a realizar las inspecciones, en cuyo caso, al igual que en lo que respecta a lo mencionado más arriba, esperamos poder contar con la absoluta cooperación del Iraq.

Aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente,

(Firmado) Hans BLIX

(Firmado) Mohamed ELBARADEI

*Presidente Ejecutivo*

*Director General*

Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia,  
Verificación e Inspección

Organismo Internacional de Energía  
Atómica

### **Decisión**

En su 4650ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado :

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1409 (2002) del Consejo de Seguridad (S/2002/1239)”.

### **Resolución 1443 (2002) de 24 de noviembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, en cuanto se refieren al mejoramiento del programa humanitario para el Iraq,

*Convencido* de la necesidad de que se siga atendiendo, a título provisional, a las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones a que se hace referencia en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 12 de noviembre de 2002<sup>186</sup>,

*Decidido* a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

*Reafirmando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar las disposiciones de la resolución 1409 (2002) hasta el 4 de diciembre de 2002;
2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4650ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4656ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1409 (2002) del Consejo de Seguridad (S/2002/1239)”.

### **Resolución 1447 (2002) de 4 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores en la materia, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, en cuanto se refieren al mejoramiento del programa humanitario para el Iraq,

*Convencido* de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones en la materia, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones consignadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 12 de noviembre de 2002<sup>186</sup>,

*Decidido* a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

*Reafirmando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

---

<sup>186</sup> S/2002/1239.

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las de los párrafos 4, 11 y 12, y las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 6 a 13 de la resolución 1360 (2001), y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999) y de las demás disposiciones de la presente resolución, sigan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 5 de diciembre de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York;

2. *Decide también* examinar los ajustes necesarios a la lista de artículos sujetos a examen<sup>187</sup> y a los procedimientos para su aplicación, a los efectos de su adopción a más tardar 30 días después de la aprobación de la presente resolución, y hacer posteriormente exámenes periódicos completos;

3. *Decide además* que, a los efectos de la presente resolución, las referencias que se hacen en la resolución 1360 (2001) al período de 150 días fijado en ella serán interpretadas como referencias al período de 180 días fijado en el párrafo 1 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, por lo menos una semana antes del fin del período de 180 días, un informe completo, basado en las observaciones del personal de las Naciones Unidas en el Iraq y en consultas con el Gobierno del Iraq, sobre si el Iraq ha asegurado la distribución equitativa de medicamentos, suministros médicos, alimentos y materiales y suministros para necesidades civiles esenciales, financiados de conformidad con el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), incluyendo en el informe toda observación que desee hacer sobre la suficiencia de los ingresos para atender las necesidades humanitarias del Iraq;

5. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, presente un informe en que evalúe la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen y de procedimientos pertinentes 14 días antes de que finalice el período de 180 días a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y que incluya en el informe recomendaciones acerca de las revisiones que sean necesarias de la lista y los procedimientos para su aplicación;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4656ª sesión.*

### **Decisiones**

El 19 de diciembre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>188</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que he señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 13 de diciembre de 2002, relativa a su propuesta de designar a la Sra. Olga Pellicer (México) Comisionada de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección<sup>189</sup>. Los miembros se han manifestado de acuerdo con su propuesta.”

En su 4683ª sesión, celebrada el 30 de diciembre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

### **Resolución 1454 (2002) de 30 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores en la materia, incluidas las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de

---

<sup>187</sup> S/2002/515, anexo.

<sup>188</sup> S/2002/1382.

<sup>189</sup> S/2002/1381.

1999, 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, y, en particular, 1447 (2002), de 4 de diciembre de 2002,

*Convencido* de la necesidad de seguir atendiendo, con carácter provisional, a las necesidades civiles de la población iraquí hasta que el Gobierno del Iraq cumpla las resoluciones correspondientes, en especial las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), y el Consejo pueda así adoptar nuevas medidas en relación con las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones,

*Reafirmando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

*Recordando* la decisión que adoptó en su resolución 1447 (2002) de mantener en vigor el programa originado en la resolución 986 (1995) por un nuevo período de 180 días a partir de las 0.01 horas, hora de Nueva York, del 5 de diciembre de 2002, y de examinar los ajustes necesarios a la lista de artículos sujetos a examen<sup>187</sup> y los procedimientos para su aplicación a los efectos de su aprobación a más tardar el 3 de enero de 2003 y de hacer posteriormente exámenes periódicos y minuciosos de ambos,

*Reiterando su determinación* de mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba*, para que comiencen a aplicarse a partir de las 0.01 horas, hora de Nueva York, del 31 de diciembre de 2002, los ajustes a la lista de artículos sujetos a examen especificados en el anexo A de la presente resolución y los procedimientos revisados para la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen que figuran en el anexo B de la presente resolución, como base para el programa humanitario en el Iraq a que se hace referencia en la resolución 986 (1995) y en otras resoluciones sobre el tema;

2. *Decide* realizar un examen exhaustivo de la lista de artículos sujetos a examen y de los procedimientos para su aplicación, tanto 90 días después de iniciado el período especificado en el párrafo 1 de la resolución 1447 (2002) como antes de finalizar el período de 180 días especificado de la misma manera, y posteriormente realizar exámenes exhaustivos y periódicos y, a ese respecto, pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que examine la lista y los procedimientos para su aplicación como parte de su programa ordinario y le recomiende las adiciones y supresiones necesarias en la lista de artículos sujetos a examen y los procedimientos para su aplicación;

3. *Encarga* al Secretario General que, en un plazo de 60 días, elabore tasas de consumo y niveles de uso para la aplicación del párrafo 20 del anexo B de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan cooperando en la presentación oportuna de solicitudes completas desde el punto de vista técnico y la pronta concesión de licencias de exportación y a que adopten todas las demás medidas apropiadas en sus esferas de competencia a fin de garantizar que los suministros humanitarios que se necesitan con urgencia lleguen cuanto antes a la población del Iraq;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 4683ª sesión  
por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones  
(Federación de Rusia y República Árabe Siria).*

## Anexo A

### Texto de los cambios propuestos en relación con la lista de artículos sujetos a examen

#### Sección química

- 1) C.10.4.10: Cantidades de atropina en dosis superiores a 0,6 mg/ml, pralidoxima, piridostigmina y sus sales respectivas, soluciones para usos médicos de nitrito de sodio y tiosulfato de sodio que superen las tasas de consumo establecidas.
- 2) A.52: Cualquier fosforo inorgánico que exceda las tasas de consumo establecidas.

*Nota:* Las cantidades de fosfuros utilizadas en los envíos de cereales alimenticios no requieren examen siempre que no sean superiores a 20 g de fosforo por tonelada de cereal.

- 3) A.02, A.06, A.07 A.08, B.01, B.02, B.03, B.08, B.10, B.11, B.12: Suprimir la restricción n=1-3 en las distintas entradas químicas.

*Nota:* Para las sustancias químicas de la lista B:

Cuando  $n = 1-3$ , la sustancia química se considerará prohibida Cuando  $n > 3$ , la sustancia química se someterá a examen

- 4) 1.A.4.d: Cantidades de carbono activado, que se ha sometido a ensayos y que se ha certificado como eficaz para la absorción de agentes para armas químicas, que excedan las tasas de consumo establecidas.
- 5) A.53: Cantidades de plaguicidas derivados de fosfatos orgánicos que excedan las tasas de consumo establecidas.
- 6) C.10.4.6: Equipo para la eliminación de productos químicos tóxicos, a saber:
  - a) Equipo de incineración con una temperatura media en la cámara de combustión superior a 1.273°K (1.000°C) o equipo de incineración catalítica con una temperatura media en la cámara de combustión superior a 623°K (350°C);
  - b) Equipo que utilice tecnología de eliminación distinta del equipo de incineración mencionado en el apartado a) para neutralizar los efectos de productos químicos tóxicos mediante, entre otros métodos, la neutralización en fase líquida, la reducción química en fase gaseosa, la oxidación en agua supercrítica, la oxidación química directa, los electrones solvatados y los procesos de arco de plasma.
    - b.1. Equipo de neutralización en fase líquida y sistemas de manejo de materiales y desechos especialmente diseñados, con reactores con un volumen igual o superior a 0,100 m<sup>3</sup> (100 litros), en los que todas las superficies que entren en contacto directo con productos químicos tóxicos estén hechas de materiales resistentes a la corrosión.
    - b.2. Equipo de reducción química en fase gaseosa y sistemas de manejo de materiales y desechos especialmente diseñados, con una capacidad de flujo continuo para la eliminación de sustancias químicas tóxicas igual o superior a 0,05 m<sup>3</sup>/hora (50 litros/hora), en los que todas las superficies que entren en contacto directo con productos químicos tóxicos estén hechas de materiales resistentes a la corrosión.
    - b.3. Equipo de oxidación en agua supercrítica y sistemas de manejo de materiales y desechos especialmente diseñados, con reactores con un volumen igual o superior a 0,05 m<sup>3</sup> (50 litros), en los que todas las superficies que entren en contacto directo con productos químicos tóxicos estén hechas de materiales resistentes a la corrosión.
    - b.4. Equipo de oxidación química directa y sistemas de manejo de materiales y desechos especialmente diseñados, con reactores con un volumen igual o superior a 0,100 m<sup>3</sup> (100 litros), en los que todas las superficies que entren en contacto directo con productos químicos tóxicos estén hechas de materiales resistentes a la corrosión.

- b.5 Equipo de electrones solvatados y sistemas de manejo de materiales y desechos especialmente diseñados, con reactores con un volumen igual o superior a  $0,100 \text{ m}^3$  (100 litros), en los que todas las superficies que entren en contacto directo con productos químicos tóxicos estén hechas de materiales resistentes a la corrosión.
- b.6. Equipo de arco de plasma y sistemas de manejo de materiales y desechos especialmente diseñados, con una capacidad de flujo continuo para la eliminación de sustancias químicas tóxicas igual o superior a  $0,05 \text{ m}^3/\text{hora}$  (50 litros/hora), en los que todas las superficies que entren en contacto directo con productos químicos tóxicos estén hechas de materiales resistentes a la corrosión.
- 7) Rubros vii) y viii) de la lista de materiales que abarca el término “resistente a la corrosión”:
- vii) níquel o aleaciones que contengan más del 40 +/- 2% de níquel en peso (por ejemplo: aleación 400, AMS 4675, ASME SB 164-B, ASTM B-127, DIN2.4375, EN60, FM60, IN60, Hastelloy, Monel, K500, UNS NO4400, Inconel 600, Colmonoy No. 6);
- viii) aleaciones que contengan más del 25 +/- 2% de níquel y del 20% +/- 2 de cromo o de cobre en peso (por ejemplo: aleación 825, Cunifer 30Cr, EniCu-7, IN 732 X, Inconel 800, Monel 67, Monel WE 187, Microfer 3033, UNS C71900, 904L y CP40).
- 8) C.10.4.11: Cantidades de autoinyectores que superen la tasa de consumo establecida.
- 9) C.10.4.2: Bombas de juntas múltiples, volumétricas, magnéticas, de fuelle o de diafragma resistentes a la corrosión, o bombas de variación progresiva del volumen de tuberías (incluidas las bombas peristálticas o de rodillos en que únicamente las tuberías elastoméricas sean resistentes a la corrosión) con un caudal máximo especificado por el fabricante igual o superior a  $0,01 \text{ m}^3/\text{minuto}$  en condiciones normales de temperatura ( $293^\circ\text{K}$ ) y de presión ( $101,30 \text{ kPa}$ ).
- Bombas de vacío resistentes a la corrosión con un caudal máximo especificado por el fabricante igual o superior a  $0,08 \text{ m}^3/\text{minuto}$  en condiciones normales de temperatura ( $293^\circ\text{K}$ ) y de presión ( $101,3 \text{ kPa}$ ) y los siguientes componentes:
- Ruedas motrices  
Carcasas
- 10) C.10.4.4: Válvulas resistentes a la corrosión con un diámetro interior mínimo igual o superior a  $12,5 \text{ mm}$  y los siguientes componentes:
- Componentes de válvulas en contacto con el fluido

#### *Sección biológica*

- 1) 12: Cantidades de ciprofloxacina, doxiciclina, gentamicina y estreptomycin que superen las tasas de consumo establecidas.
- 2) 2.5: Equipo de esterilización diseñado para esterilizar material infeccioso que tenga un volumen interno igual o superior a  $1,0 \text{ m}^3$  y los siguientes componentes:
- Puertas  
Juntas estancas
- 3) 3.3: Agitadores orbitales o de vaivén cuyo receptáculo tenga una capacidad mayor de 25 litros, diseñados para su utilización con material biológico.
- Incubadoras de agitación cuyo receptáculo tenga una capacidad mayor de 25 litros diseñadas para su utilización con material biológico.
- 4) 5: Cantidades de medios formulados en polvo para el cultivo de microorganismos que exceden las tasas de consumo establecidas.

Cantidades de medios formulados en forma líquida concentrada para el cultivo de microorganismos que exceden los niveles establecidos para usos humanitarios.

Extractos de levadura de calidad microbiológica.

Suero bovino fetal de calidad para uso en cultivo de células.

- 5) 4.1: Separadores (o decantadores) centrífugos diseñados para su utilización con material biológico que puedan funcionar de forma continua con un caudal igual o superior a 20 litros por hora y los rotores especialmente diseñados para ellos.
- 6) 4.2: Centrifugadoras de tandas con una capacidad de rotor igual o superior a 10 litros, diseñadas para su uso con material biológico.
- 7) 11: Equipo para la microencapsulación de toxinas y microorganismos vivos en la gama de tamaños de partícula de 1 a 15 micrones, incluidos los policondensadores interfaciales y los separadores de fase, y materiales como copolímeros de ácido láctico y glicólico, polietilenglicol 6000, lípidos como la fosfatidilcolina e hidrogeles como el alcohol polivinílico y el polihidroxietilmetacrilato, y microesferas de gel de agarosa.
- 8) 14: Prensas de filtro y secadores de tambor que pueden usarse con materiales biológicos.
- 9) 13: Materiales como resinas de intercambio iónico, resinas usadas en cromatografía en columna para la filtración de geles y resinas usadas en cromatografía de afinidad para la separación o purificación de toxinas.
- 10) 1.2.14: Hantavirus; 1.2.53: Virus de la dermatosis nodular.
- 11) 7.2: Difusores de aerosoles (distintos de los equipos de niebla y de dispersión de aerosoles montados a bordo de aeronaves) que puedan dispersar aerosoles con un tamaño medio final igual o inferior a 15 micrones y un caudal superior a 1 litro de suspensión líquida por minuto o 10 g de materia seca por minuto y los siguientes componentes:

Tanques de pulverización  
Bombas certificadas  
Boquillas de pulverización

*Nota:* De este rubro se excluyen los extintores de incendios de polvo seco.

#### *Sección de misiles*

- 1) 2.1: Cubiertas para motores cohete y equipo para su fabricación, incluidos el revestimiento interior, el aislamiento y las toberas, así como la tecnología, las instalaciones de producción y el equipo de producción correspondiente, con inclusión de máquinas soldadoras controladas por computadora, equipo de ensayo no destructivo con capacidad de utilizar ultrasonido o rayos X para inspeccionar el armazón y/o las soldaduras de los motores; además de los motores, incluidos los dispositivos para regular la combustión y los componentes destinados a esos motores dispositivos.
- 2) 8.3.1.2: Teodolitos con una precisión de 15 segundos de arco o mayor.
- 3) 4.2.3:
  - a) Molinillos de energía fluida utilizables para machacar o moler perclorato de amonio, RDX o HMX y molinillos de martillo y aguja para perclorato de amonio y los siguientes componentes:

Armazones  
Martillo/Yunques
  - b) Equipo con capacidad para reducir el tamaño de las partículas resultantes a menos de 400 micrones.

- 4) 5.2, 5.3.1.a y 5.4.a: En las entradas relativas a los misiles, suprimase la expresión “diseñados para ser utilizados en sistemas de navegación inercial o en todo tipo de sistemas de dirección”.
- 5) 9.1.3: Bancos o soportes de ensayo apropiados para cohetes o motores de cohetes de propulsor sólido o líquido con impulso superior a 10 kN (2.248 libras) de empuje, o que puedan medir uno o más de los tres componentes del empuje axial, junto con repuestos, equipo y componentes conexos (p. ej., celdas de carga y sensores de ensayo).
  - 9.1.3.1: Celdas de carga con capacidad para medir 8 kN (2.000 libras) o más.
  - 9.1.3.2 Transductores de presión con capacidad para medir 2.750 kPa (400 libras por pulgada) o más.

*Sección de productos convencionales*

- 1) 7.B.4: Equipo de interferencia del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS), generadores de señal de banda GNSS, simuladores de onda y/o código de GNSS o equipo de ensayo de receptores de GNSS.
- 2) 9.A.13.a: Remolques/cargadores de plataforma baja (de 1,2 metros de altura o menos) con capacidad de carga de 20 toneladas métricas o más; ancho de la plataforma de 2,0 metros o más, incluso los vehículos con cualquier extensión totalmente desplegada; clavija maestra de 2,5 pulgadas o más; 3 o más ejes y neumáticos de tamaño 1.200x20 o más. Puede estar o no acoplado un tractor o un vagón.
- 3) 5.A.1.b.7.b: Equipo y sistemas de transmisión de telecomunicaciones y componentes y accesorios especialmente diseñados para ello que tengan algunas de las características o funciones siguientes:
  7. Equipo de radio que emplee técnicas de “banda ultra ancha modulada en el tiempo”, con códigos programables para canalizar o codificar.

5.A.2.a: Sistemas, equipos, “conjuntos electrónicos” para aplicaciones específicas, módulos y circuitos integrados para aplicaciones de “seguridad de la información”, según se indica en la continuación, y otros componentes diseñados especialmente para ellos:

5.A.2.a.9: Diseñados o modificados para usar técnicas criptográficas para generar códigos de canalización o codificación para sistemas de “banda ultra ancha modulada en el tiempo”.
- 4) 7.A.3: Sistemas de navegación inercial y equipo y componentes inerciales diseñados para ellos:
  - a. Sistemas de navegación inercial (de cardan o sujetos) y equipos inerciales diseñados para “aeronaves”, vehículos terrenos o “vehículos espaciales”, para actitud, guiado o control, que tengan cualquiera de las características siguientes, y los componentes diseñados especialmente para ellos:
    - a.1. (Renumeración de la actual entrada en la lista de artículos sujetos a examen 7.A.3.a)
    - a.2. (Renumeración de la actual entrada en la lista de artículos sujetos a examen 7.A.3.b)
  - b. Sistemas híbridos de navegación inercial que incorporen el sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) o el sistema de navegación referenciada basado en datos (“DBRN”) para altitud, guía o control y que, después de una alineación normal, tengan una exactitud de posición en la navegación del sistema de navegación inercial, después de haberse perdido el GNSS o el “DBRN” por un período de hasta cuatro minutos, de por lo menos 10 metros de error circular probable.
- 5) 5.A.1.b.8: Equipo y/o sistemas de interceptación de radio y/o determinación de la dirección.

- 6) 5.A.1.b.7: Equipo de transmisión (por ejemplo, de radio o televisión) que funcione en las frecuencias de 0,5 a 500 MHz (bandas de transmisión de frecuencia modulada (FM) a frecuencia ultra alta (UHF)), con potencia de salida superior a 1 kW (media cuadrática).
- 7) 1.A.6: Materiales de nanotubos de carbono;  
1.B.4: Equipo o sistemas de microscopios de barrido;  
1.E.3: Tecnología de nanotubos de carbono.
- 8) 7.A.8: Simuladores de vuelo y sistemas de entrenamiento con movimiento pleno para aeronaves de transporte civil.
- 9) 9.A.13.b y c: Camiones con cualesquiera atributos militares (por ejemplo, blindaje, resistencia a impulsos electromagnéticos, capacidad de utilización de múltiples combustibles, dirección independiente, sistema mundial de navegación por satélite (GNSS), equipo de interferencia al sistema mundial de navegación por satélite y/o sistemas de visión nocturna) o camiones con alguno de los atributos siguientes: capacidad de tracción en todas las ruedas, carga útil de 20 toneladas o más, bastidor reforzado, 370 caballos de potencia o más, instalación central para el inflado de neumáticos, ruedas semineumáticas o capaces de seguir funcionando aun estando desinflados los neumáticos, o nivelado/estabilización independiente. Los chasis de camión equipados con sistemas hidráulicos de carga de más de 8 toneladas de capacidad o en los que se pueden instalar aditamentos como cabrias, grúas o taladros o con capacidad para trabajos complementarios sobre pozos petrolíferos estarían sujetos a examen.
- 9.A.13.c: Neumáticos de 16 capas o más o neumáticos 10.00x20 con banda de rodamiento para todo terreno.
- 9.B.11: Equipo diseñado para la producción de los neumáticos determinados en el artículo 9.A.13.c.
- 10) 3.E.3: Otras “tecnologías” para el “desarrollo” o la “producción” de:  
g. Tubos electrónicos de vacío que funcionen en frecuencias de 31 GHz o superiores.
- 11) 8.A.1.j: Lanchas rápidas y/o de trabajo, de cualquier material, de más de 15 metros de eslora y velocidad superior a 20 nudos cuando estén cargadas, y una capacidad de carga de 1,5 toneladas o más, o
- Lanchas rápidas y/o de trabajo de cualquier material, de más de 15 metros de eslora y velocidad superior a 20 nudos y equipadas con bombas de agua para incendio, resistentes a la corrosión, y pulverizadores resistentes a la corrosión, o
- Lanchas rápidas y/o de trabajo, de cualquier material, de 15 metros de eslora o más, o carga útil superior a 1,5 toneladas, o equipadas con bombas de agua para incendio, o equipadas o con la posibilidad de ser equipadas con (definido como un espacio de cubierta libre o reforzado igual o superior a 2 m<sup>2</sup> ó 4 m<sup>2</sup>) una grúa o grúas con una capacidad de carga de una tonelada o más, o con una velocidad superior a 20 nudos cuando estén cargadas.
- 12) 6.A.8 RADAR ...
- Nota:*... El artículo 6.A.8. no exige el examen de ... d. Los radares meteorológicos.
- Suprímase el rubro “d” de la mencionada nota de exclusión.
- 6.A.8.a. “Todo el equipo de radar aerotransportado y sus componentes especialmente diseñados, excluidos los radares especialmente diseñados para uso meteorológico ...”
- Suprímase “... excluidos los radares especialmente diseñados para uso meteorológico ...”.
- Nota:* El artículo 6.A.8.k. no exige el examen de los equipos LIDAR diseñados especialmente para la topografía o la observación meteorológica.
- Suprímase “... o la observación meteorológica”.

6.A.9: Equipo o sistemas, y componentes diseñados o adaptados para ello, para observación, modelado y simulación y/o pronósticos meteorológicos.

6.B.9: Equipo de ensayo, inspección y “producción” para equipo, sistemas o componentes adaptados para ello que estén sometidos al control establecido en el artículo 6.A.9.

6.D.4: “Programas informáticos” para meteorología.

6.D.4.a: “Programas informáticos” para el “desarrollo”, la “producción” o el “uso” de equipos o sistemas sometidos al control establecido en los artículos 6.A.9 ó 6.B.9.

6.D.4.b: “Programas informáticos” diseñados o adaptados para modelado o simulación meteorológicos.

6.E.4: “Tecnología”, de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el “uso” de equipos o materiales sometidos a control en virtud de los artículos 6.A.9, 6.B.9 ó 6.D.4.

## **Anexo B**

### **Procedimientos para la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen**

1. Los procedimientos que figuran a continuación sustituyen los párrafos 29 a 34 del documento S/1996/636 y otros procedimientos existentes, en particular para la aplicación de las disposiciones pertinentes de los párrafos 17, 18 y 25 de la resolución 1284 (1999) relativos a la tramitación de las solicitudes que deberán financiarse con cargo a la cuenta de garantía bloqueada establecida en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 986 (1995).

2. Los Estados exportadores, por conducto de las misiones permanentes o de observación, o los organismos y programas de las Naciones Unidas, remitirán a la Oficina del Programa para el Iraq cada una de las solicitudes (“Notificación o petición de envío de mercancías al Iraq”, de la que se adjunta un modelo a los presentes procedimientos, denominada en lo sucesivo “la solicitud”<sup>190</sup>) de venta o suministro de bienes o productos, incluidos los servicios derivados del suministro de esos bienes y productos, al Iraq que deban financiarse con cargo a la cuenta de garantía bloqueada establecida en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 986 (1995). Todas las solicitudes incluirán especificaciones técnicas completas, tal como se indica en el impreso de solicitud estándar, los arreglos concertados (por ejemplo, los contratos) y otra información pertinente, incluso, en caso de conocerse, si la solicitud contiene algún artículo de los incluidos en la lista de artículos sujetos a examen, a fin de poder determinar si se trata de alguno de los artículos mencionados en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares o bienes y productos relacionados con la esfera militar incluidos en la lista de artículos sujetos a examen.

3. Todas las solicitudes serán examinadas y registradas por la Oficina del Programa para el Iraq en un plazo de 10 días laborables. En caso de que la solicitud no incluya toda la información técnica, la Oficina podrá solicitar información adicional antes de remitirla a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y al Organismo Internacional de Energía Atómica. Si la Oficina determina que la información solicitada no ha sido suministrada en un plazo de 90 días, se considerará que la solicitud ha quedado en suspenso por hecho del proveedor y no se adoptará ninguna otra medida respecto de la solicitud hasta que se haya suministrado la información. Si la información solicitada no se ha recibido dentro de un nuevo plazo de 90 días, la solicitud se considerará caducada. La Oficina deberá notificar por escrito a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud cualquier cambio que se produzca en la situación de ésta. La Oficina designará a un funcionario que será el punto de contacto para cada solicitud.

---

<sup>190</sup> El formulario de solicitud no se ha reproducido en el presente volumen.

4. Después de que haya sido registrada por la Oficina del Programa para el Iraq, cada solicitud será evaluada por expertos técnicos de la Comisión y el Organismo a fin de determinar si contiene algunos de los artículos mencionados en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares o bienes y productos relacionados con la esfera militar incluidos en la lista de artículos sujetos a examen (“artículos de la lista”). Ejerciendo su discreción, y con sujeción a la aprobación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), la Comisión y el Organismo pueden proporcionar orientación sobre las categorías de solicitudes que no contienen ningún artículo de los abarcados por el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares o bienes y productos relacionados con la esfera militar incluidos en la lista de artículos sujetos a examen. La Comisión, el Organismo y la Oficina, sobre la base de consultas mutuas, podrán formular un procedimiento con arreglo al cual la Oficina del Programa para el Iraq pueda evaluar y aprobar las solicitudes que, atendiendo a esas orientaciones, correspondan a las citadas categorías.

La Comisión y el Organismo deberán incluir en sus registros la información relativa a las solicitudes que se mencionan en los apartados a, b, c y d *infra*, sin perjuicio de que esas solicitudes se examinen con arreglo a los procedimientos en vigor, y esa información deberá estar sujeta a examen, junto con los exámenes de los artículos incluidos en la lista y sus procedimientos especificados en el párrafo 2 de la presente resolución, cuando:

a) Una solicitud incluya información sobre un elemento examinado por la Comisión y el Organismo que pueda aplicarse a las armas de destrucción en masa o a sistemas de misiles, o aumentar la capacidad militar convencional, o

b) Si del examen técnico que la Comisión o el Organismo realicen de una solicitud no queda claro si las especificaciones técnicas de un artículo incluido en la solicitud están o no previstas en la lista de artículos sujetos a examen, o

c) La evaluación técnica realizada por la Comisión o el Organismo de cualquier solicitud determina que las cantidades de un artículo incluido en ella excedan las necesidades típicamente relacionadas con el uso final con fines civiles y se considera que el artículo tiene posibles aplicaciones militares;

d) El Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) podrá pedir que el Iraq explique la aparente acumulación de un artículo mediante la compra y podrá pedir que la Oficina realice una investigación independiente.

En general, cuando la experiencia adquirida en virtud de la resolución 1409 (2002) y de la presente resolución indique a la Oficina, la Comisión y el Organismo que es necesario introducir ajustes a la lista de artículos sujetos a examen y los procedimientos para su aplicación con el fin de facilitar el suministro de bienes humanitarios al Iraq, la Oficina, la Comisión y el Organismo recomendarán los ajustes adecuados para su consideración por el Consejo en el marco de los exámenes periódicos de la lista de artículos sujetos a examen y los procedimientos para su aplicación.

5. La venta o el suministro al Iraq de productos y servicios militares están prohibidos en virtud del párrafo 24 de la resolución 687 (1991) y esos productos y servicios no están sujetos a examen en el marco de la lista. Para examinar los productos y servicios de doble uso mencionados en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991), la Comisión y el Organismo deberán seguir con respecto a esos productos y servicios los trámites indicados en el párrafo 9 de los presentes procedimientos.

6. Una vez recibida de la Oficina del Programa para el Iraq una solicitud registrada, la Comisión o el Organismo tendrán 10 días laborables para evaluarla, como se indica en los párrafos 4 y 5 *supra*. Si en un plazo de 10 días laborables la Comisión o el Organismo no han adoptado medida alguna, la solicitud se considerará aprobada. Durante la realización de la evaluación técnica indicada en los párrafos 4 y 5 *supra*, la Comisión o el Organismo podrán solicitar información adicional a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud. La misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud deberá facilitar la información adicional solicitada en un plazo de 90 días. La Comisión o

el Organismo, una vez que hayan recibido la información solicitada, tendrán 10 días laborables para evaluar la solicitud con arreglo al procedimiento indicado en los párrafos 4 y 5 *supra*.

7. Si la Comisión o el Organismo determinan que la misión o el organismo de las Naciones Unidas que ha presentado la solicitud no ha suministrado la información adicional solicitada en el plazo de 90 días establecido en el párrafo 6 *supra*, se considerará que la solicitud ha quedado en suspenso por hecho del proveedor y no se adoptará ninguna otra medida al respecto hasta que se haya suministrado la información. Si la información solicitada no se ha recibido dentro de un nuevo plazo de 90 días, la solicitud se considerará caducada. La Oficina del Programa para el Iraq deberá notificar por escrito a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud cualquier cambio que se produzca en la situación de ésta.

8. Si la Comisión o el Organismo determinan que la solicitud de venta o suministro de artículos al Iraq contiene alguno de los artículos mencionados en el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares, se considerará que no puede ser aprobada. La Comisión o el Organismo proporcionarán a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud, por conducto de la Oficina del Programa para el Iraq, una explicación por escrito de esta determinación.

9. Si la Comisión o el Organismo determinan que la solicitud contiene alguno de los artículos mencionados en la lista, informarán inmediatamente, por conducto de la Oficina del Programa para el Iraq, a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que la haya presentado. Con arreglo al párrafo 11 *infra*, en caso de que la misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud no pida un nuevo examen en un plazo de 10 días laborables, la Oficina remitirá la solicitud que contenga el artículo o los artículos de la lista al Comité para que éste evalúe si el artículo o los artículos de la lista pueden ser vendidos o suministrados al Iraq. La Comisión o el Organismo proporcionarán al Comité, por conducto de la Oficina, una explicación por escrito de esta determinación. Además, la Oficina, la Comisión o el Organismo, a petición de la misión o del organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud, facilitarán al Comité una evaluación minuciosa y completa de las consecuencias humanitarias, económicas y de seguridad de aprobar o rechazar el artículo o los artículos de la lista, incluida la viabilidad de todo el contrato en el que figure algún artículo de la lista y el peligro de que el artículo o los artículos se desvíen a finalidades militares. La evaluación proporcionada por la Oficina al Comité deberá ser remitida asimismo por la Oficina a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud. La Oficina informará inmediatamente a los agentes competentes de las Naciones Unidas del hallazgo de uno o más artículos de la lista en la solicitud y de que el artículo o los artículos de la lista no pueden ser vendidos o suministrados al Iraq a menos que notifique que los procedimientos indicados en los párrafos 11 ó 12 *infra* han tenido como resultado la aprobación de la venta o el suministro del artículo de la lista al Iraq. Los restantes artículos de la solicitud, respecto de los cuales se haya determinado que no están incluidos en la lista de artículos sujetos a examen, se considerarán aprobados en relación con su venta o suministro al Iraq y, a discreción de la misión o del organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud, y con el consentimiento de las partes contratantes, la solicitud se tramitará con arreglo al procedimiento indicado en el párrafo 10 *infra*. Podrá redactarse la carta de aprobación pertinente respecto de esos artículos aprobados a petición de la misión o del organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud.

10. Si la Comisión o el Organismo determinan que la solicitud no contiene ninguno de los artículos mencionados en el párrafo 4 *supra*, la Oficina del Programa para el Iraq informará inmediatamente por escrito al Gobierno del Iraq y a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud. El exportador podrá recibir su pago con cargo a la cuenta de garantía bloqueada establecida en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 986 (1995) una vez que los agentes de las Naciones Unidas hayan comprobado que todos los artículos de la solicitud han llegado al Iraq con arreglo a lo establecido en el contrato. La Oficina y la Tesorería de las Naciones Unidas informarán a los bancos en un plazo de cinco días laborables de que los artículos incluidos en la solicitud han llegado al Iraq.

11. Si la misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado una solicitud no estuviese de acuerdo con la determinación de que una solicitud contiene uno o más artículos abarcados por el párrafo 24 de la resolución 687 (1991) en lo relativo a bienes y productos militares o bienes y productos relacionados con la esfera militar incluidos en la lista de artículos sujetos a examen, podrá solicitar, en un plazo de 10 días laborables, a la Oficina del Programa para el Iraq que se reconsidere esa decisión presentando información técnica o explicaciones que previamente no se hayan incluido en la solicitud. En tal caso, la Comisión o el Organismo nombrarán a expertos para que vuelvan a examinar el artículo o los artículos de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 4 a 6 *supra*. La decisión de la Comisión o el Organismo será definitiva y no se permitirán nuevos exámenes. La Comisión o el Organismo facilitarán al Comité, por conducto de la Oficina, una explicación por escrito de la decisión definitiva sobre el proceso del nuevo examen. Las solicitudes sólo serán transmitidas al Comité cuando haya vencido el plazo para un nuevo examen sin que se haya presentado una petición.

12. Una vez recibida una solicitud con arreglo a los párrafos 9 u 11 *supra*, el Comité tendrá 10 días laborables para determinar con arreglo a los procedimientos existentes si el artículo o los artículos pueden ser vendidos o suministrados al Iraq. El Comité podrá adoptar una decisión sobre un artículo o artículos que corresponda a una de las opciones siguientes: a) aprobación; b) aprobación sujeta a las condiciones estipuladas por el Comité; c) denegación; d) solicitud de información adicional. Si el Comité no ha adoptado medida alguna en el plazo de 10 días laborables, la solicitud se considerará aprobada. Cualquier miembro del Comité podrá solicitar información adicional. Si la información adicional no se ha facilitado en el plazo de 90 días, se considerará que el artículo o los artículos han quedado en suspenso por hecho del proveedor y no se adoptará ninguna otra medida respecto de la solicitud hasta que se haya suministrado la información. Si la información solicitada no se ha presentado en un nuevo plazo de 90 días, se considerará que la solicitud ha caducado. La Oficina del Programa para el Iraq deberá notificar por escrito a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud cualquier cambio en la situación de ésta. El Comité tendrá 20 días laborables para evaluar la información adicional solicitada una vez que ésta haya sido facilitada por la misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud. Si el Comité no ha adoptado medida alguna en el plazo de 20 días laborables, se considerará que el artículo queda aprobado.

13. En caso de que el Comité no apruebe la venta o el suministro al Iraq de uno o más artículos, el Comité lo notificará a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud, con la explicación consiguiente, por conducto de la Oficina del Programa para el Iraq. La misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud tendrá 30 días laborables para pedir a la Oficina que el Comité reconsidere su decisión sobre la base de nueva información no incluida anteriormente en la solicitud examinada por el Comité. El Comité deberá adoptar una decisión sobre una petición que haya recibido en ese período en un plazo de cinco días laborables, y dicha decisión se considerará definitiva. De no haberse presentado esa petición en el plazo de 30 días laborables, se considerará que el artículo no puede venderse ni suministrarse al Iraq y la Oficina lo notificará a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud.

14. Si se resuelve que uno o más artículos no pueden venderse o suministrarse al Iraq o si se considera que la solicitud ha caducado, el proveedor podrá presentar una nueva solicitud sobre la base de un contrato nuevo o modificado o de una donación documentada, y la nueva solicitud será evaluada con arreglo a los procedimientos dispuestos en el presente documento, con la solicitud original como apéndice (con fines de información únicamente y para facilitar el examen).

15. Si uno o más artículos reemplazan a uno o más artículos cuya venta o suministro al Iraq se consideraron inapropiados o la solicitud correspondiente ha caducado, el nuevo artículo (o artículos) será objeto de una nueva solicitud presentada con arreglo a los procedimientos enumerados en el presente documento, con la solicitud original como apéndice (con fines de información únicamente y para facilitar el examen).

16. Los expertos de la Oficina del Programa para el Iraq, la Comisión y el Organismo encargados de evaluar las solicitudes deberán representar la base geográfica más amplia posible.

17. La Secretaría de las Naciones Unidas informará al Comité al término de cada etapa sobre la situación de todas las solicitudes presentadas en ese período, incluidos los contratos que se vuelvan a poner en circulación en cumplimiento del párrafo 18 *infra*. La Secretaría facilitará a los miembros del Comité, a petición de éstos, copias de las solicitudes aprobadas por la Oficina, la Comisión y el Organismo, en un plazo de tres días laborables después de su aprobación, con fines de información únicamente.

18. No obstante lo dispuesto en el párrafo 17 *supra*, toda la información técnica transmitida a la Oficina, la Comisión o el Organismo por la misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud de conformidad con estos procedimientos es totalmente confidencial.

19. La Oficina del Programa para el Iraq dividirá los contratos que hayan quedado en suspenso en dos categorías, a saber, la categoría A y la categoría B. En la categoría A se incluirán los contratos en suspenso que hayan sido designados por la Comisión como contratos que contienen uno o más artículos que figuran en una o más de las listas de la resolución 1051 (1996) del Consejo de Seguridad. La categoría A incluirá también los contratos tramitados antes de que el Consejo aprobara su resolución 1284 (1999) y los que, con arreglo a la evaluación de uno o más miembros del Comité, contengan uno o más artículos que figuren en una o más de las listas de la resolución 1051 (1996). La Oficina considerará que los contratos de la categoría A deberán ser “devueltos a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud” y lo notificará en consecuencia a la misión o al organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud, con inclusión, de ser posible, de comentarios nacionales. La misión o el organismo de las Naciones Unidas que haya presentado la solicitud podrá presentar un contrato de la categoría A como nueva solicitud en el marco de los procedimientos relativos a la lista de artículos sujetos a examen. En la categoría B se incluirán todos los demás contratos que actualmente están en suspenso. La Oficina volverá a poner en circulación los contratos de la categoría B en el marco de los procedimientos relativos a la lista de artículos sujetos a examen. La Oficina adjuntará el número original de registro del Comité y los comentarios nacionales, con fines de información únicamente, a cualquier contrato que vuelva a ponerse en circulación. La Oficina debería dar comienzo a este procedimiento de nueva puesta en circulación en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente resolución y debería concluir el proceso de nueva puesta en circulación en un plazo de 60 días a partir de esa fecha.

20. La Oficina del Programa para el Iraq aprobará tasas de consumo humanitario y niveles de uso respecto de cada producto químico y medicamento especificados en los rubros 1, 2, 4, 5 y 8 de la sección química y en los rubros 1 y 4 de la sección biológica del anexo A de la presente resolución. Para establecer las tasas de consumo la Oficina se guiará por la información de la utilización típica para fines civiles de cada artículo especificado según corresponda a diferentes períodos del año. La Oficina se guiará además por el objetivo central del Consejo en esta esfera de facilitar y agilizar la corriente de medicinas y productos químicos para fines médicos en beneficio de la población iraquí dando al mismo tiempo al Consejo la oportunidad de impedir el almacenamiento de esos artículos para apoyar aplicaciones militares y de armas de destrucción en masa o misiles. Las adquisiciones que proponga el Iraq de esos artículos que no superen las tasas de consumo establecidas para cada uno de ellos deberán ser aprobadas por la Secretaría; las adquisiciones que proponga de esos artículos que superen las tasas de consumo establecidas se remitirán al Comité para que las examine de conformidad con esos procedimientos. La Oficina tramitará las solicitudes relativas a estos materiales en el período de 60 días anterior a la aplicación de este párrafo con arreglo a los procedimientos establecidos en virtud de la resolución 1409 (2002).

### Decisiones

El 9 de enero de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>191</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 6 de enero de 2003, relativa a su propuesta de designar al General de Brigada Franciszek Gagor (Polonia) nuevo Comandante de la Fuerza de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait<sup>192</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo han tomado nota de la intención manifestada en su carta.”

En su 4692ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2003, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, Sr. Hans Blix, y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, Sr. Mohamed ElBaradei.

En su 4701ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 2003, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En su 4707ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 2003, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, Sr. Hans Blix, y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, Sr. Mohamed ElBaradei.

En su 4708ª sesión, celebrada en privado el 14 de febrero de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional:

“En su 4708ª sesión, celebrada en privado el 14 de febrero de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación entre el Iraq y Kuwait’.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo, extendió invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Director Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, Sr. Hans Blix, y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, Sr. Mohamed ElBaradei.

“Los miembros del Consejo, el Sr. Blix y el Sr. ElBaradei mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 4709ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Australia, Bahrein, Belarús, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Gambia, Georgia, Grecia, Honduras, la India, Indonesia, el Iraq, Islandia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Malasia, las Islas Marshall,

---

<sup>191</sup> S/2003/28.

<sup>192</sup> S/2003/27.

Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, el Perú, Qatar, la ex República Yugoslavia de Macedonia, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam y el Yemen a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 6 de octubre de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/2003/153)”.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 13 de febrero de 2003 que el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>193</sup>, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 19 de febrero de 2003, el Consejo decidió además invitar a los representantes de El Salvador, Mauricio, Noruega, el Paraguay, Serbia y Montenegro y Zimbabue a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación al Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas a que participara en el examen del tema.

En su 4714ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 2003, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Nota del Secretario General (S/2003/232)”.

En la misma sesión, con arreglo al entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, Sr. Hans Blix, y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, Sr. Mohamed ElBaradei.

En su 4717ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Argelia, la Argentina, Australia, Belarús, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Filipinas, Georgia, Grecia, la India, Indonesia, el Iraq, Islandia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Kuwait, Letonia, el Líbano, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, la República Dominicana, la República de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República Islámica del Irán, Singapur, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía, Viet Nam y Zimbabue a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 7 de marzo de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/2003/283)”.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 11 de marzo de 2003 que el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>194</sup>, el Consejo decidió también cursar una invitación al

---

<sup>193</sup> Documento S/2003/184, incorporado en el acta de la 4709ª sesión.

<sup>194</sup> Documento S/2003/292, incorporado en el acta de la 4717ª sesión.

Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 11 de marzo de 2003 que el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Sudán ante las Naciones Unidas había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>195</sup>, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Mokhtar Lamani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 12 de marzo de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bolivia, Liechtenstein, Malawi, Marruecos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Senegal, Túnez, Venezuela, Zambia y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En su 4721ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2003, el Consejo decidió invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional cursar una invitación al Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, Sr. Hans Blix, y al Representante del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, Sr. Gustavo Zlauvinen.

En su 4726ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Albania, Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Australia, Belarús, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, los Estados Federados de Micronesia, Etiopía, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, la India, Indonesia, el Iraq, Islandia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Japón, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Malasia, las Islas Marshall, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, la ex República Yugoslavia de Macedonia, la República Checa, la República Democrática Lao, la República de Corea, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Carta, de fecha 24 de marzo de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/2003/362)

“Carta, de fecha 24 de marzo de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (S/2003/363)”.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 26 de marzo de 2003 que el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>196</sup>, el Consejo decidió también cursar una invitación al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Yahya Mahmassani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 26 de marzo de 2003 que el Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas había dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>197</sup>, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador

---

<sup>195</sup> Documento S/2003/298, incorporado en el acta de la 4717ª sesión.

<sup>196</sup> Documento S/2003/370, incorporado en el acta de la 4726ª sesión.

<sup>197</sup> Documento S/2003/371, incorporado en el acta de la 4726ª sesión.

Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica ante las Naciones Unidas, Sr. Mokhtar Lamani, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, atendiendo a la carta, de fecha 26 de marzo de 2003, del Observador Permanente de la Palestina ante las Naciones Unidas dirigida al Presidente del Consejo<sup>198</sup>, el Consejo decidió invitarlo a participar en el debate, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional y siguiendo la práctica habitual al respecto.

Al reanudarse la sesión, el 27 de marzo de 2003, el Consejo decidió también invitar a los representantes de Eslovenia, Jordania, Kenya, Kirguistán, la República Dominicana, Sri Lanka y Timor-Leste a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En su 4732ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

**Resolución 1472 (2003)  
de 28 de marzo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Observando* que en el artículo 55 del cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>199</sup>, dispone que, en toda la medida de sus recursos, la Potencia ocupante tiene el deber de abastecer a la población de víveres y productos médicos, y que deberá, especialmente, importar víveres, medicamentos y cualquier otro artículo necesario cuando sean insuficientes los recursos del territorio ocupado,

*Convencido* de la urgente necesidad de que se siga ofreciendo socorro humanitario al pueblo del Iraq en todo el país de forma equitativa, y de la necesidad de hacer extensivo dicho socorro humanitario a los iraquíes que abandonen el país como resultado de las hostilidades,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes y, en particular, las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, y 1454 (2002), de 30 de diciembre de 2002, en las que se dispone la prestación de socorro humanitario al pueblo del Iraq,

*Observando* la decisión adoptada por el Secretario General el 17 de marzo de 2003 de retirar a todo el personal internacional y de las Naciones Unidas encargado de ejecutar el Programa “petróleo por alimentos” (en adelante “el Programa”), establecido en virtud de la resolución 986 (1995),

*Subrayando* la necesidad de hacer todo lo posible por mantener las actividades de la actual red nacional de distribución de la cesta de alimentos,

*Subrayando también* la necesidad de que se considere la posibilidad de volver a reevaluar el Programa durante la etapa de emergencia y después de ella,

*Reafirmando* el respeto por el derecho del pueblo iraquí a decidir su propio futuro político y a controlar sus recursos naturales,

*Reafirmando* el compromiso de todos los Estados Miembros con la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a todas las partes interesadas que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra, de 1949<sup>200</sup>

---

<sup>198</sup> Documento S/2003/372, incorporado en el acta de la 4726ª sesión.

<sup>199</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>200</sup> *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

y el Reglamento relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, aprobado en La Haya el 18 de octubre de 1907<sup>201</sup>, incluidas las obligaciones relativas a las necesidades civiles esenciales del pueblo iraquí, tanto dentro como fuera del Iraq;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que también preste asistencia humanitaria inmediata al pueblo iraquí, tanto dentro como fuera del Iraq, en consulta con los Estados pertinentes, en particular a que responda de inmediato a cualquier llamamiento humanitario que las Naciones Unidas hagan en el futuro, y apoya las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias internacionales;

3. *Reconoce* que, además, en vista de las circunstancias excepcionales que imperan actualmente en el Iraq, deberían hacerse en el Programa ajustes técnicos y transitorios, de forma provisional y a título excepcional, a fin de garantizar el cumplimiento de los contratos aprobados, financiados o no, suscritos por el Gobierno del Iraq, para ofrecer socorro humanitario al pueblo iraquí, incluido el socorro destinado a satisfacer las necesidades de los refugiados y los desplazados internos, de conformidad con la presente resolución;

4. *Autoriza* al Secretario General y a los representantes designados por él a que, como primer paso urgente y con la necesaria coordinación, adopten las siguientes medidas:

a) Establecer, en consulta con los respectivos gobiernos, puntos alternativos, tanto dentro como fuera del Iraq, para la entrega, inspección y confirmación autenticada de los equipos y suministros humanitarios proporcionados con arreglo al Programa, así como reenviar las mercancías a dichos puntos cuando proceda;

b) Examinar con urgencia los contratos aprobados, financiados o no, suscritos por el Gobierno del Iraq, para establecer prioridades relativas respecto a la necesidad de disponer de suficientes medicamentos, suministros médicos, alimentos y otros materiales y artículos destinados a satisfacer las necesidades civiles básicas que figuren en dichos contratos y que puedan enviarse dentro del período que abarca el presente mandato, a fin de tramitar dichos contratos de conformidad con esas prioridades;

c) Ponerse en contacto con los proveedores de esos contratos para determinar la ubicación precisa de las mercancías contratadas y, en caso necesario, exigir a los proveedores que retrasen, agilicen o desvíen los envíos;

d) Negociar y acordar los ajustes necesarios en los términos o condiciones de dichos contratos y sus respectivas cartas de crédito, y aplicar las medidas mencionadas en los apartados a), b) y c) del párrafo 4 de la presente resolución, sin perjuicio de los planes de distribución aprobados en virtud del Programa;

e) Negociar y ejecutar nuevos contratos para el suministro de artículos médicos esenciales en virtud del Programa y autorizar la emisión de las correspondientes cartas de crédito, sin perjuicio de los planes de distribución aprobados, siempre que esos artículos no puedan entregarse cumpliendo los contratos mencionados en el apartado b) del párrafo 4 de la presente resolución y con sujeción a la aprobación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990);

f) Transferir los fondos no comprometidos entre las cuentas creadas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), a título excepcional y reembolsable, cuando sea necesario para garantizar la entrega de suministros humanitarios esenciales al pueblo del Iraq, y utilizar los fondos de las cuentas de garantía bloqueada a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) para ejecutar el Programa de conformidad con la presente resolución, independientemente de la etapa en que se ingresaran dichos fondos en las cuentas de garantía bloqueada o de la etapa en que fueran consignados;

---

<sup>201</sup> Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

g) Utilizar, con sujeción a los procedimientos que decida el Comité, antes de que concluya el período establecido en el párrafo 10 *infra* y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Oficina del Programa para el Iraq, los fondos depositados en las cuentas creadas de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), cuando proceda y sea necesario, para compensar a los proveedores y expedidores por los gastos adicionales de envío, transporte y almacenamiento convenidos a que den origen los envíos que se hayan desviado o retrasado siguiendo las instrucciones impartidas por el Secretario General con arreglo a lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del párrafo 4 de la presente resolución a fin de cumplir sus funciones encomendadas en el apartado d) de dicho párrafo 4;

h) Sufragar los gastos operacionales y administrativos adicionales que resulten de la ejecución del Programa modificado temporalmente mediante los fondos de la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud del apartado d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), del mismo modo que los gastos ocasionados por las actividades mencionadas en el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), a fin de desempeñar sus funciones encomendadas en el apartado d) *supra*;

i) Utilizar los fondos depositados en las cuentas de garantía bloqueada establecidas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) para adquirir bienes de producción local y sufragar los gastos locales que se deriven de las necesidades civiles esenciales financiadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 986 (1995) y otras resoluciones conexas, incluidos, cuando proceda, los gastos de molienda y transporte y otros gastos necesarios para facilitar la entrega de suministros humanitarios esenciales al pueblo del Iraq;

5. *Expresa su disposición* a autorizar al Secretario General, como segundo paso, a asumir nuevas funciones, con la coordinación necesaria, tan pronto lo permita la situación y a medida que se reanuden las actividades del Programa en el Iraq;

6. *Expresa también su disposición* a considerar la posibilidad de proporcionar fondos adicionales, incluso de la cuenta creada de conformidad con el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), a título excepcional y reembolsable, para seguir atendiendo a las necesidades humanitarias del pueblo del Iraq;

7. *Decide* que, sin perjuicio de lo dispuesto en las resoluciones 661 (1990) y 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y mientras tenga efecto la presente resolución, todas las solicitudes presentadas fuera del Programa por los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales respecto de la distribución o utilización en el Iraq de equipos y suministros humanitarios de emergencia que no sean medicamentos, suministros médicos ni alimentos, serán examinadas por el Comité, según el procedimiento de no objeción en 24 horas;

8. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que, de conformidad con los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, permitan el acceso libre y pleno de las organizaciones humanitarias internacionales a todos los iraquíes que necesiten asistencia, faciliten todo lo necesario para sus operaciones y promuevan la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y sus bienes, así como del personal de las organizaciones humanitarias en el Iraq, para que puedan atender a dichas necesidades;

9. *Encomienda* al Comité que supervise estrechamente el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 *supra* y, en este sentido, pide al Secretario General que mantenga informado al Comité sobre las medidas que se vayan adoptando y que celebre consultas con el Comité sobre la asignación de prioridades respecto de los contratos suscritos para el envío de bienes que no sean alimentos, medicamentos ni suministros relacionados con la salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento;

10. *Decide* que las disposiciones contenidas en el párrafo 4 *supra* permanezcan vigentes durante un período de 45 días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y que sean susceptibles de renovación por parte del Consejo;

11. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que se aplique la presente resolución y que le informe antes de que concluya el período establecido en el párrafo 10 *supra*;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4732ª sesión.*

### **Decisiones**

El 3 de abril de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>202</sup>:

“De conformidad con lo dispuesto en la resolución 689 (1991) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1991, y habida cuenta de su informe de 31 de marzo de 2003<sup>203</sup>, los miembros del Consejo de Seguridad han examinado la cuestión de si se debe poner fin o dar continuidad a la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y sus modalidades operacionales. Al hacerlo, han observado que la Misión ya no puede cumplir su mandato como consecuencia de la situación imperante sobre el terreno.

“Los miembros del Consejo convienen con su recomendación de que se mantenga la presencia de personal de mantenimiento de la paz a un nivel apropiado durante otros tres meses, hasta el 6 de julio de 2003, con sujeción a cualesquiera otras decisiones que el Consejo pueda adoptar respecto del mandato de la Misión.”

En su 4743ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

### **Resolución 1476 (2003) de 24 de abril de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, en particular, las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, 1454 (2002), de 30 de diciembre de 2002, y 1472 (2003), de 28 de marzo de 2003, en las que se dispone la prestación de socorro humanitario al pueblo del Iraq,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones contenidas en el párrafo 4 de la resolución 1472 (2003) permanezcan en vigor hasta el 3 de junio de 2003 y que puedan ser renovadas por el Consejo;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4743ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4761ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

### **Resolución 1483 (2003) de 22 de mayo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

---

<sup>202</sup> S/2003/400.

<sup>203</sup> S/2003/393 y Add.1..

*Reafirmando* la soberanía e integridad territorial del Iraq,

*Reafirmando también* la importancia de eliminar las armas de destrucción en masa iraquíes y, en su momento, confirmar el desarme del Iraq,

*Destacando* el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y a controlar sus propios recursos naturales, observando con satisfacción el compromiso de todas las partes interesadas de apoyar la creación de un entorno en que pueda hacerlo lo antes posible, y manifestando su determinación de que llegue pronto el día en que los iraquíes se gobiernen a sí mismos,

*Alentando* al pueblo iraquí a formar un gobierno representativo basado en el Estado de derecho que ofrezca igualdad de derechos y justicia para todos los iraquíes sin distinción de raza, religión o género y, a este respecto, recordando su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

*Acogiendo con satisfacción* los primeros pasos del pueblo iraquí en ese sentido y observando a este respecto la declaración de Nasiriyah de 15 de abril de 2003 y la declaración de Bagdad de 28 de abril de 2003,

*Decidido* a que las Naciones Unidas desempeñen un papel fundamental en la prestación de asistencia humanitaria, la reconstrucción del Iraq y el restablecimiento y la creación de instituciones nacionales y locales para un gobierno representativo,

*Tomando conocimiento* de la declaración de 12 de abril de 2003 de los Ministros de Finanzas y los Gobernadores de los Bancos Centrales del Grupo de los Siete países industrializados, en la que sus miembros reconocían la necesidad de una acción multilateral para ayudar a la reconstrucción y el desarrollo del Iraq y de la asistencia del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para esa tarea,

*Observando con satisfacción* la reanudación de la asistencia humanitaria y la continua labor del Secretario General y los organismos especializados para suministrar alimentos y medicinas al pueblo del Iraq,

*Observando también con satisfacción* que el Secretario General ha nombrado a su Asesor Especial para el Iraq,

*Afirmando* la necesidad de que se rindan cuentas por los crímenes y las atrocidades cometidos por el anterior régimen iraquí,

*Subrayando* la necesidad de que se respete el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y religioso del Iraq y se protejan en todo momento los lugares arqueológicos, históricos, culturales y religiosos, los museos, las bibliotecas y los monumentos,

*Tomando conocimiento* de la carta de 8 de mayo de 2003 dirigida a su Presidente por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>204</sup>, y reconociendo la autoridad, la responsabilidad y las obligaciones específicas que, en virtud del derecho internacional aplicable, corresponden a esos Estados en su calidad de Potencias ocupantes bajo un mando unificado (“la Autoridad”),

*Señalando, además*, de que otros Estados que no son Potencias ocupantes están realizando tareas, o quizás lo hagan en el futuro, en el marco de la Autoridad,

*Observando complacido* que hay Estados Miembros dispuestos a contribuir a la estabilidad y seguridad en el Iraq mediante la aportación de personal, equipo y otros recursos en el marco de la Autoridad,

---

<sup>204</sup> S/2003/538.

*Observando con preocupación* que sigue sin conocerse, desde el 2 de agosto de 1990, el paradero de numerosos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados,

*Determinando* que la situación en el Iraq, aunque haya mejorado, sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y las organizaciones interesadas para que ayuden al pueblo del Iraq en la labor de reformar sus instituciones y reconstruir su país, y para que contribuyan a que existan en el Iraq condiciones de estabilidad y seguridad de conformidad con la presente resolución;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que respondan inmediatamente a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en favor del Iraq y ayuden a satisfacer las necesidades humanitarias y de otra índole del pueblo iraquí proporcionándole alimentos, suministros médicos y los recursos necesarios para la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura económica del país;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que no den refugio a los miembros del anterior régimen iraquí presuntamente responsables de crímenes y atrocidades y a que respalden las medidas encaminadas a hacerlos comparecer ante la justicia;

4. *Insta* a la Autoridad a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes del derecho internacional, promueva el bienestar del pueblo iraquí mediante la administración efectiva del territorio, en particular tratando de restablecer condiciones de seguridad y estabilidad y crear condiciones en que el pueblo iraquí pueda decidir libremente su propio futuro político;

5. *Insta* a quienes concierna a cumplir cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra de 1949<sup>200</sup> y el Reglamento relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, aprobado en La Haya el 18 de octubre de 1907<sup>201</sup>;

6. *Insta* a la Autoridad y a las organizaciones y los particulares que corresponda a seguir tratando de localizar, identificar y repatriar a todos los kuwaitíes y nacionales de terceros Estados o los restos mortales de los presentes en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, así como los archivos kuwaitíes, tarea que el régimen iraquí anterior no realizó, y a este respecto encomienda al Coordinador de Alto Nivel que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Tripartita, y con el apoyo adecuado del pueblo del Iraq y en coordinación con la Autoridad, adopte medidas para cumplir su mandato en lo que respecta al destino que han corrido los desaparecidos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados y sus bienes;

7. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten las medidas que corresponda para facilitar el retorno seguro a las instituciones iraquíes de los bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural o religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Museo Nacional, la Biblioteca Nacional y otros lugares del Iraq desde la aprobación de la resolución 661 (1990) de 6 de agosto de 1990, incluso prohibiendo el comercio o la transferencia de esos bienes o de aquellos respecto de los cuales haya sospechas razonables de que han sido sustraídos de manera ilícita, e insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Interpol y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo;

8. *Pide* al Secretario General que nombre a un representante especial para el Iraq, cuyas funciones independientes consistirán en informar periódicamente al Consejo de las actividades que realice en virtud de la presente resolución, coordinar las actividades de las Naciones Unidas en los procesos posteriores al conflicto en el Iraq, encargarse de la coordinación entre los

organismos de las Naciones Unidas e internacionales dedicados a actividades de asistencia humanitaria y reconstrucción en el Iraq y, en coordinación con la Autoridad, prestar asistencia al pueblo del Iraq:

a) Coordinando la asistencia humanitaria y para la reconstrucción prestada por los organismos de las Naciones Unidas, y entre los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

b) Promoviendo el retorno ordenado, voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y desplazados;

c) Trabajando intensamente con la Autoridad, el pueblo del Iraq y otros interesados a fin de avanzar en la tarea de restablecer y formar instituciones nacionales y locales para un gobierno representativo, y colaborando para facilitar un proceso que culmine en un gobierno del Iraq internacionalmente reconocido y representativo;

d) Facilitando, en colaboración con otras organizaciones internacionales, la reconstrucción de infraestructuras fundamentales;

e) Promoviendo la reconstrucción de la economía y las condiciones para un desarrollo sostenible, incluso mediante la coordinación con organizaciones nacionales y regionales, según proceda, la sociedad civil, los donantes y las instituciones financieras internacionales;

f) Alentando la labor internacional para contribuir a las funciones básicas de la administración civil;

g) Promoviendo la protección de los derechos humanos;

h) Alentando la labor internacional de reconstrucción de la capacidad de la fuerza de policía civil iraquí;

i) Alentando la labor internacional de promoción de la reforma legal y judicial;

9. *Apoya* la formación por el pueblo del Iraq, con la ayuda de la Autoridad y en colaboración con el Representante Especial del Secretario General, de una administración provisional del Iraq que actúe como autoridad de transición dirigida por iraquíes hasta que el pueblo del Iraq establezca un gobierno reconocido internacionalmente y representativo que asuma las funciones de la Autoridad;

10. *Decide* que, a excepción de las prohibiciones relacionadas con la venta o el suministro al Iraq de armas y material conexo, salvo el que requiera la Autoridad para cumplir los fines de la presente resolución y de otras resoluciones conexas, dejen de ser aplicables todas las prohibiciones relativas al comercio con el Iraq y a la prestación de recursos financieros o económicos al Iraq impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) y las resoluciones ulteriores en la materia, incluida la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992;

11. *Reafirma* que el Iraq debe cumplir las obligaciones de desarme que le incumben, alienta a los Estados Unidos de América y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que lo mantengan informado de sus actividades al respecto, y destaca su intención de volver a examinar los mandatos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Organismo Internacional de Energía Atómica, establecidos en las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, y 1441 (2002) de 8 de noviembre de 2002;

12. *Observa* que se ha establecido un Fondo de Desarrollo para el Iraq, que estará a cargo del Banco Central del Iraq y de cuya auditoría se encargarán contadores públicos independientes aprobados por la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión del Fondo de Desarrollo para el Iraq, y espera con interés la pronta reunión de dicha Junta, entre cuyos miembros se incluirán representantes debidamente calificados del Secretario General, el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, el Director General del Fondo Árabe para el Desarrollo Social y Económico y el Presidente del Banco Mundial;

13. *Observa también* que los recursos del Fondo de Desarrollo para el Iraq serán desembolsados según disponga la Autoridad, en consulta con la administración provisional iraquí, a los fines enunciados en el párrafo 14 *infra*;

14. *Subraya* que el Fondo de Desarrollo para el Iraq se deberá utilizar de manera transparente para satisfacer las necesidades humanitarias del pueblo iraquí, llevar a cabo las tareas de reconstrucción económica y reparación de la infraestructura del Iraq, continuar con el desarme del Iraq y hacer frente a los gastos de la administración civil iraquí, así como para otros fines que vayan en beneficio de la población del Iraq;

15. *Insta* a las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia al pueblo del Iraq en la reconstrucción y el desarrollo de su economía y a que faciliten la asistencia de la comunidad de donantes más amplia y observa complacido que los acreedores, en particular los del Club de París, están dispuestos a buscar una solución a los problemas de la deuda soberana del Iraq;

16. *Pide* también que el Secretario General, en coordinación con la Autoridad, siga ejerciendo las funciones que le competen en virtud de sus resoluciones 1472 (2003), de 28 de marzo de 2003, y 1476 (2003), de 24 de abril de 2003, durante un período de seis meses tras la aprobación de la presente resolución, y ponga término en ese plazo, con la mejor relación costo-eficacia posible, al funcionamiento del Programa “petróleo por alimentos” (el “Programa”), tanto a nivel de la Sede como sobre el terreno, transfiriendo la responsabilidad por la administración de toda actividad restante en virtud del Programa a la Autoridad, en particular adoptando las medidas necesarias que se indican a continuación:

a) Facilitar lo antes posible el envío y la entrega autenticada de bienes civiles prioritarios, según determinen el Secretario General y los representantes que éste designe, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, en virtud de contratos aprobados y financiados concertados previamente por el anterior Gobierno del Iraq para el socorro humanitario de la población del Iraq, y, según sea necesario, negociar ajustes en los plazos o condiciones de dichos contratos y cartas de crédito respectivas según se establece en el apartado d) del párrafo 4 de la resolución 1472 (2003);

b) Examinar, a la luz del cambio en las circunstancias, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, la utilidad relativa de cada uno de los contratos aprobados y financiados, con miras a determinar si incluyen artículos necesarios para satisfacer las necesidades de la población del Iraq, tanto en la actualidad como durante la reconstrucción, y posponer una decisión sobre los contratos cuya utilidad se considere cuestionable y sobre las cartas de crédito respectivas hasta que un gobierno reconocido internacionalmente y representativo del Iraq esté en condiciones de determinar por sí mismo si habrán de ser cumplidos;

c) Presentar al Consejo de Seguridad, dentro de los 21 días posteriores a la aprobación de esta resolución, para su examen y consideración por parte del Consejo, un proyecto de presupuesto operativo sobre la base de los fondos ya separados en la cuenta establecida en virtud del apartado d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, en que se indiquen:

i) Todos los gastos conocidos y previstos que entrañe para las Naciones Unidas la realización continua de las actividades relacionadas con la aplicación de la presente resolución, en particular los gastos de funcionamiento y administrativos correspondientes a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas encargados de la aplicación del Programa, tanto en la Sede como sobre el terreno;

ii) Todos los gastos conocidos y previstos relacionados con la terminación del Programa;

iii) Todos los gastos conocidos y previstos que entrañe el restablecimiento de los fondos del Gobierno del Iraq proporcionados al Secretario General por los Estados Miembros según se pedía en el párrafo 1 de la resolución 778 (1992), y

iv) Todos los gastos conocidos y previstos correspondientes al Representante Especial y al representante calificado del Secretario General que haya de prestar servicios en la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión durante el plazo de seis meses antes definido, tras el cual estos gastos serán sufragados por las Naciones Unidas;

d) Consolidar en un fondo único las cuentas establecidas en virtud de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

e) Cumplir todas las obligaciones restantes relacionadas con la terminación del Programa, en particular la negociación, con la mejor relación costo-eficacia posible, de todos los pagos necesarios, que se harán con cargo a las cuentas de garantía bloqueada a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), con las partes que previamente hayan concertado obligaciones contractuales con el Secretario General en virtud del Programa y determinar, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, la situación futura de los contratos celebrados por las Naciones Unidas y los organismos conexos de las Naciones Unidas en relación con las cuentas establecidas en virtud de los apartados b) y d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

f) Presentar al Consejo, 30 días antes de la terminación del Programa, una completa estrategia preparada en estrecha coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq que culmine en la entrega de toda la documentación pertinente y el traspaso a la Autoridad de toda la responsabilidad operativa por el Programa;

17. *Pide también* al Secretario General que transfiera lo antes posible al Fondo de Desarrollo para el Iraq la suma de 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos, con cargo a fondos no comprometidos en las cuentas establecidas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) y restablezca los fondos del Gobierno del Iraq que le proporcionaron los Estados Miembros conforme al párrafo 1 de la resolución 778 (1992), y decide que, una vez deducidos todos los gastos pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con la ejecución de los contratos autorizados y los gastos del Programa señalados en el apartado c) del párrafo 16 *supra*, en particular todas las obligaciones residuales, todos los fondos que quedan en las cuentas de garantía bloqueada establecidas en virtud de los apartados a), b), d) y f) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) sean transferidos lo antes posible al Fondo de Desarrollo para el Iraq;

18. *Decide* poner término, a partir de la aprobación de la presente resolución, a las funciones relacionadas con las actividades de observación y supervisión a cargo del Secretario General en virtud del Programa, en particular la supervisión de la exportación de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq;

19. *Decide también* poner término al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 661 (1990) cuando concluya el plazo de seis meses indicado en el párrafo 16 *supra*, y decide además que el Comité identifique a las personas y entidades a que se hace referencia en el párrafo 23 *infra*;

20. *Decide además* que todas las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq que se lleven a cabo a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se hagan de acuerdo con las mejores prácticas del mercado internacional y, a efectos de transparencia, sus cuentas sean verificadas por contadores públicos independientes que presenten informes a la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 12 *supra*, y decide que, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 21 *infra*, la totalidad del producto de dichas ventas se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq hasta que se haya constituido debidamente un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo;

21. *Decide* que el 5% del producto de las ventas a que se hace referencia en el párrafo precedente se deposite en el Fondo de Indemnización establecido de conformidad con la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores en la materia y que, a menos que un

gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, en ejercicio de su autoridad sobre los métodos para hacer los pagos al Fondo de Indemnización, decidan otra cosa, este requisito sea obligatorio para un gobierno del Iraq debidamente constituido, internacionalmente reconocido y representativo y para cualquiera de sus sucesores;

22. *Observa* la importancia de establecer un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y la conveniencia de que finalice rápidamente la reestructuración de la deuda del Iraq a que se hace referencia en el párrafo 15 *supra*, decide que, hasta el 31 de diciembre de 2007, a menos que el Consejo decida otra cosa, el petróleo, los productos derivados del petróleo y el gas natural originarios del Iraq tendrán inmunidad judicial hasta que el título pase al comprador inicial y no podrán ser objeto de ninguna forma de embargo, retención o ejecución y que todos los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias con arreglo a sus respectivos ordenamientos jurídicos para asegurar dicha protección, y que el producto de esas ventas y las obligaciones dimanadas de ellas, así como el Fondo de Desarrollo para el Iraq, tendrán prerrogativas e inmunidades equivalentes a las de las Naciones Unidas, si bien dichas prerrogativas e inmunidades no se aplicarán en relación con cualquier procedimiento judicial en que sea necesario recurrir a esos productos u obligaciones para satisfacer una indemnización por daños y perjuicios en relación con un accidente ecológico, incluso un derrame de petróleo, que ocurra después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

23. *Decide* que todos los Estados Miembros en que haya:

a) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos del anterior Gobierno del Iraq, o de órganos, sociedades u organismos de éste ubicados fuera del Iraq a la fecha de la aprobación de la presente resolución o

b) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos que hayan sido sustraídos del Iraq o adquiridos por Saddam Hussein o algún otro alto funcionario del anterior régimen iraquí o por algún miembro de su familia inmediata, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control directo o indirecto o de personas que actúen en su nombre o a instancias suyas,

congelen sin demora esos fondos u otros activos financieros o recursos económicos y, a menos que estos fondos u otros activos financieros o recursos económicos estén a su vez sujetos a una sentencia o un embargo judicial, administrativo o arbitral previo, los transfieran inmediatamente al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en el entendimiento de que, de no ser resueltas de otra manera, las reclamaciones hechas por particulares o entidades no gubernamentales en relación con esos fondos u otros activos financieros transferidos se podrán presentar al Gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo, y decide que serán aplicables a todos esos fondos, activos financieros o recursos económicos las mismas prerrogativas e inmunidades que se establecen en el párrafo 22 *supra*;

24. *Pide* al Secretario General que le informe a intervalos periódicos de la labor de su Representante Especial con respecto a la aplicación de la presente resolución y de la labor de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión, y alienta a los Estados Unidos de América y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que le informen a intervalos periódicos de las actividades que realicen en virtud de la presente resolución;

25. *Decide* pasar revista a la aplicación de la presente resolución dentro de los doce meses siguientes a su aprobación y considerar las nuevas medidas que puedan resultar necesarias;

26. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que contribuyan a la aplicación de la presente resolución;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 4761ª sesión  
por 14 votos contra ninguno.  
Un miembro (la República Árabe Siria) no participó en la votación.*<sup>205</sup>

### **Decisiones**

El 27 mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>206</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta, de fecha 23 de mayo de 2003, según la cual se propone nombrar al Sr. Sergio Vieira de Mello Representante Especial suyo para el Iraq<sup>207</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la intención expresada en ella.”

En su 4768ª sesión, celebrada el 5 de junio de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Nota del Secretario General (S/2003/580)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Presidente Ejecutivo de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección, Sr. Hans Blix, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4783ª sesión, celebrada el 3 de julio de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General sobre las actividades de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (S/2003/656)”.

### **Resolución 1490 (2003) de 3 de julio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, entre ellas las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 689 (1991), de 9 de abril de 1991, 806 (1993), de 5 de febrero de 1993, 833 (1993), de 27 de mayo de 1993, y 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 17 de junio de 2003 sobre las actividades de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait<sup>208</sup>,

*Reafirmando* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq y de Kuwait,

*Reconociendo* que ya no es necesario mantener la Misión ni la zona desmilitarizada establecida en virtud de la resolución 687 (1991) como protección frente a las amenazas que para la seguridad internacional representaban las acciones iraquíes contra Kuwait,

---

<sup>205</sup> Al reanudarse la 4762ª sesión, el 22 de mayo de 2003 por la tarde, el representante de la República Árabe Siria hizo uso de la palabra en relación con la votación, y explicó que Siria habría votado a favor de esta resolución si se le hubiese concedido el tiempo adicional antes de la votación que había solicitado en más de una ocasión. El texto de su declaración está incorporado en el acta de la 4762ª sesión (resumption I) (S/PV.4762 y S/2003/567).

<sup>206</sup> S/2003/571.

<sup>207</sup> S/2003/570.

<sup>208</sup> S/2003/656.

*Expresando su agradecimiento* por las sustanciales contribuciones voluntarias aportadas a la Misión por el Gobierno de Kuwait,

*Encomiando* la excelente labor realizada por el personal de la Misión y del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de la Secretaría, y observando que la Misión cumplió debidamente su mandato entre 1991 y 2003,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait por un último período que concluirá el 6 de octubre de 2003;
2. *Encarga* al Secretario General que negocie la transferencia de los bienes de la Misión que no se puedan trasladar y de los activos de los que no se pueda disponer de otro modo a los Estados de Kuwait y el Iraq, según corresponda;
3. *Decide* poner término, cuando concluya el mandato de la Misión, el 6 de octubre de 2003, a la zona desmilitarizada que se adentra 10 kilómetros en el territorio del Iraq y 5 kilómetros en el de Kuwait desde la frontera entre ambos Estados;
4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la terminación del mandato de la Misión;
5. *Expresa* su agradecimiento por la decisión del Gobierno de Kuwait de sufragar, desde el 1º de noviembre de 1993, dos tercios del costo de la Misión;
6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4783ª sesión.*

#### **Decisiones**

En su 4791ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait

“Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 24 de la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad (S/2003/715).”

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Sergio Vieira de Mello, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 17 de julio de 2003 que el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas había dirigido a la Presidenta del Consejo de Seguridad<sup>209</sup>, el Consejo decidió también cursar una invitación a los miembros del Consejo de Gobierno del Iraq, los Sres. Adnan Pachachi y Ahmed Chalabi y la Sra. Aqeela Al-Hashemi, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

### **B. Respuesta a la situación humanitaria en el Iraq**

#### **Decisiones**

En su 4762ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Respuesta a la situación humanitaria en el Iraq”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una

---

<sup>209</sup> Documento S/2003/750, incorporado en el acta de la 4791ª sesión.

invitación al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sr. Mark Malloch Brown, al Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, Sr. James Morris, al Director Ejecutivo de Desarrollo Sostenible y Ambientes Saludables y Asesor Principal sobre Políticas del Director General de la Organización Mundial de la Salud, Sr. David Nabarro, al Director de Programas de Emergencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sr. Nils Kastberg, y al Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, Sr. Jakob Kellenberger.

Al reanudarse la sesión, el 22 de mayo de 2003, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Kenzo Oshima, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## ARMAS PEQUEÑAS<sup>210</sup>

### Decisiones

En su 4623ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, Australia, el Canadá, Chile, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Filipinas, la India, Indonesia, Israel, Jamaica, el Japón, Kenya, Malawi, Namibia, Nigeria, la República de Corea, el Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania y Zambia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Armas pequeñas

“Informe del Secretario General (S/2002/1053)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme, Sr. Jayantha Dhanapala, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 11 de octubre de 2002, el Consejo decidió además invitar al representante del Pakistán a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En su 4639ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado:

“Armas pequeñas

“Informe del Secretario General (S/2002/1053)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>211</sup>:

“El Consejo de Seguridad reafirma la declaración de su Presidente de 24 de septiembre de 1999<sup>212</sup>, su resolución 1209 (1998), de 19 de noviembre de 1998, y la declaración de su Presidente de 31 de agosto de 2001<sup>213</sup>, acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre las armas pequeñas, de 20 de septiembre de 2002<sup>214</sup>, y toma nota con satisfacción de todas las iniciativas adoptadas por los Estados Miembros tras la aprobación, el 20 de julio de 2001, del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos<sup>215</sup> por parte de la

---

<sup>210</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999 y 2001.

<sup>211</sup> S/PRST/2002/30.

<sup>212</sup> S/PRST/1999/28.

<sup>213</sup> S/PRST/2001/21.

<sup>214</sup> S/2002/1053.

<sup>215</sup> Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos. El Consejo manifiesta su gran preocupación por los efectos perjudiciales de las armas pequeñas y ligeras en los civiles en las situaciones de conflicto armado, especialmente por lo que respecta a los grupos vulnerables como las mujeres y los niños y, en tal sentido, recuerda sus resoluciones 1296 (2000), de 19 de abril de 2000; 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000; y 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, así como la declaración de su Presidente de 7 de mayo de 2002<sup>216</sup>.

“El Consejo exhorta a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando todas las medidas que sean necesarias para aplicar plenamente a niveles nacional, regional y mundial las recomendaciones que figuran en el Programa de Acción. El Consejo reconoce su responsabilidad de examinar las formas en que pueda seguir contribuyendo a resolver la cuestión del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en las situaciones que esté considerando.

“El Consejo reafirma el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, con arreglo al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y, a reserva de lo dispuesto en la Carta, el derecho de todo Estado a importar, producir y mantener armas pequeñas y ligeras para sus necesidades de legítima defensa y seguridad. Teniendo presente el considerable volumen del comercio lícito de armas pequeñas y ligeras, el Consejo alienta a los Estados a que adopten medidas legislativas y de otra índole para garantizar el control eficaz de la exportación, importación, tránsito, acumulación y almacenaje de armas pequeñas y ligeras. El Consejo insta a los Estados Miembros a que, de manera consistente y responsable, utilicen certificados de usuario final en sus transferencias de armas pequeñas y ligeras, y hace un llamamiento a los Estados para que establezcan un sistema nacional eficaz de certificados de usuario final y estudien, en su caso, la posibilidad de establecer un sistema de certificados de usuario final a niveles regional y mundial, así como un mecanismo de intercambio de información y verificación.

“Se exhorta a los países exportadores de armas a que ejerzan el más alto grado de responsabilidad en relación con las transacciones de armas pequeñas y ligeras. Todos los Estados tienen la responsabilidad de impedir la desviación y la reexportación ilegales de armas pequeñas y ligeras. El Consejo acoge con satisfacción la creación del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas con el mandato de estudiar la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras lícitas. El Consejo alienta la cooperación internacional al considerar el origen y las transferencias de armas pequeñas y ligeras.

“El Consejo destaca la importancia de tomar nuevas medidas para promover la cooperación internacional con el fin de prevenir, combatir y erradicar las actividades ilícitas de los intermediarios en el comercio de armas pequeñas y ligeras, y hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo hayan hecho para que establezcan, cuando sea posible, un registro nacional de intermediarios en el comercio de armas y, en el caso del suministro de armas a destinos sujetos a embargo, de empresas intermediarias, incluidos los transportistas. El Consejo insta a los Estados a que impongan sanciones adecuadas por todas las actividades ilícitas de los intermediarios, así como por las transferencias de armas que violen los embargos del Consejo, y a que tomen las medidas oportunas para aplicar esas sanciones.

“El Consejo recalca la necesidad de cooperación e intercambio de información entre los Estados Miembros, entre los diferentes comités de sanciones y entre los grupos de expertos y el Mecanismo de Vigilancia sobre los traficantes de armas que hayan violado los embargos de armas establecidos por el Consejo. El Consejo acoge con satisfacción la identificación, en cooperación con los Estados interesados, de los traficantes de armas que

---

<sup>216</sup> S/PRST/2002/12.

hayan violado los embargos de armas. El Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que impongan sanciones adecuadas a los traficantes de armas que hayan violado sus embargos de armas. En este sentido, el Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que proporcionen apoyo técnico y financiero al Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos, de la Interpol.

“El Consejo reconoce la importante función que puede desempeñar el Mecanismo de Coordinación de las medidas relativas a las armas pequeñas para ayudar a los Estados Miembros a aplicar el Programa de Acción. A este respecto, el Consejo toma nota de la propuesta de la Secretaría de crear un servicio de asesoramiento sobre armas pequeñas.

“El Consejo reconoce la importante función que desempeñan los embargos de armas como medidas concretas, así como su contribución a una estrategia general de diplomacia preventiva, en particular por lo que respecta al comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras. En este sentido, el Consejo destaca la importancia de que se apliquen con mayor energía y prontitud los embargos de armas en los países o regiones que se vean amenazados por un conflicto armado, participen en un conflicto armado o acaben de salir de uno, y que se promueva su efectiva aplicación. El Consejo considerará además la posibilidad de adoptar medidas para restringir el suministro de municiones a esas regiones.

“El Consejo reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la aplicación de las sanciones corresponde a los Estados. Al mismo tiempo, el Consejo destaca la importancia de establecer, según proceda, mecanismos específicos de vigilancia o sistemas similares, adaptados a cada caso, para vigilar la aplicación estricta de los embargos de armas decididos por el Consejo. El Consejo podría estudiar la forma de fortalecer esos mecanismos con el fin de mejorar la coordinación de su labor. El Consejo debería considerar la posibilidad de adoptar estrategias innovadoras para examinar la estrecha relación que existe entre el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y, entre otros, el tráfico de drogas, el terrorismo, la delincuencia organizada y la explotación ilícita de los recursos naturales y de otra índole. A este respecto, el Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que faciliten toda la información pertinente relacionada con esas actividades.

“El Consejo reitera su llamamiento para la efectiva aplicación de los embargos de armas dispuestos por el Consejo en virtud de sus resoluciones pertinentes, y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen a los comités de sanciones la información de que dispongan sobre las presuntas violaciones de los embargos de armas. El Consejo hace también un llamamiento a los Estados Miembros para que presten la debida consideración a las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1390 (2002)<sup>217</sup>, el informe del Mecanismo de Vigilancia de las sanciones relativas a Angola<sup>218</sup>, el informe del Grupo de Expertos establecido de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 1306 (2000) para estudiar la cuestión del comercio de diamantes y de armas en relación con Sierra Leona<sup>219</sup> y los informes del Grupo de Expertos sobre Liberia<sup>220</sup>.

“El Consejo subraya la necesidad de procurar que las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones comerciales y financieras y otras entidades a niveles internacional, regional y local contribuyan a la aplicación de los embargos de armas.

“Los embargos de armas contribuyen a reducir los envíos de armas hacia regiones y grupos determinados, pero no a reducir las armas que ya existen en las zonas en conflicto.

---

<sup>217</sup> S/2002/1050 y Corr.1, anexo.

<sup>218</sup> S/2000/1225 y Corr.1 y 2, anexo.

<sup>219</sup> Véase S/2000/1195.

<sup>220</sup> S/2001/1015, anexo y S/2002/470, anexo.

En consecuencia, el Consejo reitera la importancia de llevar a cabo programas de desarme, desmovilización y reintegración, con la mayor amplitud y eficacia posibles, en las situaciones posteriores a los conflictos que esté examinando.

“El Consejo pide al Secretario General que le informe, a más tardar en diciembre de 2003, sobre la aplicación de todas las recomendaciones que figuran en su informe.”

---

## LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LOS GRANDES LAGOS<sup>221</sup>

### Decisión

El 18 de octubre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>222</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de octubre de 2002 relativa a su intención de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003 el mandato del Sr. Ibrahima Fall como su Representante Especial para la región de los Grandes Lagos<sup>223</sup> se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que han tomado nota de su intención y esperan con interés recibir la evaluación y las propuestas mencionadas en su carta.”

---

## FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA REGIÓN DE ÁFRICA CENTRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD

### Decisiones

En su 4630ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Burundi, el Chad, el Congo, Dinamarca, Egipto, el Gabón, Guinea Ecuatorial, el Japón, la República Centroafricana y la República Democrática del Congo, a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la región de África central para el mantenimiento de la paz y la seguridad

“Carta, de fecha 21 de octubre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Camerún ante las Naciones Unidas (S/2002/1179).”

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tuliameni Kalomoh, al Director Territorial del Banco Mundial para los países del África centromeridional y la región de los Grandes Lagos, Sr. Emmanuel Mbi, a la Directora de la Oficina de Prevención de Crisis y de Recuperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sra. Julia Taft, y al Presidente del Consejo Económico y Social, Sr. Ivan Šimonović, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

---

<sup>221</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996, 1998, 1999, 2000 y 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>222</sup> S/2002/1175.

<sup>223</sup> S/2002/1174.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 21 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad que había formulado el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas<sup>224</sup>, el Consejo decidió además que se le cursara una invitación al Sr. Amadou Kébé, Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En la misma sesión, atendiendo a una petición de fecha 21 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad que había formulado el Representante Permanente del Camerún ante las Naciones Unidas<sup>225</sup>, el Consejo decidió además que se le cursara una invitación al Sr. Nelson Cosme, Secretario General Adjunto de la Comunidad Económica de los Estados del África Central, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4640ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado:

“Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la región de África central para el mantenimiento de la paz y la seguridad

“Carta, de fecha 21 de octubre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Camerún ante las Naciones Unidas (S/2002/1179).”

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>226</sup>:

“El Consejo de Seguridad recuerda todas las declaraciones de su Presidente sobre la situación en África y las medidas adoptadas por las Naciones Unidas, en particular el Consejo, en el ámbito de la diplomacia preventiva y del restablecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz después de los conflictos.

“El Consejo destaca la importancia del informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de una paz duradera y del desarrollo sostenible en África<sup>227</sup>.

“El Consejo reconoce que, a pesar del enorme potencial de la región, que podría convertirla en uno de los polos de desarrollo del continente, África central aún no ha logrado la estabilidad necesaria para aprovechar sus riquezas de manera que produzcan el máximo de beneficios para su población en condiciones equitativas.

“El Consejo observa que cinco de las doce misiones actuales de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz desplegadas en el continente están concentradas en África central. El Consejo observa también que seis de los dieciséis Representantes y Enviados Especiales del Secretario General están destacados en África central. A este respecto, toma conocimiento de la labor que realiza el Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y solución de conflictos en África para aumentar la eficacia de la oficina del asesor especial del Secretario General en África.

“El Consejo observa que la insuficiencia de la capacidad institucional y humana, sobre todo la orientada al proceso de integración, ha entorpecido la integración social, económica y política de África central.

“El Consejo acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por los Estados de África central, tanto por su cuenta como con el apoyo de la comunidad internacional, para hacer frente a los problemas que afectan a esa región clave de África. Se congratula también de los progresos logrados por ciertos países de África central con respecto a la promoción de

---

<sup>224</sup> Documento S/2002/1178, incorporado en el acta de la 4630ª sesión.

<sup>225</sup> Documento S/2002/1181, incorporado en el acta de la 4630ª sesión.

<sup>226</sup> S/PRST/2002/31.

<sup>227</sup> S/1998/318.

la democracia, la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, y alienta a que se redoblen los esfuerzos en este sentido en toda la región.

“El Consejo celebra que los Estados de África central tengan cada vez más conciencia de esos problemas. Esto permitió que en la novena Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Malabo el 24 de junio de 1999 se reanudara las actividades de la Comunidad Económica de Estados del África Central, y en particular, que se incorporara un componente de seguridad colectiva. A este respecto, los Jefes de Estado y de Gobierno establecieron tres prioridades principales:

“a) Desarrollar las capacidades en medida suficiente para garantizar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, que es una condición necesaria para su desarrollo económico;

“b) Promover la integración social, económica y monetaria de África central;

“c) Crear una verdadera cultura de la integración en la subregión.

“El Consejo también expresa su satisfacción por las iniciativas subregionales para promover la prevención, gestión y solución de conflictos en África central. A este respecto, el Consejo expresa su reconocimiento por las medidas adoptadas por los países de África central para resolver conflictos por medios pacíficos. Una es la concertación, con el firme apoyo del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, de un protocolo por el que se estableció, el 24 de junio de 2000, el Consejo de Paz y de Seguridad del África Central, que comprende un Pacto de asistencia recíproca y un Pacto de no agresión<sup>228</sup>. A este respecto, el Consejo alienta a todos los países interesados a que ratifiquen y apliquen rápidamente el protocolo e insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que estén en condiciones de hacerlo a que, con todo el respaldo del sistema de las Naciones Unidas, apoyen la entrada en funcionamiento de sus principales estructuras, a saber, el Sistema de Alerta Temprana de África Central, la Comisión de Defensa y Seguridad y la Fuerza Multinacional del África Central.

“El Consejo reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones regionales y subregionales para prevenir el tráfico ilícito de armas ligeras y de pequeño calibre y las corrientes de esas armas hacia zonas de conflicto, y subraya la importancia de los acuerdos y la cooperación regionales y del fortalecimiento de la capacidad técnica a nivel subregional para impedir esas corrientes.

“El Consejo observa complacido que, gracias a todas estas medidas, la subregión está saliendo gradualmente de los conflictos que la afectan, lo cual brinda una oportunidad para consolidar la paz que todas las partes deben aprovechar; ello crea la necesidad de movilizar una importante cantidad de recursos para apoyar los programas de desmovilización, desarme y reintegración.

“El Consejo afirma la necesidad de promover y reforzar la colaboración entre el sistema de las Naciones Unidas y los Estados de África central, en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad; a este respecto, subraya que deben reforzarse las capacidades de la subregión, especialmente en el ámbito de la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la integración económica. También hace un llamamiento a los Estados de África central para que, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, mejoren la eficiencia, la coordinación y la coherencia de las organizaciones subregionales.

“El Consejo reafirma la importancia de los programas de desarme, desmovilización y reintegración en el proceso de solución de conflictos en África central. A este respecto, insta

---

<sup>228</sup> Véase resolución 55/34 B de la Asamblea General.

a los Estados de África central a que inicien esos programas donde sea necesario, incluso mediante la ejecución de proyectos de efecto rápido, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que los apoye. El Consejo expresa su reconocimiento al Banco Mundial y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por haber confirmado su compromiso de respaldar en África central, actividades a corto, mediano y largo plazo después de los conflictos y alienta a las organizaciones a que coordinen estrechamente sus actividades con el Secretario General y sus Representantes sobre el terreno a fin de aumentar la eficiencia y la complementariedad de esas actividades.

“El Consejo recomienda que cuando sea apropiado se incluyan programas de desarme, desmovilización y reintegración en los mandatos de las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz. Reconoce que esos dos tipos de operaciones están relacionadas entre sí y, al considerar las operaciones de paz, seguirá teniendo presente la necesidad de la coordinación y de una transición sin tropiezos de una etapa a otra.

“El Consejo hace hincapié en que es urgente hallar una solución apropiada al problema de los refugiados y las personas desplazadas en África central.

“El Consejo subraya la importancia de abordar de manera global, integrada, decidida y concertada los problemas de la paz, la seguridad y el desarrollo en África central. A este respecto, invita al Secretario General que le presente, en un plazo de seis meses, un informe sobre la forma de adoptar un enfoque de esa índole con respecto a África central, incluso mediante el envío de una misión interinstitucional de evaluación a la región.”

---

## LA MUJER Y LA PAZ Y LA SEGURIDAD<sup>229</sup>

### Decisiones

En su 4635ª sesión, celebrada el 28 de octubre 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Austria, Bangladesh, el Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Fiji, Filipinas, Indonesia, Jamaica, el Japón, Liechtenstein, Marruecos, Namibia, Nueva Zelanda, el Pakistán, la República de Corea, Sudáfrica y Venezuela a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La mujer y la paz y la seguridad

“Informe del Secretario General sobre la mujer, la paz y la seguridad (S/2002/1154).”

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Sr. Ivan Šimonović, Presidente del Consejo Económico y Social, y a la Sra. Carolyn Hannan, Oficial Encargada de la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 29 de octubre de 2002, el Consejo decidió además invitar al representante de la India a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema.

En su 4641ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado:

“La mujer y la paz y la seguridad

“Informe del Secretario General sobre la mujer, la paz y la seguridad (S/2002/1154).”

---

<sup>229</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2000 y 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>230</sup>:

“El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso con la aplicación continua y plena de su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y acoge con beneplácito el creciente interés que durante los dos últimos años se ha prestado a la situación de las mujeres y las niñas en los conflictos armados, y recuerda la declaración de su Presidente, de 31 de octubre de 2001<sup>231</sup> y las sesiones celebradas el 25 de julio y el 28 de octubre de 2002, como expresiones de ese compromiso.

“El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la mujer, la paz y la seguridad<sup>232</sup> y expresa su intención de estudiar las recomendaciones que contiene. El Consejo también celebra los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, la sociedad civil y otros actores relevantes para promover una participación equitativa de la mujer en la paz y la seguridad.

“El Consejo sigue preocupado por la lentitud con la que se progresa en el nombramiento de mujeres como representantes especiales y enviadas especiales del Secretario General, e insta al Secretario General a que incremente el número de mujeres que sirven como representantes de alto nivel, para lograr el objetivo global del equilibrio entre los géneros. El Consejo también insta a los Estados Miembros a que continúen proporcionando candidatas al Secretario General, para su inclusión en una base de datos.

“El Consejo, reafirmando la importancia de incorporar las cuestiones de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y de reconstrucción posterior a los conflictos, se compromete a incorporar las perspectivas de género en los mandatos de todas las misiones de mantenimiento de la paz y reitera su petición al Secretario General de que garantice que todos los informes presentados al Consejo de conformidad con esos mandatos aborden de forma sistemática las perspectivas de género. El Consejo pide también al Secretario General que proporcione capacitación sistemática a todo el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz sobre perspectivas de género, e incorpore las perspectivas de género en todos los procedimientos operativos, manuales y otros materiales de orientación normalizados, destinados a las operaciones de mantenimiento de la paz.

“El Consejo considera que es necesario nombrar asesores de género a niveles suficientemente superiores en la Sede. El Consejo observa que se ha logrado algún progreso en la incorporación de las cuestiones de género a nivel de las misiones, concretamente mediante el establecimiento de dependencias de género y asesores de género, pero que debe hacerse más para garantizar que la incorporación de las cuestiones de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y la reconstrucción posterior a los conflictos es completa y efectiva, y se aplica sistemáticamente.

“El Consejo se compromete a integrar las perspectivas de género en los mandatos de sus visitas y misiones a los países y regiones en conflicto. Con este fin, el Consejo pide al Secretario General que establezca una base de datos de especialistas en cuestiones de género, así como de grupos y redes de mujeres en países y regiones en conflicto, y que incluya a especialistas de género en los equipos, allí donde proceda.

“El Consejo reconoce la función esencial de la mujer en la promoción de la paz, especialmente al mantener el orden social y educar para la paz. El Consejo alienta a los Estados Miembros y al Secretario General a establecer contactos regulares con grupos y redes de mujeres locales a fin de utilizar sus conocimientos tanto de las repercusiones de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, inclusive como víctimas y excombatientes,

---

<sup>230</sup> S/PRST/2002/32.

<sup>231</sup> S/PRST/2001/31.

<sup>232</sup> S/2002/1154.

como de las operaciones de mantenimiento de la paz, para garantizar que esos grupos participen activamente en los procesos de reconstrucción, especialmente en las instancias donde se adoptan decisiones.

“El Consejo, recordando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1325 (2000) y 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, alienta a los Estados Miembros, a las entidades del sistema de las Naciones Unidas, a la sociedad civil y a otros actores pertinentes a que desarrollen estrategias claras y planes de acción con objetivos y calendarios, sobre la integración de las perspectivas de género en las operaciones humanitarias, la rehabilitación y los programas de reconstrucción, inclusive mecanismos de supervisión, y también a que emprendan actividades específicas, centradas en las dificultades concretas que afrontan las mujeres y las niñas en las situaciones posteriores a los conflictos, como su falta de derechos sobre la tierra y de propiedad y de acceso a recursos económicos y control sobre ellos.

“El Consejo deplora el hecho de que continúe dándose la explotación sexual, inclusive el tráfico, de mujeres y niñas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz y actividades humanitarias, y hace un llamamiento para que se perfeccionen y se apliquen plenamente códigos de conducta y procedimientos disciplinarios para impedir dicha explotación. El Consejo alienta a todos los actores, en especial a todos los países que aportan contingentes, a mejorar los mecanismos de supervisión, y a investigar y perseguir efectivamente los casos en que se presume una falta de conducta.

“El Consejo condena todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, y la utilización de la violencia sexual, inclusive como arma de guerra estratégica y táctica, que, entre otras cosas, expone a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA.

“El Consejo decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión y pide al Secretario General que prepare un informe complementario sobre la plena aplicación de su resolución 1325 (2000), que se presentará al Consejo en octubre de 2004”.

---

**PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN POR EL MAGISTRADO  
GILBERT GUILLAUME, PRESIDENTE DE LA CORTE  
INTERNACIONAL DE JUSTICIA<sup>233</sup>**

**Decisión**

En su 4636ª sesión, celebrada en privado el 29 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4636ª sesión, celebrada en privado el 29 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘Presentación de información por el Magistrado Gilbert Guillaume, Presidente de la Corte Internacional de Justicia’.

“De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas celebradas por el Consejo, y al no haber objeciones, el Presidente del Consejo de Seguridad, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invitó al Magistrado Gilbert Guillaume, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a que hiciera uso de la palabra.

“Los miembros del Consejo escucharon la información expuesta por el Magistrado.”

---

<sup>233</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2000 y 2001.

**CARTA, DE FECHA 31 MARZO DE 1998, DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS  
INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE DE PAPUA NUEVA GUINEA  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS<sup>234</sup>**

**Decisiones**

En su 4647ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Australia, Fiji, Nueva Zelanda y Papu Nueva Guinea a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (S/1998/287)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

El 19 de diciembre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>235</sup>:

“Tengo el honor de referirme a la carta que me dirigió el 18 de noviembre de 2002 con respecto a su propósito de prorrogar el mandato de la Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville por doce meses, y su esperanza de que la Oficina pudiera completar su misión dentro de ese plazo<sup>236</sup>.

“El Consejo de Seguridad toma nota de su carta de 18 de noviembre de 2002, así como de la importancia de las elecciones para la continuación del proceso de paz, y hace suya una prórroga final del mandato de la Oficina por doce meses hasta el 31 de diciembre de 2003.

“El Consejo apoya plenamente la importante función que la Oficina sigue desempeñando en la aplicación del Acuerdo sobre la Paz, la Seguridad y el Desarrollo en Bougainville<sup>237</sup>. No obstante, preocupa al Consejo que la tardanza en el cumplimiento del Acuerdo haya hecho necesaria la prórroga de la misión de la Oficina por un año completo más allá de la fecha prevista hace un año. En forma concreta, preocupa gravemente al Consejo que la demora actual en completar la segunda etapa del proceso de eliminación de armas, que debe certificar la Oficina, impide que se avance hacia la formación de un gobierno autónomo en Bougainville y la entrada en funcionamiento de la garantía de un referéndum entre los habitantes de Bougainville acerca del futuro político de Bougainville.

“El Consejo insta decididamente a todas las partes en el Acuerdo a que den pleno cumplimiento a las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo en el marco temporal del mandato de la Oficina, en particular en lo que se refiere a todas las armas cuya entrega esté pendiente y al respeto de la integridad del proceso de eliminación de armas.

“A fin de dar mejor seguimiento y evaluar los progresos de la misión de la Oficina, el Consejo pide que la Secretaría prepare un informe escrito, con los recursos existentes, acerca de los progresos hechos por la Oficina antes de la próxima presentación trimestral de información al Consejo acerca de Bougainville. El Consejo pide que el informe incluya una estrategia de retiro clara con plazos y metas en que se incorpore la celebración de elecciones, para completar la misión de la Oficina y su retiro, así como detalles acerca de las medidas

---

<sup>234</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998, 1999, 2000 y 2001.

<sup>235</sup> S/2002/1380.

<sup>236</sup> S/2002/1379.

<sup>237</sup> Véase S/1998/287.

concretas que la Oficina se propone adoptar para cumplir cada uno de los objetivos de su estrategia de retiro dentro del plazo.

“El Consejo pide que la Secretaría, por conducto de la Oficina, haga llegar la presente carta a las partes en el Acuerdo.

“El Consejo insta a la comunidad de donantes a que siga prestando apoyo al cumplimiento del Acuerdo, en particular al proceso de eliminación de armas.”

En su 4728ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Fiji, Japón, Nueva Zelanda y Papua Nueva Guinea a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Carta, de fecha 31 de marzo de 1998, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas (S/1998/287).”

---

## LA SITUACIÓN EN CHIPRE<sup>238</sup>

### Decisión

En su 4649ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2002/1243)”.

### Resolución 1442 (2002) de 25 de noviembre de 2002

*El Consejo de Seguridad,*

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Secretario General de 15 de noviembre de 2002 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre<sup>239</sup> y, en particular, el llamamiento a las partes para que evalúen y aborden con la debida urgencia y seriedad el problema humanitario de las personas desaparecidas,

*Señalando* que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, habida cuenta de las condiciones reinantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre después del 15 de diciembre de 2002,

*Acogiendo con satisfacción y alentando* las gestiones de las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz por lo que respecta a la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades contagiosas en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre y, en particular, la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y resoluciones posteriores;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que finalizará el 15 de junio de 2003;

---

<sup>238</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1963 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>239</sup> S/2002/1243.

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe antes del 1º de junio de 2003 sobre la aplicación de la presente resolución;

4. *Insta* a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a que levanten las restricciones impuestas el 30 de junio de 2000 a las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y restablezcan la situación militar anterior en Strovilia;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4649ª sesión.*

### **Decisiones**

El 20 de diciembre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>240</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 18 de diciembre de 2002, relativa a su misión de buenos oficios en Chipre<sup>241</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de ella.”

El 3 de marzo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>242</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 26 de febrero de 2003, en la que manifestaba su intención de aceptar la propuesta de la Argentina y Chile de incluir una unidad del tamaño de un pelotón y dos oficiales de estado mayor de Chile en el contingente argentino de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>243</sup>, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención manifestada en ella.”

En su 4738ª sesión, celebrada el 10 de abril de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2003/398)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto y Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, Sr. Álvaro de Soto, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4740ª sesión, celebrada el 14 de abril de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios en Chipre (S/2003/398)”.

### **Resolución 1475 (2003) de 14 de abril de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones relativas a Chipre, en particular la resolución 1250 (1999), de 29 de junio de 1999, que apunta a lograr un acuerdo sobre una solución general en Chipre,

---

<sup>240</sup> S/2002/1403.

<sup>241</sup> S/2002/1402.

<sup>242</sup> S/2003/241.

<sup>243</sup> S/2003/240.

*Reiterando su firme interés* en lograr una solución política general en Chipre en la que se tengan plenamente en cuenta los tratados y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 1º de abril de 2003 sobre su misión de buenos oficios en Chipre<sup>244</sup>,

1. *Encomia* el extraordinario esfuerzo realizado por el Secretario General y su Asesor Especial y su equipo desde 1999 en cumplimiento de su misión de buenos oficios y en el marco de la resolución 1250 (1999) del Consejo de Seguridad;

2. *Encomia asimismo* al Secretario General por haber tomado la iniciativa de presentar a las partes un plan sobre una solución general con el propósito de salvar las diferencias entre ellas, apoyándose en las conversaciones que se iniciaron en diciembre de 1999 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y, después de celebrar negociaciones, de revisar dicho plan el 10 de diciembre de 2002 y el 26 de febrero de 2003;

3. *Deplora* que, según se señala en el informe del Secretario General<sup>244</sup>, debido a la actitud negativa del líder turcochipriota, que culminó en la postura adoptada en la reunión celebrada los días 10 y 11 de marzo de 2003 en La Haya, no haya sido posible llegar a un acuerdo para someter el plan a referendos simultáneos, como lo sugería el Secretario General, y que con ello se haya negado a los turcochipriotas y a los grecochipriotas la oportunidad de decidir por sí mismos sobre un plan que habría permitido la reunificación de Chipre y que, en consecuencia, no será posible llegar a una solución general antes del 16 de abril de 2003;

4. *Apoya plenamente* el plan cuidadosamente equilibrado del Secretario General de 26 de febrero de 2003 como base excepcional para celebrar ulteriores negociaciones y hace un llamamiento a todos los interesados para que negocien en el marco de los buenos oficios del Secretario General, utilizando el plan para llegar a una solución general como se indica en los párrafos 144 a 151 del informe del Secretario General;

5. *Subraya su pleno apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General que le fue confiada en la resolución 1250 (1999) y le pide que continúe poniendo esos buenos oficios a disposición de Chipre, como se indica en su informe;

6. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4740ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4771ª sesión, celebrada el 11 de junio de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2003/572)”.

### **Resolución 1486 (2003) de 11 de junio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Acogiendo* con satisfacción el informe del Secretario General de 27 de mayo de 2003 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre<sup>245</sup> y, en particular, el llamamiento a las partes para que evalúen y aborden con la urgencia y seriedad debidas la cuestión humanitaria de las personas desaparecidas,

---

<sup>244</sup> S/2003/398.

<sup>245</sup> S/2003/572.

*Observando* que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, habida cuenta de las condiciones reinantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre después del 15 de junio de 2003,

*Acogiendo con satisfacción y alentando* la labor de las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia de lo tocante a la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades contagiosas en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre y, en particular, la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y resoluciones posteriores;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que finalizará el 15 de diciembre de 2003;

3. *Aprueba* un aumento del componente de policía civil de la Fuerza de no más de treinta y cuatro funcionarios a fin de hacer frente al mayor volumen de trabajo derivado de la encomiable reducción parcial de las restricciones a la libertad de circulación en toda la isla, que se ha logrado merced a la buena voluntad de los grecochipriotas y los turcochipriotas;

4. *Observa* las medidas limitadas que han adoptado los turcochipriotas para reducir algunas de las restricciones impuestas el 30 de junio de 2000 al funcionamiento de la Fuerza, pero insta a los turcochipriotas y a las fuerzas turcas a que levanten todas las restantes restricciones a la Fuerza;

5. *Expresa su preocupación* por las recientes y nuevas transgresiones cometidas por los turcochipriotas y las fuerzas turcas en Strovilia y las insta a que restablezcan la situación militar existente en dicho lugar antes del 30 de junio de 2000;

6. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 1º de diciembre de 2003, presente un informe sobre la aplicación de esta resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4771ª sesión.*

---

## LA AMENAZA DE LA CRISIS ALIMENTARIA DE ÁFRICA PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD

### Decisiones

En su 4652ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La amenaza de la crisis alimentaria de África para la paz y la seguridad

“Presentación de información por el Sr. James Morris, Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos.”

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, Sr. James Morris, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4736ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La amenaza de la crisis alimentaria de África para la paz y la seguridad

“Presentación de información por el Sr. James Morris, Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos.”

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, Sr. James Morris, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## PROTECCIÓN DE LOS CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS<sup>246</sup>

### Decisiones

En su 4660ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, Austria, Bangladesh, Burkina Faso, Camboya, el Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, Indonesia, Israel, el Japón, la República de Corea, Suiza, Timor-Leste y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Protección de los civiles en los conflictos armados

“Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2002/1300)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Kenzo Oshima, y al Sr. Angelo Gnaedinger, Director General del Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

Al reanudarse la sesión, el 10 de diciembre de 2002, atendiendo a una petición de la misma fecha dirigida a la Presidenta del Consejo que había formulado el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas<sup>247</sup>, el Consejo decidió además que se le cursara una invitación, de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y la práctica seguida anteriormente en este sentido.

En su 4679ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado:

“Protección de los civiles en los conflictos armados

“Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2002/1300)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>248</sup>:

“El Consejo de Seguridad recuerda sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, así como las declaraciones de su Presidente de 12 de febrero de 1999<sup>249</sup> y 15 de marzo de 2002<sup>250</sup>, acoge favorablemente el tercer informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados<sup>251</sup> y reafirma la necesidad de que la protección de los civiles en los conflictos armados siga siendo un tema importante del programa del Consejo.

---

<sup>246</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999, 2000 y 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>247</sup> Documento S/2002/1346, incorporado en el acta de la 4660ª sesión (Resumption 1).

<sup>248</sup> S/PRST/2002/41.

<sup>249</sup> S/PRST/1999/6.

<sup>250</sup> S/PRST/2002/6.

<sup>251</sup> S/2002/1300.

“El Consejo condena enérgicamente todas las agresiones y actos de violencia dirigidos contra civiles y otras personas protegidas en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en situaciones de conflicto armado y reafirma su preocupación por las dificultades a que se enfrentan los civiles en las situaciones de conflicto y la necesidad de que las partes garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, así como del personal de las organizaciones humanitarias internacionales. El Consejo reconoce que el acceso seguro a la asistencia humanitaria, la separación clara de los civiles y los combatientes y el restablecimiento rápido del imperio de la ley, la justicia y la reconciliación son esenciales para que la transición del conflicto a la paz sea efectiva.

“El Consejo insta a todas las partes en conflictos armados a que cumplan cabalmente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, el referente a los derechos humanos y el relativo a los refugiados, y que apliquen plenamente las decisiones pertinentes del Consejo. El Consejo recuerda que los Estados tienen la obligación de respetar y velar por que se respete el derecho internacional humanitario, incluidos los cuatro convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>252</sup>, y hace hincapié en que a ellos incumbe la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho humanitario.

“El Consejo destaca la importancia del *aide-mémoire* aprobado por el Consejo el 15 de marzo de 2002<sup>253</sup> en cuanto instrumento práctico que permite analizar y diagnosticar mejor las cuestiones clave relativas a la protección de los civiles en las deliberaciones sobre mandatos de mantenimiento de la paz, y destaca la necesidad de poner en práctica los planteamientos allí enunciados de manera más regular y sistemática, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada situación de conflicto. El Consejo conviene en seguir examinando los mandatos y las resoluciones en vigor, como corresponda, teniendo presente el *aide-mémoire*, y manifiesta que está dispuesto a actualizarlo todos los años para que refleje las nuevas tendencias surgidas en la protección de los civiles en los conflictos armados.

“El Consejo señala que varios obstáculos socavan los esfuerzos para asegurar el acceso de los organismos humanitarios y de las Naciones Unidas a las personas necesitadas, como las agresiones al personal humanitario, la denegación del acceso por las autoridades y la falta de colaboración estructurada con agentes no estatales. A ese respecto, el Consejo reconoce que los acuerdos marco amplios y basados en normas y mecanismos convenidos son importantes para mejorar el acceso y alienta a los organismos de las Naciones Unidas a que prosigan la labor que están llevando a cabo con miras a preparar un manual de prácticas de negociación con grupos armados sobre el terreno que permita mejorar la coordinación y facilitar unas negociaciones más fructíferas.

“El Consejo es consciente de la especial vulnerabilidad de los refugiados y los desplazados internos y reafirma que corresponde a los Estados la responsabilidad primordial de garantizar su protección, en particular manteniendo la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos. El Consejo pone de relieve los derechos que todos los refugiados tienen en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados. El Consejo señala que los equipos multidisciplinarios de evaluación de las Naciones Unidas, con el consentimiento de los Estados anfitriones, podrían ayudar a los Estados y prestarles apoyo en la separación de los combatientes y los civiles. El Consejo reconoce además las necesidades de los civiles sometidos a ocupación extranjera y destaca también a ese respecto las responsabilidades que incumben a la Potencia ocupante.

---

<sup>252</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>253</sup> S/PRST/2002/6, anexo.

“El Consejo toma nota de las nuevas cuestiones planteadas en el informe del Secretario General que podrían afectar gravemente a la capacidad de los Estados Miembros para proteger a los civiles. En lo relativo a la violencia basada en el género, incluida la explotación sexual, los abusos y la trata de mujeres y niñas, el Consejo alienta a los Estados, en particular a los países que aportan contingentes, a que apliquen los seis principios básicos elaborados por las Naciones Unidas y otros asociados humanitarios para prevenir y remediar situaciones de abuso y explotación sexual, cuando sus nacionales estén involucrados en dichas situaciones. El Consejo condena además el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, comoquiera que se cometa y quienquiera que lo cometa.

“El Consejo reconoce la importancia de que se adopte un enfoque amplio, coherente y orientado hacia la acción en la protección de los civiles en los conflictos armados. Alienta a los Estados Miembros, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas a que sigan cooperando, teniendo también en cuenta el contenido de la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, relativa a la mujer, la paz y la seguridad, y la resolución 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, relativa a los niños y los conflictos armados; acoge con beneplácito la celebración de seminarios regionales y alienta a los Estados Miembros a que les presten su apoyo operacional y financiero. El Consejo pide al Secretario General que presente, para junio de 2004, su siguiente informe sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y que incluya en él información sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo adoptadas anteriormente sobre este tema y cualquier otra cuestión que desee señalar a la atención del Consejo. Acoge con beneplácito también la información que se presentará oralmente al Consejo cada seis meses, que incluirá los avances realizados en el desarrollo de la guía para la protección de civiles enunciada en el anexo del informe más reciente del Secretario General<sup>251</sup>.”

En su 4777ª sesión, celebrada el 20 de junio de 2003, el Consejo examinó el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia, Sr. Kenzo Oshima, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## LA SITUACIÓN EN SOMALIA<sup>254</sup>

### Decisiones

En su 4663ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Somalia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2002/1201)”.

---

<sup>254</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1992 a 1997, de 1999 a 2001 y durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>255</sup>:

“El Consejo de Seguridad, recordando sus decisiones sobre la situación en Somalia, en particular la declaración de su Presidente de 28 de marzo de 2002<sup>256</sup>, y sus resoluciones 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y tomando nota del informe del Secretario General de 25 de octubre de 2002<sup>257</sup>, reafirma su determinación de lograr una solución amplia y duradera de la situación en Somalia y su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo apoya resueltamente el enfoque unificado de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo respecto de la reconciliación nacional en Somalia y reitera su firme apoyo al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y a la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia que se está celebrando en Eldoret (Kenya) con el patrocinio de la Autoridad Intergubernamental. El Consejo insta a todas las partes en Somalia a que participen en el proceso, de conformidad con el marco establecido por la Autoridad Intergubernamental, y espera que se acaten y apliquen sin demora las decisiones adoptadas en el curso del proceso, incluidas la Declaración sobre la cesación de las hostilidades y las estructuras y los principios del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia, firmada por todos los delegados en Eldoret el 27 de octubre de 2002 (denominada en lo sucesivo la ‘Declaración de Eldoret’)<sup>258</sup>.

“El Consejo acoge con satisfacción la Declaración de Eldoret por considerar que constituye un paso importante para la consecución del objetivo primordial de poner fin a la violencia y al sufrimiento del pueblo somalí y de darle la paz que tanto merece. El Consejo exhorta a todas las partes a que pongan fin a todos los actos de violencia y a que respeten la cesación de las hostilidades.

“El Consejo acoge también con satisfacción la Declaración Conjunta emitida por las partes interesadas en Mogadishu el 2 de diciembre de 2002 (denominada en lo sucesivo la ‘Declaración de Mogadishu’), incluido su compromiso declarado de hacer que cesen todas las hostilidades y de poner fin conjuntamente a todas las matanzas y secuestros de personas inocentes y a los asaltos al transporte público de la ciudad, así como de resolver todas las diferencias entre ellos mediante el diálogo y la buena voluntad. El Consejo toma nota del acuerdo al que llegaron las partes interesadas el 4 de diciembre de 2002 en el sentido de cooperar por medios pacíficos para conseguir, entre otras cosas, la reapertura del aeropuerto internacional y el puerto marítimo de Mogadishu y el restablecimiento de los servicios públicos de la ciudad.

“El Consejo toma nota con satisfacción de que el 2 de diciembre de 2002 se dio inicio en Eldoret a la segunda etapa del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y acoge con satisfacción esa medida por considerarla un adelanto importante. El Consejo seguirá este proceso con sumo interés e insta encarecidamente a todas las partes a que continúen participando constructivamente, con espíritu de tolerancia y avenencia, en todas las etapas del Proceso, de conformidad con el marco establecido por el Comité Técnico de la Autoridad Intergubernamental.

“El Consejo encomia al Gobierno de Kenya por la especial dedicación con que ha desempeñado sus funciones de anfitrión y al Comité Técnico de la Autoridad Intergubernamental, integrado por los tres Estados de primera línea (Djibouti, Etiopía y

---

<sup>255</sup> S/PRST/2002/35.

<sup>256</sup> S/PRST/2002/8.

<sup>257</sup> S/2002/1201.

<sup>258</sup> S/2002/1359, anexo.

Kenya), por su función decisiva de facilitación del proceso. El Consejo los alienta vivamente a que sigan desempeñando un papel dinámico y positivo en la promoción del proceso.

“El Consejo insta a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que hagan urgentemente nuevas contribuciones en apoyo al proceso, por conducto del Comité Técnico de la Autoridad Intergubernamental.

“El Consejo condena los recientes ataques contra el personal de asistencia humanitaria y civil en Somalia, celebra que todos los delegados en Eldoret hayan acordado garantizar la seguridad de todo el personal de asistencia humanitaria y de desarrollo y de sus instalaciones, y los exhorta a que tomen medidas prácticas para facilitar el acceso seguro e irrestricto del personal de asistencia humanitaria que presta asistencia en todo el país.

“El Consejo expresa profunda preocupación por la situación de las personas desplazadas en Somalia e insta a las autoridades pertinentes y a los Estados Miembros a brindar su apoyo para el regreso y la reintegración de los refugiados somalíes y la prestación urgente de asistencia humanitaria y protección a las personas desplazadas dentro del país. El Consejo observa con particular preocupación la situación de los 150.000 desplazados internos en zonas de Mogadishu que siguen siendo inaccesibles para el personal de asistencia humanitaria. El Consejo exhorta a los grupos armados a que proporcionen acceso seguro e inmediato a esas personas y a otros grupos vulnerables de la población de todo el país, de conformidad con la Declaración de Eldoret y la Declaración de Mogadishu.

“El Consejo exhorta nuevamente a todos los Estados Miembros, las entidades y los particulares a que respeten plenamente el embargo de armas establecido en virtud de la resolución 733 (1992), reforzado por la resolución 1425 (2002), e insta a todas las partes en Somalia y la región, así como a los funcionarios del Estado y a otros agentes contactados fuera de la región a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en la búsqueda de información relacionada con el embargo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1425 (2002) y en el artículo 2 del párrafo 5 de la Declaración de Eldoret. El Consejo agradece al Grupo la información que le presentó oralmente el 14 de noviembre de 2002, por conducto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia, y espera con interés el informe escrito que presentará el Grupo al final de su mandato.

“El Consejo pide al Secretario General que siga organizando, de manera coherente, los preparativos sobre el terreno para el envío a Somalia de una misión amplia de consolidación de la paz después del conflicto, tan pronto como lo permitan las condiciones de seguridad, según se estipula en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de marzo de 2002.

“El Consejo reconoce que un amplio programa de desarme, desmovilización, rehabilitación y reintegración después del conflicto hará una contribución importante a la paz y la estabilidad en Somalia.

“El Consejo alienta al Secretario General a que apoye activamente el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia patrocinado por la Autoridad Intergubernamental, y la Conferencia que se está celebrando en Eldoret.

“El Consejo expresa su determinación de prestar asistencia a las partes en la aplicación de las medidas y las conclusiones para la paz aprobadas a lo largo del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia.”

En su 4718ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Somalia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Somalia (S/2003/231)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>259</sup>:

“El Consejo de Seguridad, recordando sus decisiones sobre la situación en Somalia, en particular las declaraciones de su Presidente de 28 de marzo<sup>256</sup> y 12 de diciembre de 2002<sup>255</sup>, y acogiendo favorablemente el informe del Secretario General de 26 de febrero de 2003<sup>260</sup>, reafirma su empeño en hallar una solución completa y duradera de la situación en Somalia y su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad del país, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

“El Consejo reitera su firme apoyo al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia, que se está celebrando en Kenya, bajo los auspicios de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la dirección del Gobierno de Kenya. El Consejo alienta firmemente a todas las partes de Somalia a que participen en ese Proceso, que ofrece una oportunidad singular para que todos los somalíes pongan fin a los padecimientos de su pueblo y restablezcan la paz y la estabilidad en su país. El Consejo exige a las partes de Somalia que cumplan y apliquen con celeridad las decisiones adoptadas durante el Proceso, incluida la Declaración sobre la cesación de las hostilidades y las estructuras y los principios del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia, de 27 de octubre de 2002 (en lo sucesivo denominada ‘la Declaración de Eldoret’)<sup>258</sup>, así como el acuerdo concertado en diciembre de 2002 por cinco líderes de facciones de Mogadishu y el Gobierno Nacional de Transición relativo al restablecimiento de la paz y la seguridad en Mogadishu y un acuerdo posterior entre los cinco líderes de facciones en que figuraba la promesa de que se tomarían medidas para reabrir el aeropuerto internacional y el puerto de Mogadishu, como se indica en el párrafo 26 del informe del Secretario General.

“El Consejo encomia al Gobierno de Kenya por la función crucial que ha desempeñado para facilitar el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia e insta al Comité Técnico de la Autoridad Intergubernamental, integrado por los tres Estados de primera línea (Djibouti, Etiopía y Kenya), a que siga promoviendo activamente el Proceso. El Consejo acoge favorablemente que se haya nombrado Enviado Especial de Kenya en el Proceso al Embajador Bethuel Kiplagat. El Consejo acoge también favorablemente que se haya nombrado Enviado Especial de la Unión Africana para Somalia al Sr. Muhammad Ali Foum, la generosa contribución financiera de la Unión Europea, Noruega y los Estados Unidos de América, y la incansable labor de los enviados de esos países, del Foro de Asociados de la Autoridad Intergubernamental y de la Liga de los Estados Árabes. El Consejo los alienta firmemente a que sigan desempeñando esa función activa y positiva en apoyo del proceso de reconciliación.

“El Consejo observa que los seis comités de reconciliación del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia han seguido trabajando pese a las dificultades con que tropezaron los participantes de Somalia en relación con su representación. El Consejo insta a todas las partes interesadas a que participen plenamente en los seis comités de reconciliación y a que resuelvan la cuestión de la representación, y acoge favorablemente el establecimiento de un comité de arbitraje con tal fin. El Consejo apoya el compromiso del Secretario General de prestar asistencia a la labor de los seis comités de reconciliación mediante apoyo técnico y conocimientos especializados.

“El Consejo lamenta profundamente que incluso después de que se firmara la Declaración de Eldoret prosiguieran los enfrentamientos en Somalia, en particular en Mogadishu y Baidoa. El Consejo condena a todos los que participen en esos enfrentamientos e insta a que se ponga fin de inmediato a todos los actos violentos en

---

<sup>259</sup> S/PRST/2003/2.

<sup>260</sup> S/2003/231.

Somalia. El Consejo comparte la conclusión del Secretario General de que son aquellos que poseen armas de guerra quienes siguen sometiendo al pueblo de Somalia al ciclo de violencia. El Consejo comparte también la opinión del Secretario General de que esas personas habrán de rendir cuentas de sus acciones ante el pueblo de Somalia y la comunidad internacional si continúan por la vía del enfrentamiento y el conflicto. A ese respecto, el Consejo acoge favorablemente que los Estados de primera línea de la Autoridad Intergubernamental hayan creado un mecanismo para supervisar el cumplimiento de la Declaración de Eldoret y su intención de estudiar la adopción de medidas adecuadas contra todos los individuos y grupos que violen la Declaración de Eldoret y los acuerdos de diciembre de 2002.

“El Consejo observa con profunda preocupación que prosigue el suministro de armas y municiones a Somalia, así como las denuncias relativas a la función desempeñada por algunos Estados vecinos, incumpliendo el embargo de armas impuesto en virtud de su resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, y hace un llamamiento a todos los Estados y demás agentes para que apliquen escrupulosamente el embargo de armas. El Consejo acoge favorablemente la labor del Grupo de Expertos establecido en cumplimiento de su resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y expresa su intención de examinar atentamente el informe del Grupo y adoptar las medidas que corresponda al respecto con el fin de fortalecer el embargo de armas y el desarme.

“El Consejo insiste en que no se debe permitir que personas ni entidades aprovechen la situación en Somalia para financiar, planear, facilitar, apoyar o cometer actos terroristas desde ese país y destaca que la labor de luchar contra el terrorismo en Somalia va inseparablemente unida al establecimiento de la paz y el buen gobierno en el país. En ese espíritu, el Consejo insta a la comunidad internacional a que preste asistencia a Somalia para que siga aplicando plenamente la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001.

“El Consejo expresa su profunda preocupación por la situación humanitaria imperante en Somalia, en particular respecto de los desplazados internos, y en especial los de la zona de Mogadishu. El Consejo insta a los dirigentes de Somalia a que cumplan los compromisos contraídos en virtud de la Declaración de Eldoret con el fin de facilitar la prestación de la tan necesitada asistencia humanitaria, velar por la seguridad de todos los trabajadores humanitarios, internacionales y nacionales, proporcionar acceso seguro inmediato a todo el personal humanitario y prestar apoyo para el regreso y la reintegración de los refugiados. El Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros para que respondan con urgencia y generosidad al Llamamiento Interinstitucional Unificado de las Naciones Unidas para 2003.

“El Consejo observa que, si bien se mantiene la inestabilidad en algunas zonas de Somalia, sigue prevaleciendo una estabilidad relativa en partes significativas del país. El Consejo acoge favorablemente la evolución de las actividades de consolidación de la paz basadas en la comunidad y hace un llamamiento para que se aceleren las actividades amplias de consolidación de la paz. El Consejo pide al Secretario General que siga poniendo en marcha, de manera coherente, actividades preparatorias sobre el terreno de una misión amplia de consolidación de la paz después del conflicto en Somalia, que deberá llevarse a cabo cuando las condiciones de seguridad lo permitan, como se estipula en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de marzo de 2002, y en la cual se procurará luchar contra la pobreza y fortalecer las instituciones públicas.

“El Consejo destaca que ese programa amplio de consolidación de la paz después del conflicto en que se preste especial atención al desarme, la desmovilización, la rehabilitación y la reintegración constituirá una contribución importante al restablecimiento de la paz y la seguridad en Somalia. El Consejo acoge favorablemente la contribución de Irlanda, Italia y Noruega al Fondo Fiduciario para la Consolidación de la Paz en Somalia y hace un llamamiento a los demás donantes para que sigan su ejemplo sin demora.

“El Consejo encomia la labor realizada por el equipo de las Naciones Unidas en el país, los Movimientos de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las organizaciones no

gubernamentales en apoyo de la paz y la reconciliación en Somalia. El Consejo alienta al Secretario General a que siga apoyando activamente el Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia patrocinado por la Autoridad Intergubernamental, así como promoviendo la realización de actividades humanitarias y de consolidación de la paz sobre el terreno y fortaleciendo las que ya están en marcha.

“El Consejo reitera su compromiso de prestar asistencia a las partes de Somalia y apoyar la mediación de la Autoridad Intergubernamental con el fin de llevar a la práctica las medidas y conclusiones en pro de la paz adoptadas a lo largo del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia.”

En su 4737ª sesión, celebrada el 8 de abril de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Somalia”.

### **Resolución 1474 (2003) de 8 de abril de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el “embargo de armas”), la resolución 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y las declaraciones de la Presidencia de 28 de marzo<sup>256</sup> y 12 de diciembre de 2002<sup>255</sup> y de 12 de marzo de 2003<sup>259</sup>,

*Observando con pesar* que el embargo de armas se ha venido violando constantemente desde 1992, incluso después de la firma de la Declaración sobre la cesación de las hostilidades y las estructuras y los principios del Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia (“Declaración de Eldoret”) el 27 de octubre de 2002<sup>258</sup>, y expresando su preocupación por las actividades ilegales relacionadas con la financiación de las adquisiciones de armas y las actividades militares por quienes violan el embargo de armas en Somalia,

*Reiterando su firme apoyo* al Proceso de Reconciliación Nacional en Somalia y a la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia en curso, reafirmando la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y encomiando las gestiones de Kenya como país anfitrión de la Conferencia de Reconciliación Nacional de Somalia patrocinada por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

*Reiterando su insistencia* en que todos los Estados, en particular los de la región, se abstengan de injerirse en los asuntos internos de Somalia, ya que dicha injerencia no hace más que seguir desestabilizando Somalia, contribuye a generar un clima de temor, tiene efectos perjudiciales para los derechos humanos y puede poner en peligro la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, y subrayando que el territorio de Somalia no debe utilizarse para socavar la estabilidad de la subregión,

*Reiterando su profunda preocupación* por la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país procedente de fuentes externas a él, en contravención del embargo de armas, lo cual redundará en grave detrimento de la paz y la seguridad y de las iniciativas políticas en pro de la reconciliación nacional en Somalia, así como de los compromisos contraídos en la Conferencia de la Región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África sobre la proliferación de armas pequeñas y ligeras celebrada en Nairobi del 12 al 15 de marzo de 2000<sup>261</sup>,

---

<sup>261</sup> Véase S/2000/385, anexo.

*Reconociendo* la importancia de aplicar y vigilar mejor el embargo de armas en Somalia mediante una investigación persistente y atenta de sus violaciones,

*Determinando* que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Destaca* la obligación de todos los Estados y otros agentes de cumplir plenamente la resolución 733 (1992) y reafirma que su incumplimiento constituye una infracción de las disposiciones de la Carta;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Expertos de fecha 25 de marzo de 2003<sup>262</sup>, presentado en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 1425 (2002), toma nota con interés de las observaciones y recomendaciones que en él figuran, y expresa su intención de dar plena consideración al informe;

3. *Decide* volver a establecer un grupo de expertos por un período de seis meses que dará comienzo a más tardar tres semanas después de la fecha de aprobación de la presente resolución, el cual tendrá su sede en Nairobi y el mandato siguiente:

a) Investigar las infracciones del embargo de armas que hayan tenido lugar en Somalia por tierra, aire y mar, en particular tratando de llegar a todas las fuentes que puedan revelar información relacionada con las infracciones;

b) Presentar información detallada y formular recomendaciones concretas en los ámbitos técnicos pertinentes en relación con las infracciones y las medidas encaminadas a hacer efectivo y más estricto el embargo de armas en sus distintos aspectos;

c) Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno, de ser posible en Somalia, los Estados vecinos de Somalia y otros Estados, según proceda;

d) Evaluar la capacidad de los Estados de la región para cumplir cabalmente el embargo de armas, incluso mediante un examen de los regímenes nacionales de aduanas y control fronterizo;

e) Concentrarse en las violaciones actuales del embargo de armas, incluidas las transferencias de municiones, armas de un solo uso y armas pequeñas;

f) Tratar de identificar a quienes continúan violando el embargo de armas dentro y fuera de Somalia y a quienes les apoyan activamente y proporcionar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992 (denominado en adelante "el Comité"), un proyecto de lista de posibles medidas futuras;

g) Explorar la posibilidad de establecer un mecanismo de vigilancia de la aplicación del embargo de armas con socios de dentro y fuera de Somalia, en estrecha cooperación con organizaciones regionales e internacionales, incluida la Unión Africana;

h) Afinar las recomendaciones presentadas en el informe del Grupo de Expertos;

4. *Pide* al Secretario General que, una vez aprobada la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, nombre hasta cuatro expertos, incluido el Presidente, aprovechando en la mayor medida posible y según proceda la pericia de los miembros del Grupo de Expertos nombrado en cumplimiento de la resolución 1425 (2002), y pide también al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para sufragar la labor del Grupo;

5. *Pide también* al Secretario General que se cerciore de que el Grupo de Expertos cuente con un grado suficiente de pericia en materia de armamentos y su financiación, aviación civil, transporte marítimo y asuntos regionales o tenga acceso a ella, incluidos conocimientos

---

<sup>262</sup> S/2003/223.

especializados sobre Somalia, de conformidad con las necesidades de recursos y los arreglos administrativos y financieros indicados en el informe del Equipo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1407 (2002)<sup>263</sup>;

6. *Pide* a todas las partes somalíes y de la región, así como a los funcionarios gubernamentales y otros actores con los que se establezca contacto fuera de la región que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en el cumplimiento de su mandato y pide al Grupo de Expertos que le notifique inmediatamente, por conducto del Comité, cualquier caso de falta de cooperación;

7. *Pide* al Grupo de Expertos que, por conducto del Comité, le presente información a mitad del período y que, al concluir el período de su mandato, le presente un informe final, por conducto del Comité, para su examen;

8. *Decide* enviar a la región una misión del Comité, dirigida por su Presidente, a la mayor brevedad posible una vez que el Grupo de Expertos haya reanudado su labor, a fin de demostrar la determinación del Consejo de hacer plenamente efectivo el embargo de armas;

9. *Insta de nuevo* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que proporcionen al Comité toda la información disponible sobre las violaciones del embargo de armas;

10. *Invita* a los Estados vecinos a que presenten al Comité informes trimestrales sobre lo que hagan para cumplir el embargo de armas;

11. *Insta* a las organizaciones regionales, en particular a la Unión Africana y a la Liga de los Estados Árabes, así como a los Estados que posean los recursos necesarios, a que ayuden a las partes somalíes y a los Estados de la región en sus esfuerzos por cumplir plenamente el embargo de armas;

12. *Expresa su determinación* de examinar la situación relativa a la aplicación del embargo de armas en Somalia sobre la base de la información proporcionada por el Grupo de Expertos en sus informes;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4737ª sesión.*

---

## LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO<sup>264</sup>

### Decisión

En su 4670ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/2002/1328)”.

---

<sup>263</sup> S/2002/722, anexo.

<sup>264</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión desde 1967 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

**Resolución 1451 (2002)  
de 17 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de 4 de diciembre de 2002<sup>265</sup>, y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2003;
3. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, le presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la 4670ª sesión.*

**Decisiones**

En la 4670ª sesión también, tras la aprobación de la resolución 1451 (2002), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>266</sup>:

“En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como es sabido, en el párrafo 11 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>265</sup> se afirma que: “... la situación en el Oriente Medio es muy tensa y es posible que lo siga siendo a menos que se llegue a una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta afirmación del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.”

En su 4696ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/2003/38)”.

**Resolución 1461 (2003)  
de 30 de enero de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1428 (2002), de 30 de julio de 2002, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000<sup>267</sup>,

---

<sup>265</sup> S/2002/1328.

<sup>266</sup> S/PRST/2002/37.

<sup>267</sup> S/PRST/2000/21.

*Recordando asimismo* la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>268</sup>,

*Recordando además* la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000<sup>269</sup>, así como la conclusión del Secretario General de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

*Haciendo hincapié* en el carácter provisional de la Fuerza,

*Recordando* su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

*Recordando también* su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

*Recordando además* los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994<sup>270</sup>,

*Respondiendo* a la solicitud del Gobierno del Líbano que figura en la carta de fecha 9 de enero de 2003 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>271</sup>,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 14 de enero de 2003<sup>272</sup> y en particular su recomendación de que se prorrogue el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses;

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Fuerza hasta el 31 de julio de 2003;

3. *Toma nota* de que se ha completado la reconfiguración de la Fuerza como se describe en el párrafo 26 del informe del Secretario General y de conformidad con la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>268</sup>;

4. *Reitera su firme apoyo* a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

5. *Encomia* al Gobierno del Líbano por haber adoptado medidas para restablecer su autoridad efectiva en todo el sur del país, incluido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano, y le pide que siga ampliando esas medidas y que haga todo lo posible por garantizar un ambiente de calma en todo el sur del país;

6. *Pide* a las partes que se cercioren de que la Fuerza tenga plena libertad de circulación para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General;

7. *Reitera su llamamiento* a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000<sup>273</sup>, proceder con la máxima moderación y cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la Fuerza;

---

<sup>268</sup> S/2001/500.

<sup>269</sup> S/2000/460.

<sup>270</sup> Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

<sup>271</sup> S/2003/36.

<sup>272</sup> S/2003/38.

<sup>273</sup> S/2000/590 y Corr.1.

8. *Condema* todos los actos de violencia, expresa profunda preocupación por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por aire, mar y tierra e insta a las partes a que les pongan fin y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y de las Naciones Unidas;

9. *Apoya* los constantes esfuerzos de la Fuerza por mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes, con miras a corregir las violaciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento;

10. *Observa con beneplácito* que la Fuerza sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas en el sur, encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, toma nota de la comunicación transmitida al Gobierno del Líbano y a la Fuerza con mapas e información sobre la localización de las minas e insiste en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas;

11. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la Fuerza y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

12. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la Fuerza;

13. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones en la materia, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

*Aprobada por unanimidad en la 4696ª sesión.*

### **Decisión**

En su 4779ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/2003/655)”.

### **Resolución 1488 (2003) de 26 de junio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de 18 de junio de 2003<sup>274</sup>, y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

---

<sup>274</sup> S/2003/655.

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2003;

3. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, le presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la 4779ª sesión.*

### **Decisiones**

En la 4779ª sesión también, tras la aprobación de la resolución 1488 (2003), el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>275</sup>:

“En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

‘Como es sabido, en el párrafo 12 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>274</sup> se afirma que: “... la situación en el Oriente Medio es muy tensa y es posible que lo siga siendo a menos que se llegue a una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta afirmación del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’”

El 18 de julio de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>276</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 15 de julio de 2003, relativa a su intención de designar al General de División Franciszek Gagor (Polonia) para el puesto de Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>277</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros han tomado nota de la intención mencionada en su carta.”

En su 4802ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/2003/728)”.

### **Resolución 1496 (2003) de 31 de julio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1461 (2003), de 30 de enero de 2003, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000<sup>267</sup>,

*Recordando asimismo* la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>268</sup>,

---

<sup>275</sup> S/PRST/2003/9.

<sup>276</sup> S/2003/727.

<sup>277</sup> S/2003/726.

*Recordando además* la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000<sup>269</sup>, así como la conclusión del Secretario General de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

*Haciendo hincapié* en el carácter provisional de la Fuerza,

*Recordando* su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

*Recordando también* su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

*Recordando además* los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994<sup>270</sup>,

*Respondiendo* a la solicitud formulada por el Gobierno del Líbano en la carta de fecha 2 de julio de 2003 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>278</sup>,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 23 de julio de 2003<sup>279</sup> y en particular su recomendación de que se prorrogue el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses;

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la Fuerza hasta el 31 de enero de 2004;

3. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas ya adoptadas por el Gobierno del Líbano para restablecer su autoridad efectiva en todo el sur del país, incluido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano, y le pide que siga ampliando esas medidas y que haga todo lo posible por garantizar un ambiente de calma en todo el sur del país;

5. *Pide* a las partes que aseguren que la Fuerza tenga plena libertad de circulación para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General;

6. *Reitera su llamamiento* a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000<sup>275</sup>, proceder con la máxima moderación y cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la Fuerza;

7. *Condena* todos los actos de violencia, expresa profunda preocupación por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por aire, mar y tierra e insta a las partes a que les pongan fin y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y de las Naciones Unidas;

8. *Apoya* los constantes esfuerzos de la Fuerza por mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes, con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento;

9. *Observa con beneplácito* que la Fuerza sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, encomia los progresos realizados en las actividades de remoción de minas

---

<sup>278</sup> S/2003/685.

<sup>279</sup> S/2003/728.

según indica el Secretario General en su informe, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas en el sur, encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, toma nota de la comunicación transmitida al Gobierno del Líbano y a la Fuerza con mapas e información sobre la localización de las minas e insiste en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la Fuerza y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

11. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la Fuerza;

12. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.

*Aprobada por unanimidad en la 4802ª sesión.*

---

**EXPOSICIONES INFORMATIVAS A CARGO DE LOS PRESIDENTES DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 661 (1990) RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT, DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 864 (1993) RELATIVA A LA SITUACIÓN EN ANGOLA, DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 1267 (1999), DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 1343 (2001) RELATIVA A LIBERIA, DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ÁFRICA Y DEL GRUPO DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD SOBRE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

**Decisiones**

En su 4673ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Exposiciones informativas a cargo de los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola, del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia, del Grupo de Trabajo Especial sobre prevención y resolución de conflictos en África y del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas y de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo decidió cursar una invitación al Sr. Ole Peter Kolby, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait; al Sr. Richard Ryan, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola; al Sr. Alfonso Valdivieso, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999); al Sr. Kishore

Mahbubani, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia; al Sr. Jagdish Koonjul, Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y solución de conflictos en África; y al Sr. Wegger Christian Strømme, Presidente del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.

---

## LA SITUACIÓN EN CÔTE D'IVOIRE

### Decisiones

En su 4680ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Côte d'Ivoire y del Senegal a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado "La situación en Côte d'Ivoire".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>280</sup>:

"El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por la situación en Côte d'Ivoire y sus graves consecuencias para la población de este país y la región. El Consejo condena firmemente los intentos de usar la fuerza para influir en la situación política de Côte d'Ivoire y derrocar al Gobierno elegido. Pide que se respete plenamente el orden constitucional en Côte d'Ivoire y subraya su pleno apoyo al Gobierno legítimo de Côte d'Ivoire. Pone de relieve también la necesidad de que se respeten la soberanía, la unidad política y la integridad territorial de Côte d'Ivoire. Exhorta a todos los Estados de la región a que se abstengan de toda injerencia en Côte d'Ivoire.

"El Consejo subraya que la crisis en Côte d'Ivoire únicamente se puede superar mediante una solución política negociada. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que procuren con empeño alcanzar una solución de esa índole y se abstengan de todo acto o declaración que pueda poner en peligro los esfuerzos hechos con ese fin. En esa solución se deben tener en cuenta las causas subyacentes del conflicto.

"El Consejo apoya firmemente los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en la actualidad presidida por el Senegal, por promover una solución pacífica del conflicto. Insta a los líderes de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a que prosigan sus esfuerzos en forma coordinada. En este sentido, acoge con beneplácito el comunicado final aprobado el 18 de diciembre de 2002 en la reunión cumbre extraordinaria de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental celebrada en Dakar<sup>281</sup>.

"En particular, el Consejo acoge con beneplácito el compromiso del Presidente de la República de Côte d'Ivoire de presentar en los próximos días un plan amplio para poner fin a la crisis. Subraya que ese plan es una medida de importancia crucial en la búsqueda de una solución pacífica y exhorta al Presidente de Côte d'Ivoire a que asegure la participación plena de todas las partes y busque el consenso entre ellas.

"El Consejo también toma nota del párrafo 18 del comunicado final de la Cumbre de Dakar, donde la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental pide a las Naciones Unidas y al Secretario General que contribuyan a la solución de la crisis en Côte d'Ivoire. El Consejo encomia al Secretario General por sus esfuerzos por promover una solución negociada, en coordinación con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. El Consejo le pide que prosiga esos esfuerzos, en particular suministrando a la

---

<sup>280</sup> S/PRST/2002/42.

<sup>281</sup> S/2002/1386, anexo.

mediación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental todo el apoyo y la asistencia que se necesitan. El Consejo pide al Secretario General que le informe periódicamente acerca de la situación.

“El Consejo expresa su pleno apoyo al despliegue en Côte d’Ivoire de la fuerza del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, bajo el mando del Senegal, antes del 31 de diciembre de 2002, según lo previsto en el comunicado final de la Cumbre de Dakar. Encomia a todos los países de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental que han decidido aportar tropas para esta fuerza y exhorta a la comunidad internacional a que le preste asistencia.

“El Consejo encomia a Francia por los esfuerzos que ha hecho a solicitud del Gobierno de Côte d’Ivoire para impedir nuevos combates, actuando a título provisional a la espera del despliegue de la fuerza del Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. También expresa su reconocimiento por los esfuerzos hechos por Francia para contribuir a una solución política de la crisis, incluida la posibilidad de actuar como país anfitrión de reuniones relativas a la situación en Côte d’Ivoire. Reconoce también los esfuerzos de la Unión Africana encaminados a solucionar la crisis en Côte d’Ivoire.

“El Consejo expresa su más profunda preocupación por los informes de asesinatos en masa y graves violaciones de los derechos humanos en Côte d’Ivoire. Pide a todas las partes que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular en relación con la población civil, cualquiera sea su origen, y que hagan comparecer ante la justicia a todos los responsables de cualquier violación de esos derechos. El Consejo acoge complacido la decisión del Secretario General de pedir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que recabe información precisa sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Côte d’Ivoire, incluso mediante el envío de una misión de determinación de los hechos.

“El Consejo expresa también su preocupación por las consecuencias humanitarias de la crisis en Côte d’Ivoire. Exhorta a la comunidad internacional a que preste asistencia humanitaria urgente a los necesitados de toda la subregión afectados por la crisis en Côte d’Ivoire. Pide también a todas las partes que permitan el acceso sin obstáculos a las poblaciones afectadas.”

En su 4700ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Côte d’Ivoire

“Carta, de fecha 27 de enero de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante de las Naciones Unidas (S/2003/99)”.

#### **Resolución 1464 (2003) de 4 de febrero de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d’Ivoire,*

*Recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,*

*Recordando también la decisión de desplegar una fuerza de mantenimiento de la paz en Côte d’Ivoire, adoptada en la Cumbre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Accra el 29 de septiembre de 2002,*

*Recordando su pleno apoyo* a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental encaminadas a promover un arreglo pacífico del conflicto y expresando su reconocimiento por los esfuerzos de la Unión Africana por llegar a un arreglo,

*Acogiendo con beneplácito* la convocación, por invitación de Francia, de la Mesa Redonda de las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire, celebrada en Linas-Marcoussis del 15 al 23 de enero de 2003, y de la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire, celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003,

*Acogiendo también con beneplácito* la declaración emitida el 31 de enero de 2003 al concluir la 26ª Cumbre ordinaria de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Dakar<sup>282</sup>, así como el comunicado emitido el 3 de febrero de 2003 al concluir el séptimo período ordinario de sesiones, a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno, del Órgano Central del Mecanismo de la Unión Africana para la prevención, gestión y solución de conflictos, celebrada en Addis Abeba<sup>283</sup>,

*Observando* que la estabilidad de Côte d'Ivoire está en peligro y considerando que la situación imperante en Côte d'Ivoire constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Hace suyo* el acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 ("el Acuerdo de Linas-Marcoussis")<sup>284</sup> y aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire, y exhorta a todas las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire a que lo apliquen plenamente y sin demora;

2. *Toma nota* de las disposiciones del Acuerdo de Linas-Marcoussis para la formación de un gobierno de reconciliación nacional e insta a todas las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire a que colaboren con el Presidente y el Primer Ministro a fin de establecer un gobierno equilibrado y estable;

3. *Toma nota también* de las disposiciones del Acuerdo de Linas-Marcoussis que prevén la creación de un Comité de Seguimiento, exhorta a todos los miembros de ese Comité a que vigilen estrechamente el cumplimiento de las condiciones del Acuerdo, e insta a todas las partes a que presten su plena cooperación al Comité;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por el papel decisivo que ha desempeñado para que esas reuniones se celebren sin contratiempos y lo alienta a que siga contribuyendo a un arreglo definitivo de la crisis en Côte d'Ivoire;

5. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible recomendaciones sobre cómo podrían las Naciones Unidas apoyar plenamente la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis, conforme a lo solicitado por la Mesa Redonda de las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire y la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire, y declara que está dispuesto a adoptar medidas apropiadas sobre la base de esas recomendaciones;

6. *Celebra* que el Secretario General tenga la intención de nombrar un representante especial para Côte d'Ivoire, destacado en Abidján, y le pide que lo haga cuanto antes;

7. *Condena* las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario ocurridas en Côte d'Ivoire desde el 19 de septiembre de 2002, subraya la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables e insta a todas las partes, en particular al Gobierno, a que tomen todos los recaudos posibles para impedir que se cometan nuevas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sobre todo contra la población civil, sea cual fuere su origen;

---

<sup>282</sup> S/2003/141, anexo.

<sup>283</sup> S/2003/142, anexo.

<sup>284</sup> S/2003/99, anexo I.

8. *Acoge con beneplácito* el despliegue de la fuerza de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de tropas francesas a fin de contribuir a una solución pacífica de la crisis y, en particular, a la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis;

9. *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con la propuesta contenida en el párrafo 14 de las conclusiones de la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire<sup>285</sup>, autoriza a los Estados Miembros que participan en la fuerza de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, así como a las fuerzas francesas que las apoyan, a que, utilizando los medios a su disposición tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal y para asegurar, sin perjuicio de las obligaciones del Gobierno de Reconciliación Nacional, la protección de los civiles en peligro inminente de sufrir violencia física en sus zonas de operaciones, por un período de seis meses, al cabo del cual evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 10 *infra* y decidirá si renovará esa autorización;

10. *Pide* a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, por conducto del mando de su fuerza, y a Francia que le informen periódicamente por intermedio del Secretario General, sobre todos los aspectos del cumplimiento de sus respectivos mandatos;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados vecinos de Côte d'Ivoire para que apoyen el proceso de paz impidiendo toda actividad que pueda socavar la seguridad y la integridad territorial de Côte d'Ivoire, en particular el movimiento de grupos armados y mercenarios a través de sus fronteras y el tráfico y la proliferación ilícitas de armas en la región, muy en especial de armas pequeñas y ligeras;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4700ª sesión.*

### Decisiones

El 12 de febrero de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>286</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 7 de febrero de 2003, relativa a su decisión de designar al Sr. Albert Tevoedjre su Representante Especial para Côte d'Ivoire<sup>287</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo tomaron nota de la decisión que figura en la mencionada carta.”

En su 4746ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2003, el Consejo decidió invitar al Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana, al Ministro de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores de Côte d'Ivoire, al Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores de Nigeria y al representante del Senegal a tomar asiento a la mesa del Consejo, en el examen del tema titulado “La situación en Côte d'Ivoire”.

En la misma sesión, en respuesta a la solicitud contenida en una carta de fecha de 25 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ghana ante las Naciones Unidas<sup>288</sup>, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Sr. Mohamed Ibn Chambas, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

<sup>285</sup> Ibid., anexo II.

<sup>286</sup> S/2003/169.

<sup>287</sup> S/2003/168.

<sup>288</sup> Documento S/2003/500, incorporado en el acta de la 4746ª sesión.

En su 4747ª sesión, celebrada en privado el 29 de abril de 2003, el Consejo decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4747ª sesión, celebrada en privado el 29 de abril de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Côte d’Ivoire’.

“Los miembros del Consejo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana y actual Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Ministro de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores de Côte d’Ivoire, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea, el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de Nigeria, el Representante Permanente del Senegal y el Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental tuvieron un constructivo intercambio de opiniones.

“Los miembros del Consejo celebraron las medidas adoptadas por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental con miras a resolver la crisis en Côte d’Ivoire. Apoyaron enérgicamente el llamamiento formulado por la delegación ministerial de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a los Estados Miembros para que prestaran apoyo logístico y financiero a la fuerza de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental desplegada en Côte d’Ivoire.”

El 5 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General que el Consejo había decidido enviar una misión a la subregión de África occidental del 15 al 23 de mayo de 2003<sup>289</sup>.

En su 4754ª sesión, celebrada el 13 de mayo de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Côte d’Ivoire

“Informe del Secretario General sobre Côte d’Ivoire (S/2003/374 y Corr.1 y Add.1)”.

### **Resolución 1479 (2003) de 13 de mayo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, la declaración de su Presidente de 20 de diciembre de 2002<sup>280</sup> y sus resoluciones 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1467 (2003), de 18 de marzo de 2003,

*Reafirmando* su firme determinación de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d’Ivoire y reafirmando su oposición a cualquier intento de tomar el poder por medios inconstitucionales,

*Recordando* la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

*Recordando su pleno apoyo* a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de Francia encaminadas a promover un arreglo pacífico del conflicto y reiterando su reconocimiento por los esfuerzos de la Unión Africana por llegar a un arreglo,

*Reafirmando su respaldo* del acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d’Ivoire en Linas-Marcoussis (Francia) el 23 de enero de 2003 (“el Acuerdo de Linas-Marcoussis”)<sup>284</sup> y

---

<sup>289</sup> La carta, que fue publicada como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2003/525, se ha incluido en la página 33 del presente volumen.

aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003,

*Observando con satisfacción* las conclusiones a que se llegó en la reunión celebrada en Accra del 6 al 8 de marzo de 2003, bajo la dirección del Presidente de Ghana, país que actualmente ocupa la presidencia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental,

*Observando también con satisfacción* el nombramiento del Gobierno de Reconciliación Nacional y la reunión de gabinete celebrada el 3 de abril de 2003 a la que asistieron todos los grupos políticos constituyentes, en presencia de los Presidentes de Ghana, Nigeria y el Togo,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General de 26 de marzo de 2003<sup>290</sup> y las recomendaciones que contiene,

*Observando* que la estabilidad de Côte d'Ivoire hace frente a dificultades y considerando que la situación de Côte d'Ivoire constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Reafirma su decidido apoyo* al Representante Especial del Secretario General y aprueba su plena autoridad para coordinar y dirigir todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

2. *Decide* establecer, por un período inicial de seis meses, una Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, que tendrá el mandato de facilitar la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis<sup>284</sup> por las partes de Côte d'Ivoire y estará dotada de un componente militar, sobre la base de la opción *b*) indicada en el informe del Secretario General<sup>291</sup>, que complementará las actividades de las fuerzas francesas y de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

3. *Aprueba* la creación de una pequeña dotación de personal para prestar apoyo al Representante Especial del Secretario General en cuestiones políticas, jurídicas, de asuntos civiles, de policía civil, electorales, de relaciones públicas y con los medios de comunicación y humanitarias y de derechos humanos, y la creación de un grupo de enlace militar, cuya labor consistirá en:

a) Proporcionar asesoramiento al Representante Especial sobre asuntos militares;

b) Supervisar la situación militar, en particular por lo que respecta a la seguridad de los refugiados liberianos, e informar al Representante Especial al respecto;

c) Establecer enlace con las fuerzas francesas y de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de prestar asesoramiento al Representante Especial en cuestiones militares y afines;

d) Establecer también enlace con las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire y las *Forces nouvelles*, con el fin de crear confianza entre los grupos armados, en cooperación con las fuerzas francesas y de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, especialmente en lo relativo a helicópteros y aviones de combate;

e) Hacer aportaciones para la planificación prospectiva de la separación de fuerzas, el desarme y la desmovilización y determinar las tareas que se habrán de llevar a cabo a fin de asesorar al Gobierno de Côte d'Ivoire y apoyar a las fuerzas francesas y de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

f) Informar al Representante Especial sobre todas estas cuestiones;

---

<sup>290</sup> S/2003/374 y Corr.1.

<sup>291</sup> *Ibid.*, párr. 71.

4. *Destaca* que el grupo de enlace militar deberá componerse inicialmente de veintiséis oficiales militares y que hasta cincuenta oficiales más podrán desplegarse paulatinamente cuando el Secretario General determine que hay necesidad de ello y que las condiciones de seguridad lo permiten;

5. *Pide* que, además de las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General en relación con la organización de la Misión<sup>292</sup>, en particular su referencia a los componentes de derechos humanos de la Misión, se preste una atención especial al componente de género en el personal de la Misión y a la situación de las mujeres y las niñas, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000;

6. *Reitera su llamamiento* a todas las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire para que cumplan plenamente y sin demora el Acuerdo de Linas-Marcoussis e invita al Gobierno de Reconciliación Nacional a que prepare a tal efecto un calendario para la aplicación del Acuerdo y lo presente al Comité de Seguimiento;

7. *Recuerda* la importancia de no escatimar esfuerzos, de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Linas-Marcoussis, para que el Gobierno de Reconciliación Nacional pueda ejercer plenamente su mandato durante este período de transición;

8. *Subraya una vez más* la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables de las graves transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario ocurridas en Côte d'Ivoire desde el 19 de septiembre de 2002, y reitera su exigencia de que todas las partes de Côte d'Ivoire tomen todos los recaudos necesarios para impedir que se cometan nuevas transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sobre todo contra la población civil, sea cual fuere su origen;

9. *Destaca* la importancia de iniciar rápidamente el proceso de desarme, desmovilización y reinserción;

10. *Pide* a todas las partes de Côte d'Ivoire que cooperen con la Misión en el cumplimiento de su mandato, a fin de garantizar la libertad de circulación de su personal en todo el país y el movimiento seguro y sin obstáculos del personal de los organismos humanitarios, y que respalden las actividades destinadas a encontrar soluciones seguras y duraderas para los refugiados y las personas desplazadas;

11. *Pide* a las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a las fuerzas francesas que, en el cumplimiento de su mandato de conformidad con la resolución 1464 (2003), continúen trabajando en estrecha consulta con el Representante Especial y el Comité de Seguimiento y sigan informando periódicamente al Consejo sobre todos los aspectos del cumplimiento de sus mandatos respectivos;

12. *Observa con beneplácito* la total cesación del fuego alcanzada el 3 de mayo de 2003 entre las Fuerzas Armadas Nacionales de Côte d'Ivoire y las *Forces nouvelles* en todo el territorio de Côte d'Ivoire, en especial al occidente del país, así como la intención de las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y las fuerzas francesas de dar su pleno apoyo para que se cumpla esta cesación del fuego;

13. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados de la región a que apoyen el proceso de paz impidiendo toda actividad que pueda socavar la seguridad y la integridad territorial de Côte d'Ivoire, en particular el movimiento de grupos armados y mercenarios a través de sus fronteras y el tráfico y la proliferación ilícitos de armas en la región, en especial de armas pequeñas y ligeras;

14. *Insta* a todas las partes de Côte d'Ivoire a que se abstengan de reclutar y emplear mercenarios o unidades militares extranjeras y expresa su intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas para solucionar este problema;

---

<sup>292</sup> S/2003/374 y Corr.1 y Add.1.

15. *Exige* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1460 (2003), todas las partes en el conflicto que están reclutando o empleando niños en violación de las obligaciones internacionales que les incumben, pongan término de inmediato a su reclutamiento y empleo;

16. *Destaca nuevamente* la urgente necesidad de proporcionar apoyo logístico y financiero a las fuerzas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, incluso a través de un fondo fiduciario adecuado creado por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a tal efecto, e insta a los Estados miembros a que suministren una ayuda internacional considerable para atender a las necesidades humanitarias urgentes y permitir la reconstrucción del país y, al respecto, destaca que el regreso de los desplazados dentro del país en particular al norte de éste, sería importante para el proceso de reconstrucción;

17. *Hace hincapié* en la importancia de la dimensión regional del conflicto y sus consecuencias para los Estados vecinos e invita a la comunidad de donantes a ayudar a esos Estados a hacer frente a las consecuencias humanitarias y económicas de la crisis;

18. *Pide* al Secretario General que le presente informes cada tres meses sobre la aplicación de esta resolución y le proporcione información actualizada todos los meses;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4754ª sesión.*

### Decisiones

El 3 de junio de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>293</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 29 de mayo de 2003, en la que expresó su intención de designar al General de Brigada Abdul Hafiz (Bangladesh) para el cargo de Oficial Jefe de Enlace Militar de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire<sup>294</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información proporcionada y de la intención manifestada en ella.”

En su 4793ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Côte d’Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>295</sup>:

“El Consejo de Seguridad reitera la necesidad de que las fuerzas políticas de Côte d’Ivoire apliquen plenamente y sin demora todas las disposiciones del Acuerdo de Linas-Marcoussis<sup>284</sup>, así como las del acuerdo concertado en Accra el 8 de marzo de 2003 (“Accra II”), con miras a la celebración de elecciones abiertas, libres y transparentes en 2005. El Consejo toma nota con satisfacción de la constitución de un gobierno de reconciliación nacional y de los progresos realizados, en particular la delimitación de las zonas de acantonamiento y la delegación de poderes en el Primer Ministro, y espera con interés que se realicen nuevos progresos de conformidad con el Acuerdo de Linas-Marcoussis. El Consejo celebra asimismo la Declaración Conjunta de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad de Côte d’Ivoire y de las Fuerzas Armadas de las *Forces nouvelles*, emitida el 4 de julio de 2003<sup>296</sup>.

---

<sup>293</sup> S/2003/607.

<sup>294</sup> S/2003/606.

<sup>295</sup> S/PRST/2003/11.

<sup>296</sup> S/2003/704, anexo.

“El Consejo subraya, empero, que aún queda mucho por hacer para lograr la plena aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis. A este respecto, el Consejo hace suyas las recomendaciones de su misión en África occidental<sup>297</sup>. El Consejo hace un llamamiento a las fuerzas políticas de Côte d’Ivoire para que redoblen sus esfuerzos en los aspectos siguientes: la votación del proyecto de ley de amnistía presentado a la Asamblea Nacional por el Gobierno, la aplicación completa del programa de “desarme, desmovilización y reintegración”, la extensión de los servicios públicos y de la autoridad del Estado a las zonas que aún están bajo el control de las *Forces nouvelles*, el nombramiento de los ministros de defensa y de seguridad interior, la garantía de una seguridad igual para todos los ministros, el desmantelamiento de las milicias en todo el país y la terminación de las actividades de mercenarios y de las compras de armas.

“El Consejo reitera su apoyo y su aliento al Representante Especial del Secretario General para Côte d’Ivoire. Le pide que lo mantenga al corriente de todas las novedades que se produzcan con miras a la plena consecución de los objetivos mencionados. El Consejo expresa su satisfacción por el hecho de que la Misión de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire ya esté en funcionamiento y espera que cuente pronto con una dotación de personal completa, incluso en componentes tan delicados como los relacionados con política y con los derechos humanos.

“El Consejo renueva su pleno apoyo a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y de Francia para contribuir a una solución pacífica de la crisis. Celebra, en particular, el satisfactorio despliegue de sus fuerzas de mantenimiento de la paz en la parte occidental del país para apoyar la aplicación del acuerdo de cesación del fuego de 3 de mayo de 2003. El Consejo exhorta a los Estados Miembros a seguir respondiendo al llamamiento efectuado en la conferencia de donantes celebrada el 18 de julio de 2003 en París, en presencia del Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y del Representante Especial del Secretario General, y a aportar apoyo logístico y financiero a la Misión de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Côte d’Ivoire para que pueda seguir cumpliendo su importante cometido.

“El Consejo invita a los países donantes a contribuir a la reconstrucción de Côte d’Ivoire en cumplimiento de los compromisos contraídos en Kleber.

“El Consejo expresa preocupación por la permanencia de factores regionales de inestabilidad, en particular la utilización de mercenarios y de niños soldados, así como la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras, que impiden el logro de una solución duradera de la crisis en la región. El Consejo pide al Secretario General que le presente lo antes posible recomendaciones sobre los medios para combatir esos problemas subregionales y transfronterizos, concentrándose en particular en el logro de una mejor coordinación de la acción de las Naciones Unidas.

“El Consejo está convencido de que, para lograr una solución duradera de los problemas de la subregión, será asimismo necesario que exista una verdadera cooperación entre todos los Estados interesados, así como la adopción de medidas de fomento de la confianza y el compromiso personal de los Jefes de Estado de la subregión.”

---

<sup>297</sup> Véase S/2003/668.

## LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS<sup>298</sup>

### Decisiones

En su 4684ª sesión, celebrada el 14 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Austria, Bahrein, Burundi, el Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Eslovenia, Etiopía, Filipinas, Grecia, Indonesia, Israel, el Japón, Liechtenstein, Malawi, Mónaco, Myanmar, Namibia, Nepal, la República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Suiza y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Los niños y los conflictos armados

“Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2002/1299)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar invitaciones, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Sr. Olara Otunnu, y a la Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sra. Carol Bellamy.

Al reanudarse la sesión, el 14 de enero de 2003, atendiendo a una petición que el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas había dirigido al Presidente del Consejo el 14 de enero de 2003<sup>299</sup>, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador Permanente para que participara en el debate, de conformidad con el reglamento provisional del Consejo y siguiendo la práctica establecida a ese respecto.

En su 4695ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“Los niños y los conflictos armados

“Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2002/1299)”.

### **Resolución 1460 (2003) de 30 de enero de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000 y 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, en que se establece un completo marco para tratar de proteger a los niños afectados por conflictos armados,

*Recordando* sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, y 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, así como todas las declaraciones de la Presidencia sobre los niños y los conflictos armados, y tomando nota del informe del Secretario General de fecha 16 de octubre de 2002 sobre la mujer, la paz y la seguridad<sup>300</sup>,

*Reiterando* su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas de los conflictos armados para los niños,

---

<sup>298</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998, 1999, 2000 y 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>299</sup> Documento S/2003/45 incorporado en el acta de la 4684ª sesión (Resumption 1).

<sup>300</sup> S/2002/1154.

*Subrayando* la necesidad de que todas las partes de que se trate cumplan las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular las relativas a los niños,

*Insistiendo* en la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes horribles perpetrados contra niños,

*Destacando* la importancia de que haya acceso pleno, seguro y sin obstáculos para el personal y los bienes humanitarios y de que la asistencia humanitaria llegue a todos los niños afectados por conflictos armados,

*Observando complacido* la entrada en vigor, el 12 de febrero de 2002, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>301</sup>,

*Observando* el hecho de que el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para participar activamente en hostilidades se tipifica como crimen de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>302</sup> que entró en vigor recientemente,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 26 de noviembre de 2002 sobre la aplicación de, entre otras, su resolución 1379 (2001)<sup>303</sup>,

1. *Apoya* el llamamiento hecho por el Secretario General a entrar en “una era de aplicación” de las normas y los principios internacionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados;

2. *Alienta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, estrechen su cooperación y coordinación en relación con la protección de los niños en conflictos armados;

3. *Insta* a todas las partes en conflictos armados que reclutan o utilizan a niños en transgresión de sus obligaciones internacionales a que dejen de inmediato de hacerlo;

4. *Expresa* la intención del Consejo de entablar un diálogo o, según proceda, apoyar al Secretario General para que entable un diálogo con las partes en conflictos armados que estén infringiendo las obligaciones internacionales que les sean aplicables en relación con el reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados con el fin de establecer planes de acción claros y con plazos precisos para poner término a esa práctica;

5. *Observa con preocupación* la lista que figura en el anexo del informe del Secretario General<sup>303</sup> y pide a las partes enumeradas en ella que proporcionen al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 9 de su resolución 1379 (2001), información sobre las medidas que hayan adoptado para poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en transgresión de sus obligaciones internacionales;

6. *Expresa, en consecuencia, su intención* de considerar la adopción de medidas apropiadas para seguir haciendo frente a esta cuestión, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1379 (2001), si al examinar el próximo informe del Secretario General considera que los progresos han sido insuficientes;

---

<sup>301</sup> Resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo I.

<sup>302</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

<sup>303</sup> S/2002/1299.

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos<sup>304</sup>, adopten medidas eficaces, consistentes, entre otras cosas, en la solución de conflictos y en la formulación y aplicación de legislación nacional de manera compatible con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional en la materia, para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas a partes en conflictos armados que no respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional aplicable relativas a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados;

8. *Insta* a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario aplicables que se refieran a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados, entre otros, los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>305</sup> y en particular el Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

9. *Reitera su determinación* de seguir incluyendo en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz disposiciones concretas para la protección de los niños, en particular disposiciones en que se recomienda, según el caso, el nombramiento de asesores sobre protección del niño, y la formación de personal de las Naciones Unidas y personal asociado en materia de protección y derechos del niño;

10. *Observa con preocupación* los casos de explotación sexual y abuso de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados efectivos de mantenimiento de la paz y trabajadores humanitarios, y pide a los países que aportan contingentes que incluyan los seis principios básicos del Comité Permanente entre Organismos sobre emergencias en códigos de conducta en la materia para el personal de mantenimiento de la paz y que establezcan mecanismos disciplinarios y de rendición de cuentas apropiados;

11. *Pide* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que, con el apoyo de países que aportan contingentes, pongan en marcha programas de educación sobre el VIH/SIDA y ofrezcan servicios de análisis de VIH y de asesoramiento a todo el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, de policía y humanitario;

12. *Exhorta* a todas las partes de que se trate a cerciorarse de que la protección, los derechos y el bienestar de los niños forman parte de los procesos de paz, los acuerdos de paz y las etapas de recuperación y reconstrucción después de conflictos;

13. *Pide* a los Estados Miembros y organizaciones internacionales que se aseguren de que los niños afectados por conflictos armados formen parte de todos los procesos de desarme, desmovilización y reinserción, teniendo en cuenta la capacidad y las necesidades concretas de las niñas, y de que la duración de esos procesos sea suficiente para la debida transición a la vida habitual, prestando especial atención a la educación, incluida la vigilancia por conducto de las escuelas, entre otras cosas, de los niños desmovilizados a fin de impedir que sean reclutados de nuevo;

14. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a cumplir los compromisos concretos que hayan contraído con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y a colaborar plenamente con el sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de esos compromisos;

15. *Pide* al Secretario General que se asegure de que en todos sus informes al Consejo sobre la situación en determinados países se incluya como aspecto concreto la protección de los niños en los conflictos armados;

---

<sup>304</sup> Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

<sup>305</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

16. *Pide también* al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de octubre de 2003, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y de la resolución 1379 (2001) que se refiera, entre otras cosas a:

a) Los progresos realizados por las partes enumeradas en el anexo de su informe en la tarea de poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en transgresión de sus obligaciones internacionales, teniendo en cuenta a las partes en otros conflictos armados que reclutan o utilizan a niños y que se mencionan en el informe de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001);

b) Una evaluación de las infracciones de los derechos y de los abusos cometidos contra niños en conflictos armados, incluso en el contexto de la explotación ilícita y el tráfico de recursos naturales y el tráfico ilícito de armas pequeñas en zonas de conflicto;

c) Propuestas concretas sobre medios posibles para vigilar de manera más eficaz y eficiente dentro del sistema actual de las Naciones Unidas la aplicación de las normas y disposiciones internacionales para la protección de los niños en situaciones de conflicto armado en todos sus diversos aspectos y presentar informes al respecto;

d) Las mejores prácticas para incorporar las necesidades concretas de los niños en conflictos armados en los programas de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción, incluida una evaluación de los asesores de protección del niño en las operaciones de mantenimiento de la paz y de apoyo a la paz, y de las negociaciones destinadas a poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en transgresión de las obligaciones internacionales aplicables a las partes de que se trate;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4695ª sesión.*

---

## LA SITUACIÓN EN ÁFRICA<sup>306</sup>

### Decisiones

El 20 de enero de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>307</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 15 de enero de 2003, relativa a la decisión adoptada por usted de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003 la designación del Sr. Mohamed Sahnoun como su Asesor Especial para África<sup>308</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que han tomado nota de ella.”

El 31 de enero de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>309</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 27 de enero de 2003, en que expresaba su decisión de mantener en funciones hasta el 28 de febrero de 2004 a su Asesor encargado de misiones especiales en África, Sr. Ibrahim Gambari<sup>310</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de su decisión y de la información contenida en su carta.”

---

<sup>306</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión desde 1997 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>307</sup> S/2003/67.

<sup>308</sup> S/2003/66.

<sup>309</sup> S/2003/126.

<sup>310</sup> S/2003/125.

## SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE KIMBERLEY

### Decisión

En su 4694ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Sistema de certificación del Proceso de Kimberley”.

### **Resolución 1459 (2003) de 28 de enero de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Observando* con profunda preocupación el vínculo que existe entre el comercio ilícito de diamantes en bruto de determinadas regiones del mundo y la intensificación de conflictos armados que afectan a la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* todas sus resoluciones relativas a la lucha contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, entre ellas las resoluciones 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, 1385 (2001), de 19 de diciembre de 2001, y 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002,

*Poniendo de relieve en particular* la resolución 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, en la que acogió favorablemente la propuesta que llevó a la aprobación de la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al sistema de certificación de los diamantes en bruto del Proceso de Kimberley<sup>311</sup>,

*Poniendo de relieve* la importancia de prevenir conflictos tratando de levantar obstáculos para que el comercio ilícito de diamantes en bruto los exacerbe, que es justamente en lo que consiste el Proceso de Kimberley,

*Observando en particular* la importancia de que los principales países que producen, comercian o labran diamantes participen en el sistema de autorregulación del Proceso de Kimberley,

*Expresando su reconocimiento* a los Gobiernos de Sudáfrica, Namibia, Bélgica, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Angola, Botswana, el Canadá y Suiza por haber sido sede de reuniones del Proceso de Kimberley,

*Tomando nota con reconocimiento* de la importante contribución de la industria y la sociedad civil al establecimiento del sistema de certificación del Proceso de Kimberley,

*Tomando nota* de la decisión adoptada en la reunión celebrada en Interlaken (Suiza) el 5 de noviembre de 2002 de poner en marcha el sistema de certificación del Proceso de Kimberley a partir del 1º de enero de 2003,

*Observando con satisfacción* los avances realizados en la reunión de Interlaken hacia el establecimiento del sistema de certificación del Proceso de Kimberley, incluida la aprobación de la Declaración de Interlaken,

1. *Apoya resueltamente* el sistema de certificación del Proceso de Kimberley así como el proceso en curso para afinar y poner en práctica el sistema adoptado en la conferencia de Interlaken, que supone una contribución valiosa a la lucha contra el tráfico de diamantes de zonas en conflicto, espera con interés su aplicación y alienta encarecidamente a los participantes a seguir resolviendo las cuestiones pendientes;

2. *Observa con satisfacción* el sistema voluntario de autorregulación del sector que se describe en la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al sistema de certificación de los diamantes en bruto del Proceso de Kimberley<sup>311</sup>;

---

<sup>311</sup> A/57/489, anexo 2.

3. *Destaca* que la participación más amplia posible en el sistema de certificación del Proceso de Kimberley es esencial y que habría que alentarla y facilitarla, e insta a todos los Estados Miembros a que participen activamente en el sistema.

*Aprobada por unanimidad en la 4694ª sesión.*

---

## LA SITUACIÓN EN GEORGIA<sup>312</sup>

### Decisión

En su 4697ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2003/39)”.

### **Resolución 1462 (2003) de 30 de enero de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1427 (2002), de 29 de julio de 2002,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 13 de enero de 2003<sup>313</sup>,

*Recordando* las conclusiones de las cumbres de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa celebradas en Lisboa, en diciembre de 1996<sup>314</sup>, y en Estambul, los días 18 y 19 de noviembre de 1999, relativas a la situación imperante en Abjasia (Georgia),

*Recordando también* los principios aplicables que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994<sup>315</sup>,

*Recordando además* su condena del derribo de un helicóptero de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, ocurrido el 8 de octubre de 2001, en que perdieron la vida las nueve personas que viajaban a bordo, y deplorando que se desconozca aún la identidad de los que perpetraron el ataque,

*Destacando* que es inaceptable que se siga sin avanzar en cuestiones fundamentales para alcanzar un arreglo general del conflicto en Abjasia (Georgia),

*Observando con beneplácito* las importantes contribuciones que han realizado la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a la estabilización de la situación en la zona en conflicto y destacando la importancia que asigna a la estrecha cooperación que existe entre ellos en la ejecución de sus mandatos respectivos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 13 de enero de 2003<sup>313</sup>;
2. *Reafirma* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de las fronteras internacionalmente

---

<sup>312</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión de 1992 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>313</sup> S/2003/39.

<sup>314</sup> S/1997/57, anexo.

<sup>315</sup> Resolución 49/59 de la Asamblea General, anexo.

reconocidas y la necesidad de definir el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia en estricta conformidad con esos principios;

3. *Encomia y apoya firmemente* las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de mediadora, así como por el Grupo de Amigos del Secretario General y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para promover la estabilización de la situación y lograr un arreglo político general que comprenda un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;

4. *Reitera, en particular, su apoyo* al documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío, preparados y respaldados plenamente por todos los miembros del Grupo de Amigos del Secretario General;

5. *Deplora* que no se avance en la iniciación de negociaciones sobre el estatuto político y recuerda, una vez más, que esos documentos tienen por objeto facilitar unas negociaciones serias entre las partes, bajo la dirección de las Naciones Unidas, sobre el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia y no constituyen una tentativa de imponer o dictar una solución concreta a las partes;

6. *Subraya una vez más* que el proceso de negociación conducente a un acuerdo político duradero aceptable para ambas partes requerirá concesiones por ambos lados;

7. *Deplora profundamente*, en particular, la negativa reiterada de los abjasios a discutir el fondo del documento, insta encarecidamente una vez más a los abjasios a acusar recibo del documento y su carta de envío, insta a ambas partes a que, seguidamente, los examinen con detenimiento y apertura de miras y entablen negociaciones constructivas sobre su fondo, e insta a quienes tengan influencia sobre las partes a promover este resultado;

8. *Observa complacido* a ese respecto que el Secretario General se propone invitar a altos representantes del Grupo de Amigos a una reunión oficiosa para intercambiar ideas sobre el camino por recorrer;

9. *Pide* a las partes que hagan todo lo posible por superar su actual desconfianza mutua;

10. *Condena* las transgresiones de lo dispuesto en el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>316</sup>;

11. *Observa con satisfacción* que hay menos tensión en el Valle de Kodori y la intención reafirmada por las partes de resolver la situación pacíficamente, recuerda que apoya firmemente el protocolo firmado por ambas partes el 2 de abril de 2002 acerca de la situación imperante en el Valle de Kodori, pide a ambas partes, en particular a los georgianos, que sigan cumpliendo el protocolo en su integridad y reconoce los legítimos intereses de seguridad de la población civil de la zona, pide a los dirigentes políticos de Tbilisi y Sujumi que respeten los acuerdos de seguridad y pide a ambas partes que hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo mutuamente aceptable para la seguridad de la población en el Valle de Kodori y en sus cercanías;

12. *Pide* a los georgianos que sigan aumentando la seguridad de las patrullas conjuntas de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el Valle de Kodori para que puedan observar la situación con regularidad e independencia;

13. *Insta encarecidamente* a las partes a que procedan a la necesaria reactivación del proceso de paz en todos sus aspectos principales, reanuden su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos pertinentes, profundicen los resultados de la tercera reunión sobre medidas de fomento de la confianza entre las partes georgiana y abjasia, celebrada en Yalta

---

<sup>316</sup> S/1994/583 y Corr.1, anexo I.

(Ucrania) los días 15 y 16 de marzo de 2001<sup>317</sup>, pongan en práctica las propuestas acordadas en esos documentos con decisión y espíritu de colaboración y consideren la posibilidad de celebrar una cuarta conferencia sobre medidas de fomento de la confianza;

14. *Destaca* la necesidad urgente de lograr progresos en la cuestión de los refugiados y los desplazados internos, pide a ambas partes que demuestren verdadero empeño en prestar especial atención a su regreso y que emprendan esa labor en estrecha coordinación con la Misión, reafirma que son inaceptables los cambios demográficos resultantes del conflicto, reafirma también el derecho inalienable de todos los refugiados y desplazados internos afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del Acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, de 4 de abril de 1994<sup>318</sup>, y la Declaración de Yalta<sup>317</sup>, recuerda que los abjasios tienen la responsabilidad particular de proteger a los repatriados y facilitar el regreso del resto de la población desplazada, y pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, entre otros, que adopten nuevas medidas encaminadas a crear condiciones propicias para el regreso de los refugiados y los desplazados internos, incluso mediante proyectos de efecto rápido, para que puedan desarrollar su capacidad y aumentar su autosuficiencia, respetando plenamente su derecho inalienable a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

15. *Insta una vez más* a las partes a que pongan en práctica las recomendaciones de la misión conjunta de evaluación que visitó el distrito de Gali bajo los auspicios de las Naciones Unidas<sup>319</sup>, observa con beneplácito que un equipo de las Naciones Unidas de evaluación de la policía visitó recientemente los sectores de Gali y Zugdidi, espera con interés sus recomendaciones y pide en particular a los abjasios que hagan cumplir mejor la ley en relación con la población local y que pongan remedio a la falta de enseñanza en la lengua materna de la población de etnia georgiana;

16. *Pide* a ambas partes que se desvinculen públicamente de la retórica partidista y las demostraciones de apoyo a las opciones militares y a las actividades de grupos armados ilegales y alienta a los georgianos en particular a perseverar en sus esfuerzos por poner fin a las actividades de esos grupos;

17. *Observa complacido* que se han instituido salvaguardias adicionales para los vuelos en helicóptero en atención al derribo de un helicóptero de la Misión el 8 de octubre de 2001 y pide una vez más a las partes que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los responsables de ese acto y someterlos a la acción de la justicia y que informen a la Representante Especial de la aplicación de esas medidas;

18. *Subraya* que es responsabilidad primordial de ambas partes garantizar la seguridad adecuada y la libertad de circulación de la Misión, la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y demás personal internacional;

19. *Observa complacido* que la Misión mantiene en examen permanente sus disposiciones de seguridad para ofrecer a su personal el grado de seguridad más alto posible;

20. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que concluirá el 31 de julio de 2003, y volver a examinar ese mandato a menos que se adopte una decisión sobre la presencia de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz a más tardar el 15 de febrero de 2003;

---

<sup>317</sup> S/2001/242, anexo.

<sup>318</sup> S/1994/397, anexo II.

<sup>319</sup> Véase S/2001/59, anexo II.

21. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado y le presente un informe sobre la situación imperante en Abjasia (Georgia) tres meses después de la fecha en que se apruebe la presente resolución;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4697ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4799ª sesión, celebrada en privado el 30 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4799ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 30 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado ‘La situación en Georgia’.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo, extendió una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, a la Sra. Heidi Tagliavini, Representante Especial del Secretario General en Georgia y Jefa de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia.

“El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Georgia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“Los miembros del Consejo escucharon la información proporcionada por la Sra. Tagliavini.

“Los miembros del Consejo, la Sra. Tagliavini y el representante de Georgia mantuvieron un constructivo intercambio de opiniones.”

En su 4800ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2003, el Consejo decidió invitar al representante de Georgia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“La situación en Georgia

“Informe del Secretario General sobre la situación en Abjasia (Georgia) (S/2003/751)”.

### **Resolución 1494 (2003) de 30 de julio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1462 (2003), de 30 de enero de 2003,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 21 de julio de 2003<sup>320</sup>,

*Recordando* las conclusiones de las cumbres de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa celebradas en Lisboa en diciembre de 1996<sup>314</sup> y en Estambul los días 18 y 19 de noviembre 1999 relativas a la situación imperante en Abjasia (Georgia),

*Recordando también* los principios aplicables que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994<sup>315</sup>,

*Deplorando* que todavía no se haya identificado a los autores del derribo de un helicóptero de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, ocurrido el 8 de octubre de 2001, en que perdieron la vida las nueve personas que viajaban a bordo,

---

<sup>320</sup> S/2003/751.

*Destacando* que es inaceptable que se siga sin avanzar en cuestiones fundamentales para alcanzar un arreglo general del conflicto en Abjasia (Georgia),

*Observando con beneplácito*, sin embargo, el impulso positivo que han dado al proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas las dos reuniones de alto nivel del Grupo de Amigos del Secretario General celebradas en Ginebra, y la subsiguiente reunión de los Presidentes de la Federación de Rusia y Georgia en Sochi (Federación de Rusia),

*Observando con beneplácito también* las importantes aportaciones que han hecho la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes a la estabilización de la situación en la zona de conflicto, y destacando la importancia que asigna a la estrecha cooperación que existe entre ellos en la ejecución de sus mandatos respectivos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 21 de julio de 2003<sup>320</sup>,
2. *Reafirma* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y la necesidad de definir el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia en estricta conformidad con esos principios;
3. *Encomia y apoya firmemente* las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de mediadora, así como por el Grupo de Amigos del Secretario General y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para promover la estabilización de la situación y lograr un arreglo político general que comprenda un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;
4. *Reitera, en particular, su firme apoyo* al documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío, preparados y respaldados plenamente por todos los miembros del Grupo de Amigos del Secretario General;
5. *Deplora profundamente* la negativa reiterada de los abjasios a discutir el fondo del documento, insta encarecidamente una vez más a los abjasios a acusar recibo del documento y su carta de envío, insta a ambas partes a que, seguidamente, los examinen con detenimiento y apertura de miras y entablen negociaciones constructivas sobre su fondo, e insta a quienes tengan influencia sobre las partes a promover este resultado;
6. *Deplora* que no se avance en la iniciación de negociaciones sobre el estatuto político y recuerda, una vez más, que esos documentos tienen por objeto facilitar unas negociaciones serias entre las partes, bajo la dirección de las Naciones Unidas, sobre el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia y no constituyen una tentativa de imponer o dictar una solución concreta a las partes;
7. *Subraya asimismo* que el proceso de negociación conducente a un acuerdo político duradero aceptable para ambas partes requerirá concesiones por ambos lados;
8. *Observa con beneplácito* que se han celebrado dos reuniones de altos representantes del Grupo de Amigos del Secretario General en Ginebra y celebra en particular que en la segunda reunión hayan participado, con un espíritu positivo, representantes de las dos partes;
9. *Observa también con beneplácito* que en la primera reunión de Ginebra, se determinaron tres series de cuestiones fundamentales para llevar adelante el proceso de paz (la cooperación económica, el retorno de refugiados y desplazados dentro del país, y cuestiones políticas y de seguridad), así como la labor ulterior sobre el fondo de esas cuestiones, incluso en grupos de trabajo bilaterales de la Federación de Rusia y Georgia, según lo acordado por los dos Presidentes en su reunión de Sochi de 6 y 7 de marzo de 2003 y también en la reunión inicial de alto nivel de las partes el 15 de julio de 2003, presidida por la Representante Especial del Secretario General y con la participación del Grupo de Amigos del Secretario General;
10. *Observa además con beneplácito* el compromiso de las partes de continuar, en forma periódica y estructurada, su diálogo sobre cooperación económica, retorno de refugiados y

cuestiones políticas y de seguridad y su acuerdo de sumarse al Grupo de Amigos del Secretario General nuevamente hacia finales del año para examinar los progresos realizados y estudiar nuevas medidas y las alienta a que cumplan ese compromiso;

11. *Pide* a las partes que hagan todo lo posible por superar su actual desconfianza mutua;

12. *Pide también* a las partes que revitalicen en la forma necesaria el proceso de paz en todos sus aspectos principales, incluida su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos pertinentes a fin de consolidar los resultados de la tercera reunión sobre medidas de fomento de la confianza entre las partes georgiana y abjasia, celebrada en Yalta (Ucrania) los días 15 y 16 de marzo de 2001<sup>317</sup>, aplicar las propuestas acordadas en esa ocasión de manera decisiva y cooperativa, y considerar la posibilidad de celebrar una cuarta conferencia sobre medidas de fomento de la confianza;

13. *Recuerda* a todos los interesados que deben abstenerse de toda acción que pueda obstaculizar el proceso de paz;

14. *Destaca* la urgente necesidad de lograr progresos en la cuestión de los refugiados y los desplazados dentro del país, pide a ambas partes que demuestren verdadero empeño en prestar especial atención a su regreso y que emprendan esa labor en estrecha coordinación con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Grupo de Amigos del Secretario General, y recuerda el entendimiento logrado en Sochi por Georgia y la Federación de Rusia de que la reapertura del ferrocarril entre Sochi y Tbilisi debe tener lugar conjuntamente con el retorno de los refugiados y desplazados dentro del país, comenzando en el distrito de Gali, reafirma que son inaceptables los cambios demográficos resultantes del conflicto, reafirma también el derecho inalienable de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del Acuerdo cuatripartito sobre el regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, de 4 de abril de 1994<sup>318</sup>, y la Declaración de Yalta<sup>317</sup>;

15. *Recuerda* que los abjasios tienen la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados y pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, entre otros, que adopten nuevas medidas encaminadas a crear condiciones propicias para el regreso de los refugiados y los desplazados dentro del país, incluso mediante proyectos de efectos rápidos, para que puedan desarrollar su capacidad y aumentar su autosuficiencia, respetando plenamente su derecho inalienable a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad;

16. *Acoge con beneplácito* la reacción favorable de las partes a las recomendaciones de la misión conjunta de evaluación que visitó el distrito de Gali<sup>319</sup>, insta una vez más a las partes a que pongan en práctica esas recomendaciones y, en particular, pide a los abjasios que acepten abrir lo antes posible la filial de Gali de la oficina de derechos humanos en Sujumi y establezcan las condiciones de seguridad necesarias para que funcione sin obstáculos;

17. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe de fecha 21 de julio de 2003 de que se añada a la Misión un componente de policía civil de veinte oficiales, para reforzar su capacidad de ejecutar su mandato y, en particular, contribuir al establecimiento de condiciones conducentes al regreso seguro y en condiciones dignas de los desplazados dentro del país y los refugiados<sup>321</sup> y celebra el compromiso de las partes de poner en práctica las recomendaciones de la misión de evaluación de la seguridad de octubre a diciembre de 2002;

---

<sup>321</sup> *Ibid.*, párr. 30.

18. *Pide* en particular a los abjasios que hagan cumplir mejor la ley en relación con la población local y que pongan remedio a la falta de enseñanza en la lengua materna para la población de etnia georgiana;

19. *Condena* las transgresiones de lo dispuesto en el Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994<sup>316</sup>;

20. *Pide* a ambas partes que se desvinculen públicamente de la retórica partidista y las demostraciones de apoyo a las opciones militares y las actividades de grupos armados ilegales, y alienta a los georgianos en particular a perseverar en sus esfuerzos por poner fin a las actividades de esos grupos;

21. *Observa con satisfacción* la relativa calma que reina en el Valle de Kodori y la intención reafirmada por las partes de resolver la situación por medios pacíficos, recuerda que apoya firmemente el protocolo firmado por las partes el 2 de abril de 2002 acerca de la situación imperante en el Valle de Kodori, pide a ambas partes, y en particular a los georgianos, que sigan cumpliendo el protocolo en su integridad y reconoce los legítimos intereses de seguridad de la población civil de la zona, pide a los dirigentes políticos de Tbilisi y Sujumi que respeten los acuerdos de seguridad y pide a ambas partes que hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo mutuamente aceptable para la seguridad de la población en el Valle de Kodori y en sus cercanías;

22. *Condena enérgicamente*, sin embargo, el secuestro de cuatro miembros de la Misión el 5 de junio de 2003, que es el sexto incidente de toma de rehenes desde el establecimiento de la Misión, deplora profundamente que no se haya identificado o hecho comparecer ante la justicia a ninguno de los perpetradores, y apoya el llamamiento hecho por el Secretario General para que se ponga fin a esta situación de impunidad;

23. *Observa complacido* que se han instituido salvaguardias adicionales para los vuelos en helicópteros en atención al derribo de un helicóptero de la Misión el 8 de octubre de 2001 y pide una vez más a las partes que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los responsables de ese acto y someterlos a la acción de la justicia y que informen a la Representante Especial del Secretario General de la aplicación de esas medidas;

24. *Pide* a los georgianos que sigan aumentando la seguridad de las patrullas conjuntas de la Misión y la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz de la Comunidad de Estados Independientes en el Valle de Kodori para que puedan observar la situación con regularidad e independencia;

25. *Subraya* que es responsabilidad primordial de ambas partes garantizar la seguridad adecuada y la libertad de circulación de la Misión, la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz y demás personal internacional;

26. *Observa complacido* que la Misión mantiene en examen permanente sus disposiciones de seguridad para ofrecer a su personal el grado de seguridad más alto posible;

27. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión por un nuevo período que concluirá el 31 de enero de 2004 y revisarlo según corresponda, en caso de que cambie el mandato de la fuerza colectiva de mantenimiento de la paz;

28. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado periódicamente y que le presente un informe sobre la situación imperante en Abjasia (Georgia) tres meses después de que se apruebe la presente resolución;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4800ª sesión.*

## LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL<sup>322</sup>

### Decisión

En su 4698ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2003/59)”.

### Resolución 1463 (2003) de 30 de enero de 2003

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental, en particular la resolución 1429 (2002), de 30 de julio de 2002,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de marzo de 2003 a fin de dar tiempo a las partes de examinar la propuesta que les presentó el Enviado Personal del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación para el 17 de marzo de 2003;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4698ª sesión.*

### Decisiones

El 18 de febrero de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>323</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 13 de febrero de 2003 relativa a su propósito de añadir a Croacia, Mongolia y Sri Lanka a la lista de países que aportan personal militar a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental<sup>324</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de su propósito.”

En su 4725ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Carta, de fecha 19 de marzo de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/341)”.

### Resolución 1469 (2003) de 25 de marzo de 2003

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental, en particular la resolución 1429 (2002), de 30 de julio de 2002,

---

<sup>322</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1975, 1988 y de 1990 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>323</sup> S/2003/193.

<sup>324</sup> S/2003/192.

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de mayo de 2003;

2. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la situación el 19 de mayo de 2003 a más tardar, conforme a la propuesta que hizo él mismo en la carta que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 2003<sup>325</sup>;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4725ª sesión.*

#### **Decisión**

En su 4765ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2003/565)”.

#### **Resolución 1485 (2003) de 30 de mayo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la resolución 1429 (2002), de 30 de julio de 2002,

*Tomando nota* del informe del Secretario General de 23 de mayo de 2003<sup>326</sup>,

*Encomiando* la labor realizada por el Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental, y sus gestiones para resolver las cuestiones humanitarias pendientes relacionadas con el conflicto y aplicar las medidas de fomento de la confianza adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de julio de 2003 a fin de seguir examinando el informe del Secretario General<sup>326</sup>;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4765ª sesión.*

#### **Decisión**

En su 4801ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

“Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2003/565)”.

#### **Resolución 1495 (2003) de 31 de julio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* todas sus resoluciones sobre la cuestión del Sáhara Occidental y reafirmando en particular la resolución 1429 (2002), de 30 de julio de 2002,

---

<sup>325</sup> S/2003/341.

<sup>326</sup> S/2003/565.

*Subrayando* que, en vista de que no se avanza en el arreglo de la controversia sobre el Sáhara Occidental, la búsqueda de una solución política reviste importancia crítica,

*Observando con preocupación* que la circunstancia de que no se avance sigue causando sufrimientos al pueblo del Sáhara Occidental, continúa siendo una fuente de posible inestabilidad en la región y obstaculiza el desarrollo económico de la región del Magreb,

*Reafirmando su compromiso* de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y observando la función y las obligaciones de las partes a este respecto,

*Encomiando* a las partes por seguir comprometidas con la cesación del fuego y acogiendo con beneplácito la contribución esencial que está aportando a este respecto la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General de 23 de mayo de 2003<sup>326</sup> y el plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental presentado por su Enviado Personal<sup>327</sup>, así como las respuestas de las partes y de los Estados vecinos<sup>328</sup>,

*Actuando* en virtud del Capítulo VI de la Carta,

1. *Sigue apoyando* decididamente las gestiones del Secretario General y de su Enviado Personal y apoya igualmente su plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental<sup>327</sup> como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes;

2. *Pide* a las partes que colaboren con las Naciones Unidas y entre sí con miras a aceptar y aplicar el plan de paz;

3. *Pide* a todas las partes y a los Estados de la región que colaboren plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal;

4. *Reafirma su llamamiento* al Frente Popular para la Liberación de Saguía El-Hamra y de Río de Oro para que ponga en libertad sin más demora a todos los prisioneros de guerra que permanecen detenidos, en cumplimiento del derecho internacional humanitario, y pide a Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguía El-Hamra y de Río de Oro que continúen cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas cuyo paradero se desconoce desde el comienzo del conflicto;

5. *Reitera su llamamiento* a las partes para que colaboren con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza y continúa instando a la comunidad internacional a prestar apoyo generoso a la Oficina del Alto Comisionado y al Programa Mundial de Alimentos para ayudarlos a superar la situación alimentaria cada vez peor de los refugiados;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 31 de octubre de 2003;

7. *Pide* al Secretario General que presente, antes de la expiración del mandato vigente, un informe sobre la situación que se refiera a los progresos realizados en la aplicación de esta resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4801ª sesión.*

---

<sup>327</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>328</sup> *Ibid.*, anexo III.

## **CUESTIONES GENERALES RELATIVAS A SANCIONES<sup>329</sup>**

### **Decisiones**

En su 4713ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Suecia a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado “Cuestiones generales relativas a sanciones”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Danilo Türk, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

## **COMUNICACIÓN RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE ACUERDOS DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ**

### **Decisión**

El 7 de marzo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>330</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 4 de marzo de 2003, relativa a la presentación de información sobre el Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva<sup>331</sup> ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes hacen suya la propuesta de consolidar toda la información presentada en el informe anual al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.”

---

## **PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCENARIOS: AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD EN EL ÁFRICA OCCIDENTAL**

### **Decisiones**

En su 4720ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Benin, Burkina Faso, Gambia, Liberia, Malí, el Níger, Nigeria, el Senegal, Sierra Leona y el Togo a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema “Proliferación de las armas pequeñas y ligeras y actividades de los mercenarios: amenazas a la paz y la seguridad en el África occidental”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Comisionado interino encargado de la Paz, la Seguridad y los Asuntos Políticos de la Unión Africana, Sr. Said Djinnit, al representante del Presidente en ejercicio de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, Sr. Nana Effah-Apenteng, al Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental, Sr. Mohamed Ibn Chambas, y al Director Regional del Programa de las Naciones Unidas de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo, Sr. Ibrahima Sall.

Al reanudarse la sesión, el 18 de marzo de 2003, el Consejo decidió además invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema.

---

<sup>329</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2000 y 2001.

<sup>330</sup> S/2003/285.

<sup>331</sup> S/2003/284.

**Resolución 1467 (2003)  
de 18 de marzo de 2003**

*El Consejo de Seguridad*

*Decide* aprobar la declaración adjunta sobre el tema titulado “Proliferación de las armas pequeñas y ligeras y actividades de los mercenarios: amenazas a la paz y la seguridad en el África occidental”.

*Aprobada por unanimidad en la 4720ª sesión.*

**Anexo**

El Consejo de Seguridad expresa su viva preocupación por las consecuencias de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras, así como de las actividades de los mercenarios, sobre la paz y la seguridad en el África occidental, que son motivo de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y que el Consejo condena. El Consejo pide a los Estados de la subregión que garanticen la aplicación de las medidas pertinentes adoptadas a nivel nacional, regional e internacional para combatir esos problemas.

El Consejo pide a los Estados de la subregión que refuercen las medidas adoptadas y prevean otras disposiciones apropiadas, teniendo en cuenta las recomendaciones derivadas del seminario. El Consejo subraya igualmente la necesidad de que los Estados de la subregión refuercen su cooperación para identificar a los individuos y entidades que se dedican al tráfico ilegal de armas pequeñas y ligeras y que apoyan las actividades de los mercenarios en el África occidental.

El Consejo reconoce la necesidad de que las comisiones y los comités nacionales y otras estructuras locales apropiadas, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, intervengan en mayor grado en la aplicación efectiva de la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras decretada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental el 31 de octubre de 1998<sup>332</sup> y del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado el 20 de julio de 2001<sup>333</sup>.

El Consejo pide a los Estados del África occidental que consideren las siguientes recomendaciones, que podrían contribuir a reforzar la eficacia de la aplicación de la suspensión:

a) Ampliar la suspensión para que incluya un mecanismo de intercambio de información sobre todos los tipos de armas pequeñas adquiridas por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, así como sobre las entregas de armas efectuadas por los países proveedores;

b) Incrementar la transparencia en materia de armamentos, incluida la creación de un registro de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en el que consten los inventarios nacionales de armas pequeñas y ligeras;

c) Reforzar, en personal y equipo, las comisiones nacionales establecidas para supervisar la aplicación de la suspensión y elaborar planes de acción nacionales;

d) Adoptar las disposiciones necesarias para reforzar la capacidad de la secretaría de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

---

<sup>332</sup> S/1998/1194, anexo.

<sup>333</sup> Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 al 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

e) Informatizar las listas de matriculación de las aeronaves para garantizar un mejor control del espacio aéreo, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago (Estados Unidos de América), el 7 de diciembre de 1944;

f) Establecer un certificado de usuario final normalizado para las armas importadas.

El Consejo expresa su preocupación por las graves violaciones de los embargos de armas en el África occidental y pide a los Estados Miembros que respeten plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo expresa su preocupación por los vínculos entre las actividades de los mercenarios, el tráfico ilícito de armas y el incumplimiento de los embargos de armas, que contribuyen a fomentar y prolongar los conflictos en el África occidental.

El Consejo subraya la necesidad de sensibilizar a las poblaciones y entidades de la subregión acerca del peligro y las consecuencias del comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y de las actividades de los mercenarios.

El Consejo alienta a todos los Estados de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, sobre todo a los más afectados por el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, a que, como han hecho otros Estados, presenten al Secretario General, antes de la reunión de examen bienal de 2003, informes nacionales sobre las actividades realizadas para ejecutar el Programa de Acción.

El Consejo hace un llamamiento a la comunidad de donantes para que ayude a los Estados de la subregión a aplicar y reforzar las medidas relativas a la proliferación de armas pequeñas y ligeras y a las actividades de los mercenarios.

El Consejo exhorta a las partes involucradas en conflictos en el África occidental a que reconozcan la importancia de las actividades relativas al desarme, la desmovilización y la reinserción después de un conflicto y de incluir disposiciones a este respecto en el texto de los acuerdos negociados, así como medidas concretas para la recogida y eliminación de las armas pequeñas ilícitas o excedentarias.

El Consejo pide a todos los Estados de la subregión que cesen de prestar asistencia militar a los grupos armados en países vecinos y adopten medidas para impedir que individuos y grupos armados utilicen su territorio para preparar y lanzar ataques contra países vecinos.

El Consejo pide a los países productores y exportadores de armas que aún no lo hayan hecho que pongan en vigor leyes y reglamentos y procedimientos administrativos estrictos para controlar en forma más eficaz, mediante su aplicación, la transferencia al África occidental de armas pequeñas por parte de fabricantes, proveedores, intermediarios y agentes marítimos y de tránsito, incluido un mecanismo que facilite la identificación de las transferencias ilícitas de armas y el examen cuidadoso de los certificados de usuario final.

El Consejo reitera su llamamiento a las organizaciones regionales y subregionales para que formulen políticas y realicen actividades en beneficio de los niños afectados por los conflictos armados en sus regiones respectivas y para que defiendan sus intereses. A este respecto, el Consejo acoge con agrado la Declaración y el Plan de Acción de Accra aprobados en la Conferencia sobre los niños afectados por la guerra en el África occidental, celebrada en Accra los días 27 y 28 de abril de 2000, y el establecimiento ulterior de una dependencia de protección de la infancia en la secretaría de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

## **EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES ANTE LOS NUEVOS DESAFÍOS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES**

### **Decisiones**

En su 4739ª sesión, celebrada el 11 de abril de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar al representante de Grecia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “El Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales ante los nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Sr. César Gaviria, al representante de la Presidencia de la Unión Africana y Ministro de Gobierno Provincial y Local de Sudáfrica, Sr. Fholisani Sydney Mufamadi, al Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, Sr. Amre Moussa, al Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Sr. Jan Kubis y al Secretario Ejecutivo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, Sr. Mohamed Ibn Chambas, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

---

## **LA FUNCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS**

### **Decisiones**

En su 4753ª sesión, celebrada el 13 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de Azerbaiyán, Colombia, Etiopía, Grecia, Honduras, la India e Indonesia a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema “La función del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al ex Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Brian Urquhart, al ex Representante Personal del Secretario General para Timor Oriental, Sr. Jamsheed Marker, y al Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Nabil Elaraby.

Al reanudarse la sesión, el 13 de mayo de 2003, el Consejo decidió además invitar a la representante de Armenia a que participara, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>334</sup>:

“El Consejo de Seguridad, guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, reafirma su compromiso de mantener la paz y la seguridad internacionales mediante medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz u otros quebrantamientos de la paz y de lograr, por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional, el ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

“El Consejo reconoce que las Naciones Unidas y sus órganos pueden desempeñar una función importante en los esfuerzos dirigidos a prevenir la aparición de controversias entre las partes, impedir que las controversias existentes degeneren en conflictos y contener y resolver los conflictos cuando surjan. El Consejo recuerda, al respecto, los éxitos logrados por las Naciones Unidas en esas esferas.

---

<sup>334</sup> S/PRST/2003/5.

“El Consejo recuerda que en la Carta, especialmente en el Capítulo VI, se establecen los medios y el marco para el arreglo pacífico de controversias.

“El Consejo subraya que las gestiones encaminadas a reforzar el proceso de arreglo pacífico de controversias deben continuar y hacerse más eficaces.

“El Consejo reitera su compromiso de hacer un uso más amplio y más eficaz de los procedimientos y medios previstos en las disposiciones de la Carta, especialmente en los Artículos 33 a 38 (Capítulo VI), para el arreglo pacífico de controversias, como uno de los componentes esenciales de su tarea de promover y mantener la paz y la seguridad internacionales.

“El Consejo decide seguir manteniendo esta cuestión en examen.”

---

### LA SITUACIÓN EN TAYIKISTÁN Y A LO LARGO DE LA FRONTERA ENTRE TAYIKISTÁN Y EL AFGANISTÁN<sup>335</sup>

#### Decisión

El 13 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>336</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que su carta, de fecha 8 de mayo de 2003, relativa a su intención de prorrogar las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Tayikistán por un período adicional de un año, hasta el 1º de junio de 2004<sup>337</sup>, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros han tomado nota con reconocimiento de su intención y de la información contenida en dicha carta.”

---

### EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ POR LAS NACIONES UNIDAS<sup>338</sup>

#### Decisión

En su 4772ª sesión, celebrada el 12 de junio de 2003, el Consejo de Seguridad decidió invitar a los representantes de la Argentina, el Brasil, el Canadá, Cuba, Grecia, Jordania, Liechtenstein, Malawi, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, la República Democrática del Congo, la República Islámica del Irán, Sudáfrica, Suiza, Trinidad y Tabago y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el examen del tema:

“Mantenimiento de la paz por las Naciones Unidas

“Carta, de fecha 6 de junio de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Canadá, Jordania, Liechtenstein, Nueva Zelandia y Suiza ante las Naciones Unidas (S/2003/620).”

---

<sup>335</sup> El Consejo de Seguridad también ha aprobado resoluciones y adoptado decisiones sobre esta cuestión de 1993 a 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>336</sup> S/2003/543.

<sup>337</sup> S/2003/542.

<sup>338</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

**Resolución 1487 (2003)  
de 12 de junio de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la entrada en vigor, el 1º de julio de 2002, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998 (“el Estatuto de Roma”)<sup>339</sup>,

*Destacando* la importancia que tienen para la paz y la seguridad internacionales las operaciones de las Naciones Unidas,

*Observando* que no todos los Estados son partes en el Estatuto de Roma,

*Observando también* que los Estados partes en el Estatuto de Roma han optado por aceptar su competencia de conformidad con el Estatuto, en particular con el principio de la complementariedad,

*Observando además* que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma continuarán cumpliendo sus obligaciones en el ámbito de sus jurisdicciones nacionales en relación con los crímenes internacionales,

*Determinando* que las operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad se despliegan para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales,

*Determinando también* que redundaría en interés de la paz y la seguridad internacionales dar facilidades a los Estados Miembros para que puedan contribuir a las operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad,

*Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Roma<sup>339</sup>, que la Corte Penal Internacional, si surge un caso en relación con acciones u omisiones relacionadas con operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas y que entrañe la participación de funcionarios, ex funcionarios, personal o antiguo personal de cualquier Estado que no sea parte en el Estatuto de Roma y aporte contingentes, no inicie ni prosiga, durante un período de doce meses a partir del 1º de julio de 2003, investigaciones o enjuiciamientos de ningún caso de esa índole salvo que el Consejo de Seguridad adopte una decisión en contrario;

2. *Expresa la intención* de renovar en las mismas condiciones, el 1º de julio de cada año, la petición que se indica en el párrafo 1 precedente para períodos sucesivos de doce meses durante el tiempo que sea necesario.

3. *Decide* que los Estados Miembros no adopten ninguna medida que no esté en consonancia con el párrafo 1 precedente y con sus obligaciones de carácter internacional;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 4772ª sesión  
por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones  
(Francia, Alemania y República Árabe Siria).*

---

<sup>339</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.02.I.5), secc. A.

## MISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

### Decisiones

El 5 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General informándole de que el Consejo había decidido enviar una misión a la subregión del África occidental del 15 al 23 de mayo de 2003<sup>340</sup>.

El 21 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo dirigió una carta al Secretario General informándole de que el Consejo había decidido enviar una misión al África central del 7 al 16 de junio de 2003<sup>341</sup>.

En su 4775ª sesión, celebrada el 18 de junio de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes de República Democrática del Congo, Rwanda y la República Unida de Tanzania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Informe de la misión del Consejo de Seguridad al África central llevada a cabo del 7 al 16 de junio de 2003 (S/2003/653)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió también cursar una invitación al jefe de la misión del Consejo de Seguridad al África central, Sr. Jean-Marc de La Sablière, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

En su 4785ª sesión, celebrada el 9 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Informe de la misión del Consejo de Seguridad al África occidental llevada a cabo del 26 de junio al 5 de julio de 2003 (S/2003/688)”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al jefe de la misión del Consejo de Seguridad al África occidental, Sir Jeremy Greenstock, y al jefe de la misión del Consejo de Seguridad a Guinea-Bissau y Presidente del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona, Sr. Adolfo Aguilar Zinser.

En su 4794ª sesión, celebrada el 25 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

“Informe de la misión del Consejo de Seguridad al África central llevada a cabo del 7 al 16 de junio de 2003 (S/2003/653)

“Informe de la misión del Consejo de Seguridad al África occidental llevada a cabo del 26 de junio al 5 de julio de 2003 (S/2003/688)”.

---

<sup>340</sup> La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2003/525, se ha reproducido en la página 33 del presente volumen.

<sup>341</sup> La carta, que se publicó como documento del Consejo de Seguridad con la signatura S/2003/558, se ha reproducido en la página 23 del presente volumen.

En la misma sesión, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>342</sup>:

“El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas en los informes de la misión que visitó el África central del 7 al 16 de junio de 2003<sup>343</sup> y de la que visitó el África occidental del 26 de junio al 5 de julio de 2003<sup>344</sup>.

“El Consejo hace suyas las recomendaciones que son de su competencia y desea que se pongan en práctica. Ya ha tenido en cuenta las recomendaciones correspondientes al preparar la resolución en la que renovaba y reforzaba el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

“En los casos en que la responsabilidad por la puesta en práctica de las recomendaciones incumbe a otros, el Consejo espera con interés trabajar en colaboración con ellos, con inclusión de organismos y programas de las Naciones Unidas, gobiernos del África central y el África occidental, organizaciones regionales y subregionales, especialmente la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, países donantes, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. El Consejo les invita a mantenerlo al corriente de lo que hayan hecho para poner en práctica esas recomendaciones, de manera que pueda prestarles su apoyo y tomar las decisiones ulteriores que sean necesarias.

“El Consejo destaca la importancia de aplicar un planteamiento subregional a cuestiones tales como las armas pequeñas y las armas ligeras, los mercenarios, los niños soldados y el acceso del personal humanitario. Destaca que las actividades complementarias de las Naciones Unidas requerirán una cooperación y coordinación estrechas en todo el sistema de las Naciones Unidas. Las organizaciones correspondientes deberían participar también en la adopción de medidas en esos ámbitos, especialmente en el África occidental.

“El Consejo invita al Secretario General a llevar a la práctica las recomendaciones que son de su responsabilidad, y apreciaría recibir un informe al respecto para el 30 de noviembre de 2003.

“El Consejo reconoce que podrían necesitarse recursos para poner en práctica sus recomendaciones. Por lo tanto, seguirá alentando a los países donantes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen esa labor y presten asistencia a las organizaciones regionales y subregionales a este respecto.

“El Consejo se propone examinar en diciembre de 2003 los progresos realizados en la puesta en práctica de las recomendaciones.”

---

<sup>342</sup> S/PRST/2003/12.

<sup>343</sup> S/2003/653.

<sup>344</sup> S/2003/688.

## *Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad*

### **TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994<sup>345</sup>**

#### **Decisión**

En su 4601ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994”.

#### **Resolución 1431 (2002) de 14 de agosto de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, y 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002,

*Habiendo examinado* la carta, de fecha 14 de septiembre de 2001, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>346</sup> y la carta anexa a la misma, de fecha 9 de julio de 2001 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda,

*Habiendo examinado también* la carta, de fecha 4 de marzo de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>347</sup> y la carta anexa a la misma, de fecha 6 de febrero de 2002, dirigida al Secretario General por la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda,

*Convencido* de la necesidad de establecer un cuerpo de magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda para que el Tribunal pueda concluir su trabajo lo antes posible, y decidido a seguir de cerca los progresos de la labor del Tribunal,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer un cuerpo de magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda y, con ese fin, decide enmendar los artículos 11, 12 y 13 del estatuto del Tribunal y sustituir esos artículos por las disposiciones que figuran en el anexo I de la presente resolución, y decide también enmendar los artículos 13 bis y 14 del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sustituir esos artículos por las disposiciones que figuran en el anexo II de la presente resolución;

---

<sup>345</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1998, 1999, 2000 y 2001.

<sup>346</sup> S/2001/764.

<sup>347</sup> S/2002/241.

2. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones prácticas que sean necesarias para que se lleve a cabo lo antes posible la elección de dieciocho magistrados ad litem de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 ter del estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, así como para que se dote oportunamente a ese Tribunal de las instalaciones y el personal necesarios, en particular para los magistrados ad litem y las oficinas conexas del Fiscal, y le pide también que mantenga al Consejo de Seguridad puntualmente informado de los progresos conseguidos en ese sentido;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda y sus órganos, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la resolución 955 (1994) y del estatuto del Tribunal;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4601ª sesión.*

## **Anexo I**

### **Enmiendas al estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda**

Sustituir los artículos 11, 12 y 13 del estatuto por los artículos siguientes:

#### **Artículo 11**

##### **Composición de las Salas**

1. Las Salas estarán integradas por dieciséis magistrados permanentes independientes, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y como máximo en cualquier momento por cuatro magistrados independientes ad litem nombrados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 ter del presente estatuto, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.

2. Tres magistrados permanentes y, como máximo en cualquier momento, cuatro magistrados ad litem prestarán servicios en cada una de las Salas de Primera Instancia. Cada Sala de Primera Instancia a la que se asignen magistrados ad litem podrá dividirse en secciones de tres magistrados cada una, integradas tanto por magistrados permanentes como por magistrados ad litem. Cada sección de una Sala de Primera Instancia tendrá las mismas facultades y responsabilidades que la Sala de Primera Instancia conforme al presente estatuto y dictará su fallo de conformidad con las mismas normas.

3. Siete de los magistrados permanentes prestarán servicios en la Sala de Apelaciones. La Sala de Apelaciones, para cada apelación, se compondrá de cinco de sus miembros.

4. Toda persona que, a los efectos de la composición de las Salas del Tribunal Internacional para Rwanda, pueda ser considerada nacional de más de un Estado será considerada nacional del Estado en el que ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.

#### **Artículo 12**

##### **Condiciones que han de reunir los magistrados**

Los magistrados permanentes y ad litem serán personas de gran estatura moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus países respectivos. En la composición general de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal, derecho internacional, inclusive en derecho internacional humanitario, y derecho de los derechos humanos.

### **Artículo 12 bis**

#### **Elección de los magistrados permanentes**

1. Once de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el artículo 12 del presente estatuto, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que cualquiera de los magistrados que sea miembro de la Sala de Apelaciones y que haya sido elegido o designado magistrado permanente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (en adelante “el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis del estatuto de dicho Tribunal;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de veintidós y no más de treinta y tres candidatos, velando por la debida representación en el Tribunal Internacional para Rwanda de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los once magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda. Serán elegidos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará elegido al que obtenga el mayor número de votos.

2. Cuando se produzca una vacante en las Salas entre los magistrados permanentes elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el artículo 12 del presente estatuto para que desempeñe el cargo por el resto del período.

3. Los magistrados permanentes elegidos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

### **Artículo 12 ter**

#### **Elección y nombramiento de magistrados ad litem**

1. Los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de cuatro candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 12 del presente estatuto, teniendo en cuenta la importancia de que haya una representación equitativa de candidatas y candidatos;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de treinta y seis candidatos, velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales y teniendo presente la importancia de una distribución geográfica equitativa;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los dieciocho magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda. Serán elegidos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas;

e) Los magistrados ad litem serán elegidos por un período de cuatro años. Los magistrados ad litem no podrán ser reelegidos.

2. Durante el período de su mandato, los magistrados ad litem serán designados por el Secretario General, a petición del Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda, para prestar servicios en las Salas de Primera Instancia en uno o más juicios, por un período acumulativo de hasta tres años que no podrán ser consecutivos. Cuando solicite la designación de un determinado magistrado ad litem, el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda tendrá en cuenta los criterios enunciados en el artículo 12 del presente estatuto respecto de la composición de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia, las consideraciones enunciadas en los apartados b) y c) del párrafo 1 *supra* y el número de votos que ese magistrado ad litem haya obtenido en la Asamblea General.

#### **Artículo 12 quáter**

##### **Condición de los magistrados ad litem**

1. Durante el período por el que hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional para Rwanda, los magistrados ad litem:

a) Gozarán de las mismas condiciones de servicio, mutatis mutandis, que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda;

b) Tendrán, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, las mismas facultades que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda;

c) Tendrán las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades de un magistrado permanente del Tribunal Internacional para Rwanda.

2. Durante el período por el que hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional para Rwanda, los magistrados ad litem:

a) No podrán ser elegidos para el cargo de Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda ni podrán votar en su elección, ni podrán ser elegidos para el cargo de Presidente de una Sala de Primera Instancia ni votar en su elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente estatuto;

b) No tendrán facultades para:

i) Aprobar las reglas de procedimiento y prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente estatuto. Sin embargo, se les consultará antes de la aprobación de esas reglas;

ii) Examinar una acusación conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del presente estatuto;

iii) Celebrar consultas con el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda en relación con la asignación de magistrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente estatuto o en relación con un indulto o conmutación de la pena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del presente estatuto;

iv) Entender en actuaciones prejudiciales.

### **Artículo 13**

#### **Presidentes y miembros de las Salas**

1. Los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda elegirán un Presidente de entre el cuerpo de magistrados permanentes.

2. El Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda será miembro de una de sus Salas de Primera Instancia.

3. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda, el Presidente asignará a dos de los magistrados permanentes elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis del presente estatuto a la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y a ocho a las Salas de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Rwanda.

4. Los miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia prestarán servicios también en la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para Rwanda.

5. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda, el Presidente asignará a las Salas de Primera Instancia a los magistrados ad litem que de tiempo en tiempo sean designados para prestar servicios en el Tribunal Internacional para Rwanda.

6. Cada magistrado prestará servicios únicamente en la Sala a la que haya sido asignado.

7. Los magistrados de cada Sala de Primera Instancia elegirán un Presidente de entre el cuerpo de magistrados permanentes, quien dirigirá todas las actuaciones de la Sala de Primera Instancia en su conjunto.

### **Anexo II**

#### **Enmiendas al estatuto del Tribunal internacional para la ex Yugoslavia**

Sustituir los artículos 13 bis y 14 del estatuto por los artículos siguientes:

#### **Artículo 13 bis**

##### **Elección de los magistrados permanentes**

1. Catorce de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de dos candidatos que reúnan las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del estatuto, entre los cuales no podrá haber dos de la misma nacionalidad y ninguno de los cuales podrá ser de la misma nacionalidad que cualquiera de los magistrados que sea miembro de la Sala de Apelaciones y que haya sido elegido o designado magistrado permanente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses

presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (en adelante “el Tribunal Internacional para Rwanda”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 bis del estatuto de dicho Tribunal;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. A partir de las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de veintiocho y no más de cuarenta y dos candidatos, velando por la debida representación de los principales sistemas jurídicos mundiales;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los catorce magistrados permanentes del Tribunal Internacional. Serán elegidos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas. En el caso de que dos candidatos de la misma nacionalidad obtengan el voto mayoritario requerido, se considerará elegido al que obtenga el mayor número de votos.

2. Cuando se produzca una vacante en las Salas entre los magistrados permanentes elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, el Secretario General, tras celebrar consultas con el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General, designará a una persona que reúna las condiciones a que se hace referencia en el artículo 13 del estatuto para que desempeñe el cargo por el resto del período.

3. Los magistrados permanentes elegidos de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo serán elegidos por un período de cuatro años. Las condiciones de servicio serán las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Los magistrados podrán ser reelegidos.

#### **Artículo 14**

##### **Presidentes y miembros de las Salas**

1. Los magistrados permanentes del Tribunal Internacional elegirán un Presidente de entre el cuerpo de magistrados permanentes.

2. El Presidente del Tribunal Internacional será miembro de una de sus Salas de Apelación y presidirá sus actuaciones.

3. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional, el Presidente asignará a cuatro de los magistrados permanentes elegidos o designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 bis del presente estatuto a la Sala de Apelaciones y a nueve a las Salas de Primera Instancia.

4. Dos de los magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda elegidos o designados de conformidad con el artículo 12 bis del estatuto de ese Tribunal serán asignados por el Presidente de dicho Tribunal, en consulta con el Presidente del Tribunal Internacional, a fin de que presten servicios como miembros de la Sala de Apelaciones y como magistrados permanentes del Tribunal Internacional.

5. Tras celebrar consultas con los magistrados permanentes del Tribunal Internacional, el Presidente asignará a las Salas de Primera Instancia a los magistrados ad litem que de tiempo en tiempo sean designados para prestar servicios en el Tribunal Internacional.

6. Cada magistrado prestará servicios únicamente en la Sala a la que se le haya asignado.

7. Los magistrados permanentes de cada Sala de Primera Instancia elegirán un Presidente de entre el cuerpo de magistrados permanentes, quien dirigirá todas las actuaciones de la Sala de Primera Instancia en su conjunto.

### Decisiones

En su 4621ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

“Carta, de fecha 26 de septiembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2002/1106)”.

De conformidad con la decisión adoptada en la 4621ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>348</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 26 de septiembre de 2002, por la que remitió al Consejo los nombres de los diecisiete candidatos a magistrados permanentes del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en los territorios de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, recibidos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que tienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas durante el período indicado en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 12 bis del estatuto del Tribunal<sup>349</sup>.

“El Consejo ha tomado nota de la información que contiene dicha carta y ha decidido prorrogar hasta el 15 de noviembre de 2002 el plazo para la presentación de candidaturas a magistrados permanentes del Tribunal.

“Le agradecería que informara al respecto a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que tengan misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas.”

En su 4666ª sesión, celebrada el 13 de diciembre de 2002, el Consejo decidió invitar al representante de Rwanda a que participara, sin derecho de voto, en el examen del tema titulado:

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

“Creación de la lista de candidatos a magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda”.

### **Resolución 1449 (2002) de 13 de diciembre de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, y 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002,

---

<sup>348</sup> S/2002/1131.

<sup>349</sup> S/2002/1106.

*Habiendo examinado* las candidaturas para ocupar los cargos de magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda recibidas por el Secretario General,

*Transmite* las siguientes candidaturas a la Asamblea General, de conformidad con el apartado *d*) del párrafo 1 del artículo 12 bis del estatuto del Tribunal Internacional:

Sr. Mansoor Ahmad (Pakistán)  
Sr. Teimuraz Bakradze (Georgia)  
Sr. Kocou Arsène Capo-Chichi (Benin)  
Sr. Frederick Mwela Chomba (Zambia)  
Sr. Pavel Dolenc (Eslovenia)  
Sr. Serguei Aleckseievich Egorov (Federación de Rusia)  
Sr. Robert Fremr (República Checa)  
Sr. Asoka de Zoysa Gunawardana (Sri Lanka)  
Sr. Mehmet Güney (Turquía)  
Sr. Michel Mahouve (Camerún)  
Sr. Winston Churchill Matanzima Maqutu (Lesotho)  
Sr. Erik Møse (Noruega)  
Sra. Arlette Ramaroson (Madagascar)  
Sr. Jai Ram Reddy (Fiji)  
Sr. William Hussein Sekule (República Unida de Tanzania)  
Sr. Emile Francis Short (Ghana)  
Sr. Francis M. Sekandi (Uganda)  
Sr. Cheick Traoré (Mali)  
Sr. Xenofon Ulianovschi (República de Moldova)  
Sra. Andrézia Vaz (Senegal)  
Sra. Inés Mónica Weinberg de Roca (Argentina)  
Sr. Mohammed Ibrahim Werfalli (Jamahiriya Árabe Libia)  
Sr. Lloyd George Williams (Saint Kitts y Nevis).

*Aprobada por unanimidad en la 4666ª sesión.*

### **Decisiones**

En su 4731ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

“Carta, de fecha 6 de marzo de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/290)”.

De conformidad con la decisión adoptada en la 4731ª sesión, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>350</sup>:

“Tengo el honor de informarle de que se ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 6 de marzo de 2003, por la que remitió al Consejo los nombres de los veintiséis candidatos a magistrados ad litem del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en los territorios de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de

---

<sup>350</sup> S/2003/382.

1994, presentados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y por los Estados no miembros que tienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas durante el período indicado en el apartado *b*) del párrafo 1 del artículo 12 ter del estatuto del Tribunal<sup>351</sup>.

“El Consejo ha tomado nota de la información que contiene dicha carta y ha decidido prorrogar hasta el 15 de abril de 2003 el plazo para la presentación de candidaturas a magistrados ad litem del Tribunal.

“Le agradecería que informara de ello a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que tienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas.”

En su 4745ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2002, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

“Carta, de fecha 21 de abril de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/467)”.

**Resolución 1477 (2003)  
de 29 de abril de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, y 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002,

*Habiendo examinado* las candidaturas de magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda recibidas por el Secretario General,

*Remite* las siguientes candidaturas a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado *d*) del párrafo 1 del artículo 12 ter del estatuto del Tribunal Internacional:

Sra. Achta Saker Abdoul (Chad)  
Sr. Aydin Sefa Akay (Turquía)  
Sra. Florence Rita Arrey (Camerún)  
Sr. Abdoulaye Barry (Burkina Faso)  
Sr. Miguel Antonio Bernal (Panamá)  
Sra. Solomy Balungi Bossa (Uganda)  
Sr. Robert Fremr (República Checa)  
Sr. Silvio Guerra Morales (Panamá)  
Sra. Taghreed Hikmat (Jordania)  
Sra. Karin Hökborg (Suecia)  
Sr. Vagn Joensen (Dinamarca)  
Sr. Gberdao Gustave Kam (Burkina Faso)  
Sr. Joseph-Médard Kaba Kashala Katuala (República Democrática del Congo)  
Sra. Engera A. Kileo (República Unida de Tanzania)  
Sra. Nathalia P. Kimaro (República Unida de Tanzania)  
Sra. Agnieszka Klonoweicka-Milart (Polonia)  
Sra. Flavia Lattanzi (Italia)

---

<sup>351</sup> S/2003/290.

Sr. Kenneth Machin (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)  
Sr. Joseph Edward Chiondo Masanche (República Unida de Tanzania)  
Sr. Patrick Matibini (República de Zambia)  
Sr. Edouard Ngarta Mbaïouroum (Chad)  
Sr. Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)  
Sr. Tan Sri Dato’Hj. Mohd. Azmi Dato’Hj. Kamaruddin (Malasia)  
Sr. Lee Gacuiga Muthoga (Kenya)  
Sr. Laurent Ngaoundi (Chad)  
Sra. Beradingar Ngonyame (Chad)  
Sr. Daniel David Ntanda Nsereko (Uganda)  
Sr. Seon Ki Park (República de Corea)  
Sra. Tatiana Răducanu (República de Moldova)  
Sr. Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar)  
Sr. Edward Mukandara K. Rutakangwa (República Unida de Tanzania)  
Sr. Emile Francis Short (Ghana)  
Sr. Albertus Henricus Joannes Swart (Países Bajos)  
Sr. Xenofon Ulianoschi (República de Moldova)  
Sra. Aura Emérita Guerra de Villalaz (Panamá).

*Aprobada por unanimidad en la 4745ª sesión.*

### **Decisiones**

El 30 de abril de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>352</sup>:

“Tengo el honor de referirme a su carta, de fecha 16 de abril de 2003<sup>353</sup>, en la que se adjunta, para que la examinen los miembros del Consejo de Seguridad, una carta, de fecha 26 de marzo de 2003, de la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda, la Magistrada Navanethem Pillay. En su carta, la Presidenta Pillay solicitaba una prórroga de los mandatos de cuatro magistrados permanentes no elegidos del Tribunal con el fin de que pudieran concluir diversos casos pendientes.

“La carta ha sido examinada detenidamente por los miembros del Consejo, que me han pedido que transmita a la Magistrada Pillay, por su intermediación, las opiniones de los miembros del Consejo sobre las propuestas contenidas en su carta.

“Si bien los miembros del Consejo compartieron la opinión de que el estatuto del Tribunal y los precedentes del Consejo de Seguridad permitían en principio apoyar las prórrogas de los mandatos de los magistrados solicitadas con el fin de que pudieran concluir los casos que hubieran iniciado, también manifestaron que cada solicitud planteaba una serie distinta de cuestiones jurídicas y prácticas.

“Por lo que se refiere a la solicitud relativa al Magistrado Pavel Dolenc, hubo acuerdo generalizado en que la prórroga solicitada sería apoyada por el Consejo en la forma expuesta en su carta.

“Por lo que se refiere al Magistrado Yakov Arkadyevich Ostrovsky, nacional de la Federación de Rusia, los miembros del Consejo sabían que el 31 de enero de 2003 la Asamblea General eligió al Magistrado Serguei Aleckseievich Egorov, nacional de la Federación de Rusia, magistrado permanente del Tribunal por un mandato de cuatro años que comenzaría el 25 de mayo de 2003. Los miembros del Consejo se mostraron de acuerdo en que la prórroga del mandato del Magistrado Ostrovsky con el fin de concluir el caso *Cyangugu*, como se solicitaba en su carta, se apoyaría teniendo en cuenta que las

---

<sup>352</sup> S/2003/550.

<sup>353</sup> S/2003/431.

circunstancias excepcionales de dicha solicitud justificaban hacer una excepción temporal y limitada al párrafo 1 del artículo 11 del estatuto del Tribunal.

“Por lo que se refiere a la solicitud de la Presidenta Pillay de prorrogar el mandato del Magistrado Winston Churchill Maqutu hasta que hubieran concluido los casos *Kajelijeli*, *Kamuhanda* y *Butare*, los miembros del Consejo llegaron a la conclusión de que era conveniente que el Magistrado Maqutu concluyera los casos *Kajelijeli* y *Kamuhanda*, cuya finalización estaba prevista para diciembre de 2003. En relación con el caso *Butare*, los miembros del Consejo consideraron que la prórroga solicitada, hasta diciembre de 2005, era demasiado larga. Los miembros del Consejo señalaron que los precedentes al respecto no aconsejaban prorrogar un mandato más de un año, por lo que no se sintieron inclinados a apoyar dicha solicitud. A ese respecto, los miembros del Consejo agradecerían que la Magistrada Pillay confirmara si es estrictamente necesario volver a iniciar el caso *Butare*, y de ser así, cuáles serían las consecuencias financieras y prácticas de transferir dicho caso a otra Sala de Primera Instancia y las repercusiones para la estrategia para dar término a la labor del Tribunal.

“Por lo que se refiere a la solicitud de la Magistrada Pillay de que se prorrogue su mandato hasta que se concluya el caso *Medios de información*, los miembros del Consejo de Seguridad llegaron a la conclusión de que se planteaban distintas cuestiones que debían ser aclaradas antes de que el Consejo apoyara su solicitud. Los miembros del Consejo eran conscientes de que, el 4 de febrero de 2003, la Magistrada Pillay fue elegida magistrada de la Corte Penal Internacional por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de que su mandato empezaba el 11 de marzo de 2003. Los miembros del Consejo de Seguridad opinaron que, antes de que el Consejo examinara su caso particular, agradecerían recibir de la Magistrada un compromiso por escrito de que estaría siempre a disposición como magistrada del Tribunal Internacional para Rwanda y que no participaría en ninguna labor sustantiva como magistrada de la Corte Penal Internacional durante el tiempo que le llevara concluir el caso *Medios de información*.

“Además, quisiera informarle de que los miembros del Consejo me han pedido que solicite la opinión y el asesoramiento del Presidente de la Corte Penal Internacional sobre esta cuestión concreta.

“Antes de que el Consejo adopte las medidas que correspondan sobre las solicitudes de prórroga de los mandatos de los cuatro magistrados permanentes no elegidos del Tribunal, que figuran en su carta, de fecha 16 de abril de 2003, los miembros del Consejo de Seguridad agradecerían que la Presidenta Pillay aclarara las cuestiones mencionadas anteriormente.

“Una vez que el Consejo haya adoptado las medidas que correspondan sobre dichas solicitudes, sus miembros agradecerían recibir informes trimestrales sobre la evolución de los casos mencionados en su carta, de fecha 16 de abril de 2003.

“Finalmente, los miembros del Consejo me han pedido que transmita a la Presidenta Pillay y sus colegas su apoyo constante al Tribunal Internacional y su reconocimiento por la labor que éste realiza.”

En su 4760ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2003, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

“Carta, de fecha 16 de abril de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/431)”.

**Resolución 1482 (2003)  
de 19 de mayo de 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la carta, de fecha 16 de abril de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>353</sup>, a la que adjunta la carta, de fecha 26 de marzo de 2003, que le dirigió la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda,

*Tomando nota también* de la carta, de fecha 30 de abril de 2003, dirigida al Presidente de la Corte Penal Internacional por el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>354</sup>, y de la respuesta del Vicepresidente de la Corte Penal Internacional de fecha 2 de mayo de 2003<sup>355</sup>, así como de la carta, de fecha 30 de abril de 2003, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>352</sup> y de la respuesta del Secretario General, de fecha 8 de mayo de 2003<sup>356</sup>, a la que se adjunta la carta, de fecha 6 de mayo de 2003, que le dirigió la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda,

1. *Decide*, en respuesta a la petición formulada por el Secretario General, que:

a) El Magistrado Dolenc, una vez que haya sido sustituido como miembro del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, concluya la causa *Cyangugu*, que inició antes de finalizar su mandato;

b) El Magistrado Maqutu, una vez que haya sido sustituido como miembro del Tribunal, concluya las causas *Kajelijeli* y *Kamuhanda*, que inició antes de finalizar su mandato;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 del estatuto del Tribunal, y a título excepcional, el Magistrado Ostrovsky, una vez que haya sido sustituido como miembro del Tribunal, concluya la causa *Cyangugu*, que inició antes de finalizar su mandato;

d) La Magistrada Pillay, una vez que haya sido sustituida como miembro del Tribunal, concluya la causa *Medios de información*, que inició antes de finalizar su mandato;

2. *Toma nota* a este respecto del propósito del Tribunal de concluir la causa *Cyangugu* antes de que finalice el mes de febrero de 2004 y de concluir las causas *Kajelijeli*, *Kamuhanda* y *Medios de información* antes de que finalice el mes de diciembre de 2003;

3. *Pide* a la Presidenta del Tribunal que, a más tardar el 1º de agosto de 2003, el 15 de noviembre de 2003 y el 15 de enero de 2004, respectivamente, le presente sendos informes sobre la marcha de las causas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

*Aprobada por unanimidad en la 4760ª sesión.*

**Decisiones**

El 23 de mayo de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>357</sup>:

“Tengo el honor de referirme a su carta, de fecha 16 de abril de 2003<sup>353</sup>, en la que adjuntaba, para el examen de los miembros del Consejo de Seguridad, una carta de la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda, la magistrada Navanethem Pillay, de

---

<sup>354</sup> S/2003/554, anexo I.

<sup>355</sup> *Ibid*, anexo II.

<sup>356</sup> S/2003/551.

<sup>357</sup> S/2003/604.

fecha 26 de marzo de 2003. En su carta, la Presidenta Pillay solicitaba una prórroga de los mandatos de cuatro magistrados permanentes no elegidos del Tribunal, a fin de permitirles concluir diversas causas pendientes.

“También tengo el honor de referirme a su carta de 8 de mayo de 2003<sup>356</sup>, a la que adjuntaba, para el examen de los miembros del Consejo de Seguridad, una nueva carta de la Presidenta Pillay, de fecha 6 de mayo de 2003. En su carta, la Presidenta Pillay proporcionaba cierta información y documentación, que le había sido solicitada por los miembros del Consejo, para ayudarles a examinar más detenidamente lo solicitado en su carta de 26 de marzo de 2003.

“Ambas cartas han recibido cuidadosa atención de parte de los miembros del Consejo. El Consejo ha decidido acceder a lo solicitado por la Presidenta Pillay en su carta, de fecha 26 de marzo de 2003, con una excepción. La decisión del Consejo figura en su resolución 1482 (2003), de 19 de mayo de 2003.

“Como se deduce del texto de esa resolución, el Consejo ha decidido no acceder a la solicitud de la Presidenta Pillay de que se autorice al Magistrado Maqutu, una vez que haya sido sustituido en el cargo de miembro del Tribunal, a concluir la causa *Butare*, que había iniciado antes de que finalizara su mandato.

“A este respecto, se me ha pedido que comunique a la Presidenta Pillay, por su intermedio, la sugerencia de que el Tribunal tal vez desee revisar en particular el artículo 15 bis C) de las Reglas de Procedimiento y Pruebas del Tribunal, con miras a enmendarlo, a fin de evitar que se produzcan situaciones en las que el Presidente del Tribunal se vea obligado a solicitar la prórroga del mandato de un magistrado o magistrada permanente a fin de permitirle concluir una o más causas pendientes.”

El 2 de julio de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió una carta al Secretario General que decía lo siguiente<sup>358</sup>:

“Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta, de fecha 27 de junio de 2003, relativa a la composición del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994<sup>359</sup>.

“Después de consultar a los miembros del Consejo, apoyo su intención de nombrar a la Sra. Khalida Rachid magistrada permanente del Tribunal Internacional para Rwanda.”

---

## MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

### Decisiones

El 27 de agosto de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>360</sup>:

“Con el propósito de establecer una práctica coherente, abarcadora y consecuente en relación con la participación en las sesiones privadas del Consejo de Seguridad y en las

---

<sup>358</sup> S/2003/690.

<sup>359</sup> S/2003/689.

<sup>360</sup> S/2002/964.

reuniones de consulta con los países que aportan contingentes, los miembros del Consejo de Seguridad han decidido, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001 (anexos II.A y II.B, respectivamente), que las partes enumeradas en los apartados *c)* a *h)* del párrafo 3 del anexo II.B que deseen participar en una reunión determinada deberán presentar una solicitud al Presidente del Consejo.

“El párrafo 3 del anexo II.B de la resolución 1353 (2001) dice lo siguiente:

‘3. Se invitará a las reuniones a las partes que figuran a continuación:

‘*a)* Los países que aportan contingentes, observadores militares o policía civil a la operación de mantenimiento de la paz;

‘*b)* Los países que el Secretario General haya determinado que pueden aportar contingentes;

‘*c)* Los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, cuando tengan una contribución concreta que hacer al tema que se examina;

‘*d)* Otros órganos y organismos, en calidad de observadores, según proceda;

‘*e)* Los países que hagan aportaciones especiales, ya sea en forma de personal civil, contribuciones a fondos fiduciarios, medios logísticos, equipo e instalaciones u otras contribuciones, según proceda;

‘*f)* El país o países anfitriones, en calidad de observadores, según proceda;

‘*g)* El representante de una organización o un acuerdo regional o subregional que aporte contingentes, según proceda;

‘*h)* Las organizaciones regionales, en calidad de observadoras cuando no aporten contingentes, según proceda.’

“Sobre la base de las consultas que celebre con los miembros del Consejo, el Presidente cursará una invitación a los interesados, según proceda, y dará instrucciones a la Secretaría en consecuencia.”

El 22 de noviembre de 2002, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>361</sup>:

“Tras celebrar consultas oficiosas plenarias el 19 de noviembre de 2002, los miembros del Consejo de Seguridad acordaron que los miembros recién elegidos del Consejo serían invitados a asistir a las consultas oficiosas plenarias y a las sesiones oficiales de los órganos subsidiarios del Consejo durante el mes inmediatamente anterior al del comienzo de su mandato como miembros del Consejo, es decir, a partir del 1º de diciembre. Las delegaciones deberán respetar el carácter confidencial de esas deliberaciones.

“Los miembros del Consejo acordaron también que, en caso de que un nuevo miembro debiera ocupar la presidencia del Consejo durante uno de los dos primeros meses de su mandato en el Consejo, se lo invitaría a asistir a las consultas oficiosas plenarias durante los dos meses inmediatamente anteriores al comienzo de su mandato como miembro del Consejo, es decir, a partir del 1º de noviembre.

“Los miembros del Consejo acordaron además que cada uno de los nuevos miembros esté representado a nivel de Representante Permanente o Representante Permanente Adjunto en las consultas oficiosas plenarias y por cualquiera de los miembros de sus delegaciones en las sesiones oficiales de los órganos subsidiarios del Consejo. Para tal fin, se reservará un asiento para cada delegación a un lado de la sala.

---

<sup>361</sup> S/2002/1276.

“Los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo no deberán apartarse de la práctica del Consejo en cuanto a la asistencia de los nuevos miembros sin haber recibido orientación del Consejo.

“La presente nota reemplaza a la nota del Presidente del Consejo de 28 de febrero de 2000<sup>362</sup>.”

El 7 de enero de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>363</sup>:

“1. De conformidad con el apartado *b*) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998<sup>364</sup> y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, fueron elegidos los Presidentes y Vicepresidentes de los siguientes comités de sanciones para el período que termina el 31 de diciembre de 2003:

“*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait:*

“Presidente: Sr. Gunter Pleuger (Alemania)

“Vicepresidentes: Bulgaria y Pakistán

“*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia:*

“Presidente: Sr. Mamady Traoré (Guinea)

“Vicepresidentes: Bulgaria y Alemania

“*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia:*

“Presidente: Sr. Stefan Tafrov (Bulgaria)

“Vicepresidentes: México y Alemania

“*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda:*

“Presidente: Sr. Mikhail Wehbe (República Árabe Siria)

“Vicepresidentes: Guinea y España

“*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia:*

“Presidente: Sr. Munir Akram (Pakistán)

“Vicepresidentes: Angola y República Árabe Siria

“*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona:*

“Presidente: Sr. Adolfo Aguilar Zinser (México)

“Vicepresidentes: Camerún y Pakistán

“*Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán:*

“Presidente: Sr. Juan Gabriel Valdés (Chile)

“Vicepresidentes: Guinea y España

---

<sup>362</sup> S/2000/155.

<sup>363</sup> S/2003/10.

<sup>364</sup> S/1998/1016.

“2. En el período que concluirá el 31 de diciembre de 2003, la composición de la Mesa de cada uno de los comités de sanciones indicados será la que figura *supra*.”

El 7 de enero de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>365</sup>:

“Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas, Sr. Ismael Abraão Gaspar Martins, actuará en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África, establecido con arreglo a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 1° de marzo de 2002<sup>366</sup>, por un período que terminará el 1° de marzo de 2003.”

El 7 de enero de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>367</sup>:

“Como resultado de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Representante Permanente Adjunto de Chile ante las Naciones Unidas, Sr. Cristián Maquieira, actuará en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo del Plenario del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, establecido con arreglo a la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 4270ª sesión del Consejo, celebrada el 31 de enero de 2001<sup>368</sup>, por un período que terminará el 31 de diciembre de 2003.”

El 8 de enero de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>369</sup>:

*“Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) - Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los ataques terroristas*

“1. En cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001, y después de celebrarse consultas entre los miembros del Consejo, se convino en elegir Vicepresidentes del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo a los siguientes:

“Sr. Ismael Abraão Gaspar Martins (Angola)

“Sr. Adolfo Aguilar Zinser (México)

“Sr. Sergey Lavrov (Federación de Rusia)

“Estos nombramientos serán efectivos de inmediato.

“2. Sir Jeremy Greenstock seguirá siendo Presidente del Comité. Los miembros del Consejo eligieron asimismo como próximo Presidente del Comité al Sr. Inocencio Arias, de España, quien asumirá el cargo tras el examen de la estructura y las actividades del Comité, que se efectuará a más tardar el 4 de abril de 2003.”

El 28 de febrero de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>370</sup>:

*“Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África*

“Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se ha acordado que el Grupo de Trabajo Especial sobre la prevención y la solución de conflictos en África, establecido el 1° de marzo de 2002<sup>366</sup> por un período de un año, continúe su labor hasta el 31 de diciembre de 2003.

---

<sup>365</sup> S/2003/11.

<sup>366</sup> S/2002/207.

<sup>367</sup> S/2003/12.

<sup>368</sup> S/PRST/2001/3.

<sup>369</sup> S/2003/30.

<sup>370</sup> S/2003/235.

“También se ha acordado que su actual Presidente, el Sr. Ismael Abraão Gaspar Martins, Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas, continúe dirigiendo la labor del Grupo de Trabajo de conformidad con su mandato, que figura en el documento S/2002/207.”

El 19 de junio de 2003, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota<sup>371</sup>:

“De conformidad con el apartado *b*) del párrafo 4 de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998<sup>364</sup> y después de celebrar consultas entre los miembros del Consejo, se ha convenido en elegir al Sr. Heraldo Muñoz, Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) por un período que finalizará el 31 de diciembre de 2003.”

---

## EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL

### Decisión

En su 4616ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General”.

La decisión del Consejo se recogió en la siguiente nota del Presidente<sup>372</sup>:

“En su 4616ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 2001 y el 31 de julio de 2002. El Consejo aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación.”

---

## CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA<sup>373</sup>

### Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

#### Decisión

El 21 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad, en su 4629ª sesión, y la Asamblea General, en la 35ª sesión plenaria de su quincuagésimo séptimo período de sesiones, eligieron a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes que se producirán al terminar los mandatos de los magistrados siguientes:

Sr. Carl-August Fleischhauer (Alemania)  
Sr. Géza Herczegh (Hungría)  
Sr. Shi Jiuyong (China)  
Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona).  
Sr. Shigeru Oda (Japón)

---

<sup>371</sup> S/2003/660.

<sup>372</sup> S/2002/1068.

<sup>373</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1948, 1949, 1951, 1953, 1954, de 1956 a 1960, 1963, 1965, 1966, 1969, 1972, 1975, 1978, de 1980 a 1982, 1984, 1985, 1987, de 1989 a 1991, de 1993 a 1996, y de 1999 a 2001.

Los siguientes magistrados fueron elegidos miembros de la Corte Internacional de Justicia por un período que comenzará el 6 de febrero de 2003:

Sr. Shi Jiuyong (China)  
Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona)  
Sr. Hisashi Owada (Japón)  
Sr. Bruno Simma (Alemania)  
Sr. Peter Tomka (Eslovaquia).

---

**TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS  
RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO  
INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL  
TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991**

**TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS  
PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES  
GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS  
EN EL TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES  
PRESUNTAMENTE RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS  
VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA COMETIDAS EN EL  
TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL 1º DE ENERO  
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994<sup>374</sup>**

**Decisiones**

En su 4637ª sesión, celebrada en privado el 29 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a que, por conducto del Secretario General, emitiera el comunicado siguiente, de conformidad con el artículo 55 del reglamento provisional del Consejo:

“En su 4637ª sesión, celebrada en privado el 29 de octubre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

‘Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

‘Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.’

“El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Rwanda y Yugoslavia a participar en el examen del tema sin derecho de voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

“De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas celebradas por el Consejo, y no habiendo objeciones, el Presidente cursó invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Presidente del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde

---

<sup>374</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1999, 2000 y 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

1991, Magistrado Claude Jorda, a la Presidenta del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, Magistrada Navanethem Pillay, y a la Fiscal del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, Sra. Carla Del Ponte.

“Los miembros del Consejo escucharon sendas exposiciones informativas a cargo del Magistrado Jorda, la Magistrada Pillay y la Fiscal Del Ponte.

“Los miembros del Consejo, los representantes invitados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, el Magistrado Jorda, la Magistrada Pillay y la Fiscal Del Ponte mantuvieron un diálogo constructivo.”

En su 4674ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2002, el Consejo examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>375</sup>:

“El Consejo de Seguridad toma nota del informe de la Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda al Consejo de Seguridad, de fecha 23 de julio de 2002<sup>376</sup>, de la carta, de fecha de 26 julio de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda<sup>377</sup>, de la carta, de fecha 26 de julio de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas, en la que figura la respuesta del Gobierno de Rwanda al informe de la Fiscal<sup>378</sup>, de la carta, de fecha 8 de agosto de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda, en la que se incluye una nota del Tribunal Internacional para Rwanda acerca de la respuesta del Gobierno de Rwanda<sup>379</sup>, y de la carta, de fecha 17 de septiembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Rwanda ante las

---

<sup>375</sup> S/PRST/2002/39.

<sup>376</sup> S/2002/938, anexo.

<sup>377</sup> S/2002/847.

<sup>378</sup> S/2002/842.

<sup>379</sup> S/2002/923.

Naciones Unidas<sup>380</sup>, en la que se incluye una carta de la Asociación de Supervivientes del Genocidio en Rwanda.

“El Consejo también toma nota de la carta, de fecha 23 de octubre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, y de la carta, de fecha 25 de octubre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas, en la que se incluye un documento oficioso.

“El Consejo de Seguridad reafirma su apoyo al Tribunal Internacional para Rwanda y al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (“los Tribunales”), que son organismos imparciales e independientes que contribuyen al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a llevar justicia y reconciliación a los pueblos de esos países.

“El Consejo recuerda que, en virtud de las resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, así como de los estatutos de los Tribunales, todos los Estados, entre ellos los Gobiernos de Rwanda y Yugoslavia, están obligados a cooperar cabalmente con los Tribunales y sus órganos, lo que incluye la obligación de cumplir los pedidos de los Tribunales de arrestar o detener a los acusados y de entregarlos o trasladarlos a los Tribunales, de poner los testigos a su disposición y de prestar asistencia a las investigaciones en curso de los Tribunales.

“El Consejo destaca la importancia que otorga a la cooperación cabal que deben prestar a los Tribunales todos los Estados, en particular los directamente interesados.

“El Consejo destaca también la importancia de que los Tribunales y los Gobiernos interesados establezcan un diálogo constructivo a fin de resolver todas las cuestiones pendientes que afecten la labor de los Tribunales y que se puedan plantear en el curso de su cooperación, pero insiste en que los Estados no deben utilizar dicho diálogo, o la inexistencia de diálogo, para excusar el incumplimiento de su obligación de cooperar cabalmente con los Tribunales, según se establece en las resoluciones del Consejo y en los estatutos de los Tribunales.

“El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.”

---

## **CUESTIONES RELATIVAS A LOS DEBATES DE RECAPITULACIÓN DE LA LABOR DEL CONSEJO DE SEGURIDAD<sup>381</sup>**

### **Decisiones**

En su 4677ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 2002, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Recapitulación de la labor realizada por el Consejo de Seguridad en el mes en curso

“Carta, de fecha 19 de diciembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas (S/2002/1387)”.

En su 4748ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes del Brasil, el Canadá, Egipto, Georgia, Grecia, Indonesia, el Japón y Sudáfrica a

---

<sup>380</sup> S/2002/1043.

<sup>381</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 2001 y durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema “Recapitulación de la labor realizada por el Consejo de Seguridad en el mes en curso”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente de la Asamblea General, Sr. Jan Kavan, y al Presidente del Consejo Económico y Social, Sr. Gert Rosenthal.

En su 4766ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 2003, el Consejo decidió invitar a los representantes del Brasil, Burundi, el Congo, Egipto, Filipinas, Grecia, el Japón, Malasia, Mauricio, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Sudáfrica, Túnez y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Recapitulación de la labor realizada por el Consejo de Seguridad en el mes en curso

“Conflictos en África: misiones del Consejo de Seguridad y mecanismos de las Naciones Unidas para promover la paz y la seguridad”.

En la misma sesión, de acuerdo con el entendimiento alcanzado en las consultas previas, el Consejo decidió cursar una invitación al Secretario General Adjunto y Asesor Especial para África, Sr. Ibrahim A. Gambari, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

---

**TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS  
PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL  
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS  
EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991<sup>382</sup>**

**Decisión**

En su 4759ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

“Carta, de fecha 7 de mayo de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/530)”.

**Resolución 1481 (2003)  
de 19 de mayo 2003**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, y 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002,

*Habiendo examinado* la carta, de fecha 18 de marzo de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>383</sup> y la carta adjunta a la misma, de fecha 12 de

---

<sup>382</sup> El Consejo de Seguridad también aprobó resoluciones y adoptó decisiones sobre esta cuestión en 1996, 1998, 1999 y 2001, así como durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2002.

<sup>383</sup> S/2002/304.

marzo de 2002, dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

*Habiendo examinado también* la carta, de fecha 7 de mayo de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General<sup>384</sup> y la carta adjunta a la misma, de fecha 1º de mayo de 2003, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

*Convencido* de la conveniencia de ampliar las facultades de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a fin de que, durante el período en el que están encargados de un juicio, puedan entender asimismo en actuaciones prejudiciales relativas a otras causas, si fuese necesario y estuviesen en condiciones de hacerlo,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* modificar el artículo 13 quáter del estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sustituirlo por las disposiciones que figuran en el anexo de la presente resolución<sup>385</sup>;
2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 4759ª sesión.*

## **Anexo**

### **Enmienda al estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia**

Sustituir el artículo 13 quáter del estatuto por el artículo siguiente:

#### **Artículo 13 quáter**

##### **Condición de los magistrados ad litem**

1. Durante el período en el que hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional, los magistrados ad litem:

a) Gozarán de las mismas condiciones de servicio, *mutatis mutandis*, que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional;

b) Tendrán, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, las mismas facultades que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional;

c) Tendrán las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades de un magistrado del Tribunal Internacional;

d) Tendrán la facultad de entender en actuaciones prejudiciales en causas distintas de aquellas para las cuales hayan sido nombrados.

2. Durante el período en el que hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional, los magistrados ad litem:

a) No podrán ser elegidos para el cargo de Presidente del Tribunal ni votar en la elección del Presidente del Tribunal, ni podrán ser elegidos presidentes de una Sala de Primera Instancia ni votar en su elección de conformidad con el artículo 14 del estatuto;

---

<sup>384</sup> S/2003/530.

<sup>385</sup> Las enmiendas a los artículos 13 bis y 14 del estatuto se aprobaron en virtud de la resolución 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, con arreglo al tema “Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994”.

- b) No tendrán facultades para:
  - i) Aprobar reglas de procedimiento y prueba de conformidad con el artículo 15 del estatuto. Sin embargo, serán consultados antes de la aprobación de esas reglas;
  - ii) Revisar una acusación conforme al artículo 19 del Estatuto;
  - iii) Celebrar consultas con el Presidente en relación con la asignación de magistrados de conformidad con el artículo 14 del estatuto o en relación con un indulto o conmutación de la pena, de conformidad con el artículo 28 del estatuto.

## **Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad por primera vez del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003**

NOTA: La práctica del Consejo de Seguridad consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión; el orden del día de las sesiones celebradas entre el 1º de agosto de 2002 y el 31 de julio de 2003 se puede encontrar en *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, sesiones 4595ª a 4802ª.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en ese período, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad en el aniversario del 11 de septiembre de 2001: actos de terrorismo internacional.....	4607ª	11 de septiembre de 2002
Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la región de África central para el mantenimiento de la paz y la seguridad.....	4630ª	22 de octubre de 2002
La amenaza de la crisis alimentaria de África para la paz y la seguridad.....	4652ª	3 de diciembre de 2002
Carta, de fecha 29 de noviembre de 2002, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas.....	4659ª	9 de diciembre de 2002
Exposiciones informativas a cargo de los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola, del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia, del Grupo de Trabajo Especial sobre prevención y resolución de conflictos en África y del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.....	4673ª	18 de diciembre de 2002
La situación en Côte d'Ivoire.....	4680ª	20 de diciembre de 2002
Reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad: la lucha contra el terrorismo.....	4688ª	20 de enero de 2003
Sistema de certificación del Proceso de Kimberley.....	4694ª	28 de enero de 2003
Proliferación de las armas pequeñas y ligeras y actividades de los mercenarios: amenazas a la paz y la seguridad en el África occidental.....	4720ª	18 de marzo de 2003
El Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales ante los nuevos desafíos a la paz y la seguridad internacionales.....	4739ª	11 de abril de 2003

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
La función del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias .....	4753 <sup>a</sup>	13 de mayo de 2003
Sesión del Consejo de Seguridad celebrada con los países que aportan contingentes a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001).....	4755 <sup>a</sup>	16 de mayo de 2003
Respuesta a la situación humanitaria en el Iraq .....	4762 <sup>a</sup>	22 de mayo de 2003
Misión del Consejo de Seguridad.....	4775 <sup>a</sup>	18 de junio de 2003

## Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1430 (2002)	14 de agosto de 2002	La situación entre Eritrea y Etiopía .....	50
1431 (2002)	14 de agosto de 2002	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	218
1432 (2002)	15 de agosto de 2002	La situación en Angola.....	1
1433 (2002)	15 de agosto de 2002	La situación en Angola.....	2
1434 (2002)	6 de septiembre de 2002	La situación entre Eritrea y Etiopía .....	52
1435 (2002)	24 de septiembre de 2002	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina .....	110
1436 (2002)	24 de septiembre de 2002	La situación en Sierra Leona.....	112
1437 (2002)	11 de octubre de 2002	La situación en Croacia.....	63
1438 (2002)	14 de octubre de 2002	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	73
1439 (2002)	18 de octubre de 2002	La situación en Angola.....	4
1440 (2002)	24 de octubre de 2002	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	73
1441 (2002)	8 de noviembre de 2002	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	121
1442 (2002)	25 de noviembre de 2002	La situación en Chipre.....	166
1443 (2002)	25 de noviembre de 2002	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	127
1444 (2002)	27 de noviembre de 2002	La situación en el Afganistán .....	100
1445 (2002)	4 de diciembre de 2002	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	12
1446 (2002)	4 de diciembre de 2002	La situación en Sierra Leona.....	115
1447 (2002)	4 de diciembre de 2002	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	128
1448 (2002)	9 de diciembre de 2002	La situación en Angola.....	6
1449 (2002)	13 de diciembre de 2002	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	224
1450 (2002)	13 de diciembre de 2002	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	74
1451 (2002)	17 de diciembre de 2002	La situación en el Oriente Medio .....	180
1452 (2002)	20 de diciembre de 2002	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	75

**Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003**

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1453 (2002)	24 de diciembre de 2002	La situación en el Afganistán .....	102
1454 (2002)	30 de diciembre de 2002	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	129
1455 (2003)	17 de enero de 2003	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	77
1456 (2003)	20 de enero de 2003	Reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad: la lucha contra el terrorismo .....	81
1457 (2003)	24 de enero de 2003	La situación relativa a la República Democrática del Congo .....	15
1458 (2003)	28 de enero de 2003	La situación en Liberia .....	93
1459 (2003)	28 de enero de 2003	Sistema de certificación del Proceso de Kimberley .....	199
1460 (2003)	30 de enero de 2003	Los niños y los conflictos armados .....	195
1461 (2003)	30 de enero de 2003	La situación en el Oriente Medio .....	180
1462 (2003)	30 de enero de 2003	La situación en Georgia .....	200
1463 (2003)	30 de enero de 2003	La situación relativa al Sáhara Occidental .....	207
1464 (2003)	4 de febrero de 2003	La situación en Côte d'Ivoire .....	187
1465 (2003)	13 de febrero de 2003	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo .....	79
1466 (2003)	14 de marzo de 2003	La situación entre Eritrea y Etiopía .....	53
1467 (2003)	18 de marzo de 2003	Proliferación de las armas pequeñas y ligeras y actividades de los mercenarios: amenazas a la paz y la seguridad en el África occidental .....	211
1468 (2003)	20 de marzo de 2003	La situación relativa a la República Democrática del Congo .....	19
1469 (2003)	25 de marzo de 2003	La situación relativa al Sáhara Occidental .....	207
1470 (2003)	28 de marzo de 2003	La situación en Sierra Leona .....	116
1471 (2003)	28 de marzo de 2003	La situación en el Afganistán .....	104
1472 (2003)	28 de marzo de 2003	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	144
1473 (2003)	4 de abril de 2003	La situación en Timor-Leste .....	40
1474 (2003)	8 de abril de 2003	La situación en Somalia .....	177
1475 (2003)	14 de abril de 2003	La situación en Chipre .....	167
1476 (2003)	24 de abril de 2003	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	147
1477 (2003)	29 de abril de 2003	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 .....	226
1478 (2003)	6 de mayo de 2003	La situación en Liberia .....	94
1479 (2003)	13 de mayo de 2003	La situación en Côte d'Ivoire .....	190
1480 (2003)	19 de mayo de 2003	La situación en Timor-Leste .....	41

**Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003**

---

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
1481 (2003)	19 de mayo de 2003	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 .....	238
1482 (2003)	19 de mayo de 2003	Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994.....	229
1483 (2003)	22 de mayo de 2003	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	147
1484 (2003)	30 de mayo de 2003	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	25
1485 (2003)	30 de mayo de 2003	La situación relativa al Sáhara Occidental.....	208
1486 (2003)	11 de junio de 2003	La situación en Chipre.....	168
1487 (2003)	12 de junio de 2003	Mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.....	215
1488 (2003)	26 de junio de 2003	La situación en el Oriente Medio .....	182
1489 (2003)	26 de junio de 2003	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	27
1490 (2003)	3 de julio de 2003	La situación entre el Iraq y Kuwait .....	154
1491 (2003)	11 de julio de 2003	La situación en Bosnia y Herzegovina .....	67
1492 (2003)	18 de julio de 2003	La situación en Sierra Leona.....	119
1493 (2003)	28 de julio de 2003	La situación relativa a la República Democrática del Congo.....	28
1494 (2003)	30 de julio de 2003	La situación en Georgia.....	203
1495 (2003)	31 de julio de 2003	La situación relativa al Sáhara Occidental.....	208
1496 (2003)	31 de julio de 2003	La situación en el Oriente Medio .....	183



## Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
15 de agosto de 2002	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2002/24).....	8
11 de septiembre de 2002	Reunión de alto nivel del Consejo de Seguridad en el aniversario del 11 de septiembre de 2001: actos de terrorismo internacional (S/PRST/2002/25).....	70
8 de octubre de 2002	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2002/26).....	72
18 de octubre de 2002	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2002/27).....	9
18 de octubre de 2002	La situación en la República Centroafricana (S/PRST/2002/28).....	37
24 de octubre de 2002	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) (S/PRST/2002/29).....	58
31 de octubre de 2002	Armas pequeñas (S/PRST/2002/30).....	156
31 de octubre de 2002	Fortalecimiento de la cooperación entre el sistema de las Naciones Unidas y la región de África central para el mantenimiento de la paz y la seguridad (S/PRST/2002/31).....	160
31 de octubre de 2002	La mujer y la paz y la seguridad (S/PRST/2002/32).....	163
12 de diciembre de 2002	La situación en Bosnia y Herzegovina (S/PRST/2002/33).....	66
12 de diciembre de 2002	La situación en Croacia (S/PRST/2002/34).....	65
12 de diciembre de 2002	La situación en Somalia (S/PRST/2002/35).....	173
13 de diciembre de 2002	La situación en Liberia (S/PRST/2002/36).....	89
17 de diciembre de 2002	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2002/37).....	180
17 de diciembre de 2002	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2002/38).....	75
18 de diciembre de 2002	Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991  Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (S/PRST/2002/39).....	236
18 de diciembre de 2002	La situación en Burundi (S/PRST/2002/40).....	84
20 de diciembre de 2002	Protección de los civiles en los conflictos armados (S/PRST/2002/41).....	170
20 de diciembre de 2002	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2002/42).....	186
6 de febrero de 2003	Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999) (S/PRST/2003/1).....	61
12 de marzo de 2003	La situación en Somalia (S/PRST/2003/2).....	175
4 de abril de 2003	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de terrorismo (S/PRST/2003/3).....	80
2 de mayo de 2003	La situación en Burundi (S/PRST/2003/4).....	86

**Repertorio de las declaraciones formuladas o publicadas por el Presidente del Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003**

---

<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
13 de mayo de 2003	La función del Consejo de Seguridad en el arreglo pacífico de controversias (S/PRST/2003/5).....	213
16 de mayo de 2003	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2003/6).....	22
17 de junio de 2003	La situación en el Afganistán (SPRST/2003/7) .....	106
19 de junio de 2003	La situación en Guinea-Bissau (S/PRST/2003/8).....	35
26 de junio de 2003	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2003/9).....	183
17 de julio de 2003	La situación entre Eritrea y Etiopía (S/PRST/2003/10) .....	56
25 de julio de 2003	La situación en Côte d'Ivoire (S/PRST/2003/11) .....	193
25 de julio de 2003	Misión del Consejo de Seguridad (S/PRST/2003/12) .....	217